TOMO LXV — Montevideo, Sábado 22 de Octubre de 1921 — Núm. 4685

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Resolución. No hace lugar al registro solicitado por el señor Wilhelm Benger Sohne.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 21 de 1921. — (Acta número 8891). — Vistos y resultando: Que el 19 de Mayo próximo pasado el señor Wilhelm Benger Sohne, de Stuttgart Wutemberg (Alemania), solicita el registro de una marca denominada "Jaegers Normal Wood Lystem" (denominación y emblema), destinada a proteger artículos que detalla de las clases 14, 44 a 49, 52 y 58 de la nomenclatura;

Que el 4 de Junio siguiente la Clark and Company Limited, de Laisley, Escocia (Inglaterra), propietaria de la marca "Ancla", inscripta bajo número 5838, deduce oposición en lo referente a las clases 44 a 47, fundada en similitud de emblemas;

Que la Sección de Marcas de Fábrica y de Comercio también deduce oposición, basada en que, conteniendo la marca a registro el nombre de un tercero, su inscripción no corresponde, desde que no se ha presentado la autorización exigida por el inciso 5.o del artículo 16 de la ley de Marcas vigente;

Que la firma registradora, evacuando la vista que de esta oposición le fuera concedida el 30 de Junio próximo pasado, trata de impugnarla, y no obstante reconocer el prestigio y la seriedad de las opiniones que vierte la Sección de Marcas, antes de resolverse este asunto, solicita se escuche la opinión de la Cámara de Comercio y del Ministerio Fiscal por juzgar aquéllas en este caso equivocadas;

Considerando: Que el inciso 9.o del artículo 3.o de la ley de Marcas y el inciso 5.o del artículo 16 de la misma ley establecen en forma categórica y general que para registrar el nombre de un tercero es necesario una autorización en forma que la misma ley indica; y por tanto, ante esta clara y terminante disposición no hay para qué recurrir a los asesoramientos pedidos por la firma registradora, asesoramientos a los cuales se acude sólo en casos dudosos o de engorrosa interpretación;

Considerando: Que estas circunstancias hacen innecesario entrar a considerar la razón que pudiera asistir a la oposición que deduce la firma escocesa por similitud de emblemas,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo el Ministerio de Hacienda impartir las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva a los interesados la suma de diez pesos ($ 10.00), oblados en la misma por concepto de derechos el 11 de Mayo del presente año, según se desprende del recibo número 3365, corriente a fojas 4.

Vuelvan estos antecedentes a la Sección de procedencia para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No hace lugar al registro de la marca «Heywood Wakefield».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 21 de 1921. — (Acta número 7718). — Vistos y resultando: Que el 7 de Julio de 1920 la Heywood Brothers y Wakefield Cía., de Gardner, Massachusetts (Estados Unidos de Norte América), solicita el registro de la marca "Heywood Wakefield", no especificándose en el testimonio de registro en el país de origen las mercaderías a que la marca se destina;

Que a fin de obviar esta dificultad, observada por la Sección de Marcas de Fábrica y de Comercio en su informe de fojas 8 vuelta, con fecha 25 de Noviembre de 1920 se le concedió a la firma interesada un plazo de diez días para que subsanara el defecto de especificación atendido;

Que habiendo vencido dicho término, y a su pedido, volvió a concedérsele a la citada firma en 16 de Diciembre del mismo año el plazo ultramarino para que llenara el expresado requisito, sin que hasta la fecha haya surtido efecto, por lo cual la mencionada Sección de Marcas aconseja se deniegue el registro;

De acuerdo con lo dispuesto para el caso por el artículo 27 de la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo el Ministerio de Hacienda impartir las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva a los interesados la suma de diez pesos ($ 10.00), oblados en la misma por concepto de derechos de registro el 6 de Julio de 1920, según se desprende del recibo número 1433, corriente a fojas 5.

Vuelvan estos antecedentes a la Sección de procedencia para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.—LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No hace lugar al registro solicitado por los señores Mula Paullier, Jubín, Bayetto y Ferreira.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Octubre 21 de 1921. — (Acta número 7369). — Vistos y resultando: Que el 20 de Abril de 1920 los señores Mula Paullier, Jubín, Bayetto y Ferreira solicitan el registro de la marca "The Onley Tilting Lockable Steering Wheel", para distinguir direcciones de seguridad, comprendidas en las clases 22, 25 y 30;

Que la Sección de Marcas de Fábrica y de Comercio se opone a la concesión de este registro, fundada en que la frase "The Onley Tilting Lockable Steering

Wheel" no es de fantasía respecto a direcciones de seguridad, con las que, por el contrario, guarda estrecha relación;

Que los interesados no han contestado la vista que de esta oposición de oficio les concediera por diez días el Ministerio con fecha 14 de Abril próximo pasado;

Atento lo dispuesto para el caso por la ley,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo el Ministerio de Hacienda impartir las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación, a fin de que devuelva a los interesados la suma de diez pesos ($ 10.00), oblados en la misma por concepto de derechos de registro el 15 de Abril de 1920, según se desprende del recibo número 1505, de fojas 5.

Vuelvan estos antecedentes a la Sección de procedencia para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.—LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Autoriza el registro de la marca "Falcón", en la forma que se indica.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Octubre 21 de 1921. — (Acta número 5716). — Vistos y resultando: Que el 31 de Diciembre de 1918 la "Naumkeag Steam Cotton Company", de Salem, Massachusetts (Estados Unidos de Norte América), solicita el registro de una marca denominada "Falcón", caracterizada por un diseño representado por un halcón con las alas desplegadas parado sobre una mano, marca que se destina para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, incluída en las clases 44 a 49 y 52 de la nomenclatura respectiva;

Que el 18 de Enero de 1919, Barclay y Cía., propietarios de la marca inscripta "Aguila", número 5092 (denominación y emblema), deducen oposición por entender que son confundibles los emblemas característicos de ambas marcas;

Que el emblema de la marca opositora lo integra la figura de un águila con las alas abiertas en actitud heráldica, llevando en sus garras un manojo de laureles y de flechas, y cubriendo todo su pecho un gran escudo de fantasía, en el que predominan una serie de rayas verticales; a más, de un pico se eleva una faja flotante que luce la inscripción latina "E Bluribus Unum";

Considerando: Que se trata de emblemas en los que, si bien figuran aves de marcada analogía, se muestran en actitudes tan distintas y acompañados de atributos diferentes que por sí solos contribuyen a hacer poco posible su confusión;

Considerando: Que las denominaciones son evidentemente distintas y la de la marca "Falcón" colocada en forma tan visible y resaltante en el emblema, que es poco probable que escape a la percepción del consumidor más distraído;

Considerando: Que a esta semejanza de los nombres, que son lo principal en los signos nominativos y figurativos a la vez, se agregan las radicales diferencias que causan los dibujos, examinados en el conjunto de sus elementos componentes;

Considerando: Que sólo un adquiriente que se despreocupase en absoluto de la procedencia del producto, confundiría una marca con la otra, pero en este caso, como dice el señor Fiscal de Gobierno en su dictamen de fojas 27 vuelta y 28, ese adquiriente no hay por qué tenerlo en cuenta para apreciar la posibilidad de confusiones, sino que debe tenerse como técnico de comparación al que cuide y vigile sus intereses;

Considerando: Que, de acuerdo con el certificado de registro del país de origen, el registro de la marca "Falcón" sólo procede para tejidos de algodón de la clase 47;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar el registro solicitado tan sólo para tejidos de algodón de la clase 47; debiendo volver estos antecedentes a la Sección de Marcas de Fábrica y de Comercio para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos, y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Desestima el recurso de anulación interpuesto por Cipriano González y C.a, en el asunto que se indica.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 21 de 1921. — (Acta número 7398). — Vistos y resultando: Que el 29 de Diciembre de 1920, previos los informes del caso, se concedió a la American Chicle Company, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), la propiedad de la marca denominativa "California Fruit", destinada a distinguir confituras, especialmente goma para mascar, de las clases 66 y 80 de la nomenclatura;

Que en el mismo mes de Diciembre citado los señores Cipriano González y Compañía, propietarios de la marca inscripta "Etiqueta California", deducen acción de anulación en cuanto se refiere a la clase 66, por juzgar ambas marcas confundibles;

Que la Sección de Marcas de Fábrica y de Comercio, al elevar este expediente a consideración superior, manifiesta (informe de fojas 17 vuelta y 18) que no considera posible la confusión entre las marcas de que se trata, no obstante lo cual, y de acuerdo con lo que establece el decreto reglamentario de la ley de Marcas, aconseja se dé vista a la American Chicle de la oposición deducida, vista que es concedida el 4 de Febrero del año corriente, y prorrogada por tres meses, a pedido de la misma firma, el 17 del mismo mes y año;

Que el 12 de Mayo siguiente las firmas registradora y opositora presentan un escrito manifestando, la primera, que elimina de registro la goma para mascar, agregando la segunda que en virtud de la acción de anulación entablada, volviendo la American Chicle a ratificar en su escrito de fojas 22 la eliminación indicada de su petitorio de la goma para mascar expresada, quedando, por tanto, de hecho subsistente el pedido de anulación respecto a confituras;

Considerando: Que no es posible que se produzca confusión entre una marca compuesta de la denominación "California Fruit", presentada en forma particular y característica, y otra formada por una etiqueta de fantasía que luce, entre varios elementos, la palabra "California", locución que en manera alguna puede ser objeto de un derecho privativo;

De acuerdo con lo aconsejado por la Sección de Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestimar el recurso de anulación interpuesto por Cipriano González y Cía., declarando, en consecuencia, bien inscripto y subsistente en toda su integridad el registro impugnado.

Vuelvan estos antecedentes a la sección de procedencia, para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No hace lugar a la renovación solicitada por la Ashworth y Compañía.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 21 de 1921. — (Acta número 8905). — Vistos y resultando: Que el 24 de Marzo del corriente año la Ashworth y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), solicita la renovación del registro de la marca nominativa y figurativa "Tres Cañones";

Que la Sección de Marcas de Fábrica y de Comercio se opone a la concesión de este registro, por cuanto en el emblema de la marca en cuestión se observan banderas marcadamente parecidas a la argentina, las que, de acuerdo con el inciso 10 del artículo 3.o de la ley de la materia, no pueden constituir marca, sino mediante la autorización correspondiente, que no ha sido presentada;

Que la firma registradora, contestando la oposición y evacuando la vista que le fué conferida el 16 de Agosto próximo pasado, mantiene el pedido de registro, fundada en que se trata de una renovación, y, por tanto, opina que no es observable en cuanto no varía la marca primitiva, agregando que se trata de una marca registrada en la Argentina, y, por tanto, que el uso de los varios componentes del emblema que ostenta ha sido autorizado por las autoridades argentinas;

Considerando: Que el hecho de que la marca "Tres Cañones" haya estado registrada no justifica su nuevo registro con violación de la ley, desde que legalmente es nula la inscripción efectuada, en razón de haber sido verificada por inadvertencia, con flagrante violación de lo establecido por la ley;

Considerando: Que el inciso 10 del artículo 3.o de la misma, citado por la Sección de Marcas, es terminante al respecto, desde que de modo categórico prohibe el uso como marca de los distintivos de los Estados extranjeros, salvo el caso de que su uso comercial se halle debidamente autorizado por quien corresponda;

Considerando: Que si bien la casa interesada afirma que el emblema de que se trata está registrado en la Argentina, tal afirmación no ha sido probada como correspondería; dando lugar a suponer, con tal motivo, fundadamente, que se padece error, ya que el artículo 3.o de la ley de marcas argentinas, de fecha 14 de Noviembre de 1900, establece que no se considerarán como marcas las letras, palabras, nombres o distintivos que use o debe usar la nación argentina o las provincias;

Considerando: Que en los antecedentes relativos al registro primario de la marca que ahora se trata de renovar no consta la presentación del certificado de origen, y aun cuando hubiera sido presentado dicho documento, en la fecha no tendría valor alguno, desde que ha vencido el plazo de 10 años que la ley argentina (artículo 13) acuerda a las marcas registradas;

En un todo de acuerdo con lo aconsejado precedentemente por la Sección de Marcas,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

No hacer lugar a la renovación solicitada, debiendo el Ministerio de Hacienda impartir las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva a los interesados la suma de veinticinco pesos ($ 25.00), importe de los derechos de renovación oblados en la misma el 20 de Abril del presente año, según se desprende del recibo número 3296 de fojas 6.

Vuelvan estos antecedentes a la sección de procedencia, para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Mantiene la resolución recurrida de 13 de Agosto de 1920, relativa a la negación de la patente de invención para «Mejoras en zuecos», solicitada por el señor Salvador Spada.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 21 de 1921. — (Acta número 1098). — Vistos y resultando: Que las nuevas alegaciones formuladas por el señor Salvador Spada en sus escritos de fojas 21 y 26 en nada pueden modificar la resolución denegatoria de 13 de Agosto de 1920, cuya reconsideración se solicita en el primero de los escritos citados; Que la referida resolución fué dictada en mérito a que la Inspección de Minas e Industrias manifestó que las "Mejoras en zuecos" que deseaba patentar el señor Spada eran conocidas en plaza, empleándose en la confección del calzado denominado "Luz"; Que el propio recurrente demuestra que antes de formular su pedido de patente ante las autoridades respectivas, los zuecos de que se trata estaban en venta en el país, introducidos por González Núñez y por don Antonio Nisivoccia; Que la circunstancia de que dichos zuecos procedieran de la casa del peticionario, no tiene importancia para el caso, por cuanto de cualquier modo resulta que estaban en el comercio de esta plaza antes de solicitarse el privilegio; Que la circunstancia de que la solicitud haya sido presentada dentro del año de explotación en el país de origen, nada significa, por cuanto la Inspección de Minas e Industrias vuelve a afirmar en su informe de fojas 26 vuelta y 27 que se solicitaba un privilegio para un producto que carecía de novedad en el país, desde que era conocido; Que la Convención del Congreso Americano de 1910, a la que recurre el peticionario, a pesar de haber sido aprobada por la ley de 11 de Julio de 1918, no está en vigencia, porque no fué ratificada por las dos terceras partes de las naciones que estaban representadas en el mismo; Que si bien es cierto que el artículo 1.o del Tratado del Congreso de Derecho Internacional Privado de 1889 establece que el que obtenga privilegio de invención en alguno de los Estados signatarios disfrutará en los demás de los derechos de inventor, limita el derecho (artículo 4.o), disponiendo que no podrán patentarse las invenciones que hubieran obtenido publicidad en alguno de los países refrendatarios de dicho Tratado;

Con la opinión de la Inspección de Minas e Industrias y de los señores Fiscales de Gobierno de primer y segundo turnos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Mantener la resolución recurrida de 13 de Agosto de 1920 y vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Fija un plazo improrrogable de treinta días para que los médicos veterinarios que se mencionan se pongan en condiciones de desempeñar los cargos que ocupan actualmente.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 21 de 1921. — (Carpeta número 1840|1909). — Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que en esa repartición prestan servicios en calidad de médicos veterinarios los doctores Segismundo Aguirre, Pedro Anastasía, Enrique Andrade Rodríguez, Oscar Carrera, Ataliva Castiglione, Luis Magnone, Osean Moreira, Basilio Muñoz, Humberto J. Podestá, Luis A. Sisto, Juan C. Thode y Angel Tortorella sin haber cumplido con el artículo 6.o de la ley de 16 de Julio de 1920, que obliga a registrar los diplomas de médicos veterinarios en el Consejo Nacional de Higiene, y pidiendo se fije un plazo a dichos funcionarios para que den cumplimiento a ese requisito;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Fijar un plazo improrrogable de treinta días para que los referidos médicos veterinarios se pongan en condiciones de desempeñar los cargos que ocupan actualmente, cumpliendo el requisito impuesto por el artículo 6.o de la ley del 16 de Julio de 1920.

Una vez vencido este plazo, la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal hará conocer del Ministerio la forma en que se ha dado cumplimiento a la presente resolución.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No hace lugar al registro de la marca «Perfumería Rimmel».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 21 de 1921. — (Acta número 7813). — Vistos y resultando: Que el 29 de Julio de 1920 el señor Eduardo Isern solicita el registro de la marca "Perfumería Rimmel", para distinguir los artículos de la clase 58;

Que el 10 de Agosto siguiente la firma Eugenio Rimmel Limited, de Londres (Inglaterra), deduce oposición al registro solicitado, basada en que se pretende registrar la palabra "Rimmel" para distinguir los mismos artículos que dicha firma fabrica, siendo ella el apellido que figura en su razón social, por otra parte universalmente conocido en el comercio y en la industria de perfumería;

Que la Sección de Marcas de Fábrica y de Comercio también deduce oposición, entendiendo que el presente pedido de registro es improcedente, desde que se pretende inscribir en el Registro de Marcas el nombre de un tercero, sin presentar la correspondiente autorización;

Que el señor Isern no contesta a las oposiciones deducidas, a pesar de la vista que al efecto le fué conferida por diez días el 14 de Abril próximo pasado;

Considerando sobradamente fundadas, tanto la oposición de oficio deducida por la Sección de Marcas como la establecida por la firma inglesa Rimmel Limitada;

Atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo el Ministerio de Hacienda impartir las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación, a fin de que devuelva al interesado la suma de diez pesos (pesos 10.00), oblados en la misma por concepto de derechos de registro el 28 de Julio de 1920, según se desprende del recibo número 2047, corriente a fojas 6.

Vuelvan estos antecedentes a la Sección de procedencia para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede al señor Jacinto de Meis nuevo plazo de doce meses para el planteamiento de la industria de su patente número 1167.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 21 de 1921. — (Acta número 1210). — Vista la gestión iniciada por el señor Jacinto de Meis solicitando se le conceda una prórroga para el planteamiento de industria de su patente número 1167, concedida el día 20 de Enero de 1921, para una "Sordina automática para instrumentos de cuerda, denominada G. D. M.";

Considerando: Que el peticionario invoca en apoyo de su petición razones de fuerza mayor, previstas por la ley de 27 de Noviembre de 1916,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder al peticionario nuevo plazo de doce meses para el planteamiento de industria de que se trata, plazo que vence el 20 de Enero de 1923.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese privilegio de invención para «Un procedimiento para recoger aceites de substancias que lo contienen».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 21 de 1921. — (Acta número 1351). — Vista la gestión iniciada por la Trent Process Corporation, de la ciudad de Washington, Columbia (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para "Un procedimiento para recoger aceites de substancias que lo contienen";

Resultando del informe producido por el Instituto de Química Industrial y por la Inspección de Minas e Industrias que el invento que se desea patentar reune las condiciones exigidas por el artículo 4.o de la ley de Privilegios de 1885 para la concesión de patentes;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y atento el juramento que a fojas 7 formula en prueba de la no explotación del invento en el país de origen al tiempo de iniciarse esta gestión,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Hace lugar al registro de la marca «Mano».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 21 de 1921. — (Acta número 7777). — Vistos y resultando: Que el 22 de Julio de 1920 los señores Loy, Mones y Goldaracena solicitan, bajo acta número 7777, el registro de la marca "Mano" (denominación y emblema), para distinguir los artículos comprendidos en las clases 1 a 9, 12, 13, 15 a 19, 21, 23, 26 a 32, 34 a 43, 52, 54, 56, 57, 60 y 72 a 78;

Que la Sección de Marcas de Fábrica y de Comercio se opone a la concesión de este registro por entender que siendo el elemento principal de la marca en cuestión la figura de una mano, ella habría de confundirse con la etiqueta que caracteriza la marca "Mano que aprieta", número 78756, de propiedad del señor Manuel Silva Castro;

Considerando: Que los interesados manifiestan en su escrito de fojas 9 que no pretenden registrar la marca "Mano" como si fuera una marca denominativa, sino que desean inscribir en el Registro de Marcas la etiqueta descripta a fojas 1, compuesta por una mano que surge del agua y que cubre un sol del que sólo se ven unos rayos, llevando a más las iniciales L. M. G., que corresponden a los apellidos Loy, Mones y Goldaracena, tratándose, en consecuencia, de una marca puramente figurativa;

Considerando: Que esta aclaración resta fuerza a la argumentación que formula la oposición de oficio deducida, por cuanto esta etiqueta, por sus elementos componentes y por su conjunto, es lo suficientemente distinta para no producir confusión con la que caracteriza a la del señor Silva y Castro, máxime cuando ésta luce en lugar bien visible la denominación "Mano que aprieta";

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Sección de procedencia para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Medinal».

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Octubre 21 de 1921. — (Acta número 6064). — Vistos y resultando: Que el 30 de Abril de 1919 la Schering y Clate Inc., de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicita el registro de la marca "Medinal", sin presentar el respectivo certificado de registro del país de origen;

Que los interesados no han presentado el referido recaudo, a pesar de los plazos que al efecto le fueron concedidos el 4 de Noviembre de 1919, el 18 de Marzo de 1920 y el 13 de Enero próximo pasado (estos dos últimos a su pedido);

Atento lo dispuesto por el artículo 27 de la ley, y de acuerdo con lo aconsejado precedentemente por la Sección de Marcas y de Comercio,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo el Ministerio de Hacienda impartir las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva a los interesados la suma de diez pesos ($ 10.00), oblados en la misma por concepto de derechos de registro el 28 de Abril de 1919, según se desprende del recibo número 841, de fojas 5.

Vuelvan estos antecedentes a la Sección de procedencia para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese y comuníquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.**—LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Fulgor».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 21 de 1921. — (Acta número 7970). — Vistos y resultando: Que el 8 de Septiembre de 1920 la Societé Generale des Girages Français, de París (Francia), solicita el registro de la marca "Fulgor" (denominación o emblema), para distinguir una composición para lustrar, limpiar y conservar metales, que incluye en las clases 32 y 80;

Que el 6 de Octubre siguiente, Clausen y Cía., fabricantes y expendedores en plaza de un artículo para limpiar metales, denominado "Crema Fulgor", deducen oposición, fundada en anterioridad de uso;

Que de acuerdo con lo aconsejado por la Sección de Marcas de Fábrica y de Comercio, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 del decreto reglamentario de la ley de Marcas, el 9 de Noviembre del referido año de 1920 el Ministerio abre un período común de prueba por el término de 15 días, plazo que prorroga por tres meses a favor de la firma francesa y a su pedido;

Considerando: Que presentadas las probanzas exigidas, y examinadas éstas, resulta que la Societé Generale des Girages Français ni siquiera prueba el uso en el país de la marca que pretende registrar, y por tanto, la oposición de Clausen y Cía., perfectamente documentada, es procedente, correspondiendo, en consecuencia, no hacer lugar al registro solicitado por la firma francesa;

En un todo de acuerdo con la opinión de la Sección de Marcas de Fábrica y de Comercio, emitida precedentemente,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo el Ministerio de Hacienda impartir las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación, a fin de que devuelva a los interesados la suma de diez pesos ($ 10.00), oblados en la misma por concepto de derechos de registro el 7 de Septiembre de 1920, según se desprende del recibo número 2239, corriente a fojas 5.

Vuelvan estos antecedentes a la Sección de procedencia para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.**—LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Autorízase el registro de la marca «Sirolín».

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Octubre 21 de 1921. — (Acta número 8777). — Vistos y resultando: Que el 12 de Abril próximo pasado, la F. Hoffman la Rocha y Cía., Sociedad Anónima de Basilea (Suiza), solicita el registro de la marca "Sirolín", para artículos que se detallan en la memoria descriptiva de fojas 1, comprendidos en las clases 9, 11, 13, 14, 58, 79 y 80;

Que la Sección de Marcas de Fábrica y de Comercio deduce de oficio oposición por entender que la marca "Sirolín" es confundible con "Solín" y "Sizolín", nombres de marcas registradas;

Que la firma interesada manifiesta que juzga bien fundada la oposición que se deduce en cuanto se refiere a la marca "Sizolín", y por tanto, elimina de su pedido de registro la marca 79 que esta marca cubre; manteniendo su solicitud en cuanto se refiere a las que protege la marca "Solín", por entender que esta oposición es infundada;

Considerando: Que aun cuando las palabras "Solín" y "Sirolín" terminan de un mismo modo, las sílabas anteriores son lo bastante distintas y suficientes para producir confusión entre ellas; y que el señor Mario F. Delfino, propietario de la marca "Solín", no ha hecho oposición a la inscripción que desea efectuar la firma suiza de que se trata;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar el registro de la marca "Sirolín" para las clases solicitadas, excepción de la 79; debiendo volver estos antecedentes a la Sección de Marcas de Fábrica y de Comercio para su archivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — **LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

A la Contaduría General — Antecedentes relacionados con las observaciones formuladas por la Sección Valores de la Contaduría General a la comunicación sobre exoneración de derechos de herencia, a la sucesión Magdalena Conti de Chereghetti. Idem relativos a la expropiación de varios terrenos pertenecientes a don Bernardino Ayala contiguos a la Cárcel Penitenciaría. Idem sobre antigüedad del nombramiento de don Manuel Riestra para peón del Liceo Departamental de Artigas. Gestión del profesor del Liceo de Rocha, señor José R. Luna, sobre acumulación de sueldos. Antecedentes relacionados con la licencia que se concedió al ordenanza de la Fiscalía de Hacienda Brígido Méndez. Cuentas de la Comisión del Patronato de Damas de la Cárcel de Mujeres. Expediente relacionado con las observaciones a la liquidación practicada por concepto de herencia a la sucesión de Victoria A. de Traba y Angela Traba.

—Al Ministerio de Hacienda — Nota del Concejo Departamental de Administración de Maldonado expresando que ha solicitado de la Asamblea Representativa los fondos respectivos para dar cumplimiento a la ley de Accidentes del Trabajo. Nota del Concejo Departamental de Flores expresando que ha dado cumplimiento a lo que establece la ley de Accidentes del Trabajo.

—Al Ministerio de Industrias — Mensaje de la Alta Corte de Justicia sobre reclamo de una multa impuesta a la Liga de Defensa Comercial por mandato judicial.

—Al Registro General de Poderes — Oficio de la Contaduría General observando en la rendición de cuentas del Registro la partida de $ 20.00 que abona al escribiente de dicha repartición don Antonio Sordelli.

—Al Centro de Guerreros del Paraguay — Nota adjuntando un ejemplar del Registro Nacional de Leyes.

—Al Fiscal de Hacienda — Se le transcribe la resolución declarando cesante al Contrastador de Pesas y Medidas del Departamento de Colonia don Francisco León Monterrubio.

—Al Juzgado Letrado de Instrucción de 3.er turno — Expediente relacionado con la cesantía del Contrastador de Pesas y Medidas del Departamento de Colonia.

—Se dispone se transcriba por mensaje a la Excma. Alta Corte de Justicia la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo una comunicación del Consulado General de la República en Nueva York sobre datos de la administración de justicia. Nota del Ministerio de Hacienda transcribiendo la resolución dictada por el Consejo Nacional de Administración sobre las oficinas recaudadoras.

—A sus antecedentes — Notas de la Comisión Nacional de Educación Física, de la Junta Electoral de Montevideo y del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, sobre uso de papel numerado.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

Pasa a informe del Consejo Directivo de Correos y Telégrafos el expediente caratulado "Mejoras en telegrafía y telegrafía sin hilos", de la Marconi's Wireless Telegraph Co. Limited.

—Pasa al Instituto de Química Industrial el expediente "Saponoficación integral de materias grasas animales-vegetales", del señor Luis Carlos Pravia.

—Vista por noventa días en los siguientes expedientes: "Aparato para la recuperación de grasas", de la National Sanitary Service Co. "Perfeccionamiento en la fabricación de los hilos y cables eléctricos", del seoñr Henry Debaue. "Procedimiento en la fabricación del ácido nítrico", del señor Ramón Volart Juvany.

—Vista por diez días a los señores D'Angelo Kocjancic y Compañía en el expediente "Un nuevo pliego-sobre reclamo combinado".

—Vista por quince días al señor Pedro Formento en el expediente "Bombilla Formento".

—Pasan en vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno los siguientes expedientes: "Máquina de cortar cabello movida a electricidad y un complementario de la misma", de los señores Rómulo Bonilla y Patricio Benegas; "Un nuevo recipiente higiénico para basuras, etc.", del señor Antonio Orlando. Un escrito de reconsideración pidiendo anulación de la resolución de la marca "Derby", de los señores Puigrós y Compañía.

—Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los siguientes expedientes: "Máquina eléctrica destructora de moscas", del señor Carmelo Pandolfo. "Cafectecida marca N. B.", de Nazzareno Bernasconi. "Fábrica para fundir acero", de los señores Silva y Compañía. "Marcador progresivo", de Pedro Giordano y Ernesto Massera. Sacabocado a termo cauterio", del mismo. "Tatuador progresivo", del mismo. "Perfeccionamiento en tirantes", de Antonio Mónaco.

—Pasa a la Inspección de la Usinas Eléctricas del Estado un escrito relacionado con el expediente "Calentador eléctrico para líquido", de Eduardo Vitali.

—Pasa a informe de la Cámara de Industrias para que se agregue a sus antecedentes un escrito de los señores Barreira e hijo oponiéndose al privilegio del señor Guillermo Lafone.

—Pasa al Instituto de Higiene para que agregue a sus antecedentes un escrito relacionado con el privilegio "Nuevas ampollas para sueros", del señor Silvio Dessy.

—Pasa a informe del Consejo Directivo de Correos y Telégrafos el expediente "Mejoras en dispositivos para la transmisión de impulso en los sistemas telefónicos".

—Pasa en vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno el expediente "Mejoras en tirantes para hombres".

—Pasa a informe del Consejo Nacional de Higiene el expediente "Irrigador Hortec".

Transferencias de marcas autorizadas

"La Margarita", de Carlisle y Compañía, a favor del señor Pedro Compte, en cuanto guarda relación con los artículos comprendidos en las clases 61 a 71.

"Cooper", de los señores Williams Cooper y Nephews, a favor de Williams Cooper y Nephews Limited.

"Cooper's Sheep Dipping Powder", de los mismos a los mismos.

"Cooperina", de los mismos a los mismos.

"Corona", de los mismos a los mismos.

"La Ibérica del Uruguay Estrella", de Zerboni y Bergamino, a favor de Zerboni y Compañía.

"Era", de los mismos a los mismos.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se resuelve que la Dirección de Arquitectura realice una inspección a las obras que se efectúan en los pabellones de la Colonia le Alienados de Santa Lucía.

—Se acusa recibo a una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando el nombramiento del doctor Gabriel Terra para ese Ministerio mientras dure la ausencia del doctor Juan Antonio Buero.

—A la Dirección de Hidrografía se remiten las propuestas presentadas para el suministro de portland para las obras del puerto del Salto.

—A la Contaduría del Ministerio se remite una nota sobre pago de los árboles que se plantaron en las inmediaciones del puerto de La Paloma.

—A la Contaduría del Ministerio pasa el expediente sobre pagos de los unicarros adquiridos por intermedio de los señores Furtado y Compañía.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles se remiten las solicitudes números 1137 y 1141 del Ferrocarril Central sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa el expediente relacionado con las obras de reparación que se efectúan en el edificio de la escuela rural número 15 de Rocha.

—A la Administración General de Faros se pasa la planilla enviada por el Consulado del Uruguay en Bahía Blanca dando cuenta de los vapores llegados a ese puerto y a los efectos del cobro del impuesto de faros.

—A la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre obras de carpintería en el edificio de la escuela de 2.o grado número 10 de Nueva Helvecia.

—A la Contaduría General de la Nación se pasan dos cuentas de "La Razón" por publicación de avisos llamando a licitación para las obras de saneamiento del interior de la República.

—Al Archivo General se remite un escrito del agrimensor O. A. Viera, solicitando copia del plano de mensura del campo de propiedad de don Manuel Machado, ubicado en la 7.a sección de Treinta y Tres.

—Al Guardaalmacén se remite el pedido de útiles número 22412 formulado por la Administración General de Faros.

—A la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles se remite la solicitud 1138 del Ferrocarril Central del Uruguay sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana.

—A la Dirección de Vialidad se pasa una nota del Concejo Auxiliar de Rosario relacionada con la extracción de piedra y tierra del bulevar Norte por el empresario del puente sobre el arroyo Colla.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se pasa una cuenta del diario "La Defensa" por la publicación de avisos llamando a licitación pública para las obras de saneamiento de las ciudades del interior de la República.

—A la Contaduría del Ministerio se remite el expediente de la Compañía Telefónica de Montevideo por instalaciones y servicios prestados a este Ministerio.

—A la Contaduría de la Nación se remite un escrito del señor Ubaldo Pérez sobre cesión de crédito que le ha hecho el señor Jesús Ramos.

—Al Guardaalmacén se remite el pedido mensual de útiles formulado por el vapor "Oyarvide".

La Secretaría.

JUSTICIA MILITAR

Consejo de Guerra Permanente

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL MARINERO VENANCIO PAZ, PERTENECIENTE AL «DEPÓSITO DE MARINEROS», POR EMBRIAGUEZ Y ABANDONO DE GUARDIA.

Consejo de Guerra Permanente.—Montevideo, Octubre 17 de 1921.—Vista en juicio público esta causa, seguida al marinero Venancio Paz, perteneciente al R. O. U. "Depósito de Marineros", acusado por el señor Fiscal Militar, capitán de corbeta doctor Carlos Carbajal, de los delitos reiterados de embriaguez hallándose de servicio y abandono de guardia, por lo cual solicita se le imponga la pena de cuatro meses de prisión, de acuerdo con las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el encausado fué apostado de imaginaria en la cabecera del muelle A del puerto de esta Capital, a órdenes de la Capitanía General de Puertos, el día 7 de Junio del corriente año a las 19 horas y 30 minutos, donde debía permanecer hasta el día siguiente a la 1 hora (parte de fojas 1 vuelta a fojas 4 vuelta);

Resultando: Que el prevenido, a las 23 horas, se dirigió al bar situado en el mismo muelle, donde bebió café y varias copas de anís, embriagándose y no volviendo al puesto en que se le apostara de imaginaria (declaraciones del acusado a fojas 6 vuelta y siguientes);

Resultando: Que el día 8 del mes y año citados un oficial del Cuerpo de Marineros aprehendió al encausado en una casa de la calle Piedad y lo condujo a su cuartel (parte de fojas 1, ratificado a fojas 4 vuelta y siguientes y declaraciones citadas);

Considerando: Que estos hechos configuran los delitos que el Código Militar prevé en sus artículos 883 y 901, inciso 4.o;

Considerando lo preceptuado en los artículos 761 y 762, incisos 1.o y 4.o del mismo Código, por cuanto resulta de autos la reiteración de delitos que aprecia el señor Fiscal, con cuya opinión está de acuerdo este Consejo, y además lo dispuesto en los artículos 796 y 813 del mismo cuerpo de leyes;

Considerando lo alegado por la defensa en su ampliación "in voce", de que su defendido, a pesar de haber sido puesto en libertad provisional bajo caución juratoria, el mandato respectivo no ha sido cumplido por quienes estaban encargados de su custodia, este Consejo no lo puede tomar en cuenta, porque dicho señor defensor debió haberlo observado en tiempo, para producir los informes respectivos, y no en el momento del juicio público, en cuyo acto no es posible comprobar lo observado por la defensa;

Por estas resultancias y consideraciones y las disposiciones legales citadas, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido marinero Venancio Paz, como reo de los delitos reiterados de embriaguez estando de servicio, y abandono de guardia, a la pena de cuatro meses de prisión, debiendo computársele el tiempo que lleva sufrido.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc. — Vicente Garassini, Secretario.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE EMILIA MOTA, POR INFANTICIDIO

Veredicto

Que está probado:

Primero: Que el día 20 de Noviembre de 1921, la encausada Emilia Mota, que estaba colocada como sirvienta en una casa de esta ciudad, dió a luz una criatura del sexo femenino, ocultando el hecho a los dueños de casa;

Segundo: Que inmediatamente de nacer la criatura antes referida, que era de término y había nacido con vida, la madre la mató, cortándole el pescuezo con una tijera;

Tercero: Que la prevenida, cuando ocurrió el nacimiento de la hija, era soltera, gozaba de buena reputación y fuera de toda duda procedió con el ánimo de ocultar su deshonra;

Cuarto: Que la encausada había observado anteriormente buena conducta.

Y lo firma de que doy fe.—Román Alvarez Cortés.— Hugo O'Neill Guerra.— Olimar Velázquez.—Servando M. Gómez. —Pedro Ospitaleche.—Antonio Lagomarsino, Actuario Adjunto.

Sentencia

Montevideo, Octubre 18 de 1921.

Vista en primera instancia esta causa, seguida de oficio contra Emilia Mota, por infanticidio, en la que el señor Fiscal del Crimen de 2.o turno, doctor Julio Guani, pide que la encausada sea condenada a dos años de penitenciaría;

Resultando: Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el precedente veredicto, que servirá de fundamento a esta sentencia;

Considerando: Que las varias proposiciones del veredicto configuran un caso típico de infanticidio, delito previsto y castigado con penitenciaría de dos a cuatro años por el artículo 338 del Código Penal;

Considerando: Que aun cuando en la última proposición se constata la buena conducta anterior de la encausada, el suscripto prefiere, usando de la facultad conferida por el artículo 70 del Código Penal, no hacer rebaja alguna por esa causa, por cuanto se trata de un delito grave para el que el señor Fiscal ha pedido el mínimo de la pena, y además, porque la enjuiciada, observando buen comportamiento en la cárcel, podrá disminuir considerablemente la duración de la pena;

Considerando lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 39, 66, 70 y 73 del Código Penal;

Por estos fundamentos, juzgando en primera instancia y en definitiva, fallo: Condenando a Emilia Mota a dos años de penitenciaría y al pago de las prestaciones legales, debiendo computársele en forma legal el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, liquídese la pena, comuníquese a quien corresponda, y archívese el expediente, previa consulta a la Excma. Alta Corte de Justicia, si no mediase apelación.—Román Alvarez Cortés.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE PABLO CALABRESE, POR HOMICIDIO

Veredicto

Que está probado:

Primero: Que el 21 de Septiembre del año 1919, el prevenido Pablo Calabrese, de 54 años de edad, dió muerte, mediante un tiro de revólver disparado de atrás, a su suegro José Belardi, de 77 años de edad.

Segundo: Que entre la víctima y victimario parece que existían resentimientos por cuestiones de familia, lo que tal vez haya influído en el estado de espíritu del prevenido.

Tercero: Que el suceso se produjo en la mañana del día referido, en el puesto de venta que poseía la víctima en la feria dominical de la calle Yaro, al que concurrió el prevenido, según su confesión, para pedirle explicaciones a su suegro, porque dos días antes le habían intimado el desalojo de la casa que ocupaba, y que él creía que aún pertenecía a su suegro.

Cuarto: Que ante las deficiencias sumariales no es posible establecer en forma expresa si Calabrese se retiró del puesto después de conversar con su suegro sobre el desalojo, para regresar poco rato después a darle muerte, o si, por lo contrario, la escena de sangre se produjo a raíz de la discusión que tuvieran y creyendo Calabrese que al darse vuelta Belardi lo hacía para tomar un arma, que, según su confesión, creía que aquél guardaba entre las ropas que tenía para la venta.

Quinto: Que si bien la víctima no era persona de buenos antecedentes, porque en el año 1879 había sufrido en Italia una condena de cinco años de presidio por haber dado muerte a su primera esposa de un puntapié aplicado en el vientre, en un arrebato de cólera, también el prevenido sufrió en Italia cuatro condenas por agresión y lesiones, y otra en este país en el año 1905, también por agresión a mano armada, lo que destruye la prueba testifical de buena conducta producida por la defensa.

Sexto: Que Calabrese, acto seguido de hacerle el disparo a su suegro, emprendió la fuga, perseguido por un grupo de personas, a las que se les unió un guardia civil, deteniéndolo dos particulares que tuvieron que derribarlo para desarmarlo.

Séptimo: Que no hay prueba suficiente de que el prevenido, al darse cuenta de que iba a ser alcanzado, se apercibiese, en el primer momento, de que entre esas personas había un guardia civil, por lo que no es permitido asegurar que hubiese tenido intención de desacatar o agredir al referido policiano.

Y lo firman de que doy fe. — J. A. Méndez del Marco. — José Venturi. — Manuel Varela. — Alberto Mirat Gálvez. —Ezequiel Pereda. — Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Octubre 3 de 1921.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio a Pablo Calabrese por muerte de José Belardi;

Atento a que el señor Fiscal del Crimen de 1.er turno pide en su acusación se condene a Calabrese, como autor de homicidio alevoso y atentado contra la autoridad, a sufrir la pena de veintisiete años de penitenciaría; lo solicitado por la defensa, que reputa excesiva la pena, y lo establecido en el precedente veredicto; y

Considerando: Que en resumen el Jurado admite en las diversas proposiciones del veredicto que Calabrese dió muerte alevosamente de un tiro de revólver, disparado por la espalda, a su suegro José Belardi, anciano de setenta y cuatro años de edad, habiendo mediado previamente una discusión por cuestión de una intimación de desalojo que dos días antes había recibido Calabrese, de la casa que habitaba y que creía que aún pertenecía a su suegro, lo que importa, hasta cierto punto, admitir que Calabrese pudo accionar ofuscado por esa misma discusión o altercado, tanto más violento cuanto que también se admite que entre la víctima y victimario existían resentimientos por cuestiones de familia (proposiciones 1, 2 y 3);

Considerando: Que estos hechos configuran el delito de homicidio cometido con alevosía, porque el disparo fué hecho de atrás, a traición o sobre seguro, desde luego que Calabrese aprovechó el momento en que su suegro se daba vuelta, presentándole la espalda, para dispararle el tiro, circunstancia esta que califica el homicidio, según lo que establecen los artículos 317 y 319 (número 2) del Código Penal;

Considerando: Que como causal de mitigación, debe admitirse la ofuscación proveniente de la discusión previa que tuvieron la víctima y victimario, intensificada, sin duda alguna, por los resentimientos de familia que mediaban, según lo establecido en la segunda proposición, y porque es posible que contribuyese a ofuscar más al prevenido la circunstancia admisible de que Belardi, al darse vuelta, hiciese algún ademán como de sacar arma de entre las ropas que tenía para la venta, según lo consignado en la cuarta proposición, hecho este que no se investigó, lo que pudo hacerse constituyéndose de inmediato la policía o el señor Juez de Instrucción al puesto de la víctima, así que declaró el prevenido en la comisaría;

Considerando: Que estas circunstancias constituyen elementos poderosos como para admitir, en la duda, en favor del reo, la causal de atenuación referida, comprendida en el número 5 del artículo 18 del Código Penal, única admisible, porque en las proposiciones 5, 6 y 7 el Jurado desestima la prueba de buena conducta producida por la defensa y la de la supuesta intención que se dice abrigaba en su fuga el prevenido, de presentarse a la autoridad; lo primero, por las cuatro condenas que sufrió en Italia el prevenido, por delitos de agresión con armas y porque, además, sufrió otra en este país por idéntica causa, y lo segundo, porque el Jurado no reconoce que Calabrese hubiese tenido el propósito de presentarse a la autoridad, como no reconoce tampoco que al darle alcance las personas que lo perseguían hubiese agredido al guardia civil que se hallaba entre los perseguidores;

Considerando lo dispuesto en los artículos 73, 70, 59, 37 y 35 del Código Penal;

Por ello, fallo: Condenando a Pablo Calabrese a sufrir la pena de veintitrés años de penitenciaría con descuento de la preventiva sufrida y pago de las prestaciones del juicio, y publíquese. — J. A. Méndez del Marco.

Alta Corte de Justicia

Día 21 de Octubre de 1921

Trámite judicial — Enrique Metzger con Leonardo Cadenas, R. E. de N. N. José Antúnez Muñoz y otro con sucesión R. Castellanos. Fiscales de Hacienda y de lo Civil con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre formación de un Tribunal arbitral. Cristina Núñez Goncalvez son Eduino Sanz y otro, R. E. N. N. Una causa por robo, contienda de competencia. Exhorto de las autoridades judiciales brasileñas en juicio por extradición. Una causa por homicidio, recurso de casación. Alberto Pérez con Julio Meillet, rendición de cuentas. Lizardo Durán y Vidal en autos Jaime Ballart con Angela Bianchi y otro. Antonio Domínguez con "La Transatlántica", daños y perjuicios. Irene Mora, por su hijo Isabelino Mora, con sucesión Ramón Irrazábal, investigación de la paternidad. Treinta y una providencias dictadas en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Exhorto del Juez L. Departamental de 1.er turno de la Capital sobre remisión de los autos de Juan D. Hoover. Once resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Definitiva—Una causa por homicidio, recurso de casación.

Trámite administrativo—Don Pío Durbal

Salarí solicita investidura de escribano público. Exhorto reiteratorio del Juzgado del Crimen de 1.er turno a las autoridades judiciales argentinas sobre extradición de un procesado. Cinco mensajes del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre tramitación de exhortos varios. Denuncia de la Sociedad Protectora de Animales "General Artigas" contra el Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo. Antecedentes sobre detención y extradición de un encausado solicitada por el Juzgado L. Departamental de Colonia. Cuentas por diligencias sumariales en sumario por homicidio seguido ante el Juzgado L. Departamental de Tacuarembó. Auto acordado de la Excma. Corte sobre publicación de "La Democracia" contra el Juez de Paz de la 11.a sección de Florida. Exhorto del Juez del Crimen de 1.er turno a las autoridades judiciales argentinas sobre extradición de un encausado. Cuenta adeudada a Joaquín Puertolas por diligencias sumariales en Tacuarembó. Certificado de revisación del protocolo del escribano Antonio Casas, de Tacuarembó. Solicitud de don Cipriano Graña sobre notariado. Actuaciones sobre denuncia contra el Teniente Alcalde de la 11.a sección de Canelones. Solicitudes de libertad condicional: tramitadas, once; denegadas, tres; concedida, una.

Movimiento habido—Cuadernos de protocolos: revisados, once; rubricados, catorce. Legalizaciones, tres. Oficios librados dieciséis. Relaciones quincenales recibidas, treinta y cuatro. Expedientes entrados: judiciales, tres; administrativos, ocho; en consulta, siete. Expedientes pasados a estudio: judiciales, siete; administrativos, cinco. Juramento de escribano, uno. Acuerdo, uno.—J. Cubiló Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 21—Trámite—Malogno Cal con Asamblea Representativa de Minas. Suc. de Esteban Solana. Manuel Méndez con Segunda Areta y otros. Dos en causas criminales por delito de homicidio.

Interlocutorias—Carlos Rusiñol con el Fisco. María Encarnación Santillán de Rivero, investigación de la paternidad. Suc. Luis Cervetti Geloso. Zoa Hernández de Lungo, auxiliatoria de pobreza para litigar con la Empresa de Tranvías "La Comercial". Smidt y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Enrique Carrera con Edwin Eteer.

Definitivas—Una causa criminal por el delito de hurto y contrabando. Una por contrabando.—Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 21—Trámite—Muniz de Márquez Margarita, solicitud. Felipe y Gómez, quiebra. Olazábal Ramón y Beherens con Edmundo y Alfredo Lasquier. Un oficio del Juzgado L. Departamental de Florida. Dos oficios de la Excma. Alta Corte de Justicia. Tres en causas criminales por delito de homicidio. Una en causa criminal por delito de infanticidio. Una en causa criminal por delito de aborto provocado.

Interlocutorias—López Máximo con Héctor Ibarlucea.

Definitiva—Una en causa criminal por delito de lesiones.—José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 21—Trámite—Suc. Nicolás Bergallo. Test. Bernardo Carbonell. M. Bruno Frote con José Medina González. Antonio Fonduño y Fancisco Casalla con el Banco de Crédito. Test. Ursula Nicolasa Margarita Castellari de Panizza. Juana Robinson de Colman con Cipriano G. Lemeria. Suc. Manuel Naya. Julio Eliseo Caravoca y otros. Luis Corselini con la sucesión de Miguel Moreno. Suc. Miguel Ferroni. Josefa Curso con Juan Raube. Suc. José Gómez Peña. Menor Corina Ponce. Elena Aguirre de Urioste con Bernardo Recalde. Anselmo Rodríguez con Saturnino Melo. Leocadio José Caldeiro con Federico Ferolla. Suc. Ramón Campos, incidente rendición de cuentas. Suc. Gregoria Tejera de Robado. Suc. Julián Astiz. Suc. José Illa Font. Suc. Catalina Aguerre de Aguerre. Braulio Tanco con José M. Lagos.

Interlocutorias—Suc. Manuel Cazeaux. Suc. Francisco Natalio Monti. Suc. María Perfumo de Jaunsolo. Test. Juan Fiorito. Suc. Isidra Santana de Cativoro.—Patricio A Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 21—Trámite—Suc. Enedina Leal de Arregui. Test. Regina Silva de Meza. Suc. Juan Cappenne. Suc. Alfonso Ruggiero. Suc. Rosa Barbero de Vázquez. Mariana Royo. Teodoro Saibos Jardín. Suc. Miguel Lagardoy (2). José Bergés con sucesión José Suárez Cortabio. María Juana Parpatello. Evenelda Abelenda de Hernández y otros. José E. Mendisco con Ana María Almagro y otros. Suc. Miguel Delgado. Test. Felipa Silveira de Andrade. Dolores Cotelo y otros con Miguel Delgado. María A. Tajes con sucesión Máximo Tajes. Elena Amaro de Piñeyrúa con Alfredo Piñeyrúa. Santiago Musó Pérez y otra con sucesión Bernardo Callegari. Suc. Francisco Simón, incidente de Pedro M. Ciganda. Carrau y Cía. Marcelino Ruiz. Suc. Francisca Prieto de Cazeñave. Suc. Catalina Penino o Grenno. Suc. Julia Roget Mangin de Fochet. Suc. Celestina B. de Hernández. Sebastián G. Martorell con Juan C. de Alzáibar. Test. Angela Amaro de Nessi. Suc. Benito Queijo Ramos.

Interlocutoria—Everilda Abelenda de Hernández y otros.

Definitiva—Suc. Dermidio De María.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 21—Trámite—Alejandro Steiner y Diego Martínez denuncian la mina "Colón". La Dirección G. de Aduanas con Enrique J. Vidal y Ferrocarril Central del Uruguay. Pittaluga Hnos., concesionarios de Luis T. Pitzer, denuncian la mina "Del Mar". La Dirección G. de Impuestos Directos con Vicente Lapido. Carmen Otero de Martínez y Amalia Otero de Barcino, en autos del doctor Octavio Lapido. La Dirección G. de Impuestos Directos con Juan Deambrosis. La Dirección G. de Aduanas con Domingo Restano. El Fisco con Enrique J. Vidal y Ferrocarril Central del Uruguay. El Estado con Iguacio Anzorena. La Dirección G. de Aduanas con Jordi, Solana y Grolero. La Dirección G. de Aduanas con Juan J. Granara y Cía. El Fisco con el Lloyd Brasilero, agente del vapor 'Sirio". Suc. Teodoro Hounie, incidente por costas. El Fisco con Antonio Rovira. La Dirección G. de Aduanas con González y Sioli, agentes del vapor "Scottier". El Fisco con Luis Nicol, agente del vapor "Garanna". El Fisco con N. Mihanovich, agente del vapor 'Punta de Indio".

Interlocutoria—Elizagaray y Elizalde, cesionarios de Juan Rodeiro, incidente del Banco Territorial.

Definitiva—Inspección G. de Represión del Alcoholismo con Taracido Hnos.—Armando Raggio. Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 21—Trámite—José Probest F., matrícula. Juan C. Vázquez con Alberto Peixoto. Carreras y Bech, solicitando concordato preventivo judicial. Bautista Nazanti con Francisca Parli de Buzzetti. José Borro con Ramón Porcile. Nelson Carrasco con Santiago Bonifacino. Oscar Silveira, quiebra. F. Rocco y Cía. con Silvio Bernasconi. Carrau y Cía. con Martín D. Damián. E. Real de Azúa y Cía. con Domingo Disiervi. Coates y Cía. con Héctor Conca. José Marino con Alfredo Mariño. Emilia Belardi con Luis Salsano. José María Ravera con Oromí y Cía. Strauch y Cía. con Soto y Ceam. Rodríguez con Yaboas. Domingo Pérez con Manuel Pérez. Nicolás Gueracbos con Juan Karivokiris. Antonio y Juan Cantalupo, solicitando embargo preventivo judicial. Manuela de Dios Veiga con Silvestre Peychaux. Zignago Hnos., proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Adolfo Kleimann, matrícula. Suárez y Cía. con Alvarez Hnos. Lanza y Cía. con Delgado y Cía. Faggioni y Cía. con Arrascaeta y Astiazarán. Suárez y Cía. con Arrascaeta y Astiazarán. Amigel Szende con Samuel Tinsky. Exhorto de Juzgado Nacional de Hacienda en autos Dorner y Bernit con el Estado. Eduardo Laventure con Domingo Jaunsolo, tercería Banco Italo-Belga. Rufino Torres y Cía. con Felipe Balaguer. Amigel Szende con Barmimon, Sabani y Cía. Banco Español del Río de la Plata con el concurso de Juan Manuel Fernández de la Sierra. Luis Ferro con Anselmo Uberoy. Plá, Gibernau y Cía. con Portalis y Cía. Limitada. Carlos Enrique dos Reis Bianchi y Mateo Grecco con Gastón Teodoro Gustavo de Moll. Agustín M. Smith. F. Rocco y Cía. con Luis Nicol. Andrés Podestá y Cía. con Domingo Alonso. José María dos Santos, solicitando concordato preventivo judicial. Juan Manuel Fernández, quiebra.

Interlocutorias— A. M. Fernández y Cía. con Hijos de G. A. Gamberoni. Estapé, Rivera y Cía. con Martín D. Damián.

Providencias reservadas—Dos.

Libros rubricados—Treinta y cuatro.—Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 21—Trámite—Fiandesio y Cía. con Albérico F. Perna. Luis M. Martínez con Américo Pedragosa y otros. José Así, concordato preventivo extrajudicial. Benito Conde con Antonio Parodi. Fandini y Cía. con González y Fernández. Fernández, Gómez y Cía. con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Oficio del Juzgado L. de Comercio de 1.er turno librado en autos Jaime Sadi, concordato judicial. José M. Ghan con Melchor Bouquets y Manuel Castro. Banco Español del Río de la Plata con Agustín Peragini (hijo). Oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno librado en los autos Soto y Jaunsolo, concordato preventivo extrajudicial. Francisco Cammarano con Carlisle y Cía. y Francisco R. Carlisle. Angel Panigatti, concordato preventivo judicial. Timo Geresemenko con Compañía Swift de Montevideo. Luisa Revello de Giudice con Félix Revello. Oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno librado en los autos. Marcelino Bora, varias medidas. José de Cores (hijo) con Juan Caussi.

Definitivas — Elbio Fernández, matrícula. Juan Wetch, matrícula.

Reservadas—Nueve.

Libros—Treinta y siete. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 21—Trámite—Sans Pedro. ciudadanía. Garrido Dolores con Bernardino Rodríguez, divorcio, incidente sobre situación de los hijos. Pérez de Fernández Elvira con Samuel Fernández, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Panigatti Angel, ciudanía. Lujambio Ramón, inscripción en el Registro Civil. Exhorto del Juzgado L. Departamental de Paysandú número 2037. Ivaldo de Mazzei Celestina con Angel Mazzei, divorcio. Grek Hedy Antonia con Carlos Frank, divorcio unilateral. Cadluboek Wulf, ciudadanía. Nosiglia Amado con Angela Bocalandro, divorcio. Silvestri Roberto, auxiliatoria de pobreza para litigar con el Círculo Napolitano. Piñeyro Antonia, sucesión. Areco Isolina con Américo Porta, medidas de seguridad. Areco Isolina con Américo Porta, divorcio. Moreno María de la Candelaria con Antonio Pujol, divorcio. Sánchez de los Santos Carmen, rectificación de partidas. Fernández de Podestá Eusebia con Enrique Podestá, divorcio. Soca Juan, auxiliatoria de pobreza para litigar con Elcira Baladón, sobre entrega de sus menores hijos. Valdez Panario Leoncia con Justo Ignacio Aguerreberry, divorcio unilateral. José Aschero con Juan Finochetti, desalojo. Widmar María Teresa con Eugenio Dugendre, divorcio. Lées de Barbé Magdalena por sí y por su hijo Juan Pedro Barbé, con Camilo Pietracaprina, desalojo. Fernández Lino, con María América Gabioud, divorcio. Larriera de Williams Camila, testamentaría. Celli de Couto Concepción con Manuel C. Couto, divorcio. Díaz Erondina con Antonio Chain, divorcio unilateral. Cerizola de Falco Catalina con Joaquín Requena y Brun, desalojo. Laguarda Rolando, solicitando la entrega del título correspondiente al nicho número 594 del primer cuerpo del Cementerio Central. Bellmunt y Victoria María con Marcos Aurelio Palma, incidente liquidación. Coronel Wenceslao Dionisio y María Margarita Coronel con Cecilia Silveira, alimentos.

Interlocutorias—Parada Josefa con Fidel López, divorcio. Bermúdez María Teresa con Adolfo Estanislao Lamplewiez, divorcio. Castro Bienvenida con Antonio Magriña, divorcio.

Definitivas — Guella Basilio, artículo 113 del Código Civil. Coronel Wenceslao Dionisio y María Margarita Coronel con Cecilia Silveira, alimentos.

Audiencias—Tres.—José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 21—Trámite—Pérsico Alfredo con Teodoro Pérez, desalojo. Pérez Teodoro, auxiliatoria. Amelgenda Ramón, sucesión. Bidar Ema con Juan Vicente Andújar, divorcio. Levis Mauricio con Carlota Vidal Ballesteros, divorcio. Gómez Manuel con Matilde Faveiro, divorcio. Bechis Dorena Aurora con Eduardo Baldi, divorcio. De León Isabel Eva con Tomás Esteban Marichal, divorcio unilateral. Fernández Dionisia con Juana Alonzo, partición de pensión. Lázaro Armendis con la Empresa de Muñoz e hijos, daños y perjuicios. López Fernández Antonio, ciudadanía. Esteve Antonio Juan, ídem. Borrazás Pazos Rogelio, ídem. De Feo Enrique, ídem. Constantinoffe Manuel, ídem. Constantinoffe Juan, ídem. González Celso, cumplir el artículo 113. Bas Natividad con Eulalio Aguilar, divorcio unilateral. Frabasilo Antonio con Margarita Bullan, divorcio. Chiarino María R. con Catalina F. de Cattáneo, desalojo, dos providencias. Ventura Carmelo con los propietarios de la casa de la calle Millán número 348, cobro de medianería. Dupin Fernando, rectificación de partidas. Alderete Cecilio, inscripción. Caballo Sabino, inscripción. Klug Hildegar Helena con Riugulf Carlos Giersen, divorcio. Golpe José, auxiliatoria. Severino José con Samuel Giannoni, reconocimiento de firma. Costa Luis P. e Ignacio C. Galdós con Alberto Soulés y Enrique Romano, cobro de pesos. Real de Azúa E. y Cía. con Guillermo Sangiovanni, reconocimiento de firma. Núñez María Isabel con Manuel Pose, divorcio unilateral. Janniellli Brígida con Leopoldo Teixidor, divorcio. Obiague Graciana con Marcos A. Angelini, divorcio. Olid de López Braulia con Herman Grunberg, desalojo. Maurice María Rosario con Alberto T. Casabó, divorcio. Silvestre Francisco, ciudadanía. Banchiero Juan con Antonio P. Gianini, reconocimiento de firma. Dimenco Luis, ciudadanía. Raveca Jerónimo con Enrique E. Emeric, rescisión de contrato. Benítez de Quirino Isolina, inscripción. Pérez Ramón F. y Juan F. Picabea con Erasmo Arias, oblación. Silva de Benítez Malvina, incapacidad. Idiondo Enriqueta con Tiburcio Echevarría, divorcio. Hernández Aniceta con Justo Figueroa, alimentos. Hine Enrique Patricio con Felisa Manfredi, divorcio. Pérez Teodoro con María A. C. de Pérsico, oblación. Tissi de Romano María con Miguel Romano, divorcio. Leiva Vicenta con Manuel Zacarías Cachó, divorcio. Ferrer Flor de María con Juan R. Colmán, divorcio unilateral. Fierro Almeida Zenón, auxiliatoria.

Interlocutorias—Senaldi Carlos con Francisco de Paula Costa, reconocimiento de firma. Cina de Helrighel Filomena con Nogi Arturo T. Helrighel, divorcio. Chinelli Félix con la fábrica de rodados Cooperativa, reconocimiento de firma. José Rouco con Andrés Mesa, cobro de pesos.

Definitiva—Caballero Mariano D. con Juan Giribaldi; Ffeguy, rendición de cuentas.

Audiencia—Una.—Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 21 de Octubre de 1921

Cielo, en general, semicubierto. Agua caída en milímetros de horas 8 del día 20 a 8 horas del día 21: Montevideo, 7.20; Punta del Este, 18; Fray Bentos y Paso de los Toros, garúas. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Este del continente y las bajas al Oeste. Dominan vientos suaves y moderados del Norte en el río de la Plata, del Este en el río Uruguay y costa del Atlántico Sur, del Sur al Este en la parte central de la República, del Este en la parte Norte y del Norte al Este en la parte N. E. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 600 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura inferior a las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo. a horas 15

Barómetro: 766.30.
Temperaturas: Normal, 18°00; a la intemperie, 21°00; máxima, 19°00; a la intemperie 23°40; mínima, 10°80; a la intemperie, 7°60.
Viento: N., 20 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 9.15. Humedad relativa por ciento: 58.
Velocidad máxima del viento: 31 kilómetros a horas 19.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0 metro 25 sobre cero.
Salinidad, gramos por mil: 23.34.
Temperatura del agua: 16°00.
Estado del mar: calma.
—Buen tiempo.—Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 21 de Octubre de 1921

1.500 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
6.000 pesos, al 9 por ciento anual.
500 pesos, ampliación.
2.500 pesos, acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 21 de Octubre de 1921

1.300 pesos, al 7 por ciento anual.
1.834 pesos, al 9 por ciento anual.
4.500 pesos, al 8 por ciento anual.
2.400 pesos, al 7 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 21 de Octubre de 1921

14.700 pesos, casa en la calle 18 de Julio 2051 al 55, esquina Municipio 1606 y 1608, 215 metros.
23.250 pesos, casa en la calle Sierra 1828 al 40, 243 metros.
6.300 pesos, casa en la calle República 2013, 88 metros.
2.000 pesos, casa en la calle 25 de Noviembre, 175 metros.
1.747 pesos, terreno en la 15.a sección, 174 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 21 de 1921.

1.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para fin de Noviembre, 60.10.
2.350 pesos, al contado, 60.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.70.
4.700 pesos, para fin de Noviembre, 60.00.
4.700 pesos, para fin de mes, 60.60.
4.700 pesos, para el 24, 60.60.

Deuda Interna 1916

5.000 pesos, para el 24, 96.00.
11.000 pesos, ídem ídem, 96.00.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

32.000 pesos, para mañana, 85.90.
53.100 pesos, para el 24 85.90.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, para mañana, 92.10.
5.000 pesos, para el 24, 92.10.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 91.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
1.500 pesos, ídem ídem, 91.60.

Títulos Hipotecarios serie U

4.000 pesos, para mañana, 91.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
22.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.50.

2.a rueda

Deuda Consolidada

2.350 pesos, para mañana, 60.60.
2.350 pesos, ídem ídem, 60.60.
9.400 pesos, para el 24, 60.60.
2.350 pesos, para mañana, 60.60.
1.880 pesos, ídem ídem, 60.60.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.60.
1.880 pesos, ídem ídem, 60.60.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.60.
9.400 pesos, para fin de mes, 60.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 60.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.50.
1.410 pesos, ídem ídem, 60.50.

Deuda Nacional de Saneamiento

1.000 pesos, para mañana, 87.50.

Deuda Interna 1916

1.200 pesos, al contado, 96.10.
10.000 pesos, para el 24, 96.00.
9.000 pesos, ídem ídem, 96.00.
1.000 pesos, para mañana, 96.00.

Empréstito de Conversión

1.865 pesos, para mañana, 79.40.
1.865 pesos, ídem ídem, 79.40.
5.595 pesos, ídem ídem, 79.40.
1.865 pesos, ídem ídem, 79.40.
4.662 pesos 50, ídem ídem, 79.30.

Títulos Hipotecarios serie H

30.000 pesos, para mañana, 96.80.
22.000 pesos, ídem ídem, 96.80.

Títulos Hipotecarios serie N

1.000 pesos, para mañana, 93.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.60.

Títulos Hipotecarios serie R

1.000 pesos, para mañana, 93.80.

Títulos Hipotecarios serie S

3.000 pesos, para mañana, 92.10.

Títulos Hipotecarios serie T

2.200 pesos, para mañana, 91.50.

Títulos Hipotecarios serie U

6.500 pesos, para mañana, 91.50.
3.500 pesos, ídem ídem, 91.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
1.500 pesos, ídem ídem, 91.50.
10.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
1.500 pesos, ídem ídem, 91.50.
10.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
4.875 pesos, ídem ídem, 91.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.50.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19. — Ordinaria. Central, 1815; recomendada. Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria. Central, 21; recomendada, Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el exterior. — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguaya), Itaquí, Libramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 21 de Octubre de 1921

Matilde D. de Rus, francesa, 75 años, viuda, Cerrito 545.
Roberto Moretti, oriental, 35 años, soltero, Punta Carretas.
Florencia Daguerre de Alvarez, francesa, 74 años, viuda, Rivera 374.
Juan José Sierra, oriental, 55 años, casado, Canelones 1540.
Alberto Amoroso, oriental, 6 meses, Hospital Pereira-Rossell.
Ramón Cabrera, oriental, 37 años, soltero, cuartel del Cuerpo de Bomberos.
José Lamadrid, oriental, 33 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Juan Pereyra, oriental, 35 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Alberto Leteini, italiano, 35 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Miguel Subotich, austriaco, 30 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Martín Custodio Silva, oriental, 23 meses, Isla de Flores 1389.
Bernardino Amadeo, oriental, 12 años, Hospital Pereira-Rossell.

Imprenta Nacional



DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

103.a SESION ORDINARIA

OCTUBRE 18 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por el señor representante don Andrés Delfino, por el que se reglamentan las ceremonias fúnebres.
4—Mociones de preferencia y recomendaciones de pronto despacho.

ORDEN DEL DÍA:

5—Arrendamientos rurales. — Reglamentación temporaria de los mismos.—(Discusión general).

1—En Montevideo, a los dieciocho días del mes de Octubre del año mil novecientos veintiuno, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Artigas, Arrillaga, Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Bonnet, Buero, Burmester, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Coronel, Cortinas, Cosio, Delfino, Delgado, Doria, Etchemendy, Etchevest, Fernández, Fernández Ríos, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don César Mayo), Halty, Iglesias, Imhof, Leal, López Aguerre, Lorenzo y Losada, Lussich, Machiñena, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Montaldo, Muñoz Zeballos, Negro, Paradeda, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pérez, Perotti, Polleri, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Salteráin, Saráchaga, Tabárez, Terra, Urioste, Vacchelli, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera y Ximénez.

Total: 88.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Vianna.

Con aviso, los señores representantes: Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel); Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Brin, Colistro, Comas Nin, Costa, Dufour, Ferrería, Gómez, Lagarmilla, Lavagnini, Legnani, Magariños Viera, Manini Ríos, Mañé, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Navarrete, Nieto y Clavera, Pereyra Bustamante, Saavedra, Sánchez, Schinca y Secco Illa.

Total: 27.

Sin aviso, los señores representantes: Bazzurro, Gutiérrez (don Daniel), Hierro, Mibelli, Peyrallo y Zum Felde.

Total: 6.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto por el que se refuerza en $ 6.000 anuales el presupuesto del Instituto Nacional de Agronomía."

—Repártase.

"El Comité Ejecutivo de la Liga de Productores Rurales remite las nuevas adhesiones relacionadas con el proyecto de arrendamientos rurales."

—A sus antecedentes.

"Doña Sara Rey Gayraud solicita pronto despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

3—"El señor representante don Andrés Delfino presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Todas las personas que fallezcan en el territorio de la República serán consideradas por el Estado, a los efectos de las ceremonias fúnebres, iguales en el plano de los privilegios sociales, políticos o económicos.

Art. 2.o Desde los seis meses de la promulgación de la presente ley los ataúdes y las carrozas fúnebres serán rigurosamente uniformes.

Art. 3.o Los Concejos de Administración Departamental reglamentarán la presente ley, y dispondrán de todo lo necesario para organizar el servicio municipal de entierros, tal como lo dispone el artículo 2.o.

Art. 4.o El servicio a que se refiere la presente ley será gratuito para los pobres de solemnidad.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Andrés Delfino, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La muerte es la ley suprema; ley de las leyes sobre todos los privilegios de la vida. Ricos y pobres, fuertes y débiles, nada son frente al poder soberano de la muerte.

Los designios de la Naturaleza, que no admiten distingos entre los hombres, señalan, muchas veces, una noble enseñanza; porque dictan en la práctica esas hermosas doctrinas de igualdad humana, contra las cuales conspiran los bienes materiales, los perjuicios el egoísmo y las pasiones que imperan en la sociedad.

Y ya que la muerte cobija a todos sin excepción, como una madre piadosa que ama a todos sus hijos por igual, sin odiar al malo y sin preferir al bueno, ¿por qué, entonces, esas pomposidades fúnebres, creadas por la vanidad de los hombres y supeditadas, no a la mayor moral, sino a la mayor fortuna?

Es tiempo ya, que los pueblos vayan dejando las viejas costumbres faltas de razón y de sentido, para marchar cada vez más cerca de la verdad, juzgando y obrando libremente, sin preocuparles el concepto que de las cosas y de los hechos tenían formado nuestros antepasados.

Las ceremonias fúnebres, tal como se realizan actualmente, constituyen una práctica odiosa y ridícula, donde impera, más que en otras, la fuerza de la costumbre y el error de las gentes.

¡Cuántos hogares humildes sacrifican su porvenir, en el deseo de rodear a sus muertos con toda pomposidad, convencidos que así interpretan mejor, el efecto que le profesaban.

El dolor de esas familias sencillas, que pierden a un ser querido, las inhabilita para obrar serenamente, y sólo atinan a pensar en la realización de una ceremonia aparatosa, "digna del muerto", aunque cueste el agotamiento de todos los recursos; recursos que él supo amontonar a fuerza de sacrificios y con la idea de "dejar algo a los suyos" el día en que muriera.

Esos ataúdes y esas carrozas relucien-

tes de oro, carnavalescas, huérfanas de arte y de gusto, sirven muchas veces para pasear los despojos de un pillo cualquiera, cuyo único mérito en la vida, residió en la audacia de sus inmoralidades comerciales, políticas o profesionales. Y mientras tanto, los despojos de los pobres, cuyos deudos nada pueden hacer en favor de un homenaje póstumo, tienen que ser conducidos en un carro de la caridad, ante la indiferencia de la mayoría y proclamando a todos los vientos su pobreza absoluta!

Sancionado este proyecto, desde el más encumbrado personaje hasta el más humilde de los ciudadanos, serán considerados iguales una vez fallecidos, y en ese carácter, tendrán una misma clase de ataúd y una misma carroza fúnebre. El verdadero ideal, la forma capaz de contemplar la justicia absoluta en las ceremonias fúnebres, sería la uniformidad, no sólo en los ataúdes y en las carrozas, sino también en las capillas ardientes y en los cortejos, o bien, la supresión total de los "velorios", los cuales constituyen un tormento, un dolor cruel, una continua demostración de "pésame" ficticios, pero, que sin embargo, avivan el sufrimiento de la desgracia.

Esa y no otra, sería la solución más acertada para terminar radicalmente con las pantomimas fúnebres, verdaderos resabios de otras épocas, que por la misma seriedad del acto, debían prohibirse totalmente.

Pero, convencido que las grandes aspiraciones para convertirse en realidad, necesitan, forzosamente, de procedimientos sucesivos, no he querido presentar un proyecto excesivamente radical, porque ya imagino la suerte que correría, y proque, seguramente, provocaría grandes resistencias; no sólo en un mal entendido sentimiento familiar, sino también en los intereses comerciales de las empresas de pompas fúnebres.

Dejo a éstas que lucren con el servicio de coches para los acompañamientos y con la explotación de las capillas ardientes, pero que respeten, eso sí, los principios que han inspirado este proyecto de ley.

Los Concejos de Administración Departamentales tendrán en cuenta, de acuerdo con las ideas que han motivado este proyecto, que tanto los ataúdes como las carrozas fúnebres, deberán ser de una construcción sólida y sencilla a la vez, evitando, en esta forma, que el precio de ese servicio resulte oneroso para las familias humildes.

Respecto a otros detalles, creo innecesario hablar en esta exposición de motivos, pues, indudablemente, serán considerados por los propios Concejos de Administración Departamental.

Andrés Delfino, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Legislación.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

Señor Ros (don Gualberto)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ros (don Gualberto)—Como lo había previsto, señor Presidente, en la sesión del viernes no pudo ser tratado ninguno de los proyectos que acuerdan subsidio a la Liga de Trabajo de Young y a la Sociedad de Fomento de Santa Rosa del Cuareim, para los torneos ganaderos que van a realizarse en este mes. Ayer tampoco pudieron ser tratados estos asuntos, porque la discusión del relativo a distribución del empréstito de siete millones y medio de dólares, absorbió también la hora destinada para estos asuntos.

Como el tiempo apremia, desde que faltan apenas seis o siete días para que se realicen esos torneos y esos proyectos, en caso de sancionarse, tendrán que pasar al Senado, y creyendo que aún en el supuesto de que dieran lugar a debate, él sería muy breve y no interrumpiría la discusión del asunto que motiva esta sesión extraordinaria, yo voy a hacer moción en el sentido de que los dos proyectos a que me he referido, se traten hoy en primer término y en ambas discusiones. — (Apoyados).

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Ros, para que en primer término y en ambas discusiones se traten los proyectos de ley sobre subsidios a la Liga de Trabajo de Young y a la Sociedad de Fomento de Santa Rosa del Cuareim.

Se necesitan dos tercios de votos para modificar la orden del día.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Señor Tabárez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Tabárez—Hace ya bastante tiempo, señor Presidente, presenté a la consideración de la Cámara un proyecto de ley reglamentando la aviación. Yo no sé si la Comisión respectiva se ha ocupado de este asunto y lo ha informado: a mí no me consta.

No puede decirse que no sea un asunto de urgencia y de actualidad. En las últimas fiestas que hubo en la Rambla de Pocitos, donde había una enorme multitud con motivo del desfile militar y de la asistencia del general Mangin, se presentó una escuadrilla militar de aviación y algunos de los aviadores hicieron tales maniobras allí con sus aparatos, que yo no sé cómo no hubo una catástrofe ese día. La prensa ha sido unánime en condenar la actitud de esos aviadores, pero si eso no ha ocurrido, podrá ocurrir en cualquier otro momento, porque parece que los aviadores se ensañan en hacer esas pruebas peligrosas cuando hay gran cantidad de público presenciándolas.

Muchos han dicho que ha sido una actitud de valor y pericia; es indudable pero pudieron haberse ejercitado en otra parte, donde hubiera menos peligro para el público que presenciaba aquellas maniobras. En mi concepto, aquellos aviadores, a pesar de su pericia y valor, merecerían estar en la cárcel y procesados. —(No apoyados).

Por eso voy a pedir a la Mesa se sirva recomendar a la Comisión respectiva el pronto despacho o informe de este proyecto.

Señor Presidente—La Mesa recomienda a la Comisión informante el pronto despacho del proyecto presentado por el señor diputado Tabárez, y a que ha hecho referencia.

Señor Ramírez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez—Voy a pedir a la Cámara reconsideración de la votación negativa que hizo hace un momento, sobre la propuesta del señor diputado Ros, en el sentido de que se tratara en primer término y en ambas discusiones el proyecto de subsidios para las Exposiciones Agropecuarias de Young y de Santa Rosa del Cuareim. — (Apoyados).

Me fundo, al hacer esta moción, en primer término, en que se trata de un asunto que siempre obtiene de la Cámara la prioridad sobre otros, en atención, sobre todo, a que no da lugar a discusión.

Además, hago notar que el asunto que ha dado motivo a esta sesión especial, va a tratarse, siendo de gran importancia, con un número mínimo de diputados, sin que esté en sala el miembro informante y faltando también el miembro informante de la Comisión en minoría.

Señor Muñoz Zeballos—El miembro informante está presente: es el señor García.

Señor Ramírez—El miembro informante, según dice el repartido, es el señor Saavedra.

Señor Muñoz Zeballos—Pero se anunció que el señor Saavedra no concurriría.

Señor Ramírez—Me parece que hasta es conveniente que un asunto de esta clase se aborde con un gran número de diputados en Sala. En consecuencia, formulo moción para que se reconsidere lo resuelto sobre la proposición anterior del señor diputado Ros.

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado Ramírez, para que se reconsidere si se tratan hoy en primer término los proyectos de subsidios a las Exposiciones-ferias de Young y Santa Rosa del Cuareim.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Señor Patiño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Patiño — Los integrantes de la Comisión de Ganadería han pedido ya preferencias para este asunto; pero otras proposiciones me obligan a mí también a pedir, por intermedio de la Mesa, a la Comisión de Ganadería, que se aboque al estudio de mi proyecto sobre selección de nuestros ganados, porque lo considero de suma urgencia, y he visto que después que he presentado ese proyecto, de todas partes han surgido idénticas iniciativas con el fin de buscar el mejor medio para esa selección ganadera. Por consiguiente, considero que se trata en este caso de suma urgencia, y a la Mesa pido que a su vez solicite a la Comisión de Ganadería el pronto despacho del mismo.

Señor Presidente — La Mesa recomienda a la Comisión de Ganadería el pronto despacho del proyecto de ley a que ha hecho referencia el señor diputado Patiño.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Buero — Hace algún tiempo, señor Presidente, la Comisión de Fomento de la Cámara, informó un proyecto de ley venido del Consejo Nacional de Administración referente a la construcción del ferrocarril de Florida a Sarandí del Yí.

En ese proyecto, también se establecía la financiación de la obra, por lo que la Comisión no tuvo mayor discrepancia, e informó unánimemente en favor de la referida iniciativa.

Como el asunto se encuentra en la orden del día, en una colocación que posiblemente hará que no se trate por mucho tiempo, voy a pedir una colocación preferente para la sesión del miércoles de la próxima semana.

Yo haría moción, señor Presidente, para que ese asunto se estableciera en primer término a las cuatro de la tarde, para ser considerado en ambas discusiones.

Señor Presidente — ¿Para el miércoles de la semana próxima?

Señor Buero — Eso es: a las cuatro de la tarde.

Señor Presidente — La Mesa advierte al señor diputado que para ese día se ha votado también una preferencia: el informe de la Comisión de Legislación Electoral sobre depuración del Registro Cívico.

Señor Buero—En ese caso, señor Presidente, y siempre que para el viernes no haya ninguna preferencia votada, se podría poner en esa orden del día.

Señor Andreoli — Hay algunas preferencias ya votadas en los primeros términos de la orden del día.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ramírez — Es para repetir, señor Presidente, que me parece que la Cámara debe mantener la orden del día tal cual está establecida. — (Apoyados).

No es posible volver a trastornarla en la forma en que se hace todos los días.

Señor Buero — Le hago presente al señor diputado Ramírez que ese asunto figura en la orden del día.

Señor Ramírez — Pero figura en el término que debe tener, no anteponiéndose a otros.

Señor Buero — En octavo término.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ya le llegará el turno. Si no, se pierde el tiempo en cuestiones previas!

Señor Buero—Sin embargo, señor Presidente, podía supeditarse la consideración de mi moción para el caso de que los principales asuntos que están en el tapete de la discusión, es decir, el referente a los arrendamientos rurales y el referente a la participación de los obreros en los beneficios de las industrias del Estado, y el referente a los bancarios, sean terminados.

Señor Ramírez — Yo creo que el asunto de las tarifas tranviarias hay que concluirlo, señor diputado.

Señor Buero—Podríamos fijar una sesión especial para concluir ese asunto.

Señor Ramírez — El señor diputado Rossi tiene un discurso que todavía va a durar dos sesiones.

Señor Rossi — ¿Todavía se habla de las tarifas tranviarias?

Señor Buero — Pero, no hay derecho tampoco a ocupar toda la actividad del Parlamento con un solo asunto.

Señor Ramírez — ¡Al contrario, señor diputado! El Parlamento debe seguir los asuntos por su orden, porque sino, no hay medio de metodizar la discusión.

Señor Buero — No quiero decir eso, señor diputado. Lo que quiero significar es que no por el hecho de haberse anunciado que se va a pronunciar un discurso de dos horas y media, se va a dejar de tratar el asunto.

Señor Ramírez — Pero creo que tampoco por el hecho de que el señor diputado Rossi vaya a hablar dos horas y media, sea motivo para que no se trate el asunto.

Señor Rossi — ¿Para que se trate cuando? El referente a las tarifas tranviarias, creo que no hay ningún apuro en tratarlo y que se puede continuar así.

Señor Buero — Yo creo, señor Presidente, que se trata de una obra pública sobre cuya utilidad no puede en manera alguna discutirse ni haber duda. Creo más: que en este período que la Cámara se ha sindicado por pocas iniciativas de ese carácter, nosotros debemos dar por lo menos esa satisfacción a la opinión nacional que exige de nosotros un poco más de obra constructiva....

Señor Ramírez — Yo creo que hay muchos medios de dar satisfacción a la opinión nacional sin ser ese.

Señor Buero — Por lo pronto, la construcción de ese ferrocarril es una necesidad proclamada por todas las zonas que va a afectar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Ya le va a llegar el turno!

Señor Buero — ... y por todo el país en general; y en cuanto a la opinión de los sectores políticos en que se divide el Parlamento, también es unánimemente favorable a esta iniciativa.

En consecuencia, señor Presidente, y por creer que aún cuando sea derrotado debo mantener la moción, insisto en que ese asunto figure en la sesión del viernes próximo en primer término de la orden del día.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Voy a apoyar la moción del señor diputado Buero consecuente con una moción análoga que hice en sesiones anteriores y que la Cámara aceptó, para que se incluyera este asunto en la orden del día. Y a mí me extraña, señor Presidente, que entre los señores diputados que se oponen a la moción del señor diputado Buero, se encuentre el doctor Ramírez que en más de una oportunidad ha hecho constar que, cuando se tratara de iniciativas de verdadero interés público y de cierta urgencia, no tendría inconveniente en votar la alteración de la orden del día.

Yo hago observar que la construcción de la línea del ferrocarril de Florida a Sarandí del Yi es de más urgencia y tal vez de más interés público que el proyecto de ley que se viene discutiendo sobre jubilaciones de los bancarios y que otros proyectos de ley que figuran en primer término. — (Apoyados).

Creo que el mismo señor diputado Ramírez no vacilaría en reconocerlo así. Por otra parte, esos otros proyectos a que me he referido van a dar lugar a largos debates en los que van a salir a relucir doctrinas, lo que va a hacer que sean extensos, y en cambio el proyecto de construcción de ferrocarril a Sarandí del Yi, tiene la virtud de aunar todas las opiniones de la Cámara, y, posiblemente pasará, sin dar lugar a debates muy largos, en una sesión.

Señor Urioste — No anticipe opinión el señor diputado; puede ser que dé lugar a debate.

Señor Martínez Trueba — Podrá discreparse señor diputado Urioste, en alguna cuestión de detalle, pero en lo fundamental del proyecto creo que estamos todos de acuerdo.

Un señor representante — Así lo manifestó cierta vez el señor diputado Urioste.

Señor Urioste — He manifestado el interés que existe para Sarandí del Yi en tener un ferrocarril.

Señor Martínez Trueba — Por esas razones voy a votar la moción del señor diputado Buero para que este asunto se coloque en la orden del día de la sesión del viernes próximo, en primer término.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — La interpelación que me hace, en cierto modo, el señor diputado Martínez Trueba, me obliga a decir algo al respecto.

Es cierto que yo jamás me he opuesto en forma sistemática a que se altere la orden del día, pero he accedido a ella cuando se ha tratado de casos urgentes en el sentido de que podía malograrse una iniciativa, podría frustrarse el objeto que con ella se perseguía si no se despachaba el asunto en forma inmediata. En este caso, no niego la utilidad que pueda reportar el proyecto que se trata de anteponer a otros que están en la orden del día; pero no se puede decir que se trata de una cosa tan urgente que no se pueda esperar a que siga el desarrollo normal de los asuntos que se encuentran ya incluídos para ser debatidos por la Cámara, algunos de los cuales tienen ya debate pendiente desde hace mucho tiempo. Resulta fatigoso, señor Presidente, para los diputados que nos preocupamos realmente del trabajo parlamentario esa forma de trabajar que hace que no sepamos nunca qué asunto será el que se tratará...

Señor Martínez Trueba—Pero la preferencia la pedimos con bastante anticipación.

Señor Ramírez—... Yo no estudio, señor Presidente, todos los asuntos como para tomar parte en el debate, porque eso es imposible; pero hay tres o cuatro de los que están en la orden del día que tengo hasta cierto punto el compromiso moral de tratar; por ejemplo, el de la reglamentación de los entes autónomos. Resulta que dos o tres veces me he preparado para tomar parte en el debate, soy miembro informante de ese asunto, y después veo anticiparse dos o tres proyectos. De manera que el trabajo que se ha hecho es casi perdido.

Y dentro de algún tiempo tendré que volver a hacer ese repaso, que el espíritu más preparado en una cuestión,—cuanto más yo, que no lo estoy a fondo en ninguna,—tiene necesidad de hacerlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No apoyado.

Señor Ramírez—No apoyado en cuanto a esta afirmación; pero en cuanto al fondo del asunto, sí.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Sí, señor!

Señor Ramírez — Es lo que me interesa.

Señor Buero—Pero observo al señor diputado Ramírez que en materia de reglamentación de los entes autónomos, se fijaron sesiones especiales para los martes, y los señores diputados no concurrieron.

Señor Ramírez—Pero, señor: eso no es motivo para que ahora hagamos que el asunto no pueda ser tratado nunca en buenas condiciones, y como hablo de éste, hablaría de otros. Los mismos señores diputados que están preparados para tratar el proyecto de jubilaciones bancarias si se empieza a anteponer otros asuntos, resultará que después se hallarán en malas condiciones en la reanudación del debate. Habíamos reaccionado algo contra una pésima costumbre que databa de la legislatura anterior, costumbre nueva en los anales parlamentarios. Yo conozco los anales del Cuerpo Legislativo por el estudio que he hecho de ellos y también porque de mucho tiempo atrás, cuando no pensaba siquiera ser diputado, me gustaba concurrir a la barra, y siempre veía que los asuntos seguían su trámite durante sesiones y sesiones. Uno abre un tomo de los anales parlamentarios de hace años y se encuentra con que puede seguir una discusión durante días y días, y hoy, es imposible, orientarse para seguir cualquier debate.

De esa manera no hay orden en la discusión.

Es necesario discutir los asuntos hasta votarlos, salvo el caso, como es natural, de aquellos que sean de solución tan fácil que no pueda dar lugar sino a un debate de cinco minutos, o de tal urgencia que se malogre el pensamiento que lo motiva, sino se le da despacho inmediato.

Por consecuencia, voto en contra de la moción, y lo daré en el sentido de que se mantenga la orden del día.

Señor Airaldi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Airaldi—Yo voy a apoyar y a votar afirmativamente la moción que ha hecho el señor diputado Buero, por entender que el asunto para que ha pedido preferencia es un proyecto especial, por el cual la campaña, tanto en el Departamento de Durazno como en el de Florida, a los cuales va a atravesar esta línea férrea, reclama la construcción de esas obras que beneficiará a todo el vecindario. Dicho proyecto, tiende a mejorar una zona realmente productiva, la que se refiere al Departamento de Durazno y también una zona completamente ganadera, la que se refiere al Departamento de Florida. En Durazno y Florida tenemos casi por morir, diré, dos importantes colonias agrícolas; las colonias Rosseli y Pereira, las que perecerán si ésto no prospera como debe, debido precisamente a la falta de ferrocarriles.

Señor Berro (don Emilio) — ¿Me permite una interrupción?...

El proyecto ese también trae un recargo a toda la contribución urbana y rural del país.

Señor Airaldi—Un recargo que se lo han puesto casi voluntariamente los vecinos.

Señor Berro (don Emilio)—Y eso probablemente traerá debate.

Señor Airaldi—Es una obra nacional, no es nada de extrañar, señor diputado.

Señor Martínez Trueba—No es para ese solo proyecto que trae el recargo.

Señor Berro (don Emilio)—Ya lo sé; pero precisamente no es un proyecto tan sencillo que se refiera a una sola cuestión.

Señor Airaldi—Por ese motivo voy a votar y a sostener la moción del señor diputado Buero, por entender que se trata de una obra nacional, ni local ni departamental.

He terminado.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Cortinas — Declaro, señor Presidente, que el señor diputado Ramírez ha dicho una gran verdad al expresarse en la forma en que lo hizo, pues realmente el espectáculo que ofrece la Cámara con esas alteraciones continuas de la orden del día no es el que debería ofrecer ni el que han ofrecido los Parlamentos anteriores. De manera que no voy a insistir sobre la argumentación que él hizo; pero aunque pareciera contradictorio, y aún aceptando la argumentación que ha hecho, yo voy a votar la moción que se ha propuesto, por esta sencilla razón: que si alguna alteración de la orden del día es justificable, es aquella que se puede traducir en un verdadero progreso para el país — (Apoyados).

Y yo, que casi sistemáticamente he votado en contra de todas las alteraciones de la orden del día propuestas, no creo de ninguna manera estar en contradicción con los argumentos que se han hecho y a los que adhiero, en contra de esas alteraciones, aceptando ésta por excepción, porque, como digo, esa alteración de la orden del día se traducirá en un beneficio positivo para el país. Esto es lo que me induce a votar la moción formulada por el señor diputado Buero.

He terminado.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Hay, además, en favor de la moción del señor diputado Buero, otra circunstancia, y es de que la preferencia pedida es para el viernes de la semana próxima. De manera que no puede decirse que no haya tiempo para estudiar el asunto y para prepararse debidamente.

Señor Ramírez — No se trata de eso: se trata de que hay que estar preparado a fondo en cinco o seis asuntos.—(Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la moción que formula el señor diputado Buero para que el viernes de la semana próxima a las cuatro de la tarde...

Señor Airaldi — Yo voy a ampliar la moción del señor diputado Buero para que se mantenga este asunto en la orden del día en los demás días de sesión, y en primer término después del viernes, en caso de no ser terminada.

Señor Presidente — La Cámara lo irá resolviendo después.

Señor Andreoli — Entonces no es tan sencillo el asunto.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Buero para que el viernes a las cuatro de la tarde, en primer término, se coloque en la orden del día el proyecto de ley sobre ferrocarril de Florida a Sarandí del Yí.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perotti—Desde hace casi un año, señor Presidente, la Comisión de Hacienda de esta Cámara tiene para informar un proyecto de ley relativo a la higienización, pasteurización y eatsmanización de la leche.

La Comisión de Higiene, en varias oportunidades, queriendo asesorarse respecto de este asunto, ha pedido diversos informes a los organismos técnicos del Estado, y ha solicitado la opinión de distinguidos médicos y pediatras, todos los cuales han coincidido en la aprobación del proyecto, recomendando muy particularmente que fuera tratado a la brevedad posible, y sancionado.

En estos días, señor Presidente, el Congreso de Medicina reunido en Montevideo dió un voto, también con carácter unánime, en el sentido de que se apresure la sanción de este asunto, y tengo entendido, por informes leídos en la prensa, que se dirigirá una comunicación en esos términos a la Honorable Cámara de Representantes.

Me parece que ninguna oportunidad es más indicada que esta para reclamar la atención de la Mesa en el sentido de que exhorte a la Comisión respectiva a fin de que se expida a la brevedad posible sobre el asunto.

Señor Presidente—La Mesa recomienda a la Comisión de Higiene el pronto despacho del asunto sobre higienización, pasteurización y eatsmanización de la leche a que se ha referido el señor diputado Perotti.

Señor Andreoli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Yo no voy a adherir a la moción del señor diputado Perotti, subrayando que ya otros señores diputados, en sesiones anteriores, pidieron también el pronto despacho en este asunto y que sin embargo la Comisión no se ha dignado tomar en cuenta ese pedido.

Señor Bonnet — Las manifestaciones del señor diputado Andreoli me obligan a decir unas palabras respecto de este asunto.

La Comisión de Higiene, antes de su integración, estaba más o menos habilitada para informar a la Cámara sobre esta cuestión; pero debido a que es más complejo de lo que a primera vista pueda parecer a los señores diputados, solicitó ser integrada por miembros de la Comisión de Hacienda. Precisamente a eso se debe que la Comisión no haya podido abordar definitivamente este proyecto, porque ha sido integrada con dos miembros de la de Hacienda, lo que el proyecto que estudia consta de una parte de orden económico, además de la naturaleza higiénica: Todavía demorará algunos días para producir su informe, pudiendo decir que, en lo que respecta a la higiene, más o menos las opiniones están armonizadas. De manera que es inexacto el cargo que se hace de que la Comisión que no se haya ocupado con la atención que el asunto requiere.

Era de lo que quería dejar constancia.

Señor Perotti — Yo declaro que no he formulado cargos de ninguna naturaleza. He dicho que hace un año el asunto se encuentra en la Comisión de Higiene, y que esta Comisión solicitó en diversas oportunidades el asesoramiento necesario para poderse pronunciar a conciencia en asunto tan complejo como éste. Y sé, además, que la Comisión ha entendido que este asunto tenía dos aspectos: el aspecto científico y el aspecto económico, por lo que solicitó ser integrada por miembros de la Comisión de Hacienda.

Yo lo único que hago es pedir a la Mesa que exhorte a la Comisión de Higiene, integrada con miembros de la de Hacienda, para que se expida a la brevedad posible, máxime teniendo en cuenta el voto especial del Congreso Médico de Montevideo que declara de necesidad y de urgencia la sanción de ese proyecto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Pero entraremos o no a la orden del día?

Señor Perotti — Tan pronto como el señor diputado lo permita.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No puede ser este sistema...

Señor Perotti — ¿Pero no le interesa tampoco este asunto?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no le he oído nada de lo que ha dicho.

Señor Perotti — Entonces, el señor diputado no debe opinar, no tiene derecho a decir eso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No he oído ni al señor diputado Perotti ni al señor diputado Bonnet porque hablan muy despacito...

Señor Perotti — He presentado a la consideración de la Cámara un asunto muy importante, y el señor diputado no se da por enterado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano — La culpa no es mía: hay que hablar más fuerte; yo me esfuerzo por oir.

Señor Ramírez — No se ha oído nada.

Señor Perotti — No es mi culpa. Creo tener buena voz.

Señor Ramírez — El señor diputado tiene muy buena voz. Por eso mismo es imperdonable que nos prive del placer de oirlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo siempre le oigo y hoy no he podido tener ese placer.

Señor Ramírez — Nosotros estamos resentidos. ¡Parece que no nos tuvieran en cuenta!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No se debe hablar sólo para los amigos.

Señor Presidente — ¿Terminó su discurso el señor diputado Perotti?

Señor Perotti — Sí, señor.

Señor Presidente — La Mesa ya ha exhortado a la Comisión. De manera que queda terminado el incidente.

Señor Antuña — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Antuña — El asunto a que se refirieron hace un instante los señores diputados Ros y Ramírez merece una resolución inmediata...

Señor Ros (don Gualberto) — Pido la palabra para una cuestión previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ros (don Gualberto) — Está por vencer el término destinado para tratar cuestiones prévias. Hago moción para que se amplíe hasta que termine el señor diputado Antuña. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Ros.

Si se prorroga el término señalado por el Reglamento para tratar cuestiones prévias, hasta que se resuelva la cuestión que va a plantear el señor diputado Antuña.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Antuña.

Señor Antuña — Decía, señor Presidente, que el asunto a que se refirieron hace algunos instantes los señores diputados Ramírez y Ros merece la atención inmediata de la Honorable Cámara. Se trata de considerar dos iniciativas que tratan la contribución...

Señor Tabárez — Pero ya se ha votado dos veces negativamente esa cuestión, lo que demuestra que no debe ser de tanta urgencia esa iniciativa.

Señor Antuña — El señor diputado no sabe lo que voy a decir. — (Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Antuña.

Señor Antuña — Efectivamente, como lo recuerda el señor diputado Tabárez, ha sido votada negativamente dos veces consecutivas...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Y la vamos a votar otra vez.

Señor Antuña—... la moción para que se trate en la sesión de hoy el asunto a que me refiero; pero se trata de una cuestión urgente: una Exposición-Feria Ganadera que se celebrará en el mes corriente en la Estación Young y una Exposición Agropecuaria en Santa Rosa del Cuareim. Estas dos exposiciones necesitan, como siempre lo han necesitado, la contribución pecuniaria de los Poderes Públicos, sin la cual no pueden alcanzar los fines a que están destinadas. En mi carácter de delegado de la Sociedad de Fomento Agropecuaria de Santa Rosa del Cuareim, tuve ocasión de dirigirme al P. E. solicitando ese mismo subsidio, el que no puede obtenerse en vista del estado actual de los rubros respectivos. Por esta razón me determiné a presentar el proyecto que ha figurado ya en primer término en la orden del día en sesiones anteriores y que la Cámara no llegó a tratar. Estas exposiciones, como he dicho, se llevarán a cabo en el mes corriente, y, por lo tanto, este es un asunto que debe ser resuelto de inmediato.

Señor Ramírez—Y que no dará lugar a discusión.

Señor Antuña—Yo no quiero exponerme a un nuevo fracaso en la moción de preferencia para que se trate sobre tablas, pero sí voy a formularla en el sentido de que se trate en primer término en la sesión de mañana a las cuatro de la tarde.

Señor Presidente—Para mañana ya hay dos preferencias votadas.

Señor Antuña — Antes de las dos preferencias votadas.

Señor Presidente—Se va a votar la moción que formula el señor diputado Antuña para que mañana en primer término a las cuatro de la tarde se traten los proyectos de subsidios a las Exposiciones de Santa Rosa del Cuareim y de Young.

Se ruega que se marque la votación; se necesitan dos tercios de votos.

Señor Antuña—Mayoría, nada más.

Señor Presidente—Dos tercios de votos; para mañana hay orden del día ya formada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Antuña—Pido que se rectifique la votación, porque hay dudas en Secretaría.

Señor Tabárez—Que se llame a Sala.

Señor Presidente—Se va a rectificar la votación. Los señores diputados que estén por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Señor Tabárez—Yo pido que se llame a Sala y se rectifique la votación.

Señor Ramírez—Podría ser nominal la votación.

Señor Tabárez—Para demostrar la inconsistencia del pedido sería bueno que se hiciera nominal la votación.

Señor Presidente — Se va a rectificar nuevamente la votación a pedido del señor diputado Tabárez.

Señor Tabárez—Pero no se ha llamado a Sala.

Señor Presidente — Se está llamando desde que el señor diputado hizo la indicación.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—Se va a entrar a la orden del día, que la constituye el proyecto de ley sobre arrendamientos rurales.

Léanse los antecedentes.

Señor Rossi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rossi—Yo creo, señor Presidente, que este es un caso típico de supresión de la lectura de los antecedentes; primero, por ser muy extensos, y luego, porque se han publicado en la prensa.

Señor Ramírez—Primero, por haberse publicado; después, por ser muy extensos.

Señor Rossi — Así que hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes. — (Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor Rossi.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Durante dos años, a contar desde la promulgación de esta ley, los arrendamientos de campos destinados a pastoreo no podrán exceder al 5 o|o del valor fijado a dichos campos para el pago del impuesto inmobiliario de 1921-1922. Los arrendamientos de campos destinados a agricultura no excederán al 6 o|o del mismo valor, dentro del mismo período de tiempo.

Art. 2.o Los contratos de arrendamiento que se efectúen durante la vigencia de esta ley deberán ajustarse a lo establecido en el artículo anterior hasta el término de dicha vigencia.

Art. 3.o Durante los mencionados dos años no podrá desalojarse al arrendatario buen pagador.

Art. 4.o El arrendatario que se considere perjudicado por el aforo de la propiedad que arrienda, podrá solicitar su modificación, de acuerdo con lo que al respecto preceptúa la ley de Contribución Inmobiliaria para la reclamación del propietario.

Art. 5.o Declárase de orden público la presente ley (artículo 11 del Código Civil).

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Julio M. Sosa, diputado por Maldonado. — César I. Rossi, representante por Canelones. — Simón B. Amighetti, representante por Paysandú.

FUNDAMENTOS

Es notoria la situación de desvalorización en que se encuentran los productos agropecuarios, especialmente los de la ganadería. Como es notorio, también, que precisamente en los momentos en que se producía la desvalorización aludida, alcanzaban precios excepcionales los arrendamientos rurales.

Esto último era, hasta cierto punto, un derivado natural de las altas cotizaciones alcanzadas en los últimos cinco años por nuestra producción general, hasta el punto de que se señalaron como normales la lana a 14 pesos los 10 kilos, los cueros a 100 pesos los 100 kilos, los novillos a 80 pesos cada uno, los trigos y el maíz a 12 y 7 pesos los 100 kilos, etcétera. Tales precios en el resultado de las explotaciones agropecuarias, provocaron en los propietarios exigencias siempre crecientes en los precios de los arrendamientos, llegándose así, desde 2 pesos y 2.50 la hectárea hasta 6 y 7, en la ganadería, y desde 5 y 6 pesos, en la agricultura, hasta 12 y 15, que es hoy común en los Departamentos de Canelones, San José, Colonia, Florida y Maldonado.

Se ha dicho que la acentuada baja en el valor de nuestra producción es temporaria; que los valores se normalizarán tan pronto reinicien sus compras los mercados europeos y norteamericanos.

Nosotros consideramos errónea esa creencia. Creemos, al contrario, que cada día se torna más problemática una buena colocación de nuestros productos en los únicos mercados que hasta hoy han sido nuestros tributarios. Conceptuamos que, en lo concerniente a Europa, se han restringido en un 80 o|o nuestras facilidades de colocación, ya que Inglaterra, Francia e Italia tienden decididamente a surtirse con preferencia en sus respectivas colonias, hoy propietarias de grandes stocks ganaderos y agrícolas. Y en lo concerniente a Estados Unidos, nadie ignora que una ley proteccionista nos impedirá competir en absoluto con su propia producción.

Resulta, pues, que no es pesimismo afirmar que, hoy por hoy, nuestros productos no serán colocados sino a costa de un fuerte castigo en sus precios reales, y mucho menos si se tiene en cuenta los precios de excepción a que llegaron y en los cuales se basaron los altos precios de los arrendamientos vigentes.

Hay, por consiguiente, una situación de crisis que afecta principalmente a los arrendatarios, pues son los únicos que no pueden, en virtud de sus compromisos con los propietarios, ajustar sus presupuestos a los nuevos precios de los productos agropecuarios.

A solucionar esa situación angustiosa tiende este proyecto de ley.

Hemos seguido, con el interés que asunto tan trascendental imponía, el debate promovido en la prensa en torno a esta grave cuestión. Hemos analizado los varios medios propuestos para facilitar la salida de nuestra producción y valorizarla en lo posible, y hemos llegado al convencimiento, que esperamos poder transmitir a la Cámara, de que por espacio de unos dos años, por lo menos, nos será absolutamente imposible cambiar las circunstancias desfavorables en que actualmente nos encontramos.

No vemos otro medio de amenguar las proyecciones de la crisis, que defendiendo al gran número de personas más comprometidas en esta acentuada baja de valores. ¿Quiénes son los más comprometidos? Es indudable que los arrendatarios.

El propietario de las tierras destinadas a explotaciones agropecuarias puede defenderse en esta emergencia con equivalentes economías en su presupuesto de gastos. Puede acudir al crédito para esperar días más propicios a la liquidación de sus productos. Pero el arrendatario, sobre el cual pesa la carga ponderable de un arrendamiento crecido, de un arrendamiento ajustado con relación a un rendimiento tres veces superior al actual; el arrendatario, que no tiene fuentes de crédito, dada la desvalorización de su capital; el arrendatario, decimos, está expuesto a una ruina total si una ley justa no concurre a normalizar en parte su situación.

Por otra parte, ¿qué exigimos del propietario? Exigimos, en realidad, una limitación de sus ganancias. Exigimos que ajuste su renta a un interés más razonable, dadas las circunstancias examinadas.

Exigimos que continúe obteniendo de su propiedad la renta que de ella ha extraído en todos los tiempos.

Porque, — nótese bien, Honorable Cámara, — al paso que liberamos al arrendatario de arrendamientos excepcionales, sólo tolerables en los cuatro o cinco años en que los productos alcanzaron precios también excepcionales, fijamos a los propietarios un tipo de renta aún mayor que la que ha regido en nuestro país constantemente.

Quiere decir, pues, que esta ley vendría a restablecer entre propietarios y arrendatarios la relación que ha regido siempre, relación recientemente modificada en perjuicio exclusivo de los últimos.

Prevemos una objeción: la de que habiendo aprovechado el arrendatario grandes ganancias — durante los tres o cuatro años de precios excepcionales, — bien puede ahora, por vía de compensación, permitir al propietario gozar el beneficio de una situación excepcional que entonces no le alcanzó. La contestación es fácil y terminante. Podríamos decir de inmediato,—inspirados en una fórmula de justicia que es el fundamento de las modernas orientaciones sociológicas,—que el arrendatario aprovechó un legítimo fruto de su trabajo, de su esfuerzo cotidiano, caso en el cual no se encuentra, sino por excepción, el propietario. Pero preferimos argumentar con el criterio general y conservador, y decir que el arrendatario alcanzó y usó de sus ganancias extraordinarias sin perjuicio de persona alguna, o por lo menos sin desequilibrar la economía general del país, al paso que el propietario, de mantenerse en altos arrendamientos, aprovecharía sus grandes ganancias en perjuicio directo del arrendatario y con graves proyecciones para los intereses generales del país.

Además, el principio en que se basa esta ley, — ley accidental, ley de emergencia, — reconoce en favor exclusivo del propietario la ventaja de la valorización de su propiedad, factor muy importante en la distribución de la riqueza, que en estricta justicia no debiera ser aprovechado totalmente por quien nada ha hecho para motivarlo. En estos últimos tiempos, la legislación universal se orienta en el sentido de retroverter a la sociedad una parte de esa valorización, que es la obra de todos; y hasta entre nosotros se ha insinuado ya la conveniencia de legislar en ese sentido para una distribución más equitativa de las cargas del Estado. Sin embargo, nosotros admitimos en este proyecto de ley que sea exclusivamente el propietario quien aproveche — para regular su renta — ese factor, tan notablemente favorecido en estos últimos años; y procedemos así porque queremos demostrar que esta no es una ley agresiva para nadie, y sí muy respetuosa de los intereses de todos.

En cuanto al articulado de la ley, lo consideramos suficientemente claro, y esto nos excusa de dedicar mucho tiempo a su análisis.

Por el artículo 1.o, — y consecuentes con nuestra tesis,—fijamos a los arrendatarios una relación normal entre el valor de la propiedad y la renta que de ella debe esperarse. Esa relación significa un interés del 5 o|o para el capital empleado en el campo, siempre que éste sea dedicado a pastoreo; y del 6 o|o cuando el campo esté destinado a la agricultura. El valor de la propiedad queda determinado por el aforo de la Contribución Inmobiliaria. Como se ve, hemos adoptado el aforo que más favorece al propietario, puesto que este aforo se aproxima bastante al valor real de la propiedad.

La diferencia entre la renta que admitimos para los campos destinados a pastoreo y los destinados a agricultura, obedece al propósito de estimular esta última industria, que representa para el país una serie de inmejorables progresos materiales y morales; sin contar que siempre ha sido la norma en nuestras transacciones rurales un arrendamiento mayor a las tierras de agricultura.

Y completa las disposiciones de este artículo la fijación del plazo de dos años para vigencia de la ley, porque esperamos que en ese término de tiempo queden solucionadas en alguna forma las dificultades de hoy para la colocación de nuestros productos.

Hemos adoptado los tipos del 5 y del 6 o|o como rentas, respectivamente, de pastoreo y de agricultura, después de un meditado examen de los precios de arrendamientos vigentes desde 1900 hasta 1918, época en que empezaron a regir los altos precios actuales. Respetamos, pues, la relación que siempre existió entre propietarios y arrendatarios, mejorándola en favor de los primeros. De ese estudio se desprende que el tipo de renta no pasó nunca del 4 o|o en los campos destinados a pastoreo, ni del 5 o|o en los dedicados a labranza. Más aún: el tipo medio de toda esa época está representado por el 3 1|4 para el primer caso y apenas el 4 1|2 para el segundo. De lo cual se deduce que esta ley beneficiará al propietario, puesto que reconoce el derecho a una renta más ventajosa que la obtenida normalmente antes de celebrarse los contratos excepcionales que hoy abruman al arrendatario.

Y terminamos el análisis de este artículo expresando que entendemos bien aclarado en su redacción el propósito de ajustar los actuales contratos de arrendamiento al principio general de esta ley, mientras ésta rija, sin perjuicio de que los arrendamientos actuales a mayor plazo se ajusten a los contratos establecidos en cuanto cese de actuar la ley de emergencia, que suspende los efectos de aquéllos en cuanto al precio.

El artículo 3.o está destinado a evitar que esta ley sea burlada en su esencia. Si no defendiéramos al arrendatario contra un posible desalojo, se vería obligado muchas veces, — y más con las dificultades de liquidar que hoy existen,—a admitir el precio que el propietario quisiera fijarle.

Por el artículo 4.o damos al arrendatario la facultad, que ya tiene el propietario por la ley de Contribución Inmobiliaria, de recurrir contra un posible exagerado aforo de inmueble.

El 5.o tiende a dejar bien sentado nuestro propósito de amparar con esta ley a cuantos de ella necesitan en la actualidad, cosa por otra parte muy natural, dado su carácter de ley de emergencia.

Creemos que así dejamos bien demostrada la justicia y la conveniencia de este proyecto de ley. Y en cuanto a la demostración matemática de que efectivamente existen la situación descripta y las relaciones entre capital y renta a que nos hemos referido, nos reservamos, si se considerase necesario, para hacerlo ante la Comisión informante o ante la Cámara en su respectiva oportunidad.

Montevideo, Abril de 1921.

Julio M. Sosa, diputado por Maldonado. — César I. Rossi, representante por Canelones. — Simón B. Amighetti, representante por Paysandú.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase en cada uno de los Departamentos de la República, por el término de tres años, a contar de la promulgación de la presente ley, la Comisión de Arrendamientos Rurales, encargada de resolver, sin apelación, en las gestiones deducidas por los propietarios o arrendatarios respecto del precio de los arrendamientos rurales.

Art. 2.o Cuando un arrendatario considere que paga un alquiler notoriamente excesivo podrá recurrir ante la Comisión que se crea por el artículo anterior.

La misma gestión podrá iniciar el arrendador ante esa Comisión a fin de obtener la elevación al justo precio cuando por razón de reformas o mejoras, de afecto o parentesco, o por otra causa sea notoriamente bajo el arrendamiento devengado por su propiedad.

Art. 3.o La Comisión estará integrada por cinco miembros en cada Departamento: el Juez Letrado Departamental, el Presidente de la Asamblea Representativa, el Presidente del Concejo de Administración Departamental, el Jefe de Policía y el Administrador de Rentas.

Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, serán honorarios y podrán ser reelectos.

La Administración de Rentas de cada Departamento se encargará de su instalación y proveerá a su funcionamiento.

Art. 4.o La Comisión resolverá por mayoría de votos, con audiencia de las partes; verificando las diligencias de prueba o investigaciones que estime convenientes en procedimiento verbal o escrito a juicio de la Comisión y fundando sus resultancias en cada caso.

Las resoluciones de esta Comisión harán plena fe y tendrán fuerza ejecutiva ante la justicia.

No podrán modificarse ni revisarse hasta después de un año de la fecha en que fueren dictadas.

Cuando el fallo no altere el arrendamiento que dió margen a la gestión, todos los gastos serán de cargo de quien la ha promovido. Modificándose el arrendamiento los gastos se distribuirán por partes iguales, debiendo cuidar la Comisión de que sean lo más reducidos posible.

Se actuará ante ellas en papel común.

Art. 5.o El alquiler de los predios rurales en toda la República no podrá ser elevado durante el término de tres años, a partir de la promulgación de esta ley.

Art. 6.o Siempre que ante el Juez competente para el caso de desalojo en juicio contradictorio se logre probar que por medios directos o indirectos el propietario ha cobrado o intentado cobrar arrendamientos superiores a lo determinado por esta ley o a los fijados posteriormente por las Comisiones de Arrendamientos, será condenado a una multa equivalente al importe de seis meses de arrendamiento, cuyo cobro se hará efectivo por la vía de apremio, y se verterá en las cajas de la Asistencia Pública. En las sentencias en que queden comprobados y declarados aquellos hechos se notificará a la Asistencia Pública, la que será parte al efecto de llevar adelante el cobro.

Art. 7.o Son nulas las cláusulas de los contratos que se opongan a la presente ley.

Art. 8.o Quedan suspendidos los efectos de todas las leyes que se opongan a la presente durante el término de su vigencia establecido en el artículo 1.o. A los tres años del día de su promulgación esta ley caducará de pleno derecho, volviendo a producir todos sus efectos las

que hubieren sido suspendidas durante el expresado plazo.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 29 de 1921.

José G. Antuña, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El proyecto que someto a consideración de V. H. no es una iniciativa propia. Consta de las disposiciones fundamentales insertas en el proyecto de la Comisión de Códigos, sancionado el 7 de Mayo del año próximo pasado por la Honorable Cámara y próximo a ser ratificado por la Asamblea General.

Me ha parecido, después de meditar profundamente sobre este problema, que la mejor manera de solucionarlo de acuerdo con las circunstancias y sin herir gravemente el derecho y los intereses de algunas de las partes, podría ser la de adaptar al caso de los arrendamientos rurales el procedimiento al que V. H. ha prestado su aprobación en el caso de los alquileres urbanos.

Aceptando ese procedimiento, la Cámara sería más lógica consigo misma al adoptar una regla de equidad que ya ha conceptuado más racional que el arbitrio simplista que establece el precio del arrendamiento de acuerdo con el interés fijo del valor de los campos establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Considero innecesario abundar en mayores consideraciones respecto de esta cuestión. La urgencia que existe en dictar una medida legal para el momento y que tienda a regular el precio de los arrendamientos rurales es indiscutible, y las razones pertinentes se han expuesto y se exponen diariamente en el Parlamento y en la prensa.

En lo que toca al temperamento en sí mismo, aconsejado por este proyecto, también resultaría ocioso hacer su defensa en esta oportunidad. Está muy lejos de constituir un ideal lo mismo que todas las medidas circunstanciales que se han proyectado, pero es fuerza recordar que ya fué adoptado en Francia por la ley de 1871 y en Estados Unidos por la enmienda Ball en lo que toca a los alquileres de las fincas urbanas. Para destacar sus ventajas sólo me bastaría, por otra parte, remitirme al conceptuoso informe de la Comisión de Códigos de la Honorable Cámara y a la intervención de sus ilustrados miembros en el debate a que diera lugar el proyecto aprobado por V. H. en la sesión del 7 de Mayo de 1920.

Montevideo, 29 de Abril de 1921.

José G. Antuña, representante por Montevideo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Constitúyese en cada Departamento de la República una Comisión especial niveladora de los precios de los arrendatarios de campos que se destinan a la ganadería y agricultura, compuesta por dos propietarios ganaderos en actividad, dos ganaderos arrendatarios y el Presidente del Concejo Departamental de Administración.

Art. 2.o Esta Comisión resolverá por mayoría de votos en todos los casos de reclamo de rebaja de arrendamientos el precio que deba pagar el arrendatario reclamante, debiendo tener en cuenta para su fallo, que será inapelable, el valor de los productos, las condiciones del campo y demás circunstancias dignas de ser apreciadas.

Art. 3.o Los miembros de la Comisión ganaderos propietarios y arrendatarios, deberán ser nombrados por el Consejo Nacional de Administración, que en todo momento adoptará las resoluciones tendientes a obtener el regular funcionamiento de aquélla. La Comisión niveladora de los precios de los arrendamientos se reunirá en el local de los Concejos Departamentales por convocatoria del Presidente de los mismos.

Art. 4.o Los ganaderos y agricultores, propietarios o arrendatarios, podrán deferir, por el término de un año, el pago de los arrendamientos y de los compromisos comerciales y bancarios, acumulándose los intereses correspondientes.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 8 de Junio de 1921.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

La industria ganadera, que es nuestra principal riqueza pública, y, en general, todas las industrias rurales, cruzan en las presentes circunstancias por un período inquietante, de intensa y alarmante crisis, con probables derivaciones graves que pueden llegar a conmover en sus mismos cimientos a la propia economía nacional.

Porque la industria ganadera está ligada a la suerte financiera del país. De su prosperidad depende el desarrollo de una gran parte, si no de la totalidad, del movimiento comercial de la República, y sobre ella recaen gabelas y gravámenes que constituyen una de las fuentes más importantes de recursos del Presupuesto General de Gastos.

El estancamiento de la producción, sin anuncios remotos siquiera del restablecimiento de las corrientes de negocios con los mercados internacionales de consumo, ha traído, como inmediata e inevitable consecuencia, una extraordinaria desvalorización de los renglones ganaderos y sus derivados, desvalorización que se remata y aún se agrava con la inexistencia absoluta de cotizaciones.

El trabajador rural, pues, no puede contar en la actualidad con el resultado pecunario legítimo de su labor, para responder a los compormisos comerciales contraídos por exigencias de su misma industria. Poseyendo, en muchos casos, cuantiosos intereses, no puere disponer de ellos para satisfacer obligaciones que debe saldar. Y entre las obligaciones mayores figurán, con plazos perentorios de cumplimiento, los vencimientos bancarios para los hacendados propietarios y los vencimientos bancarios y los arrendamientos para los estancieros que usufructúan campos ajenos.

Los términos regulares de tolerancia están agotados, iniciándose ya el período tirante de las respectivas exigencias a los efectos del cobro de las deudas, lo que promete alcanzar proporciones más importantes el día 30 de Junio próximo, fecha que se señala de vencimiento de un gran número de compromisos. Si las acciones judiciales apuraran, como es de suponer que ocurra, la chancelación de cuentas, el país tendrá que experimentar hechos que muy bien pudieran ser la causa de un trescendental desastre económico, con ramificaciones y consecuencias cuya magnitud no es posible apreciar. Para abonar este aserto debe pensarse que existen en la República, según informes que he tenido a la vista, unos 58.000 establecimientos ganaderos, de los cuales 30.000 son explotados por arrendatarios, y que la crisis se ha hecho sentir con toda intensidad sin excepciones de ninguna clase, afectando el problema económico a todos los hombres de ese gremio y a cada cual en la proporción correspondiente a sus intereses.

Estando la crisis en su momento más álgido, y con perspectivas nada favorables para su debida solución, compete al legislador buscar los arbitrios que salven al país de una probable bancarrota que fatalmente originará la ruina de la ganadería, si se obligara en estas circunstancias angustiosas al pago inmediato de los compromisos comerciales y bancarios y de los arrendamientos excesivos vigentes, impuestos en años transcurridos de "inflazón", que no justifican, por lo demás, hoy, la continuación de la vigencia de tasas tan elevadas.

Tanto los arrendatarios como los propietarios de campos deben ser amparados y beneficiados por la ley, porque en el eslabonamiento de los negocios la ruina del arrendatario afecta al propietario ganadero, y el malestar consiguiente se propaga y provoca graves situaciones que llegan sucesivamente a todas las ramas del trabajo.

Existen ya arrendatarios que, en la imposibilidad de cumplir con sus compromisos, ofrecen entregar sus ganados, que hoy nada valen, quedando sin recursos después de largos y cruentos años de labor; otros, menos escrupulosos, que han traspuesto las fronteras, pasando con sus ganados al Brasil, donde probablemente serán malbaratados a condición de salvar algo del desastre. Hay propietarios que por esos mismos hechos quedan burlados en las rentas que deben percibir por el arriendo de sus campos. Los honestos permanecerán a la espera de una acción milagrosa que los ponga a cubierto de las ejecuciones. Los Bancos, con raras excepciones, no esperan, salvo que una ley imponga una moratoria prudencial, que, por lo demás, empieza a ser considerada en los países vecinos, donde la ganadería ejerce el mismo rol importante que en nuestro país.

Es deber del Estado, pues, poner remedio a esta calamidad, prestando una decidida protección a la ganadería, y aún mismo a la agricultura, que también se encuentra en parecidas condiciones, siquiera como medio de evitar perjuicios mayores y hasta como medio de mantener en términos de producir a esa apreciable fuente de recursos del Presupuesto General de Gastos.

Así como el Parlamento le ha prestado su protección a otras inductrias en instantes que se consideraban de ruina para las mismas, debe hacerlo hoy, con mayores fundamentos, para las mencionadas en esta exposición, una de las cuales, la ganadería, constituye la industria madre y cuyas perturbaciones afectarán hondamente a la economía general.

Propongo, por mi parte, como medida salvadora, la rebaja de los arrendamientos, que deberán ser nivelados con arreglo a la actual situación agobiante, y por resoluciones de Jurados departamentales constituídos expresamente, y una moratoria de un año para el pago de compromisos comerciales y bancarios de arrendatarios y propietarios de las industrias rurales.

No creo que deba justificar más el deber del Estado de intervenir en lo que nuestra legislación común deja a la libre contratación, por ser éste un principio recientemente debatido y aceptado por el Parlamento.

No dudo de que V. H., compenetrada de las altas finalidades perseguidas con el proyecto de ley que presento, le pres-

tará a éste su justa sanción, con la urgencia requerida por las actuales especiales circunstancias.

Montevideo, 8 de Junio de 1921.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los arrendatarios de predios rurales destinados a la ganadería gozarán de una moratoria condicional en toda la República.

Art. 2.o Ningún propietario o arrendador podrá percibir por concepto de arrendamiento mayor precio que el que resulte de la tasación fijada al inmueble para el pago de la Contribución Inmobiliaria en el ejercicio económico 1921-1922, calculado su rendimiento en un cinco por ciento al año y por hectárea.

Art. 3.o El excedente del cinco por ciento que se establece en el artículo anterior, hasta completar la cuota que se fija en los contratos de arrendamiento, tendrá, para hacerse efectiva, un plazo de seis meses, prorrogables hasta un año en cada vencimiento, no puliéndose acumular dos anualidades consecutivas, y devengará el interés del seis por ciento anual.

Art. 4.o Exceptúanse las propiedades que reconozcan gravámenes hipotecarios.

Art. 5.o Si en los plazos estipulados en el artículo 3.o el arrendatario no hubiere cancelado la deuda que corresponda a cada couta vencida, el propietario o arrendador podrá, sin más trámite, hacer valer sus derechos de acreedor privilegiado, en la forma que juzgue más conveniente a sus intereses.

Art. 6.o La vigencia de esta ley tendrá una duración de dos años y será obligatoria al día siguiente de su promulgación.

Montevideo, 2 de Julio de 1921.

Enrique Comas Nin, representante por Salto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Considerando completamente innecesario insistir sobre los motivos poderosos que existen para buscar alivio al mal que en estos momentos azota a las clases ganaderas, única riqueza de nuestro país, me permito poner a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, que en gran parte contempla las aspiraciones de la mayoría de los arrendatarios rurales, sin lesionar los intereses de los propietarios.

Montevideo, 2 de Julio de 1921.

Enrique Comas Nin, representante por Salto.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Fíjase un plazo de treinta días, a partir de la promulgación de la presente ley, para que arrendadores y arrendatarios modifiquen sus contratos de común acuerdo, en lo referente al precio del arrendamiento.

Art. 2.o Transcurrido ese plazo, el arrendatario que no haya podido entenderse con el arrendador del campo que explota, podrá recurrir al Jurado Avaluador de Arrendamientos de su sección, el cual fijará el precio de la renta que en justicia corresponda.

Art. 3.o Este Jurado Avaluador estará formado por:

A) Un propietario y un arrendatario de la sección, designados por el Concejo Departamental de Administración.
B) Un vecino de la sección, designado por la Asociación Rural del Departamento.
C) Un representante del arrendatario y otro del arrendador, nombrados por las partes.

Art. 4.o Este Jurado resolverá, a petición de parte, las diferencias habidas entre arrendadores y arrendatarios, y teniendo en cuenta las condiciones de explotabilidad del campo en cuestión, fijará la renta del mismo entre un 4 o|o y un 5 1|2 o|o del vapor fijado por el reciente avalúo para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 5.o Podrá apelarse de las resoluciones de este Jurado ante otro, que funcionará en la Capital del Departamento y que estará constituído por el Presidente del Concejo Departamental de Administración, el Gerente de la Sucursal del Banco de la República, el Presidente de la Asociación Rural del Departamento, el Administrador de Rentas y el Presidente de la Asamblea Representativa.

Art. 6.o Las rentas fijadas por estos Jurados regirán desde el día de la promulgación de esta ley, cualquiera que sea la fecha de su fallo.

Art. 7.o Ningún arrendatario buen pagador podrá ser desalojado durante el plazo de vigencia de esta ley, que será de 24 meses, a partir de su promulgación.

Art. 8.o El P. E. reglamentará esta ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Arturo Paradeda, representante por Durazno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

La desvalorización y difícil colocación de los productos de la tierra, aún a los precios exiguos que se ofrecen en plaza, han traído a nuestra campaña, como es de pública notoriedad, una situación difícil, que se hace insostenible y que amenaza con una verdadera "débacle" a nuestra industria madre. No escapa a mi espíritu que la actual crisis ganadera por que atraviesa el país no es sino el resultado de la crisis mundial y que tiene su origen en distintos y múltiples factores, relacionados en su mayoría con la guerra que asoló a Europa y en la que el factor económico jugó un rol tan importante; guerra de la que no hemos sido simples espectadores y cuyas consecuencias palpamos hoy en carne propia. Comprendiendo, pues, la multiplicidad del origen de esta situación económica, es que creo que múltiples y amplias deberán ser también las medidas e iniciativas del Estado para evitar que continúen estas anomalías y salvar la República del desastre a que se halla abocada.

Nuestra única industria, la ganadería, está hoy en completa bancarrota; sus productos están desvalorizados y sin mercado; fuera, tal vez, el buscarles colocación y precios, que si bien no igualaran a los de los años 1917, 1918 y 1919, compensaran, al menos, los nobles esfuerzos de los trabajadores de nuestros campos, la solución amplia que nos salvara de la ruina; pero cuantas gestiones se han hecho hasta hoy en ese sentido han fracasado, y nuestros ganaderos se encuentran con sus haciendas sin compradores y expuestas a todos los riesgos de las epizootias reinantes.

Pero no es mi intención, Honorable Cámara, poner en evidencia ante vuestros ojos la situación harto precaria por que atraviesa el país, sino justificar un proyecto de ley de emergencia, que ya nadie resiste, y que todos piden, tanto propietarios como arrendatarios, que venga a nivelar y a traer a su justo cauce arrendamientos que si bien eran explicables en una época de franca prosperidad como cuando se ajustaron, hoy ponen a los arrendatarios en el cruel dilema de comprometer su bienestar y el de su familia, o faltar a sus compromisos, con desmedro para su personalidad moral.

Frente a tales hechos, una intervención del Estado, como órgano de la sociedad, está plenamente justificada, y ningún propietario podrá objetar que se le hiere en sus derechos porque una ley de emergencia le obligue a renunciar a una parte de sus ganancias para salvar a los que trabajan y hacen productiva la tierra, valorizándola en beneficio del propietario y de la sociedad. Y esos hombres, que en la lucha por la vida arriesgan sus capitales y su trabajo, son factores de progreso que el Estado necesita y que no debe ni puede permitir que sean absorbidos por la tierra en provecho exclusivo del propietario.

La bondad de una ley como la que presento a vuestra consideración, regulando la situación entre propietarios y arrendatarios, fluye, desde que evitará las liquidaciones forzosas a que se verán obligados los segundos para cumplir las exigencias de los primeros, y la justicia de la misma se pondrá en evidencia haciendo guardar la estricta relación que nunca debe faltar entre el valor de lo producido por la tierra y la renta que el propietario perciba por la misma.

Felizmente, no soy el único que en esta Cámara se encuentra animado por estos mismos principios de justicia, y lo prueban los numerosos proyectos que, buscando idéntica finalidad, han sido presentados a su estudio, pero frente a todos ellos, y sin desconocerles méritos y bondades, creo que el que elevo a vuestra consideración tenga la de que fijando la renta que pueda devengar la tierra, como en el del señor diputado Sosa, no sea tan rígido como este, dando un margen de 1 1|2 o|o sobre la tasación del campo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, margen amplio, en el cual podrán caber todas las diferencias que se relacionen con las diversas condiciones de explotabilidad de la tierra.

Y es por la misma variabilidad de esas condiciones, que mi proyecto entrega la tasación de las rentas a tribunales, en que todas las partes están representadas y compuestos por hombres hechos en los negocios rurales, vecinos de la zona, conocedores de lo que va a tasarse y habilitados para fallar con justicia.

Arturo Paradeda, representante por Durazno.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Suspéndense los efectos de los contratos de arrendamiento de campos destinados a la ganadería, en lo que se refiere a su costo, celebrados del año 1917 inclusive hasta la promulgación de la presente ley.

Art. 2.o Los propietarios arrendatarios y subarrendatarios gozarán de un plazo de dos meses para ponerse de acuerdo sobre la fijación del precio que deberá pagarse en adelante.

Art. 3.o El precio de los arrendamientos se establecerá de acuerdo con la escala siguiente: Los contratos celebrados en el año 1917 serán reducidos en un 15 o|o; los celebrados en 1918, en un 24 o|o; los celebrados en 1919, en un 38 o|o; los celebrados en 1920, en un 50 o|o, y los celebrados en 1921 en un 38 o|o.

Art. 4.o Los arrendamientos ya vencidos durante el corriente año y aun cuando hubieran sido abonados o que venzan antes de la promulgación de esta ley, se pagarán conforme a la escala del artículo anterior.

Art. 5.o No podrán ser desalojados los arrendatarios buenos pagadores durante la vigencia de esta ley, aun cuando los contratos hayan vencido.

Art. 6.o La presente ley regirá por el término de treinta meses.

Art. 7.o Las disposiciones de esta ley son extensivas a los casos en que exista garantía para el pago de los arrendamientos.

Art. 8.o Si a pesar de las disposiciones de esta ley no fuera posible el acuerdo entre las partes, entenderá un Tribunal formado de cinco personas, debiendo cada parte designar dos. Estas, por mayoría de votos, nombrarán el quinto miembro dentro del término de cinco días.

Si se produjera empate, o por cualquiera otra circunstancia no se hiciera esa designación, la hará el Juez Letrado Departamental, en un plazo de diez días, no pudiendo escoger entre las personas que hayan sido propuestas por los interesados anteriormente.

Cada una de las partes podrá dirigirse a este funcionario solicitando el nombramiento a que se alude en este artículo.

Art. 9.o Dicho Tribunal tendrá un término de quince días para expedirse, y si vencido éste no lo hubiera hecho, se aplicará la escala del artículo 3.o.

Art. 10. El miembro del Tribunal nombrado por el Juez Letrado Departamental o por las partes ejercerá las funciones de Presidente, debiendo convocar con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, y bajo recibo, a los otros cuatro miembros.

A este efecto podrá requerir el concurso de la policía.

Art. 11. Las actuaciones se harán en papel común y no devengarán costas.

Montevideo, Agosto 15 de 1921.

R. Muñoz Zeballos, representante por Maldonado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

En el proyecto de ley que someto a vuestra consideración, no hago otra cosa que recoger el clamor que se siente en todos los puntos de la campaña, en el sentido de que los Poderes Públicos se preocupen de adoptar medidas capaces de remediar la situación en que se encuentran los arrendatarios de campos dedicados a la ganadería, como consecuencia del desnivel violento que se ha producido entre los altos precios que se pagan por ellos y el valor de las haciendas y sus productos.

Sería incurrir en inexcusable despreocupación del estudio de tan serio problema, que afecta profundamente la economía nacional, si la Cámara dejara pasar más tiempo sin prestarle la atención preferente a que tiene derecho por su inusitada magnitud.

Es urgente decirle a los millares y millares de arrendatarios que el Poder Legislativo se interesa por su situación y que irá en su ayuda.

El silencio será matar en su espíritu toda esperanza de cooperación de parte del Estado.

Muy pocas consideraciones basadas en la estadística y en cálculos controlados prolijamente, bastarán para abonar la razón de este proyecto.

Los cuadros siguientes son de una elocuencia impresionante:

Carne

Año	Número de vacunos		Promedio	Total
1916....	699.783		$ 41 72	$ 29.494.946
1917....	945.066		» 41.73	» 39.437.604
1918....	955.031		» 53.55	» 51.122.804
1919....	892.708		» 58.50	» 52 223.418
1920....	627.918		» 61.81	» 38:811.611
1921....	790.000	meses	» 43.40	» 34.372:800 (1)

Lana

Años	Kilogramos		Promedio	Total
1916-17...	39.350.000		$ 11.56	$ 45.490.000
1917-18...	46.610.000		» 12.63	» 58.820.000
1918-19...	52.110.000		» 10.83	» 56.400.000
1919-20...	50.000.000		» 12.16	» 60.800.000
1920-21...	48 000.000	probable	» 3.50	» 16 800.000

Mucha de esta lana todavía no se ha vendido y ya estamos a dos meses de la nueva zafra.

¿Y cuál es la perspectiva que se vislumbra respecto a las condiciones de colocación de este proyecto?

No es tranquilizadora, por cierto.

Frente a la baja insólita del precio de la lana, de la carne y de las pieles lanares y vacunas, el costo de los arrendamientos se mantiene elevadísimo desde que éstos fueron hechos en los mejores años de prosperidad.

Veamos el cuadro siguiente:

AÑOS	Término medio por hectárea
1916	$ 2.34
1917	" 2.77
1918	" 3.08
1919	" 3.80
1920	" 4.71

Estos son los precios medios pagados en todo el país, después de promediar todas las operaciones mayores de cien hectáreas que registra la revista "Propiedad Territorial".

No menos de 16.000 arrendatarios se ven abocados a la ruina segura, como consecuencia de este estado de cosas.

Vale la pena, pues, de que la Cámara de Representantes, cuyo origen popular la coloca en el deber de hacerse eco de las solicitaciones de núcleo tan numeroso de creadores de nuestra riqueza pecuaria, se apresure a poner en la orden del día el estudio de este grave problema que daña de manera profunda la vitalidad económica de la Nación.

Estamos en presencia de una crisis sin precedentes en la historia del desarrollo de la ganadería del país.

Asistimos a su derrumbe.

No creo necesarias mayores consideraciones para transmitir a los señores diputados la persuasión de que estoy poseído respecto a la justicia en que ha sido inspirado este proyecto.

Montevideo, Agosto 15 de 1921.

R. Muñoz Zeballos, representante por Maldonado.

(1) Los cálculos referentes a la carne en el año 1921 han sido hechos tomando por base el número de vacunos y el precio medio de los primeros cinco meses del año.

Consejo de la Federación Rural.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1921.

Honorable Cámara de Representantes:

La Federación Rural, ejerciendo el derecho de petición ante V. H., dice:

Que por las razones que pasa a exponer, considera inconveniente la promulgación de una ley que pudiera deparar la modificación de los contratos sobre arrendamientos rurales, celebrados libremente y al amparo de la santidad de lo pactado.

Esa ley, cualquiera que ella fuese, es una ley injusta.

Contribuirá a exacerbar los males a que se intenta ponerles remedio.

Es innecesaria porque, salvo casos excepcionales, en número muy limitado, los contratantes, privadamente o asistidos por amigos comunes, van ajustando los contratos a las circunstancias del momento.

Los interesados, finalmente, aquellos a quienes se intenta proteger, no la quieren, porque comprenden que con ese precedente se rompe, tal vez para siempre, la santa tradición de mantener al Estado al margen de los negocios, para hacer cumplir y no para modificar lo pactado.

Es una ley injusta, porque la justicia no consiste en que el Estado entre a juzgar quién gana y quién pierde en el torbellino de los negocios, nivelando providencialmente las consecuencias, enjugando aquí las pérdidas o reduciendo allí los beneficios, sino en que los beneficios y las pérdidas se distribuyan de acuerdo con la regla soberana de la integridad de los contratos. Es sensible que unos pierdan y otros ganen, que la fortuna no dispense a todos los que trabajan sus beneficios por igual, pero más sensible sería que los negocios tuvieran como los pleitos una segunda instancia y que el Estado, después de haber dejado que cada uno fuera árbitro de sus intereses, pretendiera corregir, sin medios ni aptitudes bastantes para ello, las consecuencias de esa misma libertad. ¿Se conocen, acaso, todos los efectos económicos de una medida como la que se impetra en estos momentos, por un pequeñísimo núcleo de arrendatarios, desconcertados más de la cuenta, por la baja inesperada del valor de las carnes?

Déjese de lado, si se quiere, el desaliento que siembra entre los hombres de empresa la adopción de una medida que los lleva a pensar que en adelante hasta el trabajo ha caído en manos del Estado y que es éste quien en último término distribuye los frutos, buenos o malos, que derivan de la actividad.

Los terratenientes no se hallan en nuestro medio económico, como si su único rol en la colmena consistiera en recibir periódicamente el monto de las ventas. Unos son ganaderos y han recibido, como todos, el cintarazo de la crisis; otros, deben fuertes sumas de dinero al interés del nueve por ciento, garantidos hipotecariamente con campos, que al tipo de los arrendamientos vigentes, les producen apenas el cuatro; otros, son exportadores de lanas y han perdido en solo una zafra el fruto de muchos años de trabajo; otros, son comerciantes en géneros o en artículos de barraca, y los ha sorprendido la baja de los artículos, con los locales abarrotados de mercaderías; todos, o casi todos, viven en las ciudades, con presupuestos elevados, debido a la carestía de las cosas, y no tienen el recurso de refugiarse en las estancias, medio eficaz de atenuar los rigores de la crisis. El Estado, que agrega un nuevo desequilibrio al que ya pesaba sobre estos terratenientes, ¿seguirá en su plan de emparejar el bienestar, quitando y poniendo en todos los

otros ramos de la producción, hasta ajustar todos los rendimientos? Pero, y si no lo hace,—como no es capaz de hacerlo,—¿por qué no penetrarse de una vez por todas que en el orden económico no se puede alterar un solo factor sin que se altere, modifique y desarticule todo el armazón de la producción?

En todos los negocios, en el orbe entero, desde que el hombre se inclina sobre el surco, los negocios se desajustan poco o mucho, periódicamente, con las tribulaciones, desazones y amarguras consiguientes. El remedio no está en que los ajuste el Gobierno, sino en que se ajusten por sí mismos, por el redoblamiento del trabajo, por la intensificación de la economía, por la entereza de los unos, por la piedad de los otros, por la fe inquebrantable en el progreso y por el respeto sagrado a lo pactado de todos.

Contribuirá también a exacerbar los males a que se intenta ponerles remedio, porque es negar la evidencia misma desconocer que acentuará la desconfianza, el retraimiento, el pesimismo, la preocupación el desconcierto, que impiden divisar con nitidez las proporciones de la crisis y medir exactamente sus consecuencias.

La crisis, en sí misma, no reviste tanta importancia, como la repercusión que ella ha tenido en los espíritus. Nosotros le hemos agregado a la "baja de las carnes la baja de nuestra fortaleza", haciendo fermentar la crisis económica en una verdadera perturbación psicológica.

Un descenso de quince por ciento en el precio de los novillos de calidad, una baja de veinticinco a treinta en los novillos ordinarios, no explican por sí solos que se hayan suspendido, como si ello dependiera del juego de un resorte, todas las transacciones sobre ganados de cría en todo el país. A la baja en el precio de las carnes, se ha injertado la inquietud del porvenir, el desasosiego, la desesperanza, "el vértigo de vender y la parálisis de comprar". ¿Por qué se ha interrumpido, si no, el comercio de ganado de cría en el país, en vez de continuar como antes y con el mismo ritmo, si bien al diapasón de los nuevos precios de la carne? Lo grave, en cualquier comercio, no es tanto el que "se venda barato, como el que no se venda". Lo primero no depende de nosotros en este caso; lo segundo, sí. El ganadero no compra ganados de cría porque por infección propia o por infección ajena, por virulencia y morbosidad del medio ambiente, a la que no escapan ni el comercio, ni la banca, ni la industria, "el que quiere no puede y el que puede no se decide".

Estos comentarios holgarían en la presente exposición, si no probaran que todo lo que contribuya a aumentar la desconfianza, agravará simultáneamente el malestar. Y bien: ¿se pretenderá tranquilizar a los barraqueros, que disponen del dinero y que lo fían; a los comerciantes que esparcen las mercaderías a los cuatro vientos y que las fían; a los capitalistas que desean emplear su dinero en la ganadería y que se hallan dispuestos también a fiarlo a las eventualidades de la industria; a los propietarios de campos que fían igualmente en la buena fe y en la probidad de los arrendatarios, se pretenderá infundirles la serenidad que les falta, con una ley que inicia en el país el ciclo de la futilidad, de la desnaturalización, del estrujamiento, de los contratos?

Alguna vez se ha visto la calma renacer del tumulto, crecer poco a poco y sobreponerse por fin al tumulto mismo, pero no se ha visto nunca que fuera un remedio para volver al orden, gritar "¡fuego!", en medio del torbellino y la confusión.

E innecesario, porque caso por caso, los propietarios, ellos mismos, sin que ley alguna los obligue, salvo rarísimas excepciones, han ido suavizando los contratos, amoldándolos más o menos generosamente a los rigores de la situación. Unos han consentido en la rescisión de los arrendamientos; otros han rebajado los precios; otros han postergado los vencimientos, y, en general, todos están procediendo con la tolerancia, con la contemplación, con el miramiento que las circunstancias imponen "como un deber y aconsejan a la vez como una solución de conveniencia". El interés de los terratenientes no consiste en arruinar a los ganaderos, como el de ningún comerciante o industrial estriba en empobrecer a sus clientes. ¿Por qué se ha de suponer, entonces, que han de proceder en contra de sus mismos intereses? Siempre existirá algún propietario, es cierto, bastante torpe a la vez que bastante voraz, para atenerse implacablemente a los términos de su contrato, sirviéndose de él como de un instrumento de tortura. ¿Pero es que para luchar contra tales Harpagones, felizmente en número muy reducido, vamos a sentar el más funesto de los precedentes, quebrantando por vía legislativa la fe que se merecen los contratos? El temor de la censura colectiva, que en esta situación no dejará de gravitar sobre ella, ha de ser bastante eficaz para moderar su incontinencia en la mayoría de los casos, sin los inconvenientes de una ley, que aparte de todos sus deplorables efectos de orden económico, enseñará en este país, desde la que debiera ser la más alta y severa de sus cátedras, que los contratos no obligan sino hasta donde "consultan bien el interés de las partes".

El mal, por otra parte, está muy lejos de revestir la gravedad que se le atribuye. Los contratos que desentonan con el diapasón general de los negocios, por la elevación de las ventas, son limitados, con relación a la cifra global de los mismos. Un examen imparcial de los arrendamientos concertados de tres o cuatro años a esta parte, permite afirmar que los que vienen a quedar, por la desvalorización de los productos, fuera de las barreras del negocio, no alcanzan tal vez al cinco por ciento.

El país, finalmente, no quiere esa ley. La voluntad nacional no la representan los que le piden en este momento al Parlamento, nerviosamente, incautamente, que intervenga en sus negocios (esto es poco decir), que intervenga en los negocios de todos, para corregir los errores cometidos por ellos. La voluntad nacional está representada, en puridad, por la Federación Rural y por la consulta que ésta ha hecho a todas las Sociedades Rurales del país. Sólo tres asociaciones: las de Salto, Tranqueras y Santa Rosa del Cuareim, se han revelado partidarias de la ley; once, han manifestado que serían partidarias en último extremo (extremo al cual reputan no se había llegado), de la promulgación de una ley que facilitara los arreglos, con el mínimum de coerción posible: "diez y siete se han declarado, abierta y categóricamente, en contra.

No ha podido ofrecer la campaña una prueba más alta de su cordura, firmeza y seriedad, digna por cierto de toda su noble tradición, de aquella, sobre todo, que la llevaba a darle tal valor a lo pactado, que las palabras revestían la autoridad y la eficiencia de las escrituras públicas. Y es eso lo que se pretende remover y aflojar en estos momentos, con una de esas leyes empíricas, singularistas, sintomáticas, de ocasión, que la angustia y el desconcierto propios de la más pavorosa de las guerras le dictó a los estadistas de la Europa, embargados por las soluciones militares y acerca de las cuales los economistas han dicho la última palabra, declarándolas o anodinas o contraproducentes. Las revistas vienen plagadas de estudios imparciales, constatando "ex post facto" el fracaso de tales medidas.

No se ha podido inventar un sofocante más eficaz del espíritu de iniciativa. ¿Quién se decide a trabajar bajo un régimen en que, además de calcular las contingencias del negocio, es necesario conjeturar también lo que hará el Estado, para calmar la inquietud de los perdedores? Son leyes de ese género las que han producido, según se dice, una declinación del espíritu de empresa en Estados Unidos, tan grande como nunca se ha conocido. Nadie emprende nada en ese país, desbordante de oro y de energía, porque al Estado se le ha ocurrido emprender con las empresas.

Pero, de que se rechace sin vacilaciones la intervención legislativa en esta materia, no se desprende que ha de considerarse como inútil e ineficaz la amistosa mediación particular, ejercitada por órganos de las Sociedades Rurales que tengan ante los contratantes notoria autoridad, o por órgano de las personas cuya palabra posea el necesario prestigio para proponer soluciones de equidad, en los casos que se presenten.

Todo lo que tiene de "indeseable" la intervención del Parlamento, tiene de deseable la intervención privada, ya que a ella no le alcanza ninguna de las críticas que se han formulado contra la primera.

Por lo mismo que la acción particular puede ejercerse con la más grande flexibilidad (a ella le será lícito proponer todas las fórmulas de arreglo imaginables, sin estar nunca contenida en el marco estrecho de la ley), por lo mismo que ella plantea y desenvuelve en un terreno amistoso, por lo mismo, en fin, que no tiene el carácter de compulsiva, es que debe ser considerada como el único expediente capaz de ir paliando el mal.

La Federación Rural, por otra parte, ya ha puesto en práctica estos procedimientos con todo éxito en algunos casos.

Es su intención, además, ofrecer ampliamente sus buenos oficios a todos los rurales cuya situación, por causa del elevado precio de los arrendamientos, sea comprometida, propendiendo con su esfuerzo a buscar en cada oportunidad la fórmula de avenimiento que sea viable.

Entiende que esta acción, supletoria de la del Estado, es la única que dará buenos frutos.

En su concepto, todo se arreglará, si el Parlamento "no interviene"; el desarreglo será más hondo, por el contrario, si el Parlamento quiere acortarlo.

Saludo muy atentamente a la Honorable Cámara.

Juan José de Arteaga, Presidente.—Pedro M. Marizcurrena y Daniel Castellanos, Secretarios.

Nota—Adjunto treinta y una comunicaciones de las Sociedades Rurales del país contestando la encuesta realizada por la Federación Rural, y una vez enterada esa Honorable Cámara de ellas, ruego se digne disponer se desglosen y se me entreguen.—Vale.

Federación Rural.—Consejo Directivo.

Montevideo, 28 de Septiembre de 1921.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor José F. Arias.

Presente.

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo resuelto por el Consejo de la Federación Rural, que tengo el honor de presidir, me es grato adjuntar a la presente las notas recibidas últimamente de las Sociedades Rurales

siguientes: Sociedad Internacional Agropecuaria de Masoller, Sociedad Fomento de Lascano, Liga del Trabajo de Piedras Coloradas, Club Fomento y Sociedad Rural de Paysandú, en las que los referidos organismos, análogamente a lo hecho por las demás entidades cuyas respuestas obran en poder de la Honorable Cámara, expresan su opinión respecto a la situación de los arrendatarios y sobre la conveniencia o desventaja de intervención legislativa para modificar los contratos de arrendamientos, respondiendo así a la consulta que la Federación Rural hizo a todas las instituciones rurales del país.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con el testimonio de mi más distinguida consideración.

Juan José de Arteaga, Presidente.—Daniel Castellanos, Secretario.

Club Fomento de Paysandú.

A Juan José de Arteaga.—Federación Rural.—Montevideo.

Club Fomento opina mismo modo nuestra Sociedad Rural asunto arrendamientos.

Albedto S. Quintana.

Liga del Trabajo de Piedras Coloradas.

Piedras Coloradas, Agosto 27 de 1921.

Señor Presidente del Consejo de la Federación Rural, ingeniero don Juan José de Arteaga.

Montevideo.

La Comisión Directiva de la Liga del Trabajo de Piedras Coloradas, que me honro en presidir, evacuando la consulta que el Honorable Consejo de su digna Presidencia se ha servido hacerle, referente a la forma más conveniente en que ha de solucionarse la situación actual de los arrendatarios, frente a los arrendamientos de campos, contesta:

A la primera pregunta: Que, dada la paralización de todos los negocios rurales, la situación de los arrendatarios, en general, es tirante; aún mismo para aquellos que pagan rentas razonables, pues el valor actual de los ganados y frutos está muy lejos de estar en relación con los arrendamientos.

A la segunda: Que los arrendamientos abrumadores, imposibles de soportar, los hay también dentro de nuestra zona, pero constituyen contadas excepciones.

A la tercera: Esta Liga también cree que estaría dentro del interés del propio arrendador el hacer algún arreglo con el arrendatario, a fin de que éste pueda seguir desarrollando su negocio en beneficio de intereses recíprocos.

A la cuarta: Pensamos que las Comisiones Directivas de las Ligas deben aceptar el cometido de mediadores siempre que las partes lo soliciten.

A la quinta: En el caso de que las mediaciones amistosas entre propietarios y arrendatarios resultasen ineficaces, consideramos inconveniente toda intervención legislativa.

Saludamos al señor Presidente con nuestra consideración más distinguida.

Ramón Henderson, Presidente. — Ricardo B. Marchales, Secretario.

Sociedad Fomento de Lascano.

Lascano, 21 de Agosto de 1921.

Señor Presidente de la Federación Rural, don Juan José de Arteaga.

Montevideo.

En contestación a su atenta de fecha 7 de Julio último, número 874 C., cúmpleme el deber de comunicarle no haber contestado antes debido a que esta Comisión se encontraba acéfala y, por lo tanto, inhabilitada para resolver un punto tan importante, el que debe tratarse brevemente en el Parlamento.

Salvada esta circunstancia con la constitución de esta Directiva, ésta, en sesión del día 21 del corriente, resolvió tratar el asunto, y se llegó a las siguientes conclusiones, que con arreglo al memorándum se establecen:

A la primera: Regular.

A la segunda: No abundan, salvo raras excepciones, y en este caso, son campos destinados a la agricultura, y no constituyen el regla general.

A la tercera: Sí; y existe la susceptibilidad del avenimiento.

A la cuarta: Esta Directiva está de acuerdo y aceptaría la intervención mediadora.

A la quinta: Es posible, porque, sometido un caso de mediación, en definitiva la autoridad del árbitro debe imponer sanción legal después del estudio minucioso y demás circunstancias, y en este caso se evitarían juicios largos y enojosos.

Estas son los conclusiones a que ha llegado esta Comisión.

Aprovecho la oportunidad de saludarlo con la consideración más distinguida.

Juan Arrosbide, Presidente. — José M. Estévez, Secretario.

Sociedad Internacional Agropecuaria de Masoller.

Cuchilla Negra, 1.o de Septiembre de 1921.

Señor Presidente de la Federación Rural, ingeniero Juan José de Arteaga.

La Directiva de la Sociedad Agropecuaria de Masoller siente profundamente que la mayoría de sus miembros se encontrasen ausentes en las ciudades y que la mala estación y pésimos caminos no les hubiesen permitido reunirse antes para acusar recibo de la atenta nota de ese Honorable Consejo número 882 C., de fecha 7 de Julio de 1921.

Hoy, aunque tarde, tiene el mayor placer en contestar al interrogatorio que con respecto a los arrendatarios nos formularon.

1.o ¿Cuál es, general, la verdadera situación de los arrendatarios que explotan predios rurales dentro de la zona que tutela esa sociedad?

R. La situación de los arrendatarios es bastante difícil.

2.o ¿Abundan los casos de arrendamientos abrumadores imposibles de soportar, y en caso afirmativo, constituye ese hecho la regla general o es la excepción?

R. La mayoría de los arrendamientos hechos en los años 1919 y 1920 son bastante elevados, atendiéndose a la gran desvalorización de los productos de la ganadería y por estar ubicados los campos de esta zona lejos del mercado de Montevideo y ser demasiado elevadas las tarifas de ferrocarril.

3.a ¿Considera esa Directiva que esos casos de apremio, si es que existen, pueden ser susceptibles de resolverse mediante un avenimiento amistoso entre propietarios y arrendatarios?

R. En esta zona existen ya casos de avenimiento amistoso entre arrendadores y arrendatarios.

4.a En el caso que todas las Sociedades Rurales del país creyeran que el expediente señalado en el número anterior es el que daría resultados prácticos, ¿aceptaría esa Comisión Directiva el cometido de mediadora para los casos que se le sometieran?

R. Esta Directiva aceptaría complacida el papel de mediadora siempre que su intervención fuera solicitada por ambas partes.

5.a En caso de opinar que el procedimiento sugerido en el número 3 no es eficaz, ¿cree esa Comisión Directiva conveniente o inconveniente la intervención legislativa, es decir, una ley para resolver el problema?

R. Esta Directiva entiende que toda intervención del Cuerpo Legislativo es inconveniente y que mayores serán los perjuicios que una ley de esa naturaleza producirá al país que los beneficios, y que será una ley atentatoria contra derechos sagrados adquiridos a la sombra de contratos perfectamente legalizados.

Esperando esta Directiva que esta su falta involuntaria en la demora a contestar será disculpada por ese Honorable Consejo, tiene el mayor placer en saludar al señor Presidente y demás miembdos de ese Consejo.

Francisco Osorio Mascarenhas, Presidente. — José Luis Pereira de Carvalho, Secretario.

Liga del Trabajo de Estación Young.

Young, 17 de Julio de 1921.

Señor Presidente de la Federación Rural, ingeniero Juan José de Arteaga.

Montevideo.

Señor Presidente:

Tenemos el agrado de contestar la atenta nota-encuenta de ese Consejo número 852 C, referente al asunto de los arrendamientos rurales.

Después de haber sido tratado el punto en reunión de nuestra Comisión Directiva, nos es grato exponer a continuación el pensamiento o juicio de esta Sociedad en este delicado problema.

En primer término, respondiendo a la primer pregunta del interrogatorio que nos hace ese digno Consejo, debemos manifestar que la situación de los arrendatarios de esta zona, en general, no es, por cierto, lisonjera, no pudiéndose atribuir la situación, por otro lado, puramente a los arrendamientos elevados, sino que, además, contribuye a ello, — y esto muy especialmente, — el desequilibrio sufrido en los negocios ganaderos de un año a esta parte.

Siendo que el arrendatario trabaja casi el 50 o|o de la explotación rural del país, y ya que se trata de una legión de luchadores tenaces, que tanto ha contribuído al progreso en los últimos tiempos, y cuya suerte está ligada a la economía nacional por mil vínculos diversos, esta Comisión entiende sería obra patriótica proporcionarles el alivio necesario que les permitiera cobrar fuerzas, reorganizando paulatinamente sus finanzas a la sombra de esperas o de concesiones, que, siendo fructíferas para ellos, lo son para todos, hasta serlo para la Nación misma.

Referente al segundo interrogatorio, debemos informar que son muy variados los precios de los arrendamientos en esta zona, por existir muchos contratos realizados antes de llegar las cosas a la máxima valorización, pero existen varios casos que están por encima de lo razonable, aunque éstos no constituyen la regla general.

En cuanto al interrogatorio tercero, podemos manifestar que hay en este radio algunos casos en que los propietarios, poniéndose a la altura que las circunstancias requieren, han llegado a un arreglo con sus arrendatarios, pero, naturalmente, no habiendo nada que los obligue, sino su propia conciencia, todo queda supeditado a su manera de mirar este estado de cosas, a cuya liquidación gradual y feliz tanto pueden contribuir, sacrifi-

cando un poco de su ventajosa situación, que es de rentistas las más de las veces.

Al cuarto interrogatorio tenemos el gusto de manifestar que esta Comisión desde ya se pone incondicionalmente a disposición de la Federación Rural para cualquier caso de mediación amistosa en que fuera solicitada su intervención.

Por último, contestando al interrogatorio quinto, debemos manifestar que aún en el caso que esta Comisión entendiese que el procedimiento sugerido en el interrogatorio tercero no fuese eficaz, no apoyaría tampoco la intervención legislativa en la fijación del precio de los arrendamientos, anulando o modificando contratos celebrados con completa libertad, no solamente por el carácter inviolable de los mismos, sino también porque entiende que el valor de todo bien raíz, así como de cualquier otra índole de propiedad, debe ser regido libremente por la ley natural de la oferta y la demanda, única forma en que se lanzan los capitales a la actividad.

Con el procedimiento anterior sólo se obtendría como resultado entorpecer el desenvolvimiento económico, amordazando la iniciativa privada y despojando a la vez a miles de personas de un legítimo medio de vida, mediante el cual han labrado honestamente su bienestar infinidad de hombres progresistas en el país. Tal es, al efecto, la famosa ley de alquileres.

Apartándonos de esa consulta, que dejamos evacuada, pero siempre dentro de este tema de tanta importancia, manifestamos que seguimos con verdadero interés el bien pensado proyecto del Frigorífico Franco-Uruguayo, con mercado de consumo asegurado, y con todo previsto como para que sea un factor eficaz para mantener el justo valor de nuestros ganados en pie. Entendemos que es capital que se haga todo lo posible para que él sea una realidad, y no dudamos que esa digna y laboriosa Directiva, siempre atenta a las conveniencias nacionales, le prestará todo su apoyo, preocupándose de contribuir a allanar dificultades que puedan presentarse, pero que con buena voluntad no han de ser insalvables. En la Argentina se inician movimientos importantes para poner freno al trust frigorífico, y a la sombra de las medidas de aquel gran mercado productor tome, ya nos será más fácil defendernos con iguales o parecidas disposiciones, si resultan prácticas, como es de suponer, y ya que a nosotros, aisladamente, parece resultarnos tan difícil imponernos frente a aquel coloso pulpo capitalista, cuyo dinero parece llegar a todas partes.

Es aquí donde esta Comisión entiende puede ser muy eficaz la intervención legislativa, mediante una protección en todo sentido, sumamente amplia, a las nuevas Compañías de carnes que se establezcan en el país, completamente desligadas de las demás, y mediante la creación, a la vez, de una ley severísima contra el trust. Lo importante es que de tantas verdades proclamadas, y que dejan al desnudo lo que significa el trust de que tratamos, de tanto proyecto planeado, de tanto ruido como estamos haciendo, quede al fin algo de provecho que distribuya en forma más equitativa los valores que se relacionan con la industria de la carne, dejando ésta al productor lo que es justo que le deje, dada la demanda mundial de artículo tan solicitado, pese a los cuentos que nos llegan de su difícil venta, etcétera.

Entregando todas estas consideraciones al sano juicio del Consejo de su digna Presidencia, me es grato saludar al señor Presidente muy atentamente.

Carlos Ruperto Young, Presidente. — M. Queirós, Secretario.

Asociación Rural de Rocha.

Rocha, Julio 14 de 1921.

Señor Presidente de la Federación Rural, ingeniero don Juan José de Arteaga.

Montevideo.

Señor Presidente:

Acuso recibo a la nota de ese Honorable Consejo, número 854 C, y a su telegrama fecha de ayer, referentes ambos a la consulta que se ha servido hacer a la Asociación de mi Presidencia sobre medidas a tomarse con el propósito de resolver el problema que sobre arrendamientos rurales preocupa hoy a una parte importante de los ganaderos del país.

En sesión de esta fecha, esta Comisión Directiva ha resuelto contestar al interrogatorio de la mencionada nota, en la siguiente forma:

P. "1.o ¿Cuál es, en general, la verdadera situación de los arrendatarios que explotan predios rurales, dentro de la zona que tutela esa Sociedad?"

R. La situación de los arrendatarios es difícil para poder satisfacer sus compromisos, por la desvalorización de las haciendas.

P. "2.o ¿Abundan los casos de arrendamientos abrumadores, imposible de soportar y, "en caso afirmativo, constituye ese hecho la regla general o es la excepción"?"

R. Todos los contratos de arrendamientos hechos en este Departamento en los dos últimos años, son sobre precios altos, aun cuando no excesivos, pudiendo considerarse en un porcentaje muy reducido los arrendamientos "abrumadores".

P. "3.o ¿Considera esa Directiva que esos casos de apremio, — si es que existen, — pueden ser susceptibles de resolverse mediante avenimiento amistoso entre propietarios y arrendatarios?"

R. El procedimiento indicado pudiera ser eficaz.

P. "4.o En el caso de que todas las Sociedades rurales del país creyeran que el expediente señalado con el número anterior es el que daría resultados prácticos, ¿aceptaría esa Comisión Directiva el cometido de mediadora para los casos que se le sometieran?"

R. Esta Comisión Directiva aceptaría el cometido de mediadora con la mayor complacencia, llegado el caso de aceptarse esa solución.

P. "5.o En caso de opinar que el procedimiento sugerido con el número 3 no es eficaz, ¿cree esa Comisión Directiva conveniente o inconveniente la intervención legislativa (es decir, una ley), para resolver el problema?"

R. Cree esta Comisión Directiva que a la intervención legislativa podría irse como recurso extremo, y si se llegara a ella, se permite insinuar la conveniencia de la constitución de un tribunal arbitral formado por un vecino designado por cada parte y con residencia en la sección judicial en que radica el bien motivo de la desavenencia; y un tercero para el caso de discordia, que podría ser la entidad ganadera o agrícola más próxima a la propia sección.

Dejando en esta forma contestado el cuestionario que se ha dignado someter a nuestra opinión, tiene el honor de saludar al señor Presidente con su consideración más distinguida.

Víctor J. Barrios, Presidente.— J. Rodín, Secretario.

Sociedad Rural de Paysandú.

Paysandú, Julio 17 de 1921.

Honorable Consejo de la Federación Rural.

Montevideo.

La Sociedad Rural entiende que debe dejarse la solución de los problemas que presenta la crisis ganadera actual y entre ellos la situación de los arrendatarios a la regulación natural y lógica de las leyes económicas que garanten el desenvolvimiento tranquilo y seguro de las distintas situaciones que pueden presentarse en los negocios rurales.

Alfredo Vázquez Varela, Presidente. — Eduardo M. Horta, Secretario.

Asociación Rural de Tranqueras.

Tranqueras, Julio 16 de 1921.

Señor Presidente del Consejo de la Federación Rural, ingeniero Juan José de Arteaga.

Montevideo.

Señor Presidente:

Tengo el honor de acusar recibo a su atenta nota, número 860 C, de fecha 7 del corriente, por la que se sirve solicitar la opinión de esta Asociación, referente al problema de los arrendamientos rurales, asunto de tanta trascendencia en los momentos actuales, que requiere un estudio concienzudo y elevado criterio para zanjar dificultades que probablemente se ofrecerán en tan delicado asunto.

Esta Comisión, respondiendo al justo llamado de ese Honorable Consejo, se reune en sesión extraordinaria, estudia detenidamente el interrogatorio planteado por esa Institución y contesta de la siguiente manera:

1.o En general muy mala, por el exceso de renta que pagan con relación a la clase de pasturas de esta zona y la depreciación y difícil colocación de sus productos, campos azotados por toda clase de epizootias.

2.o Por regla general los arrendamientos en esta zona son abrumadores, por las razones expuestas en el inciso anterior; sus consecuencias alcanzan á los propietarios, y sus reflejos al comercio en general.

3.o A juicio de esta Directiva, los casos de apremio que existen no pueden ser susceptibles de resolverse, creyendo no encontrar una solución amistosa entre ambos, que contemple la situación del arrendatario.

4.o Nuestra opinión, aunque contraria, no dejará de adherirse al movimiento de solidaridad con las demás Sociedades Rurales del país, poniendo incondicionalmente nuestros servicios al fin que persigue esa honorable potencia rural.

5.o Nos parece tan difícil como necesaria una ley que pueda resolver este complicado problema.

Creyendo esta Directiva haber cumplido el cometido encomendado a su criterio, felicitando á ese Honorable Consejo por tan plausible iniciativa, aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Presidente y demás señores miembros de ese Directorio con mi más alta consideración.

Orlando San Martino, Presidente. — Angel D. Esteves, Secretario.

Sociedad Rural de Cerro Largo.

Melo, Julio 12 de 1921.

Señor Presidente de la Federación Rural, don Juan José de Arteaga.

Al acusar recibo de su oficio número 878 C, tengo el agrado de contestar el interrogatorio que el mismo contiene, de acuerdo con el pensar del Directorio de esta institución:

A la 1.a La situación, la verdadera situación de los arrendatarios, en general, de este Departamento, no es afligente ni precaria; corren con todo el gremio rural la expectativa de la hora, y, bien analizado el asunto, se pierden entre la gran

cantidad de intereses afectados por la crisis sin notárseles siquiera.

A la 2.a No abundan: son, al contrario, excepcionales, y pueden contárseles escasamente, estirando el concepto, con los dedos de una mano. En este caso, no nos referimos a los arrendatarios, ya que no hay, en absoluto, ningún perjudicado. Nos referimos a los subarrendatarios, que son los que han pagado verdaderas exorbitancias por campos arrendados a precios módicos. Así tenemos en este Departamento ejemplos como el del Quebrachal, arrendado por suma muy distante de dos pesos la medida antigua y subarrendado a tres pesos setenta centésimos la misma superficie; los Horcones, idéntico caso en arrendamiento y subarrendamiento. La Canoa, arrendada a un peso cincuenta la medida y subarrendada a tres pesos. Trescientas hectáreas, próximas a Fray le Muerto, con vistas a la especulación de ferias, arrendada en remate en el local de ese paraje a seis pesos la medida. De arrendamiento el caso caro es la estancia de Quebracho, de Adelaida S. de González, arrendada, después de la liquidación de este establecimiento, alrededor de tres pesos la medida, alrededor de cinco mil cuadras; otro caso, de unas mil hectáreas, es el campo de Ruprecht, arrendado, en plena pronunciación de crisis, a cuatro pesos cincuenta la hectárea. Esos son los casos más notables y conocidos; en el resto del Departamento sólo superficies pequeñas podrán existir y que no son conocidas.

A la 3.a. Esta Sociedad no puede ni debe contestar afirmativamente a esta pregunta, porque ella encierra toda la cuestión. Por de pronto, los casos típicos no son de propietarios, sino de arrendadores que han subarrendado; así es que uno de los factores, el principal, hasta ahora, el propietario, desaparece, para dejar frente al perjudicado, al especulador. Pero, de toda manera, resulta complicada la cuestión, porque hay un tercero a perjudicarse, cuyos intereses no pueden ser menos sagrados que los del arrendatario. Sin embargo, la intervención amistosa y oficiosa, aunque platónica, no debe rechazarse. El problema de los arrendamientos es una de las fases verdaderamente secundarias de la crisis reinante, y una vez que se toque éste para solucionarlo, posiblemente aparezcan males mayores que el que se trata de conjurar.

A la 4.a y 5.a. Resolviéndose el procedimiento amistoso, esta Sociedad acepta gustosa la cooperación que se le solicita, en todo sentido, opinando fundamentalmente que semejante asunto, por el bien del país, no debe ser resuelto por leyes de emergencia.

Saludo al señor Presidente y demás miembros con mi consideración más distinguida.

José Francisco Lucas, Presidente. — Ulises Collazo, Gerente.

Sociedad de Fomento de Rivera.

Rivera, Julio 13 de 1921.

Señor Presidente del Consejo de la Federación Rural, ingeniero Juan José de Arteaga.

Montevideo.

Reunida la Comisión Directiva de la Sociedad que presido, resolvió contestar su nota número 873 C, dejando así dada nuestra respuesta al interrogatorio que se hace.

A la 1.a.—R.—La situación de los arrendatarios de predios rurales es actualmente difícil, en virtud, principalmente, de la casi paralización de las ventas de sus haciendas por la falta de interesados a precios razonables, tratándose de ganados mestizos, y respecto de los ganados criollos, cuyo porcentaje es bastante elevado en esta zona, por no existir interesados.

A la 2.a.—R.—No creemos que abunden los arrendamientos abrumadores, constituyendo éstos, quizá, una excepción.

A la 3.a.—R.—Creemos que en caso de existir arrendamientos abrumadores, podría conseguirse un arreglo por vía amistosa, entre arrendador y arrendatario.

A la 4.a.—R.—Con mucho gusto esta Sociedad aceptaría el cometido de mediadora.

A la 5.a.—R.—Creemos que la intervención legislativa, por una ley de emergencia, podría dar resultado si sus disposiciones contemplaran con gran mesura el interés del arrendatario, conciliándolo con el interés del arrendador, igualmente respetable. No debe olvidarse que cualquiera ley, en ese sentido, tendrá en sus efectos una honda repercusión en la vida económica del país, que si no se prevén oportunamente, pueden originar males mayores de los que se pretenden evitar.

Saluda al señor Presidente y, por su intermedio, a los demás miembros de ese Consejo, con toda consideración.

Cipriano López, Presidente. — Juan Cataumbert, Secretario.

Asociación Rural de Yaguarí.

Yaguarí, Julio 28 de 1921.

Señor Presidente del Consejo de la Federación Rural, ingeniero Juan José de Arteaga.

Montevideo.

El señor Presidente de la Asociación Rural de Yaguarí, pídeme que comunique a ese Consejo que su Comisión Directiva resolvió contestar su nota número 859 C, manifestándose de completo acuerdo con lo resuelto en igual sentido por la Sociedad Fomento de Rivera.

Salúdalo atentamente.

Juan Cataumbert.

Asociación Rural del Departamento de San José.

San José, Julio 16 de 1921.

Señor Presidente del Consejo de la Federación Rural, ingeniero don Juan José de Arteaga.

Montevideo.

Señor Presidente:

La Comisión Directiva de la Asociación Rural de San José ha tomado en cuenta la nota de ese Consejo Directivo de fecha 7 de Julio del corriente, referente a los arrendamientos de predios rurales, y en sesión del día 13 del actual aprobó por unanimidad las siguientes respuestas al cuestionario que en la nota aludida se le somete, cuyas respuestas elevo a la consideración de ese Consejo:

A la primera pregunta:

A juicio de esta Asociación, debe hacerse un distingo entre predios dedicados a la agricultura y predios dedicados a la ganadería. Los arrendatarios de los primeros, debido al alto valor alcanzado por los frutos agrícolas y a la protección recibida con las leyes de emergencia últimamente dictadas, están, por ahora, en muy buena situación. Los arrendatarios de predios ganaderos no se encuentran en un estado tan floreciente, pero su situación tampoco es desesperante, puesto que en la casi totalidad de los casos pueden hacer frente a sus compromisos. Los que se encuentran en bancarrota son casos de excepción y se deben atribuir, por regla general, a imprevisión o exceso de optimismo por parte de los arrendatarios, lo que sucede siempre en las demás sendas de la actividad humana. Como el Departamento de San José tiene más de la mitad de sus tierras dedicadas a la agricultura, puede decirse que su situación general es relativamente buena.

A la segunda pregunta:

Son relativamente poco numerosos los arrendamientos abrumadores. Los más altos precios que se conocen corresponden a predios dedicados a la agricultura, y éstos, por las razones expuestas más arriba, son fácilmente soportables.

A la tercera pregunta:

Respondemos afirmativamente, siempre que el reclamo del arrendatario sea razonable y fundado en razones de verdadera necesidad, pues ya se conocen en el Departamento varios casos de arreglos directos entre arrendatarios y propietarios con reducción de los precios del arriendo.

A la cuarta pregunta:

Esta Asociación se considerará muy honrada en poder desempeñar tan simpático cometido.

A la quinta pregunta:

Opina esta Directiva que no es el "caso de hacer intervenir el Cuerpo Legislativo para dirimir conflictos entre particulares", aunque ellos afecten a un gran número de personas. Las leyes de emergencia envuelven siempre en sí una injusticia, puesto que atacan los intereses de una determinada clase económica en beneficio de otra determinada clase económica y casi nunca en beneficio de todo el país. Llevan también la inestabilidad a los negocios, conspirando contra la libertad de contratación; dan una prima de seguridad a los atrevidos, los imprevisores y los especuladores, los cuales se animarán siempre a embarcarse en cualquier combinación, por arriesgada que sea ella, en la esperanza de que el Estado los salve si llegan a fracasar en sus cálculos, y, finalmente, al amparo de algunos casos de excepción en los cuales la aplicación de una ley de emergencia evita una injusticia, se cometen otras injusticias mayores que aquellas que se quieren evitar.

Puede y debe admitirse el intervencionismo del Estado cuando se trata de favorecer a clases desheredadas y respecto a renglones indispensables para la vida, pero no debe admitírsele, a juicio de esta Comisión, cuando con él se beneficia a una de las clases económicas más ricas del país, que mayores beneficios ha obtenido en el último quinquenio, y que, en la mayoría de los casos, sólo pide defender una parte de esas mismas ganancias, a expensas de otra clase económica tan respetable como ella.

Esta Directiva no ignora que hay casos muy especiales, en los cuales la intervención del Estado sería altamente justa, pero esos son los casos de excepción, y entiende que las excepciones no pueden servir de fundamento a leyes generales como la que se proyecta, la que trastornaría la economía general del país, creando situaciones privilegiadas y, por consiguiente, injustas.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración y estima.

Manuel D. Rodríguez, Presidente. — Salvador Estradé, Secretario.

Liga de Trabajo de Estación Guichón.

Guichón, Julio 17 de 1921.

Señor Presidente de la Federación Rural, ingeniero Juan José de Arteaga.

Montevideo.

Señor Presidente:

En contestación a su atenta nota fecha 7 del actual, y en reunión celebrada

por esta Liga del Trabajo de Guichón, hase acordado informar a esa Federación de su digna Presidencia lo resuelto sobre el problema de los arrendamientos rurales:

1.o Creemos que, en general, la situación en algo ha mejorado, puesto que conocemos avenimientos entre arrendadores y arrendatarios.

2.o La generalidad de los arrendamientos son altos.

3.o Esta Liga considera no poder mediar.

4.o Siempre que una ley lo determine, sí.

5.o Esta Liga entiende que antes de sancionarse la ley debe gestionarse ante los arrendadores alguna consideración a favor de sus arrendatarios, ya sea rebaja o espera en los pagos, dada la paralización en los negocios y hasta tanto ver cómo se solucionan éstos.

Creyendo llenar el pedido de ese Honorable Consejo, nos es grato saludar a usted atentamente.

Marcelino García, Presidente.— Ramón P. Urruty, Secretario.

Asociación Rural de Zapicán.

Zapicán, Julio 18 de 1921.

Señor Presidente del Consejo de la Federación Rural, ingeniero don Juan José de Arteaga.

Montevideo.

Señor Presidente:

Tengo el mayor agrado de acusar recibo de su atenta nota número 869 C, y, a la vez, comunicarle que esta Directiva, en vista de lo solicitado por ese Consejo y del interrogatorio adjunto, se ha expedido en la forma siguiente:

A la primera pregunta: Que la situación de los arrendatarios que explotan predios rurales en la zona es regular.

A la segunda: Que no se conoce ningún caso en la zona.

A la tercera: Considera esta Directiva que donde existan casos de arrendamientos abrumadores, sería la mejor forma de resolverse, un advenimiento amistoso entre propietarios y arrendatarios.

A la cuarta: Que, desde luego, lo cree el medio más eficaz; lo aceptaría de buen grado en todos los casos en que se hiciera necesario.

A la quinta: "Que de ninguna manera admite y cree completamente inconveniente la intervención legislativa" para resolver problemas de esta naturaleza, coartando así la libertad de contratantes.

Creyendo haber cumplido lo solicitado por el señor Presidente, aprovecha la oportunidad para saludarlo con su mayor consideración y estima.

Juan Salaberry y Ordoqui, Presidente. — Javier P. Rodríguez, Secretario.

Liga de Trabajo de Feliciano.

Feliciano, Julio 19 de 1921.

Señor Presidente del Consejo de la Federación Rural, ingeniero Juan José de Arteaga.

Montevideo.

Señor Presidente:

La Liga del Trabajo de Feliciano ha tomado en consideración en el día de hoy su nota número 866 C, que trata con preferencia del problema de los arrendamientos rurales.

Pues bien, señor Presidente: nosotros le daremos nuestra humilde opinión, ya que hay la necesidad de formularla:

1.o La verdadera situación de los arrendatarios en esta zona, en general, es regular.

2.o Los casos abrumadores no abundan; imposibles de soportar, un caso que otro.

3.o Se conocen casos que pudieran haber sido de apremio y han sido arreglados amistosamente, sin necesidad de recurrir a otros medios.

4.o Llegado el caso que en esta zona se sometiera a la Comisión Directiva algún asunto entre propietario y arrendatario, esta Liga aceptaría su intervención como mediadora, pues nadie mejor para entenderse en los asuntos rurales que los propios rurales.

5.o La Liga cree "que es inconveniente una ley en estos casos", porque puede quedar algo establecido que en lo sucesivo sea más bien perjudicial.

Aprovecho la oportunidad para saludar el señor Presidente y demás miembros de ese Consejo con toda consideración.

Benigno Robledo, Presidente.— José Layera, Secretario.

Liga del Trabajo de Merinos.

Merinos, 24 de Julio de 1921.

Señor Presidente de la Federación Rural, ingeniero Juan José de Arteaga.

Montevideo.

Señor Presidente:

Acuso recibo de su atenta nota número 896 C, referente a arrendamientos rurales, y que esta Comisión que presido la contesta concretamente, de acuerdo con su deseo.

A las preguntas números 1 y 2 esta Comisión declara que la verdadera situación de los arrendatarios dentro de la zona que tutela esta Liga es, en su mayoría, buena, no conociéndose ningún caso de arrendamientos abrumadores.

En lo que se refiere a las preguntas 3 y 4 esta Directiva considera que si existiesen casos de apremio lo lógico y razonable es que ellos se resuelvan entre propiatarios y arrendatarios, mediante arreglos amistosos; por otra parte, esta Comisión no tendría inconveniente en actuar como mediadora siempre que su opinión fuese solicitada como necesaria en los casos de la referencia.

A la pregunta número 5, el criterio de "esta Comisión es completamente contrario a la intervención legislativa", por considerarla desde todo punto de vista perjudicial y contraproducente.

Creyendo dejar contestado con lo que antecede el interrogatorio que usted plantea a esta Comisión Directiva, saluda a usted con toda consideración.

Inocencio V. Noriega Castaños, Presidente.—Joaquín Pellicer, Secretario.

Sociedad Fomento Agropecuario de Santa Rosa del Cuareim.

Santa Rosa, 21 de Julio de 1921.

Señor Presidente del Consejo de la Federación Rural, ingeniero Juan José de Arteaga.

Montevideo.

Señor Presidente:

Tengo el mayor agrado en poder acusar recibo a la atenta nota y telegrama del Consejo que usted tan digna y acertadamente preside. Contestando lo expresado, pláceme hacerle saber que esta Directiva, después de un cambio de ideas, resolvió lo siguiente con referencia al interrogatorio planteado:

A la primera pregunta: Que, salvo rarísimas excepciones, la situación de los arrendatarios es mala, pues pagando crecidas sumas anuales, aquélla se agrava mucho porque los productos de uno y dos años (lanas) la mayoría tiénenlos depositados por falta de compradores; así como el ganado en general, que hoy no tiene salida ni medianamente remuneradora, máxime con la enorme cantidad de garrapata que en el año actual ha obligado a los mismos a gastar no escasas sumas en la compra de específicos y demás desembolsos inherentes.

A la segunda: Que, por regla general, son arrendamientos altos, medianamente posibles de soportar en otras épocas, pero imposibles ahora, bajo cualquier punto de vista, y que, para fundar lo expresado, se tiene en cuenta el conocimiento que del 95 o|o de los arrendatarios, así como de lo que pagan por hectárea, tiene el suscripto, no necesitándose, en consecuencia, acudirse a los Registros Departamentales.

A la tercera: En algunos casos, sí, mediante avenimiento amistoso entre las partes, pero en la mayoría, no, y es posible ocurra así en el 80 o|o de los que se susciten.

A la cuarta: Con el mayor gusto, aunque conceptuando que en la práctica no resultaría de eficacia alguna. Por cuanto a la quinta, creemos "que necesariamente se impone la acción del legislador, a cuyo efecto una ley sabiamente dictada evitaría muchos inconvenientes que sin ella obligadamente se producirían", los que podrían ser de graves consecuencias para los propietarios, y por ende, para el mismo país.

Creyendo haber evacuado la consulta que con toda deferencia ha pedido ese Honorable Consejo, tan sólo réstame agradecer al mismo la intervención que se ha dado a esta Sociedad, esperando otra ocasión para coadyuvar con esa por el mayor progreso del país.

Saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

Silvestre S. Pereira, Presidente. —Daniel Sáez, Secretario.

Sociedad Fomento de Trinidad.

Trinidad, 22 de Julio de 1921.

Señor Presidente de la Federación Rural, don Juan José de Arteaga.

Montevideo.

Señor Presidente:

Nos es grato contestar a sus notas números 876 C y 912 C y telegrama del día 13 del corriente, y, en cumplimiento a su contenido, nos complacemos en elevar a conocimiento de esa Federación que usted dignamente preside, las respuestas al interrogatorio que, con respecto a los arrendatarios, nos ha sometido, habiendo faltado a nuestros deseos de enviarlas antes por encontrarse ausentes varios miembros de esta Comisión de quienes deseábamos obtener la unánime conformidad con lo que a continuación se expresa:

Primera interrogación

La desvalorización de los productos en general ha causado en todos los arrendatarios perjuicios considerables, no especificando, ni los que han pago rentas elevadas, ni los que aún conservan sus campos a precios sumamente módicos; quiere decir que no son los arrendamientos los que han puesto en tales circunstancias a los arrendatarios, sino la paralización completa de los negocios y el precio de sus productos, que no responden a ninguna tasa rentaria.

El arrendador, por su parte, también ha tenido sus perjuicios, no menos dignos de mencionarse, puesto que ha invertido el producto de sus rentas en la corriente de los negocios, colocando su dinero en situaciones difíciles que, a consecuencia de la mala época, ha sufrido el mismo desequilibrio, y, más aún, cuando para él existe también una renta por

la que no puede exigir exonerarla y que tiende día a día a elevar su precio, y ésta es los impuestos en vigencia que recaen sobre su capital; pero él tiene sus bienes raíces para responder a sus quebrantos, mientras que aquéllos, sólo bienes movibles, que han conseguido obtener a fuerza de lucha en pro de sus forjadas ambiciones. ...

Segunda interrogación

No existen los arrendamientos, en este Departamento, abrumadores; sólo uno que otro, que constituye, por consiguiente, la excepción.

Tercera interrogación

Esta Comisión cree firmemente que los apremios rurales que existen en nuestra zona de acción pueden resolverse mediante un avenimiento amistoso entre los propietarios y los arrendatarios, pues a nuestro alcance no dejamos de traslucir la ventaja que para ambos existe, tanto para el arrendador como para el arrendatario; el primero está en el deber de proporcionarle al segundo las facilidades para que siga en su labor, y así pueda dar cumplimiento a las exigencias estipuladas en el contrato, y no verse en el compromiso de recibir su campo, perdiendo tal vez el producido de uno o dos años de renta, y a más tener que ocuparlo y poblarlo, con posibilidad de no tener el dinero para ello, ni tampoco fundar sus esperanzas en encontrar otro arrendatario que abone el precio igual al anterior, por lo cual le conviene transar amistosamente. Y es por estas razones que esta Comisión, desde ya, se pone a disposición de la Federación Rural para todos los casos de mediación en que fuera solicitada su intervención.

Cuarta interrogación

Nuestro deber es mediar en todos los casos en que nuestros ganaderos se encuentren en difíciles situaciones, salvándoles a unos y a otros de las malas visicitudes con que puedan tropezar en el desarrollo de sus funciones; es nuestro lema intervenir en todo lo que podamos serles útiles, fomentando la conveniencia de los grandes y pequeños hacendados, poniéndoles ante sus esfuerzos nuestras sanas ideas.

Quinta interrogación

Esta Comisión cree por el momento no sea conveniente la intervención del Cuerpo Legislativo para arrendador y arrendatario, pero si cree fuese necesario la intervención legislativa para arrendatarios y subarrendador, con el fin de limitar las ganancias al arrendatario, o sea al intermediario.

Es aquí donde esta Comisión entiende puede ser muy eficaz la intervención legislativa, puesto que los arrendatarios hacen las más de las veces los subarrendos al doble precio de lo que ellos pagan al arrendador, o sea al propietario del campo.

Sin otro motivo, dejando cumplida nuestra misión, nos es grato saludar al señor Presidente, y por su intermedio a los demás miembros de esa honorable corporación.

Agustín G. Idiarte, Presidente. — Gerónimo A. Arroqui, Secretario.

Asociación Fomento Rural de Paso del Borracho.

Paso del Borracho, 24 de Julio de 1921.

Señor Presidente del Consejo de la Federación Rural, don Juan José de Arteaga.

Montevideo.

Señor Presidente:

Nos es grato acusar recibo de su atenta nota número 856 C, fecha 7 del actual, a la que contesto a continuación el interrogatorio inserto en la misma:

A la 1.a. En general, con raras excepciones; la situación de los arrendatarios no es apremiante.

A la 2.a. Queda contestada con la primera.

A la 3.a. Creemos que en la mayoría de los casos de apremio pueda resolverse amistosamente entre arrendador y arrendatario.

A la 4.a. Afirmativamente.

A la 5.a. Nuestros compañeros de Comisión no han querido abrir juicio sobre lo conveniente o inconveniente de una ley.

Nuestra opinión particular es contraria a la ley, presentemente.

Saluda al señor Presidente muy atentamente.

Juan A. Seoane, Presidente. — Crisóstomo Garrido, Secretario.

Asociación Rural de Soriano.

Mercedes, 27 de Julio de 1921.

Señor Presidente de la Federación Rural, ingeniero don Juan José de Arteaga.

Montevideo.

Señor Presidente:

Considerada en sesión de ayer la nota número 879 C, de fecha 7 del corriente, que se sirvió dirigir ese Consejo Directivo, se resolvió contestar al "Interrogatorio" planteado en la forma que más abajo se expresa, pero convencido el Directorio que presido de que el asunto sometido por la Federación Rural a consulta de las Asociaciones Rurales del país es de una complejidad tal que excluye la posibilidad de desarrollarlo debidamente en la forma encuesta a que debe someterse esta contestación, atendiendo la indicación de ese Consejo, que pide se dé "pronta y concreta respuesta", se permite anunciarle que separadamente y a la brevedad posible hará conocer a usted los puntos de vista con que encara el asunto esta Asociación, extendiéndose en algunas apreciaciones generales sobre la situación de la ganadería del Departamento.

A la primera pregunta contestamos:

La situación de los arrendatarios, en general, es evidentemente mala.

A la segunda:

Teniendo en cuenta la desvalorización de todos los productos de la ganadería, deben considerarse excesivamente altos todos los arrendamientos hechos de tres años a la fecha, siendo, sin embargo, la excepción de los casos que puedan caracterizarse de abrumadores.

A la tercera:

Este Directorio se inclina a creer que no sería de fácil realización cuando el avenimiento se tramitara con arrendatarios y solventes.

A la cuarta:

Lo aceptaría complacida.

A la quinta:

Cree inconveniente toda intervención del Estado en este asunto.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted mi consideración más distinguida.

N. Fausto Madrid, Presidente. — Alejandro Galeano, Secretario.

Sociedad Fomento de Treinta y Tres.

Treinta y Tres, 30 de Julio de 1921.

Señor Presidente del Consejo de la Federación Rural, ingeniero Juan José de Arteaga.

Montevideo.

Distinguido señor:

Este Directorio se halla en posesión de sus notas fechas 7 y 15 del corriente y de su telegrama fecha 13 del mismo, relativos a los arrendamientos rurales. Pasado dicho asunto a informe de una Comisión Especial, ésta se ha expedido sobre el cuestionario a que se refiere su expresada nota de fecha 7 del corriente, en la siguiente forma:

"1.o La situación, en general, de los arrendatarios de este Departamento, como los de toda la República, es, en nuestro concepto, difícil, y si los precios no mejoran y las transacciones no se animan será aún más difícil.

"2.o A pesar de lo expuesto en el número anterior, puede afirmarse que los contratos "abrumadores, imposibles de soportar", son pocos y constituyen una pequeña excepción.

"3.o Creemos que "la mayoría de esos casos" son susceptibles de arreglo mediante un avenimiento amistoso entre propietarios y arrendatarios.

"4.o Esta Comisión aceptaría gustosa el cargo de mediadora para los casos que se le sometieran.

"5.o Creemos que habrá casos excepcionales en que la mediación no daría resultados y que para ellos sería necesaria la intervención legislativa, siempre que ella fuera para casos extremos y que esa intervención se verificara en una forma razonable y justa.

"6.o Entendemos que en la mayoría de los casos lo deseable y lo más justo sería el establecimiento de prórrogas para el pago de los arrendamientos con preferencia a las rebajas".

El mencionado informe fué adoptado como resolución de este Directorio en la sesión celebrada por el mismo en esta fecha y me complazco en transmitirlo a ese Honorable Consejo a sus efectos.

Con tal motivo, saludo al señor Presidente y demás miembros con mi consideración más distinguida.

Salvador Ferrer, Presidente. — Y. A. Amorín, Prosecretario.

Liga del Trabajo de Parada Piñera.

Parada Piñera, 1.o de Agosto de 1921

Señor Presidente del Honorable Consejo de la Federación Rural, ingeniero don Juan José de Arteaga.

Montevideo.

Señor Presidente:

La Comisión Directiva de la Liga del Trabajo de Parada Piñera que me honro en presidir, evacuando la consulta que el Honorable Consejo de su digna presidencia se ha servido hacerle, referente a la forma más conveniente en que ha de solucionarse la situación actual de los arrendatarios frente a los arrendadores de campos, contesta:

A la primera pregunta:

Dada la desvalorización de los ganados, la situación de los arrendatarios, en general, es tirante, aún mismo para aquellos que pagan rentas razonables.

A la segunda pregunta:

Los arrendamientos abrumadores, imposibles de soportar, los hay dentro de nuestra zona, pero constituyen contadas y verdaderas excepciones.

A la tercera pregunta:

Creemos que estaría dentro del interés del propio arrendador el hacer algún arreglo con su arrendatario, a fin de que pueda continuar desarrollando su negocio, en beneficio de intereses recíprocos. Dentro de ese criterio opinamos que sería un deber mediar a fin de que propietarios y arrendatarios lleguen a un avenimiento amistoso.

A la quinta pregunta:

Pensamos que las Comisiones Directivas de las Ligas deben de aceptar el cometido de mediadores, siempre que las partes lo acepten o lo soliciten.

A la quinta Pregunta:

En el caso de que las mediaciones amistosas entre propietarios y arrendatarios sean ineficaces, consideramos absolutamente inconveniente toda intervención legislativa, y antes que una ley para resolver

ese problema creemos que debe dejarse la solución de éste a la influencia que se deriva de las leyes económicas que nos rigen.

Con tal motivo, saludamos en la persona del señor Presidente al Honorable Consejo con nuestra consideración distinguida.

Esteban O. Sanguinetti, Presidente, Juan Hiriart, Secretario ad hoc.

Liga del Trabajo de Achar.

Achar, 2 de Agosto de 1921.

Señor Presidente del Consejo de la Federación Rural, don Juan José de Arteaga.

Montevideo.

Señor Presidente:

Acuso recibo de su nota número 891 C, de 7 de Julio pasado, y en contestación a ella le manifiesto que esta Comisión acordó adherirse en un todo a los términos que encierra la contestación de la Sociedad Rural de Rivera sobre el cuestionario de arrendamientos rurales, no creyendo tener nada que agregar a lo manifestado por dicha Sociedad.

Saludo a usted muy atentamente.

J. Portas Gil, Presidente. — José López, Secretario.

Sociedad Unión de Vecinos de Cuchilla de Ramírez.

Cerro Juan Jorge, 30 de Julio de 1921.

Señor Presidente del Consejo de la Federación Rural, don Juan José de Arteaga.

Señor Presidente:

La Comisión Directiva de la Sociedad Unión de Vecinos, que tengo el honor de presidir, en reunión efectuada en la fecha, tomó en consideración la nota número 862 C del Consejo Directivo de esa Federación, llegando a las conclusiones siguientes, que expresamos a continuación:

A la primera pregunta:

Esta Sociedad considera afligente la situación de los arrendatarios en sus nuevos contratos, y más contribuyendo la circunstancia de la carestía de los artículos de primera necesidad.

A la segunda:

Abundan, siendo general en los nuevos contratos.

A la tercera:

Creemos, por hallar que es el temperamento más lógico que las partes interesadas pueden poner en práctica para solucionar esta pregunta.

A la cuarta:

No hay inconveniente. Esta Comisión acepta.

A la quinta:

Solamente después de haber agotado todo recurso conciliatorio.

Con lo expresado, creemos dejar llenada la opinión general que predomina en esta zona.

Con tal motivo, nos es grato saludar al señor Presidente y demás miembros de esa Directiva con la consideración más distinguida.

S. Cristiano, Presidente. — Valentín Gutiérrez, Secretario ad hoc.

Liga del Trabajo de Tomás Gomensoro.

Tomás Gomensoro, 30 de Julio de 1921.

Señor Presidente de la Federación Rural, ingeniero Juan José de Arteaga.

Montevideo.

Distinguido señor Presidente:

Acuso recibo de su atenta nota número 892 C, y con el mayor agrado contesto el interrogatorio que por ella se digna hacernos, de acuerdo con la opinión de esta Comisión Directiva.

Primera: La situación, en general, de los arrendatarios no es buena, debido a la gran desvalorización que han sufrido las haciendas.

Segunda: Los arrendamientos a precios altos no abundan dentro de la zona, considerándose como los más abrumadores los que se pagan a $. 2.40, 2.50 y 3.00 la medida antigua, existiendo éstos en un pequeño porcentaje.

Tercera: Considera esta Comisión Directiva que la idea indicada en esta tercera pregunta podría ser de resultados prácticos.

Cuarta: Esta Liga aceptaría con el mayor agrado la mediación entre arrendadores y arrendatarios, dado el caso que el expediente anterior se resolviera favorablemente.

Quinta: Cree esta Comisión Directiva que la intervención legislativa es inconveniente en el momento y que solamente se podría ir a ella cuando ya no hubiera medios de resolver este delicado asunto.

Lamentando no haber podido contestar el interrogatorio con anterioridad, debido a causas involuntarias, me es grato saludar a usted con mi mayor consideración.

Ignacio Sarasúa, Presidente. — Euclides Sommer, Secretario.

Liga del Trabajo de Piedra Sola.

Piedra Sola, Agosto 8 de 1921.

Señor Presidente del Consejo de la Federación Rural, ingeniero don Juan José de Arteaga.

Montevideo.

Tengo el agrado de acusar recibo a la nota número 864 C, y a la vez comunicarle la forma en que fueron expedidas por esta Directiva las cinco interrogaciones de dicha nota:

1.a La verdadera situación de los arrendatarios está encuadrada dentro de la situación actual.

2.a No se conoce en la zona un caso abrumador.

3.a Contestada con la primera y segunda.

4.a Si dentro de la segunda surgiera uno o más casos esta Comisión estaría enteramente a disposición con ese fin.

5.a Esta Comisión rechaza con toda energía la intervención legislativa, viendo con ésta coartada la libertad de contratantes, la inestabilidad a los negocios y hasta fomentaría la corrupción, al propiciar a determinado elemento, el momento favorable para llevar a cabo su audacia.

En la creencia de haber satisfecho el pedido de ese Honorable Consejo, saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Philemón Dutra da Silveira, Presidente. — Epaminondas Soares de Lima, Secretario.

Nueva Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó.

Tacuarembó, Agosto 15 de 1921.

Señor Presidente del Consejo de la Federación Rural, ingeniero don Juan José de Arteaga.

Montevideo.

Señor Presidente:

La Comisión Directiva de la Nueva Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó contesta recién, por no haberlo podido hacer hasta ahora, a la atenta nota de ese Consejo número 894 C, de fecha 7 del pasado mes de Julio, manifestando lo siguiente:

Que después de haber consultado minuciosamente a un crecido número de vecinos de este Departamento, propietarios, arrendadores y arrendatarios de campos, y después de haber oído la opinión de la mayoría de los componentes de este Centro, esta Directiva ha llegado a las conclusiones siguientes respecto a las preguntas que se insertan en la nota que se contesta.

Para llegar a las expresadas conclusiones, que más adelante se exponen, esta Directiva ha obtenido datos exactos de los contratos de arrendamientos de campos celebrados en los años 1918-19-20 y 21, según los cuales puede afirmarse que, en general, no existen en este Departamento rentas que puedan considerarse abrumadoras, pues con excepción de tres o cuatro casos, que llegan a cinco pesos, los demás fluctúan entre uno y cuatro pesos por hectárea, inclinándose la inmensa mayoría a menos de tres pesos.

Dicho lo que antecede, esta Directiva pasa a contestar las preguntas formuladas.

A la primera: Si la verdadera situación de los arrendatarios que explotan predios rurales no es halagüeña en la actualidad, en este Departamento, se debe exclusivamente a la completa paralización de los negocios rurales, que al estancar los productos de la ganadería priva a sus dueños de disponer de lo necesario para responder a sus más apremiantes necesidades.

Esta paralización daña, no solamente a los arrendatarios, sino también a los propietarios que explotan sus campos, quienes marchan como aquéllos bajo el peso de la difícil situación por que atravesamos.

A la segunda: Esta pregunta queda contestada con lo manifestado en el encabezamiento de esta nota.

A la tercera: Esta Directiva cree firmemente que si existieran casos de apremio, por efecto de la renta (ya ha dicho que el apremio proviene de otra causa) podrían ellos ser solucionados amistosamente entre arrendadores y arrendatarios.

A la cuarta: Esta Directiva cumpliría con un deber y experimentaría verdadera satisfacción si interviniera como mediadora en los casos en que su gestión fuese solicitada.

A la quinta: Esta Directiva opina formalmente que toda intervención de los Poderes Públicos en el asunto, no solamente resultaría contraproducente, sino que sería ilegal y atentatoria, ya porque cualquier ley que al respecto se dictare iría contra derechos adquiridos a la sombra de contratos válidos, ya porque, confiados y basados en esos contratos, los propietarios han contraído otras obligaciones que deben cumplir y respecto de las cuales seguramente no llegaría la intervención del Estado.

Por otra parte, el país, no obstante las dificultades de la situación por que atraviesa, no está en las precarias condiciones que hagan necesaria la intervención de que se trata, para solucionar negocios que pueden y deben ser resueltos en privado.

Dejando así satisfechos los deseos de ese Consejo, saludan al señor Presidente con toda consideración.

Pedro Bidegain, Presidente. — Carlos A. Magnone, Secretario.

A Presidente de la Federación Rural.

Agosto 18 de 1921.

Directivas Sociedades Rurales Hospital y Cuchilla Mangueras pídenme comunicar ese Consejo encontrarse completo acuerdo con opinión manifestada por So-

ciedad Fomento Rivera respecto consulta arrendamientos. Salúdalo. — Juan Cataumbert.

Asociación Rural de Florida.

Florida, Agosto 22 de 1921.

Señor Presidente de la Federación Rural, ingeniero Juan J. de Arteaga.

Montevideo.

Señor Presidente:

En sesión reciente esta Directiva ha considerado la nota de esa Federación número 884 C, que se relaciona con el problema de los arrendamientos rurales, dedicando al asunto toda la atención que merece, a fin de aportar al debate, con plena conciencia, el concurso de su opinión, fundamentada en la de gran número de rurales y en consulta de la situación e intereses de las clases que representa.

En contestación al interrogatorio que se plantea, cúmplenos manifestar lo siguiente:

A la primera: Para ilustrar mejor a esa Federación, remitimos adjunto dos estados que informan sobre los contratos de arrendamiento celebrados desde el mes de Marzo de 1916 hasta el primer semestre de 1921. Refiéren a arrendamiento de fracciones de menos y más de 500 hectáreas, con los promedios respectivos.

De dichos estados se deduce que la situación, en general, de los arrendatarios de esta zona, es semejante a la de la gran mayoría de los hacendados de la República, pues que responde a idénticos factores.

He aquí los estados mencionados:

Arrendamientos de más de 500 hectáreas

Desde Marzo a Diciembre de 1916, 24 arrendamientos con promedio de $ 2.83 la hectárea.

En 1917, 31 ídem ídem $ 3.50 la hectárea.

En 1918, 38 ídem ídem $ 3.46 la hectárea.

En 1919, 36 ídem ídem $ 4.39 la hectárea.

En 1920, 36 ídem ídem $ 6.32 la hectárea.

Desde el 1.o de Enero al 15 de Agosto de 1921, 16 ídem ídem $ 5.08 la hectárea.

Arrendamiento de fracciones de menos de 500 hectáreas

Desde Marzo a Diciembre de 1916, 100 arrendamientos con promedio de $ 4.00 la hectárea.

En 1917, 143 ídem ídem $ 4.44 la hectárea.

En 1918, 106 ídem ídem $ 4.75 la hectárea.

En 1919, 156 ídem ídem $ 5.50 la hectárea.

En 1920, 182 ídem ídem $ 7.26 la hectárea.

Desde el 1.o de Enero al 15 de Agosto de 1921, 106 ídem ídem $ 6.70 la hectárea.

A la segunda: Considera esta Directiva que los arrendamientos, en general, son razonables.

Como caso extraordinario puede citarse uno consistente en el arrendamiento de 1.438 hectáreas, al precio de $ 10.10 la hectárea, por el término de dos años. El contrato respectivo vence en Octubre de 1922.

En lo que respecta al elevado promedio que arrojan los contratos por fracciones menores de 500 hectáreas, débese tener en cuenta que se trata en su inmensa mayoría de tierras dedicadas a la labranza y lecherías, y que son, por lo tanto, campos cuya explotación es más productiva que la de los que se dedican a pastoreo.

Además, por lo general, estas pequeñas fracciones, en su mayor número están situadas próximo a centros urbanos, situación de privilegio que justifica su mayor renta.

Por otra parte, y en apoyo del considerando anterior, hacemos notar que el examen de los estados transcriptos demuestra que mientras las fracciones mayores de 500 hectáreas, en épocas normales, arrojan un promedio de $ 2.38 la hectárea por arrendamiento, las menores de 500 dan un promedio de $ 4.00.

A la tercera: Conceptúa esta Directiva que, de existir casos de apremio, podrían ellos solucionarse amigablemente entre arrendadores y arrendatarios, y que a tal fin debe propenderse.

A la cuarta: No habría inconveniente, creyendo esta Directiva que la beneficiosa intervención de las Sociedades Rurales o particulares debe preferirse a toda mediación extraña.

A la quinta: Considera esta Comisión que siendo semejante en la mayoría de los Departamentos la situación de los arrendatarios a los de éste, ello la autoriza a pensar que en ninguna forma dicha situación constituye apremio por rentas excesivas, por lo cual estaría de más la intervención gubernativa.

Y, para prevenir los pocos casos en contrario, no son de desear leyes de emergencia que, aparte de atentar contra intereses legítimamente adquiridos, fomentarían desconfianzas entre las partes contratantes y traerían aparejados una serie de perjuicios superiores al bien que pudieran causar.

Evacuando así la consulta de esa Federación, saludamos al señor Presidente con consideración y estima.

Juan A. Castro, Vicepresidente. —H. D. Dibarboure, Secretario.

Asociación Rural de Corrales.

Minas de Corrales, Agosto 14 de 1921.

Señor Presidente del Honorable Consejo de la Federación Rural, ingeniero Juan José de Arteaga.

Montevideo.

La Comisión Directiva de esta Asociación tiene el agrado de acusar recibo a su atenta nota número 897 C, y, a la vez, evacuando el interrogatorio que se sirviera hacerle ese Honorable Consejo, referente a la forma que cree esta Comisión más conveniente para solucionar la situación actual de los arrendatarios frente al momento crítico en que se encuentran, contesta:

A la primera pregunta: Que la situación actual de los arrendatarios de la zona es mala, sin excepción, debido a los arrendamientos excesivos, a la depreciación actual de los ganados y por los fletes exorbitantes que tienen que abonar para transportar sus haciendas a la Tablada, principalmente.

A la segunda pregunta: Los arrendamientos actuales son abrumadores, en su casi totalidad, por ser elevados con relación a la calidad de los campos y por considerar que no están en proporción con el valor de las haciendas en el presente.

A la tercera pregunta: Cree esta Comisión que es el mejor medio el avenimiento entre el propietario y el arrendatario, habiéndose producido un caso en este paraje.

A la cuarta pregunta: Juzga esta Comisión, que las Asociaciones Rurales (salvo raras excepciones) no darían el resultado que con su intervención se busca; no obstante, está dispuesta a cooperar en los casos que esa Federación le indicare o que se le pidieran.

A la quinta pregunta: Opina esta Comisión que la intervención de los Poderes Públicos sería conveniente siempre que las disposiciones que tomasen fueran equitativas al propietario y al arrendatario.

Con todo, esta Comisión opina que tal intervención debe aceptarse después de haber agotado todos los demás procedimientos.

Esperando que usted nos dispensará la demora en evacuar la consulta que se nos hacía, la que fué motivada por la ausencia de algunos miembros, pláceme saludarlo con la mayor consideración y respeto. S. S. S.

Antonio J. Dutilh, Vicepresidente.—Rodolfo A. Mora, Secretario.

Sociedad Fomento Rural de Estación Cardozo.

Señor Presidente de la Federación Rural.

Montevideo.

Refiriéndome a su nota 863 C, que no habíamos contestado antes a fin de no violentar la opinión de las demás Asociaciones, pero en vista de que ustedes precisan la opinión de todas, damos también aquí la nuestra, referente a las cinco preguntas formuladas:

1.a La situación de los arrendatarios de este lugar, comparada con la general, es buena.

2.a Los precios que se pagan por arrendamiento no son abrumadores; al contrario, son más bien favorables a los arrendatarios.

3.a Creemos que si hubiera caso apremiante para algún arrendatario, los propietarios harían concesiones a éstos.

4.a Esta Comisión no intervendría en ningún caso con respecto a contratantes de campos, puesto que ninguno mejor que el dueño del campo conoce la situación del arrendatario y trataría de darle las facilidades que casi son obligadas en estos casos.

5.a Ninguna ley creemos conveniente ni que pueda aliviar esta situación, por la razón de que la ley se crearía con la buena intención de salvar al trabajador y progresista en beneficio de todos, pero no sucedería así, porque estos buenos trabajadores de ningún modo apelarán a la ley, y en cambio la aprovecharían aquellas personas, que con la ley que tenemos es más que suficiente.

Dejando así contestada su estimada nota, tenemos el agrado de saludar a usted con nuestra consideración.

Por la Comisión:

Fermín Casalas, Secretario.

Liga del Trabajo del Carmen.

Carmen, 21 de Agosto de 1921.

Señor Presidente del Honorable Consejo de la Federación Rural, ingeniero don Juan José de Arteaga.

Montevideo.

Señor Presidente:

La Comisión Directiva de la Liga del Trabajo del Carmen, en sesión de ayer, tomó en consideración la atenta nota fecha 7 de Julio próximo pasado, de ese Honorable Consejo de su digna Presidencia, que versa sobre arrendamientos de predios rurales, y resolvió contestar las preguntas que contiene la misma, en la forma siguiente:

1.a En general, mala.

2.a A juicio de esta Directiva, no abundan en la zona arredamientos imposibles de soportar.

3.a Existiendo ya varios casos de ave-

nimiento amistoso entre propietarios y arrendatarios, creemos factible resolverse amigablemente los demás casos existentes en la región.

4.a La Comisión Directiva no tiene inconveniente alguno, y muy gustosa tomaría ese cometido, creyendo que sería el de resultados más positivos.

5.a Consideramos que para estos casos no sea conveniente la intervención legislativa.

Sin otro motivo, saluda al señor Presidente y por su intermedio a los demás dignos miembros de ese Honorable Consejo con su más alta consideración y estima.

Francisco Fonterosa, Presidente.
—Asis Silveira, Secretario.

Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto.

Salto, 24 de Agosto de 1921.

Señor Presidente de la Federación Rural.

Montevideo.

Distinguido señor:

La Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto, no desconociendo la amplitud del problema que se refiere a los arrendamientos rurales, las dificultades que gravitan para la resolución práctica de tan delicado asunto, la diversidad de criterios y opiniones exteriorizadas por toda la prensa del país, resolvió, antes de emitir su opinión, compulsar la de todos sus asociados haciendo una encuesta y formulando las mismas preguntas que informan la nota de la Federación Rural de fecha 7 de Julio pasado.

Si bien esa encuesta no ha dado el resultado buscado en cuanto al número de contestaciones recibidas, ellas reflejan el sentir de una parte de nuestros hacendados y sirven de base para nuestra contestación, ya que representando a los ganaderos de esta zona, aparte de la diversidad de criterio, hemos de ceñirnos a los dictados que impone la mayoría y que en casos como el presente son la resultante de las aspiraciones departamentales, que unidas a la de los otros, totalizan las necesidades del país.

Esta Directiva ha tenido presente también para el estudio una lista de todos los contratos de arrendamientos hechos desde el año 1917 y anotados en el Registro Público, los cuales se refieren a una extensión de 200.000 hectáreas y abarcan unas 150 operaciones, todas las cuales se refieren a fracciones de más de 300 hectáreas.

De acuerdo, pues, con los antecedentes de información suministrados por la encuesta y los datos del Registro de Locaciones, damos principio a nuestras respuestas:

A la primera: La situación es mala y no puede dejar de inspirar serias desconfianzas teniendo en cuenta la absoluta paralización de todos los negocios, el alto precio pagado por los ganados, nuestro alejamiento del mercado central de Abastos que nos obliga a ofrecer a las empresas de transporte lo mejor de las ganancias que pueden dejar todas las transacciones de ganados. El Departamento tiene dos puntos de embarque casi obligados: Estación Salto y Tambores, costando el flete del ferrocarril $ 94.00 y $ 65.00, respectivamente, lo cual, unido a la desvalorización por mermas, origina una gran baja en el precio de los productos, colocándonos en sensible situación de inferioridad con respecto a los demás.

Las operaciones sobre ganados han quedado reducidas, durante estos últimos tiempos, a las necesidades del abasto, que en relación a nuestra población y al número de haciendas de estas zonas, es un factor insignificante en la salida de nuestra producción. Estando, pues, paralizadas todas las actividades, a menos que la aparición de inesperados factores venga a imprimir un nuevo movimiento dentro de estas plazas comerciales, la situación seguirá siendo difícil para todos en relación a las dificultades creadas por los grandes mercados consumidores que hoy exigen productos para suplir los cuales no estamos preparados.

A la segunda: "¿Abundan los casos de arrendamientos abrumadores, imposibles de soportar, y en caso afirmativo constituye ese hecho la regla general o es la excepción?"

Sin duda alguna que dada nuestra actual situación, todos los arrendamientos pueden considerarse caros en la imposibilidad que están los arrendatarios de cumplir con sus más apremiantes compromisos. Esta situación resulta casi unánime de las contestaciones a nuestra encuesta y donde aún aquellos más optimistas no vacilan en afirmar y sostener esta condición actual de los arrendamientos. De la lista de arrendamientos que hemos tenido a la vista los precios oscilan entre $ 2.00 y $ 6.00 la hectárea, siendo el promedio general de $ 3.61 la hectárea.

Hay en la larga lista de operaciones a que nos referimos, contratos de excepción a precios reducidos que no debieran de ninguna manera tomarse en cuenta, por cuanto se refieren a situaciones personales de parentesco, de amistad y protección que están fuera de las normas comerciales, así como también debemos hacer contar que hay campos especialmente colocados en los alrededores del Salto, a precios más bajos que las cotizaciones generales.

Si bien no existen los casos de arrendamientos abrumadores en el sentido que le atribuye el cuestionario, puede decirse que es abrumador todo aquello que no puede soportarse, o que se soporta con grandes esfuerzos, que exige de nuestras facultades el máximum de energías, que nos obliga a una tensión superior a la resistencia de las fuerzas, y en ese sentido, con relación a la situación actual, están la mayoría de los arrendatarios soportando una carga que el exceso de entusiasmo, el deseo de mejorar le hizo concebir como llevadera y suave en épocas de grandes efervescencias comerciales.

A la tercera: "¿Considera esa Directiva, que esos casos de apremio, — si es que existen, — pueden ser susceptibles de resolverse mediante un avenimiento amistoso entre propietarios y arrendatarios?"

El avenimiento amistoso sería la medida por excelencia, la más lógica, razonable y humana, la primera que siempre se ha de tentar y que es la misma que prescriben nuestras leyes en todos los casos de mutuo desacuerdo. Desgraciadamente no es esta la medida, como no lo es dentro de nuestra legislación, que ha de solucionar la infinidad de múltiples problemas y complejas situaciones que se presentan entre propietarios y arrendatarios, cuyos intereses, por su esencia encontrados, hacen difícil un avenimiento. Es cierto que ha habido soluciones dignas de imitación, que ha prosperado en algunas partes, pero aisladamente, el acuerdo amistoso y de fácil realización, pero no es esta la regla general, y lo cierto es que por uno de esos casos que atestiguan cualidades superiores no comunes, continúa vibrante sin ser apagada la protesta de los arrendatarios que, complicados en la más difícil situación comercial, sostienen el peso de una carga que excede a la potencia de sus fuerzas.

A la cuarta: "En el caso de que todas las Sociedades Rurales del país creyeran que el expediente señalado en el número anterior es el que daría resultados positivos, ¿aceptaría esa Comisión Directiva el cometido de mediadora para los casos que se le sometieran?"

Esta Sociedad aceptaría complacida cualquier intervención que pudiera tener dentro del problema que estudia, y con sereno criterio ha de tratar de resolver todas las dificultades que pudieran presentarse en la tarea siempre ardua y difícil de conciliar intereses antagónicos. Esta es la verdadera misión de las Sociedades Rurales en la hora actual, al mismo tiempo que fomentar, estimular y proveer al progreso económico de nuestro país, al mismo tiempo que tratar de intensificar las corrientes de intercambio comercial bastante abatido, luchar también por conseguir una solución equitativa y saludable a estas graves crisis internas que conspiran contra nuestra principal y única riqueza, que sacrifican esfuerzos y aspiraciones muy dignas de ser tenidas en cuenta, por cuanto se refieren al mayor exponente de la capacidad de un país, cual es el trabajo acumulado por sus clases productoras.

A la quinta: "En caso de opinar que el procedimiento sugerido en el número 3 no es eficaz, ¿cree esa Comisión Directiva conveniente o inconveniente la intervención legislativa (es decir, una ley) para resolver el problema?"

Es esta la pregunta que encierra la clave de todo el cuestionario, y ante cuya contestación este Directorio, a pesar de la encuesta realizada, de la que resulta una mayoría a favor de la intervención, a pesar de las diversas opiniones exteriorizadas en la prensa, no deja de imponer sus dudas y reservas al tener que propiciar soluciones extremas que han de provocar protestas, que han de lesionar grandes intereses, pero que se imponen hoy como la suprema razón, el último recurso a que se puede apelar para sostener una situación comprometida y afligente de la clase trabajadora de nuestras campañas.

Al decidirnos por la intervención del Estado, lo hacemos en la seguridad de qué adoptamos "un mal tan difícil como necesario", ya que, dada la modalidad, la psicología de nuestras campañas, de nuestro poblador rural, es esta la única forma cómo puede ser factible la baja de los arrendamientos, de la única manera cómo pueden equilibrarse las voluntades siempre encontradas de propietarios e inquilinos, el único medio para obligar al arreglo amistoso, siempre que se tenga, por otro lado, el escudo salvador del imperio de la ley.

No desconoce este Directorio que al opinar en esta forma ataca los principios básicos de nuestra legislación, que afecta derechos consagrados por el uso, la costumbre y por nuestro propio cuerpo de leyes, que va contra ese sedimento primario de ciencia y doctrina que algunos de sus miembros recogieron y guardan con veneración como el fruto más preciado de su pasaje por las aulas universitarias; pero es que también ante esos dictados de una razón pura, ante esos principios cardinales de las relaciones humanas, está la visión completa que nos ofrece una gran parte del elemento rural del país, cuyo bienestar, cuyo trabajo, cuyo capital seriamente comprometido en una difícil situación económica, requiere como soporte tutelar, como puntal de apoyo, la mano fuerte del Estado para evitar el desborde y derrumbe de gran parte de la riqueza nacional acumulada. Por lo demás, nuestro país no tiene, desgraciadamente, más que una fuente de producción: "la ganadería"; estamos aún lejos del período agrícola, del período industrial, que impulsan la actividad humana por otros senderos, que acrecientan el capital y las transacciones comerciales con distintos matices y la más variada fuente de operaciones y recursos: aún mismo dentro de nuestro estado ganadero, puede decirse que vivimos en plena infancia de métodos y de sistemas; y siendo, pues, éste, como es, el único patrimonio nacional, la única expresión de

riqueza, lo único que mueve las fuerzas productoras del país, ¿por qué, pues, no hemos de propiciar que el Estado, expresión de la Nación organizada, intervenga con una solución de calma, de moderación y estudio para remediar males que todos sienten y a nadie se pueden imputar?

Apartándonos de la faz doctrinaria que encierran las funciones y el rol cada día más preponderante del Estado, hoy ya nadie discute la legitimidad de las leyes de emergencia, de las leyes de excepción, motivadas por las grandes convulsiones: guerras, crisis, huelgas, etc. Leyes de emergencia y derogativas del derecho común, ha dictado Inglaterra, cuna del individualismo, antes y después de la guerra; leyes de emergencia y revoluciones dentro de los conceptos legales, ha aprobado y acaba de sancionar Norte América con sus reglamentos que gravan las ganancias obtenidas, con su nuevo régimen proteccionista que cierra las puertas de sus mercados a la competencia extranjera, y con una legislación avanzada que somete el individuo al Estado en sus más sencillas manifestaciones de voluntad.

En todos los países y en todas las épocas se ha justificado la intervención moderada del Estado, pero sin caer en las exageraciones del ejemplo ruso, así como también sería culpable la indiferencia del "dejar hacer y del dejar pasar", mientras el país se debate en una de las más graves crisis que se hayan presentado en su historia económica.

No se nos ocultan las dificultades que encierra la intervención de la ley, en cuestión tan ardua como complicada: no desconocemos los derechos tan respetables y consagrados por estipulaciones solemnes que asisten a los propietarios a quienes con verdadero sentimiento venimos a chocar, pero es que por encima de esas consideraciones está la situación apremiante de una clase importante y trabajadora que forma legión en nuestro pueblo: es la situación del hombre que en el entusiasmo de sus negocios, en el espejismo de grandeza, de mejoramiento, de buscar una situación próspera para sí y los suyos, de cimentar un porvenir cooperando al mismo tiempo a la evolución progresiva de la patria, cae envuelto en la vorágine de una situación desastrosa, sin que todos sus afanes, todos sus derechos y sacrificios no tengan más tabla de salvación en la hora crítica que la voluntad siempre caprichosa e incierta de un propietario benevolente y caballeresco.

Una ley sabia y prudente, fruto del estudio, del conocimiento y moderación de aquellos elementos más vinculados por su profesión al comercio y a la industria ganadera, una ley sensata y transitoria que, sin hacer tabla rasa de las estipulaciones y contratos anteriores, pero que contemplara todas las dificultades del momento, una ley cuya aplicación pudiera quedar librada a la buena fe guardada y verdad sabida, de tribunales ejecutores, integrados por los magistrados judiciales, en fin, una ley cuyos caracteres patriarcales pudieran dar fácil acomodo y amplias facultades para el desarrollo armónico de todos los derechos y la justa contemplación de la diversidad de casos y factores que pudieran presentarse, esa ley sería el ideal, y no creemos que su aprobación viniera a crear ningún conflicto de protestas ni a destruir ninguno de aquellos principios básicos de nuestra legislación, de nuestra moral, de nuestra tradición comercial, a los que profesamos tanto respeto y bajo cuyo imperio y égida protectora han de seguir viviendo y creciendo en intensidad todas las manifestaciones del trabajo, del comercio y de la actividad humana.

Sintetizamos, pues, nuestra opinión respecto a los caracteres y condiciones en que podría hacerse efectiva la intervención del Estado, para contemplar con espíritu de superior justicia toda una situación complicada que demanda las mayores reflexiones y los más extremos cuidados.

Primero: Esa ley debe ser el fruto del estudio, del conocimiento y de la práctica de nuestros negocios rurales, propuesta por una Comisión de hacendados y personas de reconocida competencia ligadas a estas manifestaciones de nuestra vida comercial.

Segundo: Debe ser una ley de carácter transitorio hasta tanto se normalicen las actuales circunstancias, debiendo respetar los contratos existentes, sin imponer normas ni precios determinados y dejando la más absoluta libertad de contratación.

Tercero: Esa misma ley debe crear en todos los Departamentos tribunales arbitrales compuestos de propietarios y arrendatarios, los cuales se integrarán con un representante del Poder Judicial, que fallarán con fuerza de ley y sin apelación, pudiendo en casos especiales suspender "temporariamente" el efecto de ciertos contratos cuyo cumplimiento resulte imposible o de ruinosa ejecución. Sus atribuciones serán amplias para entender en todos los reclamos tanto de propietarios como de arrendatarios.

Cuarto: Debe ser una ley que, sin causar graves trastornos dentro de nuestros elementales principios jurídicos y de nuestra economía, venga a prestar un verdadero alivio para las clases productoras, sin olvidar que por encima de toda idea de ayuda, de todo especial beneficio, están la seguridad y el bienestar general, que deben tutelar las leyes a cuyo amparo vivimos y mediante las cuales debe desarrollarse la vida y el progreso de la Nación.

Saludan al señor Presidente y demás miembros con la consideración más distinguida sus affmos. S. S.

Juan Gutiérrez, Presidente. — José Avellanal, Secretario ad hoc.

Sociedad Rural Cándido N. Cal.

Pueblo Mariscala, Agosto 26 de 1921.

Señor Presidente de la Federación Rural, ingeniero Juan José de Arteaga.

Montevideo.

Estimado señor:

En poder de la Comisión Directiva de la Sociedad Rural Cándido N. Cal la nota de esa Federación número 883, fecha 7 del corriente.

En contestación al interrogatorio en ella formulado, se hace saber:

1.o Que la situación de los arrendatarios en esta zona no es, actualmente, desesperante, con arreglo a los negocios que se realizan.

2.o Esta Directiva no conoce casos de arrendamientos abrumadores, imposibles de soportar, en esta zona.

3.o Cree esta Directiva que por haber intereses recíprocos comprometidos no puede ser susceptible de arreglo alguno con intervención amistosa.

4.o Dado el criterio que tiene esta Directiva al contestar la pregunta número 3, no acepta el cometido de mediadora.

5.o Esta Directiva no cree conveniente intervención legislativa ni de ningún otro género en los arrendamientos rurales.

Saludan al señor Presidente y demás miembros con la consideración más distinguida.

José R. Severa, Presidente. — A. Carril, Secretario.

Comisión Nacional de Fomento Rural.

Montevideo, Septiembre de 1921.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión Nacional de Fomento Rural, se ha creído en el deber de hacer llegar hasta el Honorable Cuerpo Legislativo su modo de pensar, que es el pensar de una buena parte de la campaña productora, sobre la inconveniencia que habría en la sanción de una ley que, modificando los contratos de arrendamiento de los campos, perturbase las relaciones cordiales que existen y deben existir entre propietarios y arrendatarios, dejando, a la vez, el funesto precedente de que los contratos amparados por sanciones legales nada valen ante circunstancias que pueden calificarse de muy graves para unos, mientras no son más que accidentales para otros.

Sancionar leyes de emergencia es trastornar el orden económico de los pueblos, cuando estas leyes no están evidentemente justificadas por circunstancias que exijan la salvación general de un desastre eminente.

La Comisión Nacional de Fomento Rural reconoce que el momento actual, siendo difícil, no es desesperante. La ganadería nacional pasa por una crisis no superior a otras que ha sufrido, y resuelta sin necesidad de acudir a la intervención de leyes de carácter ocasional, que son siempre peligrosas cuando vulneran intereses creados, sin tener siquiera la seguridad de poner remedio eficaz al mal que se quiere evitar, y siendo, al contrario, muy posible que el propio mal fuese agravado.

Las transacciones de ganados no son irrealizables. Los precios han sufrido una merma no despreciable, pero tampoco desastrosa; la exportación de carnes en grande escala, motivada por la conflagración europea, niveló la calidad en idéntico valor de compra. Desaparecidas las causas que impedían la selección del artículo, hoy se hace diferencia de calidad, y sólo tienen demanda las carnes adecuadas para frigoríficos. Descuidada un poco la alta mestización por diversas causas, siendo la principal que no se hacía diferencia de precios entre unas y otras carnes, el stock de ganados generales es mayor, la demanda es corta y el precio más bajo. La aftosa ha atacado nuestros ganados, sin revestir un carácter de desastre, aunque la lombriz en las majadas ha causado mortandades sensibles; hemos pasado por peores momentos y la campaña ha vencido todos estos males en peores condiciones que las actuales, sin necesidad de que leyes de emergencia hayan obligado a que el Estado se erigiese en juez de un pleito que no puede ni debe solucionarse de otro modo que con el avenimiento de las partes. La condena de una de ellas por la obligatoriedad de la ley puede entrañar una injusticia, que muy posiblemente se tornaría en inquietudes, desconfianzas y justificados temores que detendrían el progreso rural, sembrando desconfianzas, al evidenciarse que lo pactado de acuerdo con leyes vigentes pierde su fuerza y valor porque otra ley sancionada con juicios discutibles le quita el amparo que se tiene el derecho de esperar del Código.

Es de toda evidencia, Honorable Cámara, que la situación de los arrendadores va siendo contemplada, día a día, por los propietarios, interesados en mejorar la situación de aquellos con quienes están en relaciones comerciales de largo tiempo en general, y con quienes deberán estarlo por más tiempo, desde que su propio interés está en procurar el mayor progreso del arrendatario, a fin de que la renta pueda ser fielmente solventada. Además, la campaña productora no desea leyes que, con el pdetexto de ampararla, coloquen la santidad de los compromisos contraídos al margen del Código, leyes que desvirtúan la antigua y tradicional buena fe de los hombres del campo, cuya palabra era "onza de oro" y tenía tanto valor como debe tener la propia ley.

Una ley que modificase contratos pactados con buena fe, amparados por la libertad de comerciar y las disposiciones

de los Códigos, complicaría la situación, desde que es muy difícil definir por parte del legislador si una disposición que beneficiaría a un individuo no perjudicaría intereses creados que, como ya hemos dicho, darían lugar a hacer más penosa la situación del momento. Es irritante vulnerar derechos adquiridos, sin la plena seguridad de remediar el mal, y sin poder probar que el mal que se desea evitar sea la causa de la enfermedad. En efecto: la nivelación o rebaja de arrendamientos, ¿solucionaría la crisis ganadera? ¿Los arrendamientos actuales son su causa? ¿No existen factores de alivio para la actual situación, mucho más prácticos que una ley de emergencia, que siempre es un ataque a la libertad? Legíslese, ya que esa Honorable Cámara tiene deseos de encontrar remedio al momento crítico por que pasa nuestra ganadería, buscando el medio de evitar la importación de ganados ordinarios; aumentando con su invasión la angustia del momento; ampárense proyectos como algunos que existen para fomentar el desarrollo de la mestización; facilítese la colonización expropiando tierras para agricultores y evitando la burocracia administrativa que hace imposible este ideal, aún mismo cuando el agricultor se presenta ofreciendo dinero que facilite la tarea e implementos de trabajo para la labor que quiere desarrollar; foméntese la industria lechera, que no existe como verdadera industria en el país, estableciendo montas de reproductores de raza lechera, y búsquese remedio de cualquier modo a la rémora que implica el mal servicio y las altas tarifas de nuestros ferrocarriles, haciendo completamente imposible el transporte de los productos de apartadas zonas de nuestra campaña a la Capital, zonas cuyo clima sería aprovechado, si las tarifas ferroviarias no ahogasen toda iniciativa para el fomento de la agricultura.

Habiendo cumplido esta Comisión con el deber de hacer conocer de V. H. su opinión franca, sincera y desligada de prejuicios, cree cumplida la misión que se ha impuesto de velar por el mayor progreso y bienestar de la campaña productora y tiene el honor de saludar al señor Presidente y a la Honorable Cámara de Representantes respetuosamente.

P. Lapeyre (hijo), Presidente.
Venancio Flores, Secretario.

Montevideo, Agosto de 1921.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don José F. Arias.

Señor Presidente:

El Comité Ejecutivo firmante, apoyado en su acción por los suscriptos adherentes, invistiendo la defensa de las industrias ganaderas del país, hay perjudicadas gravemente por la desproporcionada desvalorización de los productos de la tierra, solicita de esa Honorable Cámara una urgente solución al angustioso problema del momento.

Entienden los suscriptos que es absolutamente necesario intervenir en el precio de los arrendamientos, como único medio eficaz para evitar la ruina directa de miles de productores rurales, cuyo capital y tesonero trabajo no alcanzan ni a cubrir sus compromisos para con el propietario de la tierra que ocupan.

Consideramos, también, que además de eficaz e imprescindible, ese medio responde a todos los principios de una sana justicia.

Los fundamentos de este petitorio los hallará la Honorable Cámara en el manifiesto dirigido al país por los firmantes; manifiesto que en copia auténtica adjuntamos, con las miles de adhesiones recibidas hasta ahora y cuyas firmas originales ponemos a disposición de la Honorable Cámara para el caso de que considerara necesario ratificarlas.

Anunciamos, además, que en breve presentaremos a V. H. otra crecida cantidad de adhesiones, que en estos momentos se reciben en los Comités Departamentales organizados al efecto; todo lo cual prueba de modo incuestionable que los propios productores rurales, — tanto propietarios como arrendatarios, — consideran necesaria y justa la intervención legislativa que solicitamos.

Por la prensa, V. H. se habrá impuesto de las opiniones favorables a nuestra iniciativa, entre las de muchas otras personas que figuran entre los suscriptos, de las de don Lauro V. Rodríguez, don Hilario Helguera (hijo), don Nicolás Inciarte, don Gualberto Ros, don Liborio Irrizari y don Carlos Casares, y en la encuesta que al efecto hizo la Federación Rural, las Sociedades Rurales "Liga del Trabajo de Guichón", "Sociedad Rural de Yaguarí", "Sociedad Rural de Rivera", "Sociedad Agropecuaria de Santa Rosa del Cuareim", "Asociación Rural de Tranqueras", "Asociación Rural de Treinta y Tres", la "Unión de Vecinos", de la 7.a sección de Durazno y la "Sociedad Rural de Achar", han admitido la posibilidad de intervención legislativa en el problema de las altas rentas.

Saludamos al señor Presidente con toda consideración.

Carlos Fournier, Presidente. — Eusebio Rodríguez Vera, Secretario. — Francisco Ugartemendía, Tesorero.

PETITORIO PRESENTADO AL P. E., PRO REDUCCION DE LA RENTA DE LOS PREDIOS RURALES.

La Liga de Productores Rurales

Al país

Planteado en términos apremiantes el problema de los arrendamientos rurales, que en la actualidad constituye el motivo fundamental de la situación difícil que sufren los ganaderos, surge imperiosa la necesidad de solucionarlo, adoptando medidas de previsión, dirigidas a reducir la desproporción evidente que hay entre el rendimiento de los campos explotados por el sistema de arrendamientos y la renta fijada por contratos estipulados de acuerdo con una valorización que ha desaparecido inesperadamente. La expresión clamorosa de esta necesidad ha llegado desde los círculos ganaderos a las columnas de la prensa y ha tenido repercusión en el mismo Parlamento, a cuyo estudio se han entregado varios proyectos que traducen la aspiración generalizada y legítima de proporcionar inmediata ayuda a un gran número de productores cuya difícil situación plantea una crisis de graves proyecciones para la economía nacional.

Con el levantado propósito de colaborar en esa obra de previsión y patriotismo, el núcleo de ganaderos que suscribe ha constituído la "Liga de Productores Rurales", con la finalidad principal de propiciar la intervención del Estado, para armonizar la renta de la tierra con su capacidad productora y restablecer un sensato equilibrio de intereses, contemplando los derechos del arrendador y la subsistencia, hoy tan precaria, del arrendatario.

Valorizados los productos ganaderos por la excesiva demanda determinada por las necesidades de la guerra europea, en estrecho paralelismo, fueron valorizándose los campos, y así,—en gradual elevación, — el precio medio de los arrendamientos, que en 1916 era de $ 2.34 la hectárea, llega a $ 4.71 en la actualidad. La lógica relación que determina el aumento de valores se rompe bruscamente; el paralelismo desaparece de la noche a la mañana; se derrumban los valores de lanas, carnes y cueros; se hace difícil su colocación, aún a precios irrisorios, y,— en cambio, — se mantiene artificialmente el valor de los campos, cuyas rentas, por sí solas, absorben el 85 o|o del total de su producción. Esta situación, por poco que se prolongue, importará la ruina inevitable de los arrendatarios, la ruina del 40 o|o de los productores rurales, que representan treinta mil hogares y un capital de cien millones de pesos. Aún limitando el cálculo a los datos oficiales a los datos incompletos en la actualidad, del censo agropecuario de 1916, es muy fácil abonar con datos numéricos irrebatibles esa afirmación dolorosa sobre la suerte que espera a los arrendatarios. Para ello basta destacar este dato: en 1913 el precio medio de los arrendamientos era inferior a la mitad de lo que es hoy y todos los productos ganaderos valían más que hoy. La elocuencia de los datos estadísticos no precisa subrayarse: veámoslos. Promedio general de los precios registrados en Tablada de 1913 a 1920, comparados con los que se registraron en el último mes de Mayo: año 1913, $ 40.58; 1914, $ 46.36; 1915, $ 47.52; 1916 y 1917, años de seca, $ 41.72; 1918, pesos 53.53; 1919, $ 58.50; 1920, $ 61.81; Mayo de 1921, $ 36.17. Esto, en lo que se refiere a las carnes, cuya valorización no corresponde, — como equivocadamente se cree, — a todos los años de guerra, sino a los tres últimos, y en lo que se refiere a las lanas, renglón el más importante para el arrendatario, ya que la oveja es el caballo de batalla del pequeño productor, la reducción de recursos es más sensible aún; más ascentuada la baja en el valor de la lana e inmensamente reducida la venta de dos derivados importantes: el capón y el cordero. En efecto: en 1911 se vendían en Tablada 482.586 lanares, y ya en 1917 sólo pudieron venderse 158.778. Si bien es cierto que nuestro stock ovino era mayor en 1911 que en 1917, no es menos cierto que los frigoríficos han dado, y siguen dando, preferencia a la exportación de carne bovina, reduciendo grandemente la exportación de lanares, dejándonos con una demanda muy restrigida para un renglón de exportación relativamente importante.

La desvalorización de nuestras lanas es un hecho tan notorio que sería ocioso abonarlo con datos comparativos para saber cuánto han valido en los últimos cinco años, y cuánto valen hoy. El valor de nuestra zafra lanera en el último quinquenio ha representado como término medio anual 48 millones de pesos, y puede afirmarse que la zafra de 1920, calculada en 55 millones de kilogramos, no alcanzará a producir 17 millones de pesos, señalando, este solo renglón, una diferencia en contra de los productores de más de 30 millones de pesos en el año, en relación con lo que anualmente han obtenido en los últimos cinco años.

Con los datos apuntados procede fijar los detalles de un balance para el año en curso, calculando el monto de toda la producción ganadera, para establecer, —en forma proporcional,— los ingresos que corresponderán a los arrendatarios y poder compararlos con los gastos de su giro.

El censo de 1916 fija la extensión de los campos arrendados en esa época en casi seis millones de hectáreas, pero es indudable que esa cifra ha crecido grandemente en los últimos años, por razones de pública notoriedad, como es notorio que la prosperidad de la ganadería señaló un movimiento de invasión hacia los predios agrícolas, conquistándolos paulatinamente y entregando al pastoreo los dominios que anteriormente pertenecían al arado. Sin temor de incurrir en errores de bulto, puede calcularse en 16 1|2 millones de hectáreas la extensión destinada

a ganadería, de las cuales unos 7 millones (suponiendo un aumento de sólo el 17 o|o de la extensión arrendada), se encuentran en manos de arredatarios. El precio medio de los arrendamientos en los cinco últimos años es de $ 3.33 la hectárea, promedio obtenido después de anotar todos los arrendamientos mayores de 100 hectáreas que registra la "Propiedad Territorial". Con estos datos, el balance de la producción actual de los arrendatarios nos lleva a plantear el problema en los siguientes términos:

Producción ganadera en 1921

Tablada (promedios de entradas y precios en los primeros cinco meses del año):

792.000 vacunos, a $ 43.40	$ 34.372.800
2.000.000 lanares, consumo total del país, a $ 2.	" 4.000.000
Consumo interior: 200.000 vacunos, a $ 35.......	" 7.000.000
Lana: 55.000.000 de kilos, a $ 3	" 16.500.000
Cueros: 320.000 vacunos, epidemia, 8 kilos, a pesos 3.50	" 896.000
Cueros: 1.500.000 lanares epidemia, 2 kilos, a $ 2	" 600.000
Otros rubros: productos de leche, etc..........	" 4.000.000
Total de la producción ganadera	$ 67.368.800

Distribución proporcional

Hectáreas 15.500.000: $ 67.368.800:: 7.000.000 arrendadas: X=$ 30.380.000, que representan el ingreso anual de los arrendatarios, con los cuales deberán atender los siguientes:

Egresos

Arrendamiento: 7 millones de hectáreas, a $ 3.33.	$ 23.310.000
Gastos de explotación: personal y manutención, reproductores, vacunas, específicos, transportes de haciendas y frutos, comisión de ventas, conservación de alambrados y poblaciones, etc., pesos 2.50 por hectárea..	" 17.500.000
Suma	$ 40.810.000

Resumen

Egresos	$ 40.810.000
Ingresos	" 30.380.000
Déficit anual........	$ 10.430.000

Y esto que manifestamos sobre la situación de la ganadería se reproduce casi exactamente en los dominios de la agricultura. Baste decir que de las 632.000 hectáreas—promedio del quinquenio 1916-20 —dedicadas a los cuatro principales cultivos: trigo, maíz, lino y avena, se obtiene, a los precios actuales, poco más de 22.000.000 de pesos, y que los arrendamientos de las 750.000 hectáreas que representan hoy esos cuatro cultivos alcanzan a la suma de 5.000.000 de pesos. Agréguese a éstos los gastos de explotación —que insumen, por lo menos, trece millones y medio de pesos—y tendremos una diferencia favorable de unos tres millones y medio de pesos. ¡Y aún hay que rebajar de esa pequeña diferencia todos los gastos necesarios a la vida del agricultor y su familia! Vese con cuánta razón hemos afirmado que el esfuerzo tesonero y constante del agricultor no tiene una recompensa mejor que la atribuída—con toda razón—a las tareas y los riesgos del ganadero.

¿Tienen los arrendatarios las reservas en metálico que necesitan para cubrir este déficit millonario y defender su fuerte stock ganadero de las liquidaciones forzosas, en desfavorables condiciones del precio y demanda?... No hay dudas al respecto: no las tienen.

La cátedra de gabinete, que no palpa estas crudas realidades, se yergue sobre la alfombra de sus salones templados con calefacción eléctrica, y nos grita con la soberbia de su sapiencia indiscutida: ¿qué hicieron los ganaderos con las ganancias de la guerra?... Vamos a decirlo. Las ganancias de la guerra no se acumularon en metálico, se acumularon, sí, pero en mejoras, en reproductores de las cabañas más afamadas de Europa y América, repoblando de haciendas los campos vacíos y constituyendo una riqueza en ganados que por su cantidad y calidad puede considerarse la más grande que ha tenido la República. Para comprender dónde están las ganancias de los hacendados, es preciso recordar que la intensa demanda de la guerra nos encontró con nuestro stock ganadero fuertemente mermado y que debimos resolver, simultáneamente, dos importantes cuestiones: vender mucho, para aprovechar los buenos precios que se nos ofrecían, y poblar nuestros campos, reconstruyendo nuestros rodeos.

En 1908 teníamos 8.200.000 vacunos y 26.000.000 de ovejas. Las grandes sequías de los años siguientes nos llevaron centenares de miles de vacunos, y cuando empezábamos a reponer esa pérdida, en 1914 y 1915 la lombriz nos llevó quince millones de ovejas. Así, cuando en 1916 se levanta un nuevo censo, sólo tenemos 7.800.000 vacunos y 11.500.000 lanares. Y bien: ¿cuántas vacas y cuántas ovejas tenemos hoy? Carecemos de datos oficiales; pero nuestros campos, poblados totalmente, nos dan la seguridad que tenemos más vacas que en 1908, y doble número de ovejas del que teníamos en 1916. No se busquen las llamadas "ganancias de la guerra", en forma de monedas relucientes guardadas en las cajas de los hacendados; sus ganancias están ahí, sobre los campos, proclamando una confianza en la vitalidad de la industria, que si ha sido momentáneamente defraudada, se afirmará con vigor en el porvenir. Los Bancos saben esto muy bien, y esto es la base de su sensata política de liberalidad y tolerancia; política de juiciosa contemporización que dará todos sus frutos, cuando se resuelva el problema de los arrendamientos y puedan distribuirse los recursos del productor arrendatario, cuyos ingresos absorbe, casi totalmente, la renta de la tierra que trabaja.

El fenómeno de la riqueza acumulada en el último quinquenio, tiene, sin duda, aspectos contradictorios que no han sido observados todavía: los que se retiraron de los negocios disfrutan de esa riqueza; la ruina, en cambio, es la perspectiva de los arrendatarios que siguieron trabajando. El capital formado con la multiplicación de las haciendas y su refinamiento, es un capital desmedrado por el estancamiento y la desvalorización. Y ese capital, movido siempre y siempre propulsor, sufre hoy, más que nunca, la tutela esquilmante del capital inamovible y seguro que representan los campos. La esclavitud económica del arrendatario rural no ha encontrado todavía al Granville Scharp que proclame, abnegado y valeroso, el verbo de su redención.

Con los apuntes que anteceden, la "Liga de Productores Rurales" entrega a la opinión pública y a los hombres de Gobierno datos para el estudio de ese problema fundamental que reclama urgente solución.

El Comité Provisorio:

Carlos Fournier, Francisco Ugartemendía, José M. Beresiartu, José Gómez Ferreira, Aniceto Patrón (hijo), sucesión Pedro Berasain, Francisco Crosa, Arístides Guarnaschelli, Manuel M. Pérez, Antolín Stirling, José Paradeda, Hugo y Jorge Rachetti, Gustavo Spangemberg, Próspero Silveira, Alberto Heber Uriarte, Alfredo Catalurda, José Pascual (hijo), Eusebio Rodríguez Vera, Pedro Elduayen, S. Antonaccio (hijo), Omar R. Olano, Sociedad Cooperativa de Abasto, Francisco Paradeda, Justo Sapriza Vera, Arturo Abella, Francisco Maxiobre, José Ubiría, López y Fernández Hermanos, J. Menéndez Aguiar, Gregorio Martínez, Pedro Oholeguy, Miguel Muape, Edmundo N. García, Eugenio M. Souza, Alberto Abella, Pedro L. Oholeguy, Errasquín Hermanos, Rafael Mussio Fournier, Italo José Vignoli, Juan del Campo, Salvador M. Fuentes, Antonio Rubio (hijo), Francisco Lasarte e hijos, Miguel M. Gastelumendy, Sebastián Mela, Guillermo y Merino Martín, J. Alejo Nogueira, Ignacio Zabala, Julián Urdangarín, Amy y Hermanos, Eugenio Bellini, Germán Mela, Pablo Oreans e hijo, Joaquín A. Nogueira, Alberto Salambere, Zoilo Beloqui, Juan José Uriarte, Otero Hermanos, Eduardo Mela, Valentín Otero, Francisco A. Morón, Guillermo Bia, Fernando Rial, Baratau Batro, Fructuoso Macedo, Juan E. Sardá, Juan Antonio Mela, Rogelio Mujica, De La Fuente y Villanueva, Luis Roster, Justo P. de Pena, Anselmo D. Paladino, Bellini y Cía., Manuel Urdangarín, Mario Nogueira, Juan H. Paladino, Fernando Gadea Diago, Martín Arregui Zabala, Américo T. Balarini.

Junio de 1921.

Sociedades de Fomento adheridas al movimiento pro reducción de la renta

Sociedad de Agricultores de Libertad. —Presidente, Damián Rivera; Vicepresidente, José Cabrera; Tesorero, Bernardino T. Callejas; Secretario, Antonio Galaretto; Vocales: Juan Bonahón, Felipe Rodríguez, Eugenio Deleón, Andrés Britos, Antonio Montelongo, Cándido Bravo, José Villar, Juan Requicholi, Silvestre Rodino, Gabino Benrano, Sebastián Rolando, Antonio Benrano, José Marta, Carmelo Vilar, Isabelino de Armas, Dionisio Lacabanne, Juan Emanuele y Luis Bolacci.

Sociedad de Agricultores de Arroyo Llano. — Presidente, Manuel Bentancor; Vicepresidente, Pedro Bentancort; Tesorero, Pedro Chacón; Secretario, Matías Rodríguez; Vocales: Crispín Ponce, Miguel Fernández, Antonio Callero, Adolfo Guillama, Carlos Sellanes, Toribio Rosas, Liborio Perera, Felipe Carreño (hijo), Patricio Fierro, Agustín Reyes y Francisco Amado (hijo).

Sociedad de Agricultores de Chamizo —Presidente, Gregorio Negrín; Vicepresidente, Amelio Alfaro; Tesorero, Eugenio Torres; Secretario, Esteban Cedrés; Vocales: Mauricio Molina, Lorenzo Bugani, Juan M. Pérez, Ramón Zalarán, Gregorio Pérez Brito, Eusebio Medina, Bruno Alfonso y Zoilo Pérez.

Sociedad de Agricultores del Tala de Chamizo. — Presidente, Félix Cabrera; Vicepresidente, Pedro Matiauda; Tesorero, Juan Estigarribia; Secretario, Marín Sellanes; Vocales: Facundo Guillen, Jacinto Soca, Santiago Guillote, Francisco Gallero, Carmelo Pérez, Guillermo Garcé, Dalmiro Santa Cruz, Máximo Caraballo, Rufino Ferreyra, Angel Moreira y Gregorio Duquez.

Sociedad de Agricultores de Rincón de la Torre. — Presidente, Manuel Noya; Vicepresidente, Eulogio Cabrera; Tesorero, Damián Bentancor; Secretario, Jacinto Bacini; Vocales: Francisco Goenaga, Luis Vale, José Sandini, Eduardo Sortán, José M. Emiete, Nicolás Fajardo, Agustín Carbajal, Marcial Martínez, Lázaro Muniz, Ramón Emiette e Indalecio Martínez.

Sociedad de Agricultores del Corta del Tala. — Presidente, Gabriel Nandín; Vicepresidente, Juan José Figueroa; Tesorero, Hipólito Mera; Secretario, Secundino Fernández; Vocales: Tomás Deleón, Pedro Pérez, Antolín Martínez, Juan Gon-

zález, Pedro Bracco, Raymundo Martínez, Ernesto Cartillo, Polinario Brito, Juan Rizzotto, Juan Pérez y Adolfo Galán.

Sociedad de Agricultores de Puntas de Cagancha. — Presidente, Pedro Ferrou; Vicepresidente, Luis Lambrousquini; Tesorero, Antonio Tegaldo; Secretario, Nicolás Rivera; Vocales: Luis Pastorino, Jacinto Macimiani, José Cuñete, Lorenzo Pirtón, Cristóbal Guelvenzu, José Biazzi, Víctor Bentancor, Gregorio Cabrera, Carlos Bocini y Cirilo Peraza.

Sociedad de Agricultores de Bella Vista. — Presidente, José Manuel Saavedra; Vicepresidente, José Campioni; Tesorero, Luis Díaz; Secretario, Ramón Clavijo; Vocales: Domingo Molina, Francisco Díaz Machín, Agustín Suárez, Gregorio A. Bentancor, Román Chappe, Silverio Lemes, Ildefonso Pérez, Andrés Reyes, Marcos Peña, Severo Díaz y Julio Montelongo.

Sociedad de Agricultores de Cañada Grande. — Presidente, Luis G. Braga; Vicepresidente, Vicente R. Machín; Tesorero, Florencio Callero; Secretario, Vicente Celentano; Vocales: Francisco Alfonso, Mauro Marichal, Inocencio Torrado, José Castro, Ventura Martínez, Juan Pedro Sellanes, Pablo Arrizabalaga, Eufracio Callero, José González, Fausto Rodríguez y Venancio Rodríguez.

Sociedad de Agricultores de Estación González. — Presidente, José Pedro Fernández; Vicepresidente, Pablo Acosta; Tesorero, Juan Repetto; Secretario, Jacinto González; Vocales: Rogelio Díaz, Nicolás Alfaro, Julián Perdomo, Alejo Martínez, Domingo Panrado (hijo), Galo Acevedo, José María Rodríguez, Justiniano Calero, Juan Francisco Muñiz, José Pullero y Francisco Camilo.

Sociedad de Agricultores de Estación Rodríguez. — Presidente, Juan Rodríguez; Vicepresidente, Antonio García; Tesorero, Leonardo Umpiérrez; Secretario, Abelardo Baudín; Vocales: Mario Cabrera, Victoriano Hernández, Leonardo Umpiérrez (hijo), Rafael Pérez, Tiburcio Brito, Juan A. Mazzolino, Blas Bentancor, José Rodríguez, Policarpo Rodríguez, Benito Alcalde y José María Marichal.

Sociedad de Agricultores de Rincón del Pino. — Presidente, Lorenzo Callero; Vicepresidente, Gregorio Pérez; Tesorero, Lázaro Ruiz; Secretario, Manuel Férrez; Vocales: Luis Cartillo, Prácères Fajardo, Juan Fajardo Glez, Nicanor Deleón, Santiago Sancolín, Amado Emanuele, Bernardino Portillo (hijo), Serapio Mérido, Gregorio Fernández (hijo), Mariano Silva y Horacio Pérez.

Siciedad de Agricultores de Carreta Quemada. — Presidente, Juan Alfaro; Vicepresidente, Enrique Cerdeña; Tesorero, Robustiano Tejera; Secretario, Juan Bautista Bollazzi; Vocales: Félix Hernández, Cruz Hernández, Paulino Pérez, Marcos Pérez, Juan Romero, Justiniano Pérez, Antonio Viera, Esteban Pérez, Nicolás Hernández, Vicente Pintos y Genémico Iparraguirre.

Las Piedras. — Presidente, Francisco Trullo Bounine; Vicepresidente, Fermín Ponce; Tesorero, Juan L. Sosso; Secretario, Luciano Tuyo; Vocales: Angel Galaretto, Emilio Fabre, Juan Martínez, Antonio L. Pérez, Augusto Fabre, Víctor Sánchez, Esteban Alonso, Juan Fabre, Fermín Quevedo, Calixto Deleón, Florencio Torres, Juan Fajardo, Joaquín Chocho, Pedro Camacho y Francisco García Robaino.

Sociedad de Agricultores de Albano. — Presidente, Juan Umpiérrez; Vicepresidente, Francisco Alvarez; Tesorero, Francisco Varela; Secretario, Pedro E. Rivero; Vocales: José Notti, Pedro Rodríguez, Natalio Perdomo, Pablo Alvarez, Antonio Picardo, Ramón Varela, José García, Barlio de Lema, Juan Cabajani, Pedro Martínez y Tomás de Lemo.

Sociedad de Agricultores del Cerro de San José. — Presidente, Juan Pablo Alonso; Vicepresidente, Luciano Blanco; Tesorero, Miguel Ramos; Secretario, Antonio Martínez; Vocales: Domingo Moreyro, Gregorio Sereno, Domingo Llanes, Anastasio Camacho, Juan Francisco Delgado, Facundo Ramos, Pedro Martínez, José Mera, Angel Llanes, Francisco Delgado y Alfonso Clemente.

Sociedad de Agricultores de San Gregorio y Sauce. — Presidente, Pedro Montelongo; Vicepresidente, José I. Rodríguez; Tesorero, Valentín Basso; Secretario, Rosario Rodríguez; Vocales: Abel Fagiani, Antonio Díaz, Román Díaz, Sandalio Varela, Bernardo Odella y Juan Vallejos.

Sociedad de Fomento Rural de Pan de Azúcar. — Presidente, Manuel S. Bonilla; Secretario, M. Acosta Farías.

Sociedad Lecheros Unidos, Salto. — Presidente, Leopoldo Imer; Secretario, Bautista Rattin.

Sociedad de Fomento de 25 de Agosto, Florida. — Presidente, Fernando Beduchand; Secretario, Juan Pablo Romero.

Sociedad de Fomento de Cosmopolita; — Presidente, Arturo Bounous; Secretario, David Pontet.

Sociedad de Fomento de Arroyo Grande. — Presidente, Samuel G. Sidelle.

Adhesiones recogidas en Montevideo

Luis Puig, Pedro G. Freitas, Leoncio Olmos, Victoriano Rodríguez, Ademar Porciúncula, Siul Cabezudo, Hugo Tidemann, Octaviano Gómez de Freitas, Juan W. Vilaro, Carlos A. Castro, Carlos L. Echebarría, Telmo Antúnez, Octavio Paiva, Juan C. Viera Martins, Ceferino M. Núñez, Julio Goñi, Juan López y López, Olavo H. Vieira, Alejandro R. Silvera, Juan M. Gómez de Freitas, Edmundo Piegas Díaz, Julián B. Fernández, Leonel S. Parada, Balthazar Alves Díaz, C. Francisco Gepp. (Siguen 20 firmas).

Artigas

José F. de Abreo, José Arteche, Germario Austt, Miguel Austt, Agustín Austt, Gerónimo Asambuya, Teodoro Aguirregaray, Eliseo Alvez, José Ignacio Aguirregaray, Juan Arrillaga, Fermín Arrillaga, Antonio Azpiroz, Avellanar y Cía., José Aramburu y Cía., Pascasio Almeida, Juan B. Arregui, Felipe Artola, Gregorio P. Artigas, Máximo Artigas, Norberto L. Arralde, Macedonio Alano, Beltrán Aguirregaray, Angela de Aguerre Aristegui, Senén Aguerre, Juan Aplanal. (Siguen 241 firmas).

Canelones

Carlos M. Alfaro, Lauro Arbini, Juan Almirón, Antonio Alayón, Ambricio Arbirini, Silverio Acevedo, Sabas Acevedo, Juan Brianza, Agustín Betancor, León Bregoni, José Bonizru, Justo Betancur, Fermín Barbazán, Basilio Bentancor, Alejo Bentancor, Marcelino Bentancor, José A. Bentancor, Domingo Bonilla, Domingo Bravo, Bautista Calvetti, Claudio de la Cruz, Gumersindo Calero, José Concepción, Ramón Chápez, Tomás Concepción, Augusto D. Correa. (Siguen 70 firmas).

Cerro Largo

Jacinto Apolo, Isaac A. Apolo, Martín Apolo, José Alonso, Salvador Aguirre, Francisco Amejeiras Fernández, Francisco Arocena, Modesto T. Antúnez, Ambrosio Aguerre, José N. Antúnez, Juan Alvarez, Favio Acosta, M. Abascal, Horacio Alvarez, Basilio Antúnez, Manuel B. Alemán, Juan Acuña, Brígido A. Aramburú, Argenzio Hermanos, Juan F. Alvarez, Félix Artigas, José Aramberry, José E. Argenzio, Raúl Arévalo. (Siguen 261 firmas).

Colonia

Gonzalo E. Andrade, Carmelo Arenave, Pedro Alvarez, Tomás Arenave, José Benedetti, Pedro J. Berissoni, Lorenzo Banchero, Pablo Borges, Juan Britos (hijo), Juan Berlovia, Isabelino Bravo, Pedro Berolini, Marcos Barboza, Alejandro Bertolini, Leopoldo Bravo, Juan Biazzi, Isaac Borges, Isidro Bravo, Bautista Bertolini, Antonio Bezzolini (hijo), Manuel C. Couto, José Roque Cócaro, Adán Cardenas, Juan Daniel Chauvie, Gerónimo Cedrés, Julio Colette, Pedro Cortasor. (Siguen 73 firmas).

Durazno

Justo Aranaga, Francisco Aranaga, Modesto Alvarez, Jerónimo Alves, Domingo Abella y García, Marcelino Abella, Armando V. Artigas, Antonio Abella, José M. Abero, Daniel Agresta e hijo, Ramón V. Alvarez, Angel Agresta, Agresta y Baltasar, Domingo Abella y Rodríguez, Salvador Aguiar, Abdón Alvarez Herrera, Amiassorho y Pazos, Arizandi Tomás, Rogelio Arévalo, José Alfonso, Cirilo Anzela, Julián Araújo, Hildebrando Alvarez, Juan Ansola, Joaquín Aristimuño, Nacario Altamirando, Purificación Almeida, Arturo A. Ayestarán. (Siguen 343 firmas).

Flores

Julián E. Arroqui, G. Arias, Coralio Arias Couto, Antonio Ausán, Sucesión Achabal, Justiniano Andrade, Juan Benia Etchegoyen, José M. Beloqui, Sixto Beloqui, Beltrán Bessonart e hijos, Andrés Benia Etchegoyen, Barrios Hermanos, Cayetano Borges, Ramón Bornia, Borges Benicio, Gregorio Bentancor, Mariano Borges, Félix Braga, Emeterio Barboza, Fernando Bertolini, Martina G. de Belzaqui, Domingo C. Cabrale, José Couture, Graciana M. de Callaba e hijos, Isabelino Campiño. (Siguen 143 firmas).

Florida

Bautista T. Angellereo, Ruperto F. Alveu, Miguel Aguilar, Aníbal Alonso Arias, Felipe A. Arrascaeta, Sucesión Julián Aguerrondo, Asunción M. Aristeguy, Aguerrondo Hermanos, Sixto Arispe, Máximo R. Alvarez, Ramón Alvarez, Juan Areu (hijo), Julián Alonso, Pedro Marcenal Bancino, Martín Berro, Juan Berasain, Félix Bruti, Hilario Berasain, Máximo Berasategui, Juan R. Berasategui, Diego Barbé, Beruardo Braceo, Carmelo Bentancor, José P. Bonilla, Oscar Santos Barceló. (Siguen 153 firmas).

Minas

Camilo Acosta, Toribio Alfonzo, Fausto Aguirre, Ciriaco L. Alfaro, Rudecindo Alvarez, Pando Asegobia, Teodoro O. Alem, Tomás Arestegui, Luis Avero, Marcelino Abreu, Julián Beggeres, Francisco Barrios, Bonifacio da Borba, José L. Beledo, Vicente Bruno, José Berruti, Tomás Rivas, Martiniano Bas, Juan Berruti, J. Bormet, José Beltrame, Juan Berdino, Manuel Baserga, Romualdo Barrios, Cipriano Beltrame. (Siguen 167 firmas).

Maldonado

José G. Alonso, José Almada, Enrique Alonso, Ramón Asencio, Luis Asencio, Domingo Alfaro, Gregorio Alfaro, Cándido E. Araújo, José F. Amador, Evaristo M. Alonso, Pedro González Arce, Angel Altanera, Ramón Alonso, Filoteo D'Alessandro, Miguel Alonso, Carlos Alonso, Gregorio Bevirote, Barbachan Bartolo, Ramón Bentancor, Ginés Balero (hijo), Marcos Batista, Cosme Britos, R. C. Burgueño, Heyes L. Blois, Bartolomé Bonet. (Siguen 142 firmas).

Paysandú

Juan José Arviza e hijos, Rómulo Agresta, Eduardo Alvarez, Manuel R. Alvarez, Genaro T. Alvarez, Almeida José, Adolfo Acosta, Idalino G. Arias, Marcelino Azcoitia, Bascans Hermanos y Compañía, Máximo A. Bascans, Fortunato Buero, Bordier Juan, Fernando A. Barbieri, Felipe Barrano, Antonio Baptista, Santiago Beraza, Leonidas Bayo, Luis Baschi (hijo), Borrás y Otero, Martín

Cabrera, Agustín Cabrera, Antonio Crian-nire, José N. Costa, Saigoin da Costa. (Siguen 91 firmas).

Río Negro

Domingo Aramburú, Roen B. da Antúnez, Natalio C. Alvarez, Ambrosio Amarillo, Ignacio Amarillo, E. Brito, Juan Bravo, Eusebio Berón, Antonio L. Bonino, Plácido F. Blanco, Juan Bartaburu, Esperanza R. de Burgos, Jacinto Burgos, Barcaus Hermanos y Compañía, Reynaldo Batista, Rafael Burgos y Hermanos, Rito da Costa, Mauro Alberto da Costa, Pablo da Costa, Juan Carreras, Gregorio da Costa, Albina Casco, José Valentín Corvetto, Juan Cardozo, Juan Causa. (Siguen 78 firmas).

Rocha

Pedro P. Arrospide, Isabelino B. J. Acosta, Gerardo Acosta, Celestino Acosta, Antonio Anza (hijo), Julián P. Acosta, Benigno Acosta, Regino Alvarez, Avelino Barrero, Avelino Barrero (hijo), Juan G. Bassonani, Miguel Basignani, Cecilio Castaño, Cosme Correa, Cirilo Correa, Lorenzo Curbelo, Tomás Cruz, Severo Cruz, Valentín M. Carrasco, Justino Calimaris, José Cruz, Angel Cruz, Francisco Cruz, Antonio Colombo, Francisco Castillo. (Siguen 77 firmas).

Rivera

Vergilino Alvez, Francisca Alvez de Barboza, Marciano Alvez, Pedro Amarial, Ramón Alvez, Antonio Cándido de Assis, Avila Hermanos y Compañía, E. Bottini, Joaquín N. Bodembia, Juan Botti, Francisco de Barboza, Silvino Camargo, Benjamín A. Cudilla, Ifigenia Carrera de Clavijo, Ramón Cáceres, Olava Cardozo, Plinio Casenave, Florentino Clavijo, Alejandro Cuello, Feliciano Cantos, Alfonsino Carvallo, Tomás Cardos, Cándido Correa da Silva, Felipe Cabrera, Castro Hermanos. (Siguen 100 firmas).

Salto

Pedro L. Arismendi, Juan Arismendi, Miguel Arismendi, José Arismendi, Adolfo Aguilar, Andrés Alberti, Medardo Amaro, Alejandro Arismendi, Ambrosoni (hijo), P. Ambrosoni, Guido Albertoni, Acosta Hermanos, Atalliva Azevedo, Servando Altamiranda, Martín Bertiz, Enrique T. Bertiz, Santiago Bertiz (hijo), Pedro Bidart, R. Boyssonnade, Juan Baison (hijo), Filemón Blanco, Laureano Bidart, Antonio Corbette, Andrés Carcabellos, Luciano T. Cañette. (Siguen 87 firmas).

San José

Juan P. Acosta, Andrés Alonso, Esteban Arretche, Pedro Arretche, César Acosta, Marcial Alvidar, Antonio A. Alfaro, Francisco Burchio, Alfredo Batista, Domingo Bentancur, Nicanor Bentancur, R. S. Burgueño, Eustaquio Ségrez, Ramón Clavijo, Félix Cordeila, Vicente Cabrera (hijo), Telésforo Camacho, Carámbula y Rodríguez, Marcelo Curechet, Fernando Cabrera Cabral, Domingo R. Cabrera, Inocencio Cotto, Antonio Cotto, Juan Díaz, Modesto Díaz. (Siguen las firmas).

Soriano

Agustín R. Arrieta, Santana Anzuela, Francisco L. Anselmi, Severo M. Alfonsín, Tomás N. Arocena, Ignacio Alfonsín, Juan C. Aldeta, Germán Teófilo Arballo, Ambrosio Arocena, Luis G. Antúnez, Jaime M. Arocena, Valentín Alfonso, Ismael Alfonzo, Francisco Alfonzo, Saturnino Aguilera, Ambielle Hnos., Pastor Ambielle, Félix Arrieta, Manuel Alvariza, Timoteo Aramburú, Carlos S. Arnold, Juan A. Antelo, José Arrizabalaga, Arballo y Frone, F. Salustiano Avila, Ignacio Altuna, María M. Aunchayna, Pedro C. Aunchayna, Juan Ambielle, Jacinto Anchorena, Pedro Anchorena, Pedro Anández, Juan Artola, Mario Ernesto Ausán, Polonio Arrieta, Juan C. Aldeta. (Siguen las firmas).

Tacuarembó

Juan Arijón, Enrique C. Ameza, P. Antúnez, Damián Antúnez, Maciel Nabondes Antúnez, Edmundo Alfonso, Deogracio Antúnez, José G. Amaral, Narciso Aránquez, A. Aliano, Domingo Ardans, José Alvarez, G. Abascal, Marcelo Alvarez, Evaristo Alvarez, Viterbo Alonso, Guillermo Alamón, Andrés Antelo, Angel Antuna, V. V. Aliano, G. Apatía, Ramón Liberato Afico, Eduardo Acosta, José Andreoli, Arturo Apatía, Laurino Albernas, Santiago Alvarez, Anselmo Alvarez, Alejandro B. Amarillo, Juan Ardans, Juan Francisco Alvarez, Amalia V. de Aldaya, Rufino Arteaga, Francisco L. Ascue, Vicente Aguenarena, Taurino Albernas. (Siguen las firmas).

Treinta y Tres

Demetrio Alemán, Pedro Alemán, Silvestre Alvarez, José B. Alanis, Wáshington Aguilera, Ursino Ayrando, José Alfaro (hijo), Clemente Aramendi, Conrado Araújo, Pantaleón Ambiela, Miguel Ambiela, Porfirio Alvarez, Mereo Aguilera, Pedro Artigas (hijo), Manuel Abella, Vicente Aguirre, Gregorio Artigas, Clemente Aramendi, Martín Arostegui Baraibar, Gregorio Barneche, Juan L. Barneche, Galo Bisone, Carlos Buela, Prudencio Barreto, Ciriaco Bustamante, Pedro Barragán, Sandalio Bejeres, José Barboza, José Bareño, Dionisio M. Batalla, Luis Brum, Feliciano Boollar. (Siguen las firmas).

Proyecto sustitutivo de la Comisión de Códigos en mayoría

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase en cada Departamento de la República un Jurado de conciliación y arbitraje, con la misión de mediar entre los arrendadores y arrendatarios de predios rurales, respecto del precio de los arrendamientos, cuando alguno de los interesados entienda que los precios convenidos en los contratos vigentes no se ajustan a las circunstancias del momento; y, con la misión de resolver en las gestiones que, a tal efecto, se deduzcan por aquéllos.

Art. 2.o Los Jurados departamentales estarán constituídos por dos miembros designados por la Liga de Productores Rurales, un miembro designado por la Asociación Rural del Uruguay, un miembro designado por la Federación Rural, y un quinto miembro designado por el Concejo Departamental de Administración; y conocerán en los conflictos que se relacionen con los predios ubicados en sus respectivos Departamentos, a menos que las partes, de común acuerdo, acepten otra jurisdicción.

Art. 3.o El fallo de los Jurados será inapelable, salvo que la modificación introducida en el precio del arrendamiento difiera en 50 o|o de la renta fijada por el contrato vigente, pues en tal caso se podrá apelar ante un Jurado con sede en la Capital de la República, constituído en la siguiente forma: un miembro nombrado por el Consejo Nacional, otro por la Alta Corte de Justicia, otro por la Asociación Rural del Uruguay, otro por la Federación Rural, otro por la Asociación de Agrónomos y dos por la Liga de Productores Rurales.

Art. 4.o El Jurado citará, hasta por segunda vez, personalmente, a las partes, e iniciará sus funciones, tratando por todos los medios a su alcance de obtener un acuerdo entre ellas, después de escuchar sus exposiciones. Si no se llegare a un avenimiento entre los interesados, el Jurado resolverá por mayoría de votos, verificando las diligencias de prueba e investigaciones que estime convenientes, en procedimiento verbal o escrito, a juicio del Jurado y fundando su resolución.

Tendrá plena libertad para tomar en cuenta cualquier elemento de juicio y facultades para requerir la opinión o dictamen de las oficinas y funcionarios públicos, adaptando su fallo a las circunstancias del caso.

Las resoluciones de los Jurados harán plena fe y tendrán fuerza ejecutiva ante la justicia.

No podrán modificarse ni revisarse hasta después de un año de la fecha en que fueron dictadas.

Se actuará ante ellos en papel común.

Art. 5.o Los Jurados adoptarán como tipo, en cuanto sea posible, para fijar la renta, los precios establecidos para la misma propiedad o para las propiedades análogas en los contratos de arrendamiento celebrados en el año 1916.

Art. 6.o Los Jurados funcionarán en los locales de las Administraciones de Rentas, en las Jefaturas o en otra repartición que indique el P. E., el que se encargará de su instalación y suplirá todo lo necesario para su funcionamiento, destinándose al efecto la suma de 10.000 pesos, que se tomará de Rentas Generales.

Art. 7.o Durante los dos años de la vigencia de esta ley no podrá desalojarse al arrendatario buen pagador, aunque los contratos hayan vencido, salvo que el propietario ocupe el campo personalmente, en cuyo caso el plazo quedará reducido a un año, castigándose la simulación de esta circunstancia con multa equivalente a un año de arrendamiento, la que se hará efectiva por la vía de apremio, vertiéndose su importe en la caja de la Asistencia Pública.

Art. 8.o Las rentas de los establecimientos menores de cuatrocientas hectáreas, situados al Sur del Río Negro, y seiscientas al Norte, explotados personalmente por los arrendatarios y siempre que éstos no tengan interés en la explotación de otros establecimientos, serán las mismas que se devengaban el 1.o de Enero de 1917, cualquiera que fuera el arrendamiento fijado por los contratos celebrados con posterioridad a dicha fecha.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo los inmuebles situados en los Departamentos de Montevideo y Canelones.

Art. 9.o Durante el tiempo de vigencia de esta ley, los subarrendadores no podrán cobrar más renta que la que ellos pagan a los propietarios, aumentándola en 15 o|o.

Art. 10. No obstante lo estipulado en los dos artículos anteriores, cuando los interesados consideren que el precio que resulte, atento a circunstancias especiales, no sea justo, podrán ocurrir ante el Jurado respectivo a fin de obtener su aumento o reducción.

Art. 11. Siempre que ante el Juez competente se logre probar que por medios directos o indirectos el arrendador ha cobrado o intentado cobrar arrendamientos superiores a los establecidos por los artículos 7.o y 8.o, o a los fijados por el Jurado, será condenado a una multa equivalente al importe de un año de arrendamiento, cuyo cobro se hará efectivo por las vías de apremio y se verterá su importe en las Cajas de la Asistencia Pública.

Art. 12. Son nulas las cláusulas de los ocntratos que se opongan a la presente ley, cualquiera sea la fecha de su otorgamiento.

Art. 13. Siempre que no se trate de renovación, no se aplicará esta ley a los contratos de arrendamientos celebrados desde el 1.o de Enero de 1921 en adelante.

Art. 14. Transcurrido el término de vigencia de la ley, volverán a regir los precios estipulados en los contratos.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Enrique Saavedra. — Félix Etchevest. — Benito Montaldo. — Guillermo L. García. — Rafael H. Tabárez. — César Mayo Gutiérrez.

Informe de la Comisión de Códigos en mayoría

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Códigos integrada, después de un meditado estudio de los diversos proyectos de ley tendientes a solucionar las dificultades por que en los actuales momentos atraviesa la industria ganadera, principalmente en la parte explotada por arrendatarios, consiguió constituir mayoría alrededor de una nueva fórmula que presenta a vuestra consideración, por la que se armonizan las diversas tendencias predominantes en su seno y en el ambiente parlamentario.

El primer punto que tuvo que resolver la Comisión, al abordar el examen de tan arduo problema, fué el decidir si una ley de emergencia, grave por el solo hecho de revestir tal carácter, y más grave por afectar, aunque sea momentáneamente, normas fundamentales de nuestro sistema jurídico y derechos respetables adquiridos al amparo de principios consagrados por la legislación, se justificaba plenamente, ante exigencias vitales de esa industria, base de nuestra economía nacional.

Como verá la Honorable Cámara por el proyecto adjunto, la mayoría de la Comisión se decidió en sentido afirmativo.

El examen de las estadísticas, el examen de los elocuentes datos suministrados por la Liga de Productores Rurales y las observaciones personales recogidas por los miembros de la Comisión, llevaron al ánimo de éstos el más profundo convencimiento de que la situación de gran parte de las explotaciones ganaderas con asiento en campos arrendados se encuentran en situación de desequilibrio financiero, en situación de déficit forzado, ya que la producción normal, dado el abatimiento de los precios, no puede llegar a cubrir los gastos generales y, en muchos casos, el importe de la renta.

Todo aquel que tenga algún conocimiento de lo que es estancia, sabe perfectamente que no es vendiendo novillos de treinta y cuarenta pesos, vacas gordas alrededor de veinticinco, la lana de tres a cinco pesos, los cueros de tres a cuatro, que se pueden pagar arrendamientos de cuatro, cinco, seis y más pesos por hectárea. Y nótese que no hay probabilidades serias de que el repunte de los productos se acentúe; antes bien, todo hace suponer que, desgraciadamente, los precios no pasarán de los indicados y los productores y el país se pueden dar por bien servidos si el mercado exterior se mantiene corriente, sin que vuelva a suspenderse la exportación, como ocurrió no ha mucho.

Un cincuenta por ciento, por lo menos, de los trabajadores rurales, son arrendatarios; de manera que ese fenómeno económico, por su generalización, tiene el carácter de problema nacional y puede llegar a afectar la riqueza pública, con perjuicio evidente para todos, máxime cuando está agravado por una paralización interna en los negocios rurales, tan desconcertante que, según informes fidedignos, las ventas realizadas en ferias y exposiciones durante el presente año apenas llegan al 10 o|o de las efectuadas en igual período de 1919.

Ante ese cuadro, que evidencia un estado de cosas por demás delicado, y que puede llegar a extremarse, si las circunstancias obligaran a todos los arrendatarios comprometidos, por su situación de desequilibrio, a precipitar la liquidación de sus establecimientos, se impone la intervención de los Poderes Públicos, intervención que es reclamada por productores de todo el país, de un extremo a otro, por legisladores de diversos Departamentos y de diversas tendencias políticas, con iniciativas parlamentarias de distinta índole, y cuya necesidad queda aún más de manifiesto, si se advierte que el mismo clamor se nota en países análogos al nuestro, como la República Argentina, donde su Gobierno propone en estos días, a la Asamblea, una ley de moratoria a favor de todos los deudores que han dado en garantía prenda agraria que, por lo difundida, reviste en aquel país capital importancia.

El principal argumento que se esgrime contra la intervención es el peligro del precedente y de la tendencia que puede significar hacia una orientación de marcado sello antiindividualista.

Se dice: hoy el Estado interviene en esto; mañana, quién sabe hasta dónde puede llegar.

Pero, con esos argumentos no es lícito hacer fracasar una ley como la proyectada, cuya imperiosa necesidad se ha demostrado.

Se aprecie la cuestión desde el punto de vista social, desde el punto de vista jurídico-doctrinario o desde el punto de vista constitucional, en nuestro país, como en la mayoría de los países que marchan a la cabeza de la civilización, en la actualidad, nadie niega al Estado el derecho de intervenir, dentro de ciertos límites, en los negocios privados, ya sea en defensa de sus intereses superiores, ya sea en defensa de la conveniencia y bienestar sociales; y, ¿es razonable restringir ese derecho hasta el extremo de hacerlo ilusorio, ante el temor de que se pudiera abusar de él, máxime cuando el precedente pesa tan poco en las costumbres de un país nuevo como el nuestro, sin mayor caudal de tradición, abierto francamente a todas las iniciativas?

Si una Legislatura extraviada quiere, abusando de tal derecho, llegar a los límites de la arbitrariedad, lo hará sin arredrarse y sin preocuparse de lo que han hecho las anteriores; a falta de precedentes o contra ellos buscará su apoyo en el campo de la doctrina, donde se sustentan todos los principios, o en lo que ha ocurrido en otros puntos, y, sólo se detendrá ante la represión del otro Poder colegislador, y, en último término, de la opinión pública expresada en los comicios.

Resuelta la intervención se preocupó la Comisión de buscar una fórmula que tendiera principalmente a provocar el avenimiento entre las partes, e inspirándose en alguno de los proyectos presentados, incluyó en el suyo el artículo 4.o, por el que se dispone que el Jurado debe iniciar sus funciones, tratando, por todos los medios a su alcance, de obtener un acuerdo entre arrendador y arrendatario.

Es evidente que lo ideal hubiera sido que los propietarios, en general, siguiendo el ejemplo de algunos arrendadores que espontáneamente reconocieron toda la justicia de una rebaja de las rentas, cuando se produjo el derrumbe de los precios de los productos, se hubieran apresurado a imitarlos. Pero, no habiendo ocurrido tal cosa, como es notorio, lo que se explica por un fenómeno psicológico perfectamente conocido, cual es la influencia del interés sobre el propio convencimiento, aún procediendo con toda sinceridad; llamados los Poderes Públicos a intervenir, deben hacerlo, ante todo, agotando los recursos en el sentido de que los contratantes lleguen a un avenimiento amistoso y que sus relaciones continúen en tren de perfecta cordialidad.

La ley, imponiendo los fallos de los Jurados, resuelve la situación actual del ganadero; pero, puede crearle un conflicto para el futuro, por las dificultades que ha de originarle para que continúe ocupando el campo ante el encono del dueño y el verdadero interés de la industria, y, por consiguiente, del país, está en la mayor estabilidad posible de los establecimientos.

Confía la Comisión que los efectos más beneficiosos de la ley serán principalmente, en cuanto ha de constituir un poderoso estímulo para los arreglos amistosos, aún mismo antes de dar entrada a la acción de los Jurados. Todo propietario celoso de sus derechos preferirá discutir, privadamente, las condiciones de un avenimiento razonable; y entonces se producirá el fenómeno curioso de que entidades como la Federación Rural, que por razones doctrinarias tanto se han opuesto a que prosperara este proyecto, encontrarán en la ley una aliada para su loable propaganda de arreglos particulares entre los interesados.

La Comisión, considerando lo cuantioso de los intereses afectados por esta ley y la diversidad de situaciones en que, dentro de los contratos vigentes, pueden encontrarse los arrendadores y arrendatarios, — situaciones que deben ser contempladas en cada caso, — no ha creído conveniente disponer que los precios de los arrendamientos se retrotraigan, automáticamente, por la sola sanción de la ley, a los que regían en una fecha fija. Por otra parte, ha tenido presente que la mayoría de las veces las rentas vigentes en un momento determinado no responden a las circunstancias de ese momento, dada la práctica de concertar los arrendamientos rurales por varios años. Y, de una manera principal, tuvo en cuenta que, como lo ha expresado, el verdadero espíritu de este proyecto, el fin primordial que con él se proponen sus autores, es provocar el acuerdo, el avenimiento amistoso entre los interesados.

Se ha limitado, pues, a fijar una norma, estableciendo como criterio los precios de los arrendamientos concertados en 1916, época en que los productos rurales tenían más valor que en la actualidad, pero dejando en libertad a los Jurados para dictar su fallo, según las circunstancias especiales, ya sean de carácter personal o de cualquiera otra índole, en que se hallan arrendador y arrendatario en cada reclamación; y, a fin de rodear el procedimiento de mayores garantías, concede un recurso contra el fallo del Jurado, ante un tribunal con sede en Montevideo, cuando aquel fallo llegara a modificar considerablemente la renta fijada por el contrato.

Hace excepción con los pequeños arrendatarios, con los modestos trabajadores rurales que, según su entender, merecen una protección más eficaz. Ha tenido en cuenta que son ellos los que se encuentran en situación más delicada, desde que, como se comprueba con los datos que suministran los Registros, las rentas de los pequeños predios son las que han subido más desproporcionadamente, a la vez que los precios de sus productos han sido los más castigados, desmerecidos doblemente en estos momentos de selección, ya que es natural que se resientan por su calidad; como, asimismo, ha tenido en cuenta que hay positivo interés social en impedir que esos modestos trabajadores, que a fuerza de labor y constancia han conseguido formar un pequeño capital, han llegado a conquistar una relativa independencia, sean arrastrados por las dificultades del momento, que ellos no han contribuído a for-

(Continuará).

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 22 de Octubre de 1921

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que **veinticinco palabras** equivallen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... " 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de tres mil novecientos cincuenta pares de botas, destinadas a las policías urbanas y rurales de los Departamentos del litoral e interior, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

Las propuestas respectivas, y en el sellado correspondiente, serán presentadas en esta oficina el día siete de Noviembre próximo, a las dieciséis horas, en cuyo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo, Octubre 17 de 1921.— Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Oct.17-2257-v.nov.5.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION NUMERO 34

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 500 colchones para uso de tropa y 100 colchonetas para marinería.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 9 de Noviembre hasta las 15 horas, en que serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 18 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.20-2344-v.oct.31.

LICITACION NUMERO 32

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes efectos destinados a la venta en las cantinas Militares:

150 cajones de 10 latas cada uno de sardinas en aceite, 3.000 kilos de chocolate, 12.000 kilos de dulce de membrillo, 15.000 latas de paté surtidos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 10 de Noviembre hasta las 15 horas, en que serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 18 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.20-2345-v.oct.31.

LICITACION NUMERO 27

Llámase a licitación pública, por primer vez, para la adquisición de 2.500 docenas de pares de alpargatas destinadas a la venta en las cantinas militares.

El pliego de condiciones se encuentra disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 8 de Noviembre hast las 15 horas, en que serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de lo interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 17 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.19-2314-v.oct.29.

LICITACION NUMERO 30

Llámase a licitación pública, por primer vez, para la adquisición de los siguiente efectos destinados a la venta en las cantina militares:

1.500 pares de borceguíes para tropa, 50 pares de polainas para tropa, 250 pares d pantorrilleras.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se rán recibidos el día 7 de Noviembre hasta la 15 horas, en que serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 15 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.18-2292-v.oct.28.

LICITACION NUMERO 33

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de un generador de vapor destinado al vapor nacional "Lavalleja".

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles des de las 13 horas hasta las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 3 de Noviembre hasta las 15 horas, y serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.17-2246-v.oct.27.

LICITACION PUBLICA N.o 25

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados a la venta en las cantinas militares:

50.000 agujas para costura, 5.000 bombillas, 10.000 botones para cuello, 5.000 pares botones para puño, 20.000 platos hondos de hojalata, 10.000 platos llanos de hojalata, 6.500 cuchillos para mesa, 6.500 tenedores hierro estañado para mesa, 10.000 cucharas ídem, 6.000 peines escarmenadores, 4.500 cepillos para ropa, 1.000 cajas papel para cigarrillos ("Olla"), 10.000 sobres conteniendo cada uno cinco pliegos de papel y cinco sobres para escribir, 5.000 cajas pomada color caoba, de 75 a 100 gramos de contenido, 10.000 jarritos de lata de 250 centilitros de capacidad, 20.000 pares de calcetines grises de algodón, 10.000 toallas blancas de algodón.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 31 del corriente hasta las 14 horas y 30, en cuyo día, y a las 15, horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.17-2247-v.oct.27.

LICITACION NUMERO 29

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes efectos destinados a la venta en las cantinas militares:

1.000 fundas de loneta blanca para colchón, tipo reglamentario, 500 trajes de dril azul, 2.500 pañuelos para uniforme de campaña, 200 sombreros color yerba mate, tipo reglamentario, 2.500 tablillas de cedro para limpiar botones, 1.500 palanganas de latón estañado, de 30 a 31 centímetros de diámetro, 2.000 calderas de latón estañado, 250 pares de espuelas con correas, tipo reglamentario, 10 pares de ginetas para suboficiales de ingenieros, 20 pares de ginetas para suboficiales de artillería, 60 pares de ginetas para suboficiales de caballería, 50 pares de ginetas para suboficiales de infantería, 25 pares de ginetas para cabos y sargentos de ingenieros, 100 pares de ginetas para cabos y sargentos de caballería, 75 pares de ginetas para cabos y sargentos de artillería, 200 pares de ginetas para cabos y sargentos de infantería.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 4 de Noviembre hasta las 14 horas y 30 minutos, y en cuyo día, a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevido, Octubre 14 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.17-2267-v.oct.27.

LICITACION NUMERO 31

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes efectos:

135 espadas de combate, 300 hojas de repuesto, 135 sables, hojas de repuesto para ídem, 90 floretes, 300 hojas de repuesto para ídem, 45 pecheras (petos), 90 caretas para esgrima de florete, 135 guantes, 90 caretas para esgrima de sable.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 27 del corriente hasta las 15 horas, y serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.14-2199-v.oct.24

Regimiento de Artillería núm. 5

LICITACION NUMERO 22

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de los siguientes artículos:

A) Pan, con un consumo mensual aproximado de kilos 2.600.

B) Galleta, con un consumo mensual aproximado de kilos 700.

C) Verdura, con un consumo mensual aproximado de kilos 1.000.

D) Leña, con un consumo mensual aproximado de kilos 11.000.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 17 horas en la Mayoría del expresado.

Los propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas hasta el día 29 del corriente, a las 15 horas, y serán abiertas por el señor jefe en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de aceptarlas o rechazarlas si éstas no convinieran a los intereses del Estado. — Trinidad, Octubre 17 de 1921. — La Mayoría.

Oct.20-2363-v.oct.29.

Comisión N. de Educación Física

LICITACION

Llámase a licitación pública para la confección de las medallas destinadas a premiar a los ganadores de los campeonatos nacionales de deportes físicos del año 1920, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en los días hábiles en la Secretaría de esta Comisión Nacional, calle 18 de Julio número 1085.

A esta licitación podrán concurrir interesados de esta Capital y de la ciudad de Buenos Aires.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente ($ 0.25), en sobres cerrados y lacrados, hasta el día 31 del corriente, a las 17 horas. — Montevideo, Octubre 19 de 1921. — Alberto J. Ruiz.

Oct.20-2361-v.oct.22.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

(SECRETARIA)

Llámase a licitación pública para la adquisición de 50 armaritos, 50 pupiteres, 50 bibliotecas y 500 sillas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 18 de Noviembre próximo, a las 16 horas, haciéndose presente que deben presentar muestras de los artículos indicados. — Montevideo, Octubre 19 de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Oct.20-2330-v.nov.18.

(SECRETARIA)

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes varones para proveer una ayudantía en el curso para adultos número 5 de la Capital.

Las solicitudes de las personas que se encuentren en condiciones reglamentarias se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles, durante las horas de oficina, hasta el 26 del corriente. — Montevideo, Octubre 17 de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Oct.18-2290-v.oct.26.

Biblioteca Nacional

Miguel J. Coppetti, uruguayo, perito calígrafo, domiciliado en la calle Constituyente número 1713, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra "Sistema y Método de Escritura Escolar Uruguaya", de que es autor, y de la cual deposita para su debida constancia dos ejemplares impresos en esta oficina. — Montevideo, Octubre 17 de 1921. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Oct.20-2335-v.oct.22.

Asistencia Pública Nacional

LICITACION

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para la compra e instalación de dos calderas a vapor y de una instalación completa para la combustión de fuel oil, con destino al Hospital Pereira-Rossell.

Las propuestas, bajo sobre cerrado, y extendidas en el sellado correspondiente (pesos 0.25), se ajustarán estrictamente al plano y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada oficina, el miércoles 23 de Noviembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 18 de 1921. —La Dirección General.

Oct.20-2346-v.oct.28.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1920.

A la rústica, el tomo	$ 2.00
" media pasta, ídem	" 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1919, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.

Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 9311

Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la J. y E. Atkinson Ltd., de Londres (Inglaterra), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7 clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.19-2310-v.nov.3.

ACTA N.o 9341

Montevideo, Octubre 15 de 1921. — Con esta fecha, Candal, Facal y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"FRESCORAL"

para distinguir artículos de las categoría 2 y 4, clases 14.a y 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.19-2316-v.nov.3.

ACTA N.o 9305

Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6 clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.19-2308-v.nov.3.

ACTA N.o 9310

Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de la J. y E. Atkinson Ltd., de Londres (Inglaterra), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7 clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.19-2309-v.nov.3.

ACTA N.o 9287

Montevideo, Septiembre 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de T. B. Hall y Co. Ltd., de Liverpool (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8 clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.8-2094-v.oct.22.

ACTA N.o 9312

Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Jaume, Deambrosis, Barbé y Pemino, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"BAO"

para distinguir artículos de las categoría 2, 7 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 58.a y 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.19-2311-v.nov.3.

ACTA N.o 9285

Montevideo, Septiembre 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Columbus Dental Manufacturing Company, de Columbus, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

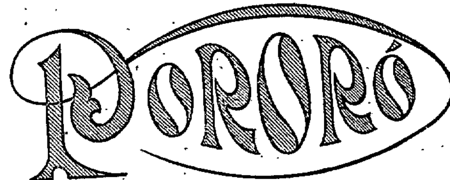


para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 56.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.8-2093-v.oct.22.

ACTA N.o 9327

Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Con esta fecha, Geis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8 clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.18-2299-v.nov.1.o.

ACTA N.o 9013

Montevideo, Junio 30 de 1921. — Con esta fecha, Max Guyer, por J. D. Riedler Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.10-1885-v.oct.24.

ACTA N.o 9292

Montevideo, Octubre 1.o de 1921. — Con esta fecha, El señor C. W. Simpson, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 4.a, 5.a (menos cueros y pieles sin preparar), 6.a, 7.a (menos minerales y piedras sin tallar), 8.a (menos metales), 9.a, 10.a, (menos cueros y pieles preparados), 11.a a 20.a, 22.a, a 25.a, 26.a (menos talabartería y lomillería), 27.a a 31.a, 32.a (menos quincallería), 33.a, 34.a (menos papeles pintados), 35.a a 39.a, 40.a (menos cristales), 41.a (menos cerámica en general), 42.a a 47.a, 52.a (menos mercería), 55.a, 58.a (menos perfumería), 60.a (menos juegos, naipes), 61.a a 73.a y 75.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.14-2201-v.oct.28.

ACTA N.o 9309

Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la J. y E. Atkinson Ltd., de Londres (Inglaterra), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

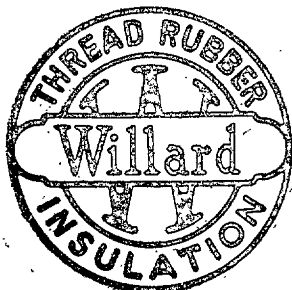


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.20-2339-v.nov.4.

ACTA N.o 9321

Montevideo, Octubre 10 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Willard Storage Battery Company, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.20-2342-v.nov.4.

ACTA N.o 9316

Montevideo, Octubre 7 de 1921. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, por los señores González Barbot y Vega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RIVA"

para distinguir artículos de las categoría 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.10-2115-v.oct.24.

ACTA N.o 9290

Montevideo, Septiembre 30 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Guy Motors Limited, de Park Lane, Fallings Park, Wolwerhampton, Condado de Stafford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe

Oct.10-2114-v.oct.24.

ACTA N.o 9239

Montevideo, Septiembre 30 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Patricio Beltrán, de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.10-2113-v.oct.24.

ACTA N.o 9303

Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Cía. W. A. Tyzack y Co., de Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

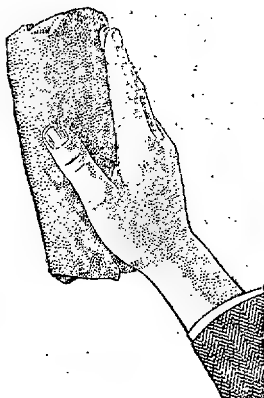


para distinguir artículos de las categoría 2, a 5 y 9, clases 8.a, 16.a a 25.a, 32.a, 35.a, 42.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.13-2173-v.oct.27.

ACTA N.o 9293

Montevideo, Octubre 3 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Arthur George Pearson y Harol Barton Pearson, comerciando bajo la razón social de Pearson, Brothers, de Londres, W. I. (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6 clases 48.a, 54.a y 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.10-2137-v.oct.24.

ACTA N.o 6415

Montevideo, Agosto 1.o de 1919. — Con esta fecha, Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

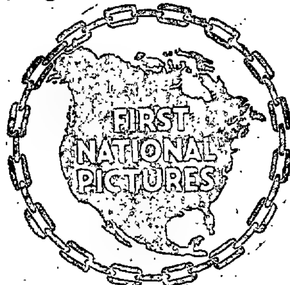


para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 59.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-2241-v.oct.29.

ACTA N.o 9297

Montevideo, Octubre 3 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Associated First National Pictures Inc., de Nueva Yark (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 11.a, 22.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.14-2202-v.oct.28.

ACTA N.o 9296

Montevideo, Octubre 3 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Liggett y Myers Tobacco Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.15-2228-v.oct.29.

ACTA N.o 9315

Montevideo, Octubre 7 de 1921. — Con esta fecha Angel Bianco, apoderado del señor Gia- como F. Rocca, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.15-2233-v.oct.29.

ACTA N.o 9326

Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Con esta fecha, Gispert, Assimacos y Martinez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

1.a Fábrica Uruguaya de Alfombras



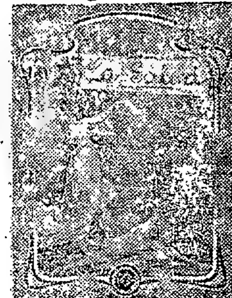
The Uruguay Carpet Cleaning C.o Ltd.
Gispert Assimacos y Martinez

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.15-2234-v.oct.29.

ACTA N.o 9317

Montevideo, Octubre 10 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.15-2228-v.oct.29.

ACTA N.o 9325

Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Con esta fecha, Antonio Lanzi, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3 clase 25.a (automóviles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.15-2229-v.oct.29.

ACTA N.o 9298

Montevideo, Octubre 4 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Hardware Corporation, de New Britain, Hartford, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

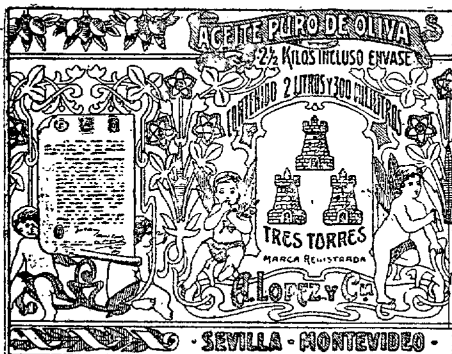
RUSSWIN

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 32.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2270-v.oct.31.

ACTA N.o 9335

Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Con esta fecha, A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a a 68.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2258-v.oct.31.

ACTA N.o 9299

Montevideo, Octubre 4 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Hardware Corporation, de New Britain, Hartford, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

CORBIN

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 32.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2271-v.oct.31.

ACTA N.o 9302

Montevideo, Octubre 4 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Bosch y Cía., de Badalona (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2274-v.oct.31.

ACTA N.o 9301

Montevideo, Octubre 4 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Bosch y Cía., de Badalona (España), han solicitado el registro de la marca:

ANIS DEL MONO

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2273-v.oct.31.

ATCA N.o 9338

Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Con esta fecha, A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arrendondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2261-v.oct.31.

ACTA N.o 9339

Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Con esta fecha, A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2262-v.oct.31.

ACTA N.o 9294

Montevideo, Octubre 3 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Liggett y Myers Tobacco Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

BLACK HAT

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2249-v.oct.31.

ACTA N.o 9295

Montevideo, Octubre 3 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Liggett y Myers Tobacco Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

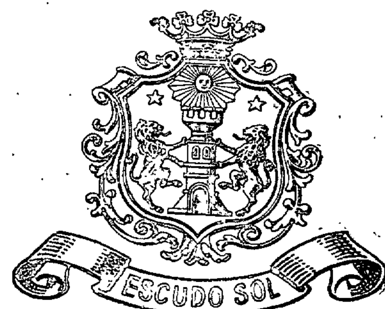
BLACK DOG

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2250-v.oct.31.

ACTA N.o 9337

Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Con esta fecha, A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2260-v.oct.31.

ACTA N.o 9300

Montevideo, Octubre 4 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Sansone, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "KIOSKO FORTUNA" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 78.a inclusive, con excepción de las clases 14.a, 58.a, 59.a y 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2272-v.oct.31.

ACTA N.o 9336

Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Con esta fecha, A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arrendondo (hijo) Jefe de Sección.

Oct.17-2259-v.oct.31.

ACTA N.o 9314

Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Underwood Typewriter Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

UNDERWOOD

UNDERWOOD STANDARD PORTABLE TYPEWRITER

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.20-2341-v.nov.4.

ACTA N.o 9308

Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Durante y Carrara, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"UROL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.20-2338-v.nov.4.

ACTA N.o 9313

Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores G. Sénsat, Hijos, de Barcelona (España), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 58.a, 59.a y 60.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.20-2340-v.nov.4.

ACTA N.o 9306

Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Durante y Carrara, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"UROSALOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.20-2336-v.nov.4.

ACTA N.o 9307

Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Durante y Carrara, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

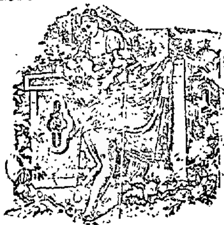
"FERRARSOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.20-2337-v.nov.4.

ACTA N.o 9351

Montevideo, Octubre 19 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, por la S. A. Romeo y Julieta, de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:



ROMEO Y JULIETA

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.21-2398-v.nov.5.

ACTA N.o 9318

Montevideo, Octubre 10 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

AMBROL

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 33.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.21-2368-v.nov.5.

ACTA N.o 9319

Montevideo, Octubre 10 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

CLAROL

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 33.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.21-2369-v.nov.5.

ACTA N.o 9322

Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wm. E. Hooper y Sons Company, de Baltimore, Maryland (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



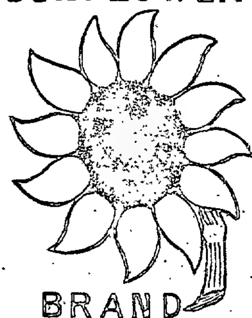
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.21-2370-v.nov.5.

ACTA N.o 9331

Montevideo, Octubre 13 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Burnell y Co. Limited, de Ellesmere Port, Girkenhead, Cheshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

SUNFLOWER



BRAND

para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 7.a y 8.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.21-2374-v.nov.5.

ACTA N.o 9328

Montevideo, Octubre 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans Thorton y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMBAR"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 2.a a 12.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.21-2371-v.nov.5.

ACTA N.o 9329

Montevideo, Octubre 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. A. Migel Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

FAN-TAS-SI

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.21-2372-v.nov.5.

ACTA N.o 9330

Montevideo, Octubre 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Lady Corset Company Inc., de Detroit, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

MIGHTYBONE

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.21-2373-v.nov.5.

ACTA N.o 9323

Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Con esta fecha, Marcos Moralles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PREDILECTOS"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.21-2366-v.nov.5.

ACTA N.o 9324

Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, por Pablo Mayer, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TEMPLE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5 y 9, clases 8.a, 16.a, 42.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.21-2367-v.nov.5.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Aviso

La Secretaría del Ministerio de Obras Públicas hace saber a los interesados que las propuestas de precios para la provisión de materiales, artículos, etc. a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por el término de un mes, se recibirán en dicha Secretaría el 25 de cada mes, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas mensualmente en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se hace presente que en el caso de coincidir el día 25 con un feriado, el acto de apertura de precios se verificará el día anterior, en las condiciones ya indicadas. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — La Secretaría.

Oct.7-2067-v.nov.7.

Licitación para obras de saneamiento

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto prorrogar hasta el día 17 de Noviembre del corriente año, a las 9 horas y 30, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas en las ciudades de Maldonado, Rocha, Melo, Treinta y Tres, Minas y Punta del Este. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — La Secretaría.

Ag.24-981-v.nov.17.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de seis meses, para la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas para las ciudades de Canelones y San José, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles, de las 13 a las 17 horas, hasta el 14 de Noviembre próximo venidero, y de las 8 a las 11 horas desde el 15 hasta el 17 de dicho mes.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 17 de Noviembre del corriente año, a las 9 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 31 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7803-v.nov.17.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de carpintería (puertas y ventanas), del edificio que se construye para la escuela rural número 15 de Florida, en La Escobilla, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, y en el Concejo de Administración de Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 25 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 924. — Montevideo Octubre 7 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Oct.10-2116-v.oct.25.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de ampliación a ejecutarse en el edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Minitserio de Obras Públicas, calle Uruguay número 924, y las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 4 de Noviembre, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Oct.8-2096-v.nov.4.

Primer llamado a licitación para la construcción del grupo escolar Sanguinetti, en la Villa de la Unión.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción del edificio destinado al grupo escolar Sanguinetti, en la Villa de la Unión, de esta ciudad, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuestas se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 924, y las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 24 de Octubre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 24 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Sep.26-1783-v.oct.24.

MUNICIPALES

EMPLAZAMIENTO

Se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la fecha de esta publicación, a los propietarios de los inmuebles situados en las calles que a continuación se expresan, y cuyos empadronamientos también se detallan:

Sierra entre Uruguay y Carmen, padrón número 14455.

Sierra entre Uruguay y Carmen, padrón número 14456.

Sierra entre Mercedes y Carmen, padrón número 14564.

Tacuarí esquina Blanes, padrón número 92870.

Minas entre Galicia y Cerro Largo, padrón número 218.

Cerro Largo entre Arenal Grande y República.

Cerro Largo entre Arenal Grande y República.

Eduardo Acevedo entre Uruguay y Mercedes, padrón número 14437.

Eduardo Acevedo entre Tacuarí y Porvenir, podrón número 92914.

Eduardo Acevedo entre Canelones y Maldonado, padrón número 15849.

Arenal Grande esquina Paysandú, padrón número 10605.

Arenal Grande entre Cerro Largo y Paysandú, padrón número 10604.

Arenal Grande entre Cerro Largo y Paysandú, padrón número 14241.

Arenal Grande entre Uruguay y Carmen, padrón número 14468.

Arenal Grande esquina Carmen, padrón número 14467.

Arenal Grande entre Uruguay y Carmen, padrón número 14476.

Arenal Grande esquina Carmen, padrón número 14608.

Arenal Grande entre Carmen y Colonia, padrón número 14607.

Arenal Grande entre Carmen y Colonia, padrón número 14606.

Arenal Grande entre Carmen y Colonia, padrón número 14605.

Arenal Grande entre Carmen y Colonia, adrón número 14604.

Arenal Grande entre Carmen y Colonia, padrón número 14603.

Arenal Grande 1363, entre Rivera y Lavalleja, padrón número 15013.

Juan D. Jackson entre Rivera y Lavalleja, padrón número 15024.

Juan D. Jacson número 71 (viejo), Guaná y Charrúa, padrón número 15429.

Juan D. Jackson entre Charrúa y Canelones, padrón número 15621.

Juan D. Jackson números 1088|92, Durazno y San Salvador, padrón número 16232.

Juan D. Jackson número 1072, Durazno y San Salvador, padrón número 16230.

Juan D. Jackson número 1070, Durazno y San Salvador, padrón número 16229.

Juan D. Jackson entre Cebollatí y Tacuarí, padrón número 92833.

Juan D. Jackson entre Cebollatí y Tacuarí padrón número 92834.

Juan D. Jackson entre Cebollatí y Tacuarí, padrón número 92835.

Juan D. Jackson entre Cebollatí y Tacuarí, padrón número 92877.

Juan D. Jackson esquina Tacuarí, padrón número 92876.

Juan D. Jackson esquina Tacuarí y Porvenir, padrón número 92914.

República esquina Paysandú, padrón número 53994.

República entre Cerro Largo y Paysandú, padrón número 51647.

República esquina Paysandú, padrón número 14333.

República entre Democracia y Uruguay, padrón número 13553.

Juan M. Blanes entre Lavalleja y Chaná, padrón número 15241.

Juan M. Blanes número 80 (viejo), Charrúa y Canelones, padrón número 15686.

Juan M. Blanes entre Maldonado y Durazno, padrón número 34975.

Juan M. Blanes número 1032, Durazno y San Salvador, padrón número 16237.

Juan M. Blanes esquina Cebollatí, padrón número 92738.

Defensa esquina Cerro Largo, padrón número 14343.

Defensa entre Cerro Largo y Uruguay, padrón número 93671.

Defensa entre Lavalleja y Chaná, padrón número 15256.

Defensa entre Chaná y Guaná, padrón número 22326.

Defensa esquina Cerro Largo.

Defensa entre Charrúa y Canelones, padrón número 94415.

Defensa entre Durazno y San Salvador, padrón número 23240.

Defensa entre Cebollatí y el Parque, padrón número 92891.

Defensa entre Cebollatí y el Parque, padrón número 92898.

Municipio entre La Paz y Galicia, padrón número 20628.

Municipio entre La Paz y Galicia, padrón número 20622.

Municipio entre Galicia y Cerro Largo, padrón número 20855.

Municipio entre Durazno y San Salvador, padrón número 23216.

Joaquín Requena número 1843, La Paz y Galicia, padrón número 20670.

Joaquín Requena entre La Paz y Galicia, padrón número 20665.

Joaquín Requena número 1844, entre La Paz y Galicia, padrón número 20694.

Joaquín Requena entre Galicia y Cerro Largo, padrón número 20869.

Joaquín Requena entre Galicia y Cerro Largo, padrón número 33284.

Joaquín Requena entre Galicia y Cerro Largo, padrón número 33283.

Joaquín Requena esquina Galicia, padrón número 20899.

Joaqín Requena esquina Colonia, padrón número 21205.

Joaquín Requena entre Colonia y 18 de Julio, padrón número 21346.

Joaquín Requena entre 18 de Julio y Brandzen, padrón número 21490.

Joaquín Requena número 1198, esquina Charrúa, padrón número 22690.

Inca número 1812, entre La Paz y Galicia, padrón número 14037.

Santa Fe esquina Pallejas, padrón número 10681.

Santa Fe número 1213, entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10690.

Santa Fe entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10687.

Santa Fe entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10686.

Advertencia — Artículo 10. (Ley 28 de Julio de 1913). El importe del alcantarillado, tanto a los caños principales como a las comunicaciones, grava a cada inmueble por la extensión lineal que le corresponda, con un derecho rel, y las cuentas conformadas por la Intendencia Municipal u oficina de la misma debidamente autorizada, llevan aparejada ejecución.

Art. 16. (Ley 28 de Julio de 1913). Una ez operada esta subrogación en favor del Municipio, será obligatorio el pago del caño construído para todos los propietarios que lo adeudam, así como la toma de comunicaciones, etc. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Luis P. Ponce. — Félix Sáenz, Secretario.

Oct.14-2204-v.oct.31.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Miguel Defazio, propietario del nicho número 443 del Cementerio del Buceo, para extraer con destino al Osario General los restos de Benita Bañoli, Antonio Romero, Dominga Teresa Restaño, Carlos Ivani, Wenceslao E. Risso, Lorenzo Scotegnazzo, Donato Pancela, Segundo Comerio, Gregorio Lateulade, Luisa Tamborini, Alejandrina M. Ferrari, Leopoldina M. Roupeiro, Carolina Monteverde, Ana Ferreira, José Ballestero, Carlos Carreras, José Ivani, Juan Dellepiani, Dolores Mayo, una párvula, Eugenio Pérez, Luis José Acarino, Florentino Lazota, Carlos Ghirardelli, Luis Scortignazza, Alfredo Aunzo, Carmen Moreno, Isolina Villar, una párvula, Alemano Galli, María G. de Fiacarino, José Pallas, Juan Ramón Souto, Manuel Peyrano, Juan A. Tognochi, Lucía Pausella, un feto, María Luisa Lozada, Margarita G. de Martínez, Carmen Pla, Antonio Lombardi, Josefa Mallos, Francisco D. Ballano, Catalina Genta, Andrés Lorito, José Ribottaro, un párvulo, Andrés Gallo, Margarita Ivani, Isabelino Trujillo, Angel A. Traverso, Juan G. Traverso, José Sobredo, Guillermo Ririzio, Filomena Labroca, Miguel Mandobio, Catalina Rovera, Francisco D. Plá, Benira Perusso, Federico Ghibardelli, Francisco Burrone, Aurora Buvosa, Federico Boccia, Miguel V. Pancela, Félix Imelio, Angela J. Peirano, Socorro F. de Lozada, Angela P. Ivani, Juan J. Gómez, Julián Trujillo, Luis Lena y los de Antonio Boccia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 27 de 1921. — La Dirección.

Oct.13-2167-v.en.22.

Habiendo solicitado permiso los señores Luis Arturo Posadas Heimken, Gualberto, Elisa y Matilde Patiño Heimken, propietarios del nicho número 359 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer del referido local los restos de Francisca Abelenda, Serafín Paseiro, Rosa Lorenzo, Teresa Rodríguez, un párvulo hijo de Josefa Paz, Manuel González, José Lorenzo, Manuel Fernández, Manuel Viñal, Francisco G. S. Romano, Manuel Aldao, Luisa Lores y los de Catalina P. de Hiriart, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — La Dirección.

Sep.12-1460-v.dic.13.

Habiendo solicitado permiso don Vicente Costa para extraer del sepulcro número 201 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de María Guerra, Luis Pedro Cabranchi, Ana Bazerque de Flamand, José Luis Bezza, Santos Romano y los de María F. Servetti, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 31 de 1921. — La Dirección.

Sep.2-1225-v.dic.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MENOTTI STUMBO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Galicia número 794, y doña ANGELA CATALDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1011.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1010-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DE LOS SANTOS DA SILVA, de nacionalidad oriental, de 49 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña MAGDALENA NUÑEZ, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltera, de profesión labores, de domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1011-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO SANCHEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Paysandú número 936, y doña DOLORES SALGADO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Paysandú número 936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Es... Civil. 999-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ALVEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Río Branco número 1379, y doña CLOTILDE GUASCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Branco número 1379.

En fe de lo cual intimo a los que supieren impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1000-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO GONZALEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Río Branco número 1385 y doña DORILA ZARATE, de 39 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí de Yi, domiciliada en la calle Río Branco número 1385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1001-v.oct.25.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LACERDA, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 521, y doña MARGARITA PALANQUEZ, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1020-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO RODRIGUEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 328, y doña CARMEN DELFINO, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Piedras número 328.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1019-v.oc.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre de 1921, a las 15. A petición de los interesados hago caber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO ZACCONI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña MARIA ELENA TOSCANO, de 25 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1026-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO RUSSO, de 52 años de edad, de estado divorciado, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaraní número 1526, y doña JOSEFA LEMA, de 51 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 1526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1025-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña ELENA ESTRELLA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Anfe, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1491.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 993-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ARENARES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1675, y doña ENCARNACION FERNANDEZ CARRERAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 1625.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 992-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IVAN D. GOODWIN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Manchester, domiciliado en la calle Cerrito número 368, y doña ELENA MERCEDES HUMPHREYS, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 991-v.oct.22.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO ARGEO COLLAZO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 280, y doña CASILDA SOUTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sarandí número 280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 985-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GILIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1123, y doña MARIA ANGELICA TADDEI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 984-v.oct.22.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BENJAMIN MATIENZO, de 44 años de edad, de estado divorciado, de profesión escribano, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña MARIA AMELIA ARIAS, de 34 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Paraná, domiciliada en la calle Soriano número 882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1024-v.oct.26.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MOSQUERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 787, y doña MARIA BRAICA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 787.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1030-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1921, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CORREA, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle San Martín número 1004, y doña JESUSA RIESGO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle San Martín número 1004.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 997-v.oct.24.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SANCHEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 1556, y doña MARIA ANGELICA GUERRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1012-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO CASTROMAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1889 y doña ELVIRA CANCLINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Galicia número 1265.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1013-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BERMUDEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Agraciada número 2073, y doña SOFIA PETRONA CAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1014-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SAENZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor de Bolsa, de na-

cionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 631, y doña ESTHER NARBONDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Uruguay número 1146.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1015-v.oct.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RAMON ETCHEVERRY, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Adolfo Berro sin número, esquina Villalba (14.a sección), y doña PAZ CANAVERIS, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1515.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1032-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JUAN GABRIEL SALTO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Tarragona, domiciliado en la calle Magallanes número 1785, y doña MARIA DEL CONSUELO SUAREZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Magallanes número 1785.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1016-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN MALVAR, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Timbó número 1113, y doña MARIA INOCENCIA BRITO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1495.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1017-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO AZPITARTE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Vizcaya, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1635, y doña CEFERINA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1635.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 986-v.oct.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL COSTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yi número 1681, y doña VENANCIA COUTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 1875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1031-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SUAREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 1756, y doña OLYMPIA PASSANO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2329.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 994-v.oct.22.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 18 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RADICE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Villa Colón, el día 17 de Enero del año 1898, domiciliado en Villa Colón, y doña ANA ADELA GIUST, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Villa Colón el día 24 de Febrero de 1903, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 1035-v.oct.28.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión y el día 15 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE TOSI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 2228, y doña TERESA TOSI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de corte, de nacionalidad italiana, nacida en Borboticino Provincia de Novara, domiciliada en la calle Santiago Nievas sin número, esquina Aldea.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1002-v.oct.25.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR CARDACCIO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en Piedras Blancas, y doña CELMIRA HERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1027-v.oct.27.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Octubre de lalo 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GOMEZ AGUERO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en Almería (España), domiciliado en La Chacarita, y doña JOSEFA PATIÑO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña (España), domiciliada en la calle Industria número 125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 995-v.oct.24.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GILBERTO RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Fraternidad número 121, y doña MARIA ANDREA PEREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Zamora sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espaci. de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 996-v.oct.24.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS LUALDI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Felipe Centuccio número 13, y doña DOLORES CORBO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Felipe Centuccio número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1035-v.oct.28.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PAGLIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires el día 10 de Junio de 1895, domiciliado en la calle Guadalupe número 1895, y doña DELIA BERTOLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 15 de Octubre de 1898, domiciliada en la calle Guadalupe número 1895.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1005-v.oct.25.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RUCETA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 21 de Septiembre de 1896, domiciliado en la calle Vilardebó número 1966, y doña VIRGINIA DE LOS SANTOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Tavira el día 27 de Enero de 1903, domiciliada en la calle Guadalupe número 2120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1004-v.oct.25.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO VERDIER, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Flores el día 7 de Abril de 1888, domiciliado en la calle Batlle número 768, y doña EVELINA CATALINA ELLI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires el 11 de Noviembre de 1894, domiciliada en la calle Monte Caseros sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1003-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimomio don ELISEO SEVERINO LOPEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marcelino Sosa nú-

mero 2730, y doña MARIA DORILDA BAROFFIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Vedano Olona, domiciliada en la calle Rocha número 2662.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 998-v.oct.24.

En el Reducto, y el día 13 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO ARES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Lugo el día 25 de Junio de 1894, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA JUANA CERVINI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 26 de Mayo de 1901, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 989-v.oct.22.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELSO GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado viudo de Isolina Sotelo Martínez, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 320, y doña ELVIRA GARCIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en el Camino Suárez número 2985.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1023-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 15 de Octubre del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO CONCARI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Parma, domiciliado en la calle Santa Fe número 1185, y doña LEONOR A. COWAN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Progreso número 939.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1022-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PREGO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle Pasaje Gámez número 10, y doña DOLORES CABARCOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Lugo, domiciliada en la calle Pasaje Gámez número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1021-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MORLAN, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tapes número 1151 (bis), y doña MARIA TAMBUSSIO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle *Hocquart número 2142.*

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 990-v.oct.22.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALERIO ROSSELLO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Mazzini número 16, y doña FILOMENA FLORES, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ramón Ortiz número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1034-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTIGAS FIERRO, de nacionalidad oriental, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Charrúa número 1932, y doña ORFILIA MONTANER, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Azambuya número 13

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1018-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARIA DARDER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención número 1176, y doña ANA MARIA CARDEILLAC, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras (Canelones), domiciliada en la Avenida 18 de Julio número 2193.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 987-v.oct.22.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Octubre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASTRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña JULIA AGUIAR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1009-v.oct.25.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN HERALDO MORATORIO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 130, y doña PEPITA CARMEN GUASSARDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Martí número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1037-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1921, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODOSIO PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Sierra número 1848, y doña MARIA ESTHER VALLACE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Lapido número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1036-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO LAPENNA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2454, y doña ZULMA ROVIRA ROJAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Maldonado número 2304.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1029-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CELESTINO ORREGO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Trabajo número 7 a, y doña ANTONIA FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la Avenida Brasil número 93.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1028-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ADAN, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Charrúa número 2225, y doña SOLEDAD FEIJOO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pozos de Sampayo, domiciliada en la calle Charrúa número 2225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1008-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PALENZUELA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Brito del Pino número 60 y doña MARIA CAPEL Y FERRER, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Almería, domiciliada en la calle F Bauzá número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1007-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ETCHEGARAY, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle 18 de Julio número 892, y doña MARTA IGLESIAS CASTELLANOS, de 29 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Roque Graceras número 868.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1006-v.oct.25.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO DEMARIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle General Pagola número 1685, y doña MARIA TRISOLINA PESANTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1931.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos Oficial del Estado Civil.

988-v.oct.22.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Rocca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 20 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.21-2383-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoa Iriarte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 19 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.21-2356-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Indart, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 19 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.21-2357-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao Vollono o Volleno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.21-2342-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Boragno de Bonet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.19-2343-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Catalina o Catalina Marijuán de Ithurralde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.19-2342-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor dom Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Brito del Pino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.15-2238-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Ontigueira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.15-2237-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alicia Boluao Uptón o Alice Bulhao Uptón de Ricketts, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 8 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.11-2151-v.Nov.11.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos caratulados "Pedro Bugallo, solicitando rectificación de partidas", se ha presentado el referido señor Pedro Bugallo solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de su hijo Pedro Eduardo, por estar equivocado el apellido de la madre de éste, pues donde dice Juana Laborde, debe decirse Juana Labourdette; 2.o La de nacimiento de su hijo Enrique, por estar también equivocado el apellido de la madre de éste, pues donde dice Juana Labourdet, debe decirse Juana Labourdette; y la de nacimiento de su hija Clotilde, por estar también equivocado el apellido de la madre de ésta, pues donde dice Juana Labourrdett, debe decirse Juana Labourdette. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.10-2129-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constantino Méndez Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, Rincón 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.10-2135-v.nov.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña María Luisa Arce de Alonso y de Haydée Alonso Arce, se ha presentado don Martín Machiñena, por doña María Alonso de Machiñena, señorita Justa Alonso y don Fernando Alonso y Arce, en la representación que inviste, solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Haydée Alonso, en la que se establece que falleció el día siete de Julio del corriente año, a las cinco de la tarde, cuando, en realidad, ese hecho ocurrió el día siguiente, ocho de Julio, a las cuatro de la mañana. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.7-2070-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Lyons, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 19 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.22-1658-v.oct.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Pedro Aguirrechu solicitando la declaración de ausencia de sus hijos Juan Pedro y Juan José Aguirrechu, que hace próximamente 24 y 11 años, respectivamente, que se ausentaron del país. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.21-2399-v.nov.10.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Anunciada Fariello, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de José Pizzolanti, el nombre y apellido de su esposa Anunciada Fariello, debe ponerse así, en vez de Anuncia Fariello; 2.o En la de casamiento de José Pizzolanti el nombre y apellido de su esposa Anunciada Fariello debe aparecer como se indica, en vez de Anunciación, que es el que tiene la partida; 3.o En la partida de nacimiento de María Carmen Pizzolanti, debe sustituirse con éste el de Pizolante, con que figura su padre y abuelo, y el de Anuncia, nombre con el cual aparece el de la madre en dicha partida, por el de Anunciada; 4.o En la partida de nacimiento de Dionisio Antonio Pizzolanti, debe sustituirse con éste el de Pezolate, con que figura su padre, y el de Pezolante, con que figura su abuelo, y el de Nociada Farela, nombre y apellido con que aparece su madre, por el de Anunciada Fariello, que es el verdadero; 5.o En la de nacimiento de Juan Enrique Pizzolanti, debe sustituirse con éste el de Pizolanti con que figura su padre y abuelo, y el de Luciana Fariella, con que aparece el nombre y apellido de su madre, por el de Anunciada Fariello; 6.o En la partida de Orfilia Catalina Pizzolanti, debe sustituirse con éste el de Pissolandi, con que figura su padre y abuelo, y el de Anuncia, con que aparece el nombre de su madre, por el de Anunciada: 7.o En la de nacimiento de Carlos Alberto Pizzolanti, debe sustituirse con éste el de Pizolandi, con que figura su padre y abuelo, y el de Anuncia, con que aparece el nombre de su madre, por el de Anunciada; 8.o En la de nacimiento de Emilio Eugenio Pizzolanti, debe sustituirse con éste el de Pizzolante, con que figura su padre y abuelo, y el de Anuncia, con que aparece el nombre de su madre, por el de Anunciada; 9.o En la de nacimiento de Amelia Isabel Pizzolanti, debe sustituirse con éste el de Pezolante, con que figura su padre y abuelo, y el de Anunciata, con que aparece el nombre de su madre, por el de Anunciada; 10. Y, por último, en la de nacimiento de Francisca María Pizzolanti, debe sustituirse con éste el de Pizzolante, con que figura su padre y abuelo, y el de Nunciata, con que aparece el nombre de su madre, por el de Anunciada. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.20-2359-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Garbati de Bernotti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.19-2329-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Rojas de Rovira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.19-2330-v.oct.28.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Isidro de los Santos, solicitando la siguiente rectificación de partida: En la partida de nacimiento de su hijo

Isidro Antonio aparece éste con el nombre de Isidra Antonia, por error, pues el inscripto es del sexo masculino, y, por tanto, la partida debe decir Isidro Antonio, que es el que le corresponde. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.19-2331-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Jue Letrado de lo Civil de segundo turno, docto don Jaime Cibils Larravide, se hace sabe al público la apertura de la sucesión de doñ María Peña de Balauri o Ballarry, a fin d que todos los que se consideren con derech a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos e forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lu gar por derecho. — Montevideo, Octubre 1 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.19-2315-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Acquati, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 15 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.17-2279-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Salvagno de Da Silva o da Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Octubre 15 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.17-2278-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jesús Muniz o Muñiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 15 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.17-2277-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Galante de Mercurio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Octubre 15 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.17-2276-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Eluchans o Elutchans de Garmendia y de doña Juana Estanislada o Estanislada Garmendia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.15-2245-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Turell, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.15-2239-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Galaret o Galharett de Valeta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.14-2225-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Angela Biani de Giannone o Angela María Viani de Yannone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.14-2224-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Garmendia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.14-2223-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anunciata Venturino de Bertochi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, baoj apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.14-2222-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emeterio Barreto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1921.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.14-2221-v.oct.24.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Margarita Partarrieu y Eustaquio Tomé, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Domingo Partarrieu con Marcelina Fourcade, el apellido del contrayente aparece Partarrien, en vez de Partarrieu. El apellido de la madre, que es Iturriborde, aparece Uthurriborde; la madre de la contrayente aparece llamándose Francisca, en lugar de Beltrana Vignes; 2.o En la partida de nacimiento de María Partarrieu en ella el apellido Partarrieu aparece como Fartarrioux; el apellido materno Furcade, en vez de Fourcade. La abuela paterna aparece como María Echandi, en lugar de Iturriborde, y la abuela materna, en vez de Beltrana Vignes, aparece llamándose Bernarda Viña; 3.o En la partida de nacimiento de Margarita Partarrieu, por existir en ella los siguientes errores: el apellido de la madre aparece como Furcade, en vez de Fourcade: la abuela materna figura con el apellido Fambonida, en vez de Iturriborde: el abuelo materno Furcade, en vez de Fourcade, y la abuela aparece como Bernarda Viña, en vez de Beltrana Vignes: 4.o En la partida de nacimiento de Beltrana Partarrieu por aparecer la abuela paterna llamándose María Fouriborde, en lugar de Iturriborde: la abuela materna aparece con el apellido Viña, en lugar de Vignes; el apellido del padre aparece Bartarrieu, en vez de Partarrieu, como figura en la misma partida el abuelo paterno Pedro Partarrieu. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Octu.14-2226-v.oct.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casiano Emeterio García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.21-2393-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Domingo del Campo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 15 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.20-2358-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Grisetti de Sommaruga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 29 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.20-2353-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Chapyx de Bousquet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.20-2352-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bassano Mazzucchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 15 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.20-2351-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público a apertura de la sucesión de don Nicolás Spoturno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 15 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.19-2338-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer urno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Rebollo de Bossio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.14-2208-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer urno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo de Imaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en

forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.14-2210-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Baccino de Percontino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.14-2209-v.oct.24.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Camilo de Imaz", se hace saber al público que por resolución de fecha 30 de Septiembre próximo pasado fué declarada en estado de incapacidad mental doña María Luisa Giraud de Imaz, nombrándosele como curador dativo al doctor Juan J. Amézaga. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.14-2211-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Antonio Sanguinetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 8 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.13-2183-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Menduiña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 23 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.13-2182-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Estevan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.13-2181-v.oct.22.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan José Echagoyen contra los herederos de don Aniceto y doña Dolores Santillán o sus sucesores, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de don Aniceto y doña Dolores Santillán, sus sucesores o causahabientes, y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo de veintisiete hectáreas dos mil trescientos cuarenta y seis metros, ubicada dentro de una fracción mayor, compuesta de 127 hectáreas 3.446 metros, situada en el Departamento de Canelones, empadronada con el número 6130, que linda: por el Norte, con Juan E. Churi y Claudia A. Churi; por el Este, con Claudia A. de Churi, Constancio Juanella y arroyo Mosquitos por medio, con Feliciano Umpierre, Alejandro Reynaldo, Ceferino y Elena Rodríguez; por el Oeste, cañada por medio, con la sucesión de José Rodríguez y con Manuel Nuva, y por el Sud, la misma cañada por medio, con Eugenia C. de Burgueño y arroyo Mosquitos por medio, con Agustín Avelleyra, menores de Amparo Rodríguez y Reynaldo Rodríguez, a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 10 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.13-2177-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Isidro Juan Doming Gailhac, conocido por Pedro Julio Gailhac citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.18-2298-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Cremaschi de Vázquez o Josefina Cremachi o Cremasque de Vázquez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 15 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.18-2297-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Moratorio de Horta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.18-2296-v.oct.27.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Arturo Llosas G., solicitando quitas y esperas", se convoca a los acreedores de dicho concurso para la junta que se celebrará el día 28 del corriente mes de Octubre, a las 15 horas, con objeto de nombrar nuevo síndico. Se les previene que la junta resolverá con los que concurran, y que deberán presentarse con justificativos de sus créditos. — Montevideo Octubre 8 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.11-2149-v.oct.28.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Ramos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Antonio Ramos para que dentro del expresado término comparezca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.6-2043-v.nov.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Antonio Bouza Sathicq y doña Catalina Sathicq de Bouza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 29 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.4-1981-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Nodar o Juan Nodar Trasande, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimietno de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 26 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.3-1861-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alcira Devoto de Berninzoni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 23 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.27-1818-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Albertina de Azevedo de Camtos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.22-1699-v.oct.24.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Bernardo Methol, con el nombre de "Mina San Fernando", el registro de la referida mina de manganeso, la que se encuentra ubicada en el Departamento de Florida, en campos de don Máximo Castilla, siendo sus límites: Norte, camino al Paso de Severino; Este, margen derecha del río Santa Lucía Chico; Sud, don Augusto Morales, y Oeste, camino nacional a Florida. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 15 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.
Oct.5-2025-v.oct.26.

Emplazamiento

CERTIFICO — Que por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Pedro y Rufino Biscay o Viscay, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo del apresamiento por la policía de la quinta sección del Departamento de Soriano de un barril de vino y un saco de azúcar en circunstancias que eran conducidos por Ramón González, cuyo apresamiento tuvo lugar el veintisiete de Febrero de mil novecientos veinte, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 26 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.
Oct.1.o-1924-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Solicitud de rehabilitación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en el incidente seguido por don Luis Castagnino Gardone, solicitando la rehabilitación de su quiebra, se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Octubre 10 de 1921. — Vistos: Atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil, publíquese la presente solicitud de rehabilitación en el "Diario Oficial" y en otro de los de mayor circulación (artículo 1776 del Código de Procedimiento Civil), y vencido el plazo de un mes, dese cuenta. — Silva". — Y a los efectos determinados por el artículo 1777 del Código de Comercio, se hace esta publicación. —Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Oct.18-2288-v.oct.28.

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores del señor Ulises Tolck para la reunión que tendrá lugar el quince de Noviembre próximo venidero, a las 10 horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor Tolck. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, y que hasta el día veinticinco del corriente inclusive pueden ser presentados a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1522 del mismo Código —Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Oct.10-2120-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don José Julián Maciel para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos iniciados por don Daniel Castellanos, solicitando se ponga a su nombre una acción número 371 del Teatro Solís, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a

los efectos de esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1921.
Oct.19-2219-v.nov.19.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Oscar Silveira, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado señor don Juan V. Arcos Ferrand, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Octubre 17 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Oct.18-2300-v.nov.8.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Rafael Carlesi, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Carlos Aguiar, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Oct.7-2072-v.nov.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a la casa Lowenstein, Sons, Inc., de New York (Estados Unidos de Norte América), o a la persona o entidad que la haya sucedido por cualquier concepto o haya adquirido su activo y pasivo o encargándose de su liquidación y consumación de sus negocios, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Isaac Cohen, por rescisión de contrato de compraventa de mercaderías, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Este emplazamiento se hace extensivo a fin de llenar el requisito constitucional de la conciliación.— Montevideo, Septiembre 27 de 1921. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Sep.30-1915-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Francisco Luraschi se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su nacimiento, por figurar en ella el apellido del padre y de la madre como Loaraski, siendo Luraschi; y 2.o La de su matrimonio con doña María Sara Gibert, así como la de nacimiento de su hija Gricela Isaura por figurar el compareciente con el nombre de Agustín, en vez de Francisco, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. —Montevideo, Julio 9 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.11-2142-v.oct.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don José María Lataste se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella su apellido como Lateste, en vez de Lataste, que le corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Octubre 3 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.7-2059-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Alvaro Pizzigati para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Luisa Orioli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.1.o-1935-v.oct.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Clementina Tabcada para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Ramón E. Córdoba, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 17 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.24-1728-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Agustina Bescoz para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre auxiliatoria de pobreza, previo al de divorcio, ha iniciado su esposo don Pascual Barcos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 9 de 1921.— José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.23-1717-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a los herederos de don Teodorico Nicola, llamados doña Etilvina Nicola de Gil, don Teodorico Nicola, doña Rosa Nicola de Valenzani y doña Blanca Nicola de Melián, o cualquier otro que se considere heredero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les ha iniciado don Eufrasio Jacques, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Octubre 19 de 1921. —Eduardo Routín, Actuario.
Oct.21-2385-v.nov.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Francisco Silva, don Adrián Fernández y a sus hijos doña Dolores Felipa, doña Elvira, don Emilio Adrián, don Héctor Rodolfo, don Francisco Elbio, don Justo Ernesto, don Alberto Leonardo, don Arnoldo Benjamín y don Gerónimo Raúl Fernández o cualquier otra persona que se consideren herederos o acreedores, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Felipe Jesús Fernández, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.21-2381-v.nov.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Gregoria Cuevas solicitando la rectificación de la partida de su bautismo, por figurar en ella con el nombre masculino de Gregorio, en vez de Gregoria. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.21-2382-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Salvador Sánchez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Pilar Lista, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial. — Montevideo, Octubre 20 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.21-2384-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Antonio Sivoro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 13 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.15-2240-v.oct.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Dominga Girado de Parodi y su hijo don Félix Parodi Girado, solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio y de nacimiento, respectivamente, en virtud de aparecer la primera en dichas partidas con el apellido de Pilares y Pidares, en vez de Girado, y figurar el segundo en la partida de su nacimiento con los nombres de Federico Agustín Domingo, en lugar de Félix, nombre que ha usado siempre en todos sus actos. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Agosto 4 de 1921. —Eduardo Routín, Actuario.
Oct.15-2107-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saebr al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Methol de Bagoyhar, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 13 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.14-2205-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Adriana Piffard, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Camillo Iadeau, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 13 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.14-2206-v.nov.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don José Montserrat, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Amido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.14-2200-v.nov.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Valotti, solicitando la rectificación de las partidas de defunción de sus padres don Juan Vicente Valotti y doña Josefa Ghisolfi, por aparecer el primero inscripto con el nombre y apellido de Vicente Balotti, en vez de Juan Vicente Valotti o Valota o Valoti, apellidos con que el extinto era conocido y había usado, y por aparecer también como casado con doña Josefa Adamoli, cuando era casado con doña Josefa Ghisolfi o Ghisolfa o Ghisolfo, apellidos con que también la extinta era conocida y había usado, y la segunda por aparecer inscripta en la respectiva partida de defunción con el nombre y apellido de Josefa Ghiozza de Vallotti, en vez de Josefa Ghisolfi o Ghisolfa o Ghisolfo, y por aparecer también casada con don Vicente Valotti, en lugar de Juan Valotti o Valotta o Valoti. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Agosto 29 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.13-2180-v.oct.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Vicente Valoti o Valota o Vicente Valoti o Balotti y de doña Josefa Ghisolfi o Ghisolfa o Ghisolfo o Ghiozza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, como asimismo se cita y emplaza al heredero don Pedro Alejandro Valota o Alejandro Valotti o Valoti. — Montevideo, Agosto 29 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.13-2179-v.nov.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Candelaria de León, solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Mercedes Rebollo de Bentancour, en la forma siguiente: En lugar, donde dice: "Asimismo se hace constar que era viuda de don Pablo Bentancour, de cuya unión quedan cinco hijos, llamados Ignacio, Paula, Amanda, José y María Candelaria", debe decir: "Asimismo se hace constar que era viuda de don Pablo Bentancourt, de cuya unión quedan cuatro hijos, Ignacio, Paula, Amanda, José y María Candelaria, hija de la fallecida, y nacida en el año 1896, con posterioridad al fallecimiento de don Pablo Bentancour". Se

hace esta publicación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.10-1536-v.oct.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Laura Baz de Orpin solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Francisco Watkins Orpin, por aparecer con los siguientes errores: En donde dice que los padres se llaman Francisco Orpin y Frank W. de Orpin, debe decir Frank Nathinel Orpin y Ethelyn Watkins, y en donde se manifiesta nacido en se ignora, debe decir nacido en San Francisco de California. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.10-2128-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña María Matilde Carré, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan José Arijón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.7-2068-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Lucila Maldonado, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Fermín Cleonte Lareu, para iniciarle juicio de divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.6-2045-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Anathilde Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Agustín Casal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.5-1008-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Tomasa Elvira Celedón, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Emilio Cappellotto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.4-1778-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Juan Ramón Colmán, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Flor de María Ferrer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 15 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.26-1781-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Felicia Manfredi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Patricio Hine, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 19 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.26-1780-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Mariano de la Fuente, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Luisa Olga Mariutto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.26-1779-v.oct.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta núm. 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos, Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36203, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido tiene una extensión de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, más o menos, de frente al Sud sobre la calle José Mármol, por igual extensión en su contrafrente; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, a la calle Pedro Giralt, en donde forma esquina con la calle José Mármol, siendo también de frente; igual extensión en el otro lado, en donde linda con terreno baldío, de propietario desconocido, empadronado con el número 36202. Area superficial: novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 15-39 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en 700 pesos. — Montevideo, Octubre 10 de 1921. — Julio O. Dieux.
Oct.13-2170-v.nov.13.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53833, se cita, llama y emplaza a don Pedro Guiliani o a quien se considere con derechos obre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de frente, más o menos, al Sud sobre la calle Llupes (antes Gran Vía al Paso del Molino), por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con Antonio Begorra; dieciocho metros cincuenta y nueve centímetros, más o menos, sobre la calle Belvedere al Este, por igual extensión al Oeste, en donde linda con Antonio Begorra. Dicho terreno forma la esquina Sudeste. Está ubicado en la manzana 17 del paraje Nuevo París, de esta sección. Tiene un área superficial de 638 metros cuadrados, más o menos, solar número 10, y está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en trescientos pesos, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Montevideo, Septiembre 30 de 1921. — Julio O. Dieux.
Oct.5-2005-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53751, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmuble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene diez metros, más o menos, de frente al Este sobre la calle Pantanoso, por igual extensión en su contrafrente al Oeste, en donde linda con Corsi; ochenta y cinco metros, más o menos, al Norte y al Sud, respectivamente, en donde linda con Barcia y Solari: por un lado y por el otro con Bernardo Casas, Corsi y sucesión Brassot. Area superficial: ochocientos noventa y tres metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en el paraje conocido por Belveder, de esta sección, solar número 17, y aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en setecientos pesos, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Montevideo, Septiembre 28 de 1921. — Julio O. Dieux.
Oct.1.o-1924-v.oct.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35863, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmuble, que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene veintiún metros setenta y cinco centímetros, más o menos, de frente al Sud sobre la calle Antonio Zubillaga, por igual extensión al Norte, en donde linda con José M. Olivero; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, al Oeste sobre la calle Pedro Celestino Bauzá (antes Colón), formando esquina con la calle Zubillaga, por igual extensión al Este, en donde linda con Antonio Cerdeiro. Area superficial: novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Este inmueble está ubicado en la manzana 8 (bis) 8, solar número 15 del Pueblo Victoria, de esta sección, y aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en cuatrocientos pesos, habiéndose habilitado, al efecto de esta publicación, la próxima feria mayor. — Montevideo, Septiembre 28 de 1921. —Julio O. Dieux.
Oct.1.o-1923-v.oct.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria sobre el inmueble empadronado con el número 35887", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido linda: por el Nordeste, en una extensión de sesenta y tres metros, más o menos, con frente a la calle Ameghino, en donde forma esquina con la calle Antonio Zubillaga, en donde tiene una extensión de ochenta y cinco metros noventa centímetros, más o menos, que son también de frente a dicha calle; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, sobre la calle Real, al Oeste, en donde hace esquina con la calle Antonio Zubillaga, y ochenta y cinco metros noventa centímetros, más o menos, al Sud, en donde linda con la sucesión Alberto Salvagno, Prudencio Nebel Ellauri, Piria, José Acosta y con el solar número 58053, de propietario desconocido. Area superficial: cuatro mil seiscientos ocho metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 13 (bis) 13, solar número 1 del Pueblo Victoria, de esta sección y aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en novecientos pesos. — Montevideo, Septiembre 19 de 1921. —Julio O. Dieux.
Sep.24-1746-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53014, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado costituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido linda: en ochenta y cinco metros noventa centímetros frente al Sud sobre la calle Antonio Zubillaga, formando esquina con la calle General Agustín Muñoz al Este, sobre la que tiene treinta metros, más o menos, que son también de frente, y otra esquina sobre la calle Ascasubi con cuarenta y dos metros, también de frente, y por el Norte, con los inmuebles de Juan Chiarino y sucesión Pissano. Area superficial: tres mil ciento treinta y siete metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 2 (bis) 2, solar número 3 del Pueblo Victoria, de esta sección, y aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en seiscientos pesos. — Montevideo, Septiembre 19 de 1921. — Julio O. Dieux.
Sep.24-1745-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35880", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene un frente de ochenta y cinco metros noventa centímetros, más

o menos, al Este, sobre la calle General Agustín Muñoz; ochenta y cinco metros noventa centímetros, más o menos, también de frente sobre la calle Gregorio Camino, formando esquina con la calle Agustín Muñoz y calle Ascasult; al Oeste, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, frente a la calle Antonio Zubillaga, en donde forma esquina con la calle General Agustín Muñoz; linda, además, por el Oeste y Norte, con el inmueble propiedad de don Ramón Uria. Area superficial: cuatro mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados más o menos, y está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en novecientos pesos. Dicho bien está ubicado en la manzana 10 (bis) 10 del Pueblo Victoria, de esta sección. — Montevideo, Septiembre 19 de 1921. — Julio O. Dieux.

Sep.23-1702-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35835, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido linda: frente a la calle Ameghino, en donde forma esquina con la calle Adolfo Vaillant, que es también de frente al Norte y Oeste, respectivamente; al Sud, con el inmueble 35844, de Francisco Piria, y al Este, con los inmuebles 35836, de César Falcone, y 35837, de Manuel Díaz Gutiérrez. Tiene de extensión en cada uno de sus cuatro lados cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en quinientos pesos. Dicho bien está ubicado en la manzana 6 (bis) 6, solar número 1 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 17 de 1921. — Julio O. Dieux.

Sep.23-1701-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35811, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido linda: frente al Norte a la calle Gowland, en donde hace esquina con la calle Yáñez y Pinzón, que es también de frente al Este; al Sud, con Ricardo Abal; al Oeste, con Pedro Molinari. Tiene dicho inmueble cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, de extensión en cada uno de sus cuatro costados, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana P del Pueblo Victoria, de esta sección. Está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en cuatrocientos pesos. — Montevideo, Septiembre 19 de 1921. — Julio O. Dieux.

Sep.23-1703-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rafaela Araújo de dos Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 11 de 1921. — Juan J. de Souza, Adjunto.

Oct.21-2380-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Felisberta Rodríguez de Andrade, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 7 de 1921. — Juan J. de Souza, Adjunto.

Oct.15-2230-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Josefa Martínez de Uscudún, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 5 de 1921.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.13-2175-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pilades Santos Ballestrino, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus accioens con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 7 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.13-2174-v.nov.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha pesentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de Carmela Filomena Guarino de Favale, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Carmen Guarino de Faballe: En esta partida están mal los nombres del esposo, que dió los datos para la inscripción, lo mismo que el nombre y apellido de la fallecida: corresponde establecer que el verdadero nombre del esposo es Blas Antonio Favale, y que la fallecida es Carmela Filomena Guarino de Favale; que fué nacida en Fardella (Italia), hija de José Guarino y de Ana Rosa Miraglia; 2.o Partida de nacimiento de Fernando Antonio Fabal Guarino: En esta partida está mal escrito el apellido Fabal, debe ponerse Favale; el nombre del padre debe establecerse que lo es Blas Antonio Favale, y que la madre es Carmela Filomena Guarino; 3.o Nacimiento de Francisco Paulo Jabal Guarino: El inscripto es Francisco Favale y Guarino, pues el nombe de Paulo debe suprimirse, y el apellido Jabal está mal escrito, pues es Favale; también se establerá que es hijo de Blas Antonio Favale y de Carmela Filomena Guarino; que es nieto por línea paterna de Francisco Pablo Favale y Magdalena Caldararo, y por línea materna de José Guarino y de Ana Rosa Miraglia; 4.o Nacimiento de Magdalena Tolentina Jabal: En esta partida debe establecerse que la inscripta se llama Magdalena Favale, que es hija de Blas Antonio Favale y de Carmela Filomena Guarino; que es nieta por línea paterna de Francisco Pablo Favale y de Magdalena Caldararo, y por línea materna de José Guarino y de Ana Rosa Miraglia; 5.o Nacimiento de José: Debe establecerse que el inscripto es hijo de Blas Antonio Favale y de su esposa Carmela Filomena Guarino; que es nieto por línea paterna de Farncisco Pablo Favale y de Magdalena Caldararo, y por línea materna de José Guarino y de Ana Rosa Miraglia; 6.o Nacimiento de Domingo: En esta partida debe hacerse constar que el inscripto, Domingo, es hijo legítimo de Blas Antonio Favale y de su esposa Carmela Filomena Guarino; que es nieto por línea paterna de Francisco Pablo Favale y de Magdalena Caldararo, y por línea materna de José Guarino y de Ana Rosa Mrraglia; 7.o Nacimiento de Francisco Antonio Faval: El apellido del inscripto está mal escrito, debe ponerse Favale, y hacerse constar que es hijo de Blas Antonio Favale y de Carmela Filomena Guarino; que es nieto por línea paterna de Francisco Pablo Favale y de Magdalena Caldararo, y por línea materna de José Guarino y de Ana Rosa Miraglia; 8.o Nacimiento de Rosa: Debe establecerse en esta partida que la inscripta es hija de Blas Antonio Favale y de su esposa Carmela Filomena Guarino; que es nieta por línea paterna de Francisco Pablo Favale y de Magdalena Caldararo, y por línea materna de José Guarino y de Ana Rosa Miraglia; 9.o Nacimiento de María: En esta partida debe establecerse que el apellido de la inscripta es Favale; que es hija legítima de Blas Antonio Favale y de Carmela Filomena Guarino; que es nieta por línea paterna de Francisco Pablo Favale y de Magdalena Caldararo, y por línea materna de José Guarino y de Ana Rosa Miraglia; 10. Nacimiento de Carmela: En esta partida se hará constar que el apellido de la inscripta es Favale; que es hija legítima de Blas Antonio Favale y de Carmela Filomena Guarino; que es nieta por línea paterna de Francisco Pablo Favale y de Magdalena Caldararo, y por línea materna de José Guarino y de Ana Rosa Miraglia. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Septiembre 30 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.13-2176-v.oct.28.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Octacilio Vargas, habiéndose nombrado síndico al señor Miguel Cueto, y dispuesto la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido; que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intimar a todas las personas que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Septiembre 19 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.23-1711-v.nob.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Osorio Mármol, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 15 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.22-1676-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Ramón, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 10 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.22-1675-v.nov.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Giménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Norberto Rocha, a fin de que todos los que se consideren por cualquier título con derecho a los bienes dejados por el causante se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Santa Rosa del Cuareim, Septiembre 21 de 1921. — Francisco García Giménez, Juez de Paz.

Sep.29-1881-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Franco de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 18 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.21-2375-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao Berriel, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 17 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.21-2376-v.oct.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza a don Germán y doña Dolores Calleros para que por sí o por intermedio de apoderado constituído en legal forma comparezcan dentro de treinta días a estar a derecho ante este Juzgado en el juicio sucesorio de doña Eduviges Calleros, igualmente se cita, llama y emplaza a don José Pedro Calleros para que comparezcan ante este Juzgado en los expresados autos y en la misma forma que los anteriores, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ofi

cio. — Canelones, Octubre 10 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.18-2304-v.nov.17.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y cumpliendo con lo ordenado por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que ante este Juzgado se ha presentado el interesado don Bernardo Scalabrini solicitando la rectificación de los errores que se notan en la partida de su nacimiento. En efecto, aparece allí figurando el apellido de su padre como Scalabrino por Scalabrini, siendo que este último apellido es el verdadero y no otro. — Canelones, Septiembre 30 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.13-2168-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Bentancor, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 14 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.15-2244-v.oct.25.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos dentro del término de noventa días; a la vez se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado Letrado a estar a derecho a Justo Ferreira, María Ferreira de Nieves y a Matilde Torres de Ferreira o sus sucesores a cualquier título, y a todos los que se consideren con derechos comparezcan en estos autos dentro de igual término, bajo apercibimiento de designarles defensor de ausentes. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima. — Canelones, Octubre 3 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.6-2054-v.nov.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Pedro Hernández, sobre venta de un bien inmueble", se emplaza a los coherederos señores Pedro, Toribia, Guillermina, Rafael, Ignacio, José y Bibiano Cedrés, Cristóbal, Juana y Ramona Pérez y Cedrés, para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o representados en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 3 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Sep.24-1734-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Pedro Augusto Barros, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de los herederos Pedro Eufalio y Ana Etelvina, por aparecer el apellido del padre como Barrios, cuando el verdadero y que siempre han usado es Barros. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a lo solicitado, expido el presente. — Melo, Octubre 15 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.21-2400-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Septiembre 22 de 1921. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.
Oct.13-2196-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Albino Salustiano Pinasco, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 14 de 1921. — Raúl Barbot, Actuario.
Oct.20-2362-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Colotta, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 6 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.13-2188-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Borré de Banchero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del témino de treinta días. — Colonia, Octubre 8 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.13-2189-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Scotto de Giunta, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 5 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.13-2190-v.oct.22.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Domingo Hernández e Hipólita Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a don Isaac Hernández y Domingo Hernández Díaz, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponde. — Colonia, Septiembre 28 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.14-1972-v.nov.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Gerardo Irigoytia y doña Juana Sánchez de Irigoytia, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 3 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.13-2186-v.nov.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Gervasio Lescano y don Aurelio Lescano, citándose a todos los interesados para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 5 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.13-2185-v.nov.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Bolívar Héctor Ponce, deduciendo demanda por prescripción adquisitiva sobre una fracción de campo situada en Miguelete, de este Departamento, compuesta de una hectárea ocho mil setenta y cinco metros, lindando: al Norte, con el camino de la cuchilla San Salvador, y por los otros tres vientos, Sud, Este y Oeste, con los señores Bianchi Hermanos, emplazando a quienes se consideren con derechos a ella para que dentro del término de noventa días comparezcan a contestarla, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Septiembre 27 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.7-2088-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Salvador Cosentino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que sobre divorcio le ha iniciado su esposa doña Adela Casagrande, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la acción. — Colonia, Septiembre 30 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.6-2047-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocencio Vega, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 22 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.27-1823-v.oct.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Carlos Brunetti, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que se le ha iniciado por don Jorge Borcarich por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que hubiese lugar. — Colonia, Agosto 23 de 1921. — Juan Defranqui, Escribano Público.
Ag.30-1117-v.nov.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Honorato Guichard, Luis Guichard y Carlos V. Guichard, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Colonia, Septiembre 2 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.24-1724-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Trinidad Isaac Morales, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 22 de 1921. — Raúl Barbot, Actuario.
Sep.28-1855-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Atiliano Pacheco, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 19 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.28-1854-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a doña Leonor Filomena Verón para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido su esposo Vicente Antonio Gómez, sobre divorcio, y llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la acción. — Colonia, Septiembre 19 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.1.o1934-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Araújo de Pérez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 11 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.21-2389-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Andrea García de Cabrera, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 15 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.21-2388-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Arnaldo de Benedetto, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 18 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.21-2397-v.oct.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios de un terreno situado en esta ciudad, en la calle Wáshington esquina Solís, orientación Norte, de una superficie de seiscientos cincuenta metros para que por sí o por apoderado comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario le ha iniciado el

Procurador de la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio que lo represente en los autos. — Colonia, Septiembre 14 de 1921. — Fortunato Aquino.

Sep.17-1608-v.dic.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, declárase abierta la sucesión de doña Filomena D'Andrea de Capózzolo, citándose para que dentro del término de treinta días comparezcan los que se consideren con derecho a la herencia. — Nueva Palmira, Octubre 11 de 1921. — R. I. Egaña

Oct.18-2307-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, hácese saber la apertura de la sucesión de don Pedro Bousóm, citándose a los interesados en ella para que se presenten dentro del término de treinta días a deducir sus acciones. — Nueva Palmira, Octubre 4 de 1921. — R. I. Egaña.

Oct.8-2108-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Las sucesiones de Felipe Amestoy, Teodoro Reyes y Juan F. Amestoy, rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Inocencio Zavala, como apoderado de los herederos de las sucesiones referidas, solicitando sean rectificadas las partidas siguientes: En la de nacimiento de Teodoro Luciano Reyes, se dice que es hijo legítimo de Juana Furtado, en lugar de Juana Bruzardo, que es el verdadero, y en la de nacimiento de Juana Reyes, aparece ésta como hija legítima de Juana Causado, siendo que el verdadero es Juana Bruzardo. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Septiembre de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.17-2265-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Fariello, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 24 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.29-1871-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gervacia Martínez de Moreira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 22 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.24-1737-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Renjamín Amaro, citándose y emplazándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto y especialmente al heredero Domingo Guzmán Benjamín Amaro para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 13 de 1921. —Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.12-726-v.nov.12

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de los cónyuges Juan Bautista Frascheri y Angela Boznia, citándose a los interesados en ellas para que se presenten dentro del término de treinta días a deducir sus acciones. — Nueva Palmira, Octubre 13 de 1921. — R. I. Egaña.

Oct.19-2336-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Notificación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber a don Silverio A. González y a don Anselmo R. Barragán, que en los autos que le siguen la sucesión de don Felipe Arrospide, por cobro de pesos, se ha dictado la siguiente resolución: "Trinidad, Septiembre 30 de 1921. — Vistos estos autos de juicio ordinario, por cobro de pesos, promovido por don Felipe Arrospide contra don Silverio González y don Anselmo R. Barragán; Resultando: Que el demandante se presentó a fojas 4 acompañando el documento que obra a fojas 71, y testimonio de acta de tentativa de conciliación, expresando que como lo comprueba el documento acompañado, don Silverio González y don Anselmo Barragán le adeudan la cantidad de cuatrocientos pesos y el interés de cinco pesos anual desde el día 30 de Enero de 1919, fecha del expresado documento, hasta el día en que se cumpla la obligación: que habiendo pedido anterior el reconocimiento judicial de la firma por los deudores, y negado una firma el deudor González, demandaba por cobro de pesos a sus precitados para que se les condenase al pago de la suma de cuatrocientos pesos con más los intereses, costas y costos del juicio; Resultando: Que conferido traslado de la demanda por el acto de fojas 5, los demandados fueron citados en sus personas en forma legal, no habiendo comparecido denrto del término del emplazamiento a contestar la demanda, por lo cual, a petición de parte, fueron declarados rebeldes por el auto de fojas 9, mandándose que la oficina procediera en la forma establecida por el artículo 844 del Código de Procedimiento, y por el auto de fojas 52 que se trabara embargo sobre los bienes denunciados a fojas 51, para asegurar el importe de la demanda y gastos del juicio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 85 del Código citado: Resultando: Que abierto el juicio a prueba el actor produjo la agregada de fojas 57 y 78, y el expediente unido por cordón caratulado "Felipe Arrospide contra Silverio González, reconocimiento de firma", y los demandados no produjeron ninguna; Resultando: Que habiendo fallecido don Felipe Arrospide sus sucesores se presentaron en autos, legalmente repreesntados por don Fernando Gutiérrez, a fojas 82, quien alegó de bien probado a fojas 90 y pidió la absolución de posiciones por don Silverio González, que se efectuó a fojas 97: Considerando: Que la autenticidad de la firma de don Silverio González puesta al pie del documento en que se funda la demanda ha sido reconocida por el perito don José García Fernández en el coteio practicado a fojas 75, y la de la firma de don Anselmo Barragán ha quedado legalmente reconocida por no haber comparecido a efectuar el reconocimiento de dicha firma a que fué citado en forma legal: Considerando: Que contribuye a justificar de una manera plena la obligación contraída por los demandados a favor del demandante la circunstancia de no haber comparecido a contestar la demanda en todo el curso del juicio, no obstante haber sido notificados personalmente, y atento lo dispuesto por los artículos 1291 y 688 del Código Civil, fallo: Condenando a los demandados a pagar solidariamente la suma de dinero reclamada, sus intereses y las costas y costos del juicio. — Julián Herrera". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamemtal, doctor don Julián Herrera, en Trinidad, a treinta de Septiembre de mil novecientos veintiuno. Felipe H. Ortiz, Escribano Público. — Trinidad, Octubre 5 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.21-2391-v.nov.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Gila Acosta de Callorda, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 26 de 1921. — Felipe H. Ortiz Escribano Público.

Oct.18-2286-v.nov.17.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Sofía Fernández de Paben, de Socorro Fernández y de Socorro Lerena de Fernández, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 16 de 1921. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.27-1804-v.oct.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Callioni, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 19 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.27-1803-v.oct.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Hermenegildo López, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 8 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.27-1805-v.oct.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Alejandrina Ramos de Sánchez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 17 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.26-1784-v.oct.26.

Apertura de testamentaría

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la testamentaría de Francisco Durán y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 3 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.10-2133-v.nov.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Eugenio Agosto y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 4 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.10-2132-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Claudio Izquierdo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 13 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.20-2364-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Andrés Echeverría, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 8 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.11-2152-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Miguel Mato o Matos y Carmen Villar de Mato o Matos, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 23 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.27-1830-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Basilia Zulema Martínez de Areú, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 13 de 1921. —Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.19-2324-v.nov.18.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos caratulados Pedro R. Suárez solicita segunda copia de escritura", se ha presentado el nombrado señor Pedro R. Suárez solicitando la expedición de segundas copias de escritura, por habérsele extraviado la primera, que había sido formada con respecto del siguiente bien: Un solar con las mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 68 de esta ciudad, compuesto de 558 metros y 35 decímetros cuadrados, o sean 13 metros de frente por 42 metros 95 centímetros de fondo y linda: al Norte, con Carmen Matos; Este, con Francisco Fernández; Sud, calle Robledo, y Oeste, Vicente Latorraca. Dicho terreno lo hubo por compra a don Francisco T. Fernández, según escritura de fecha 18 de Enero de 1915, autorizada en esta ciudad por el escribano don Pedro Sáenz. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Septiembre 12 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.22-1678-v.oct.22.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar

Baliñas, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos caratulados "Desiderio Ferreira solicita segunda copia de escritura", se ha presentado el nombrado señor Desiderio Ferreira solicitando la expedición de segunda copia de escritura, por habérsele extraviado la primera, que había sido formada con respecto del siguiente bien: Un terreno con lo en él edificado, ubicado en la manzana número 90 de esta ciudad, compuesto de 21 metros 478 milímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, y linda: al Norte, con terreno baldío, hoy calle Robledo; Sud, calle 12 de Octubre; Este, con Salvador Ernan, y Oeste, con Martín Anza. Dicho terreno lo hubo por compra que hizo para su esposa Clara Pays, y para su hermana política Zeneida Pays, según escritura de fecha 5 de Mayo de 1901 en esta ciudad, por ante el escribano Ariosto Peyrallo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Septiembre 12 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.22-1679-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Verónica Bracco de Bracco, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 22 de 1921. —Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.24-1735-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra al comerciante de este Departamento, don Cándido Bonilla, disponiéndose: 1.o Que se prohiba hacer pagos y entregas al fallido, bajo las responsabilidades de la ley; 2.o Que se intime a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; 3.o Que se emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico don Luis A. Amendola los justificativos de sus créditos. — Maldonado, Octubre 7 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.11-2153-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ruperto Valladares, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 8 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.7-2081-v.nov.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, recaído en los autos caratulados "Sucesores de José Báez y Melitona de León, sobre prescripción treintenaria", se emplaza por el término de noventa días a doña Claudia, don Andrés y doña Exequiela Martínez o sus sucesores a cualquier título, lo mismo que a toda persona que se considere con derecho a un terreno ubicado en el distrito de La Laguna, primera sección de este Departamento, compuesto de una superficie de treinta hectáreas, dos mil ciento diecisiete metros, ocho decímetros, comprendido dentro de otra fracción mayor, que actualmente linda: al Norte, doña Emerenciana de León de Bernhardt, Antonio María de León y Domingo de León; al Sud, con terrenos de los sucesores de doña Melitona de León; al Este, camino por medio, con don Félix García, y al Oeste, con la Laguna del Sauce, para que dentro del expresado término se presenten a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Agosto 18 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.3-1252-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Moreira de Gutiérrez, citándose a los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 8 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.7-2080-v.nov.7.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Froilán Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de noventa días, a la vez se le emplaza a los sucesores de don Florencio María Pereira para que dentro del expresado término concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 23 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.14-8010-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Gimeno, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 19 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano

Oct.18-2293-v.oct.27

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Salustiano de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 28 de 1921. — Antonio Stagnaro Escribano.

Oct.18-2294-v.oct.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora del Afirmado de esta Ciudad con Juan Roux, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a los herederos del deudor o a las personas que por cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad en la manzana número 50, empadronada con el número 280, lindando: por el Norte, sucesión Fernando Marroche y Bartolomé Isnardi; por el Sud, calle Garzón; por el Este, sucesión Estol, y por el Oeste, don Pedro Cassella, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para el solo efecto del emplazamiento habilítase la feria mayor próxima. — Maldonado, Octubre 11 de 1921. — Justo Schiaffino.

Oct.18-2295-v.nov.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Severa Ibargoyen, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.19-2321-v.nov.18.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benita Arechederra de Helguera, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducirlos, y se emplaza especialmente, por el término de noventa días, al heredero ausente Luis Hilario Helguera con el mismo fin antes expresado. — Minas, Octubre 13 de 1921 —Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.18-2289-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Miguela Paulet, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.15-2231-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Lados, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 8 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.13-2193-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, es hace saber al público la apertura de la sucesión de don Narciso Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 19 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.6-2046-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cosme J. Cardoso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.1.o-1945-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Sosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.1.o-1944-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isaac Ramón María del Carmen Giménez, conocido por Isaac Giménez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 24 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.5-2019-v.nov.4.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benita Arrechederra de Helguera, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducirlos, y se emplaza especialmente, por el término de noventa días, al heredero ausente Luis Hilario Helguera con el mismo fin antes expresado. — Minas, Septiembre 8 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.22-1668-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Fagnaga de Giménez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 22 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.22-1667-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Fermina de León de Machado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.28-1848-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Núñez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 1.o de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.28-1849-v.oct.28.

Curaduría interina

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público, a los efectos consiguientes, que por auto ejecutoriado de fecha 28 de Abril del corriente año, previa conformidad fiscal y demás trámites de estilo, se ha designado curador interino de don Fermín Ibargoyen a su e... Mercedes Pais de Ibargoyen. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil, se hace esta publicación. — Minas, Septiembre 13 de 1921. — Le Sollier, Actuario.

Sep.28-1850-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Críspulo Rodrigo o Juan Pascual Ferriz Olino, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 10 de 1921. —Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.14-2213-v.nov.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Mauricio González, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho, y especialmente a los sucesores de María Romero y Ramón Rodríguez, a una fracción de campo ubicada en Sauce de Olimar Chico, 11.a sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de sesenta y seis hectáreas, nueve mil novecientos noventa y nueve metros, dentro de los siguientes límites: al Norte, el arroyo Sauce de Olimar Chico; al Este, campos de Diego Rodríguez, Agustín Migues y Pablo Cuenca; al Sur, con el camino a Zapicán, y al Oeste, con Escalpini y la cañada que desagua en el arroyo Sauce de Olimar Chico, para que dentro del término de noventa días comparezcan a contestar la demanda hecha por don Mauricio González, sobre prescripción treintenaria, sin perjuicio del requisito previo de la conciliación, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Septiembre 30 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.14-2214-v.nov.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho a una fracción de terreno con las construcciones que contiene, situada en esta ciudad, con frente a la calle Florencio Sánchez, por donde está señalada con el número 138, y mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, lindando: al Sudeste, con doña Rosa Cuba; al Sudoeste, con la calle Verdum, por donde mide dieciséis metros y cuatrocientos setenta y cinco milímetros, y al Noreste, con don Angel Soldini, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado construído al frente de dicha propiedad siguen los señores Salvanelli y Volante contra don Alfonso J. País, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Octubre 7 de 1921. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Oct.14-2215-v.dic.24.en.25-v.feb.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña María Eufrasia Lima de Souza, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 14 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.18-2302-v.nov.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, recaída en los autos seguidos por Salvador Rombys contra Alberto Santa María (hijo), reconocimiento de firma y embargo preventivo, se cita y emplaza a don Alberto Santa María (hijo) para que comparezca ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 16 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.23-1706-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos sucesorios de Bernardina Brun, se emplaza a los herederos de ésta para que comparezcan a estar a derecho en este Juicio que tramita ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Paysandú, Agosto 17 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.23-940-v.oct.23

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Chiribao, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella, y especialmente al presunto heredero ausente Adrián Chiribao, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 29 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.4-1991-v.dic.24.en.26-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaído en el expediente caratulado "Sucesión Emelia González,, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín González, haciendo las rectificaciones siguientes: Que en las partida de defunción y de matrimonio de su hija Emelia González de Inzua, contienen errores que se hace indispensable subsanar, y que consisten en designar a su hija con el nombre de Emilia, en la primera de las partidas, y con el de Emelia en la última, cuando el verdadero nombre de ella era Emelia, conteniendo, además, la del matrimonio el error gramatical de designar al esposo con el nombre de Jesúz, en vez de Jesús. Y a efecto de la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación. — Fray Bentos, Octubre 3 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Oct.8-2099-v.oct.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaído en el expediente caratulado "Carmelo Roberto, sucesión", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren herederos del expresado Carmelo Roberto para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Fray Bentos, Agosto 31 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Sep.3-1246-v.dic.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaído en los autos sucesorios de don Narciso José Félix Rosell, se cita, llama y emplaza a don Jaime Benito Rosell para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el mencionado juicio y bajo apercibimiento de designársele curador de bienes, de acuerdo con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Agosto 9 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Ag.13-755-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Arturo da Rosa García, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 19 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.21-2392-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Ramón Donato Ramos, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 3 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.31-1157-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Orocia Sabariz, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 23 de 1921. — Eduardo Muñoz, Ximénez, Actuario.

Ag.31-1158-v.oct.27.

Apertura de sucesión

TESTIMONIO — Certifico que se han expedido tres ejemplares del tenor siguiente: "Edicto — Por disposición del señor Juez Letrado Departaemtnal, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Domingo Hipólito Asconavieta o Domingo Asconavieta, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 26 de 1920. — Aurelio Carámbula". — En testimonio de verdad, siento el presente, que signo y firmo en Rivera, a veintiséis de Octubre de mil novecientos veinte. — Aurelio Carámbula. —Rivera, Octubre 26 de 1920. — Con esta fecha, fijé un ejemplar del edicto precendente en las puertas de este Juzgado y los otros dos los entrego al interesado para que los haga publicar en un periódico de la localidad y en el "Diario Oficial". Conste. — Aurelio Carámbula. — Concuerda bien y fielmente testimoniado con el original de su tenor, que luce a fojas trece y catorce del expediente caratulado "Domingo Hipólito Asconavieta o Domingo Asconavieta, sucesión". En fe de ello y a pedido de parte interesada expido el presente que signo y firmo, en Rivera, a diez de Octubre de mil novecientos veintiuno. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.19-2323-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Manuela Pereira Leite, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 5 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.13-2187-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Arístides Ceballos, quiebra", se cita, llama y emplaza a don Arístides Ceballos para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Septiembre 13 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Sep.19-1594-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Saturnino Ibarra, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Rivera, Agosto 26 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.31-1159-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Benedicto Ramírez contra Camilo Suárez Pampillón, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza al nombrado señor Suárez Pampillón para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este Juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Para la publicación de estos edictos ha sido habilitada la feria mayor. — Rocha, Octubre 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.21-2387-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dominga Cecilia Machado de dos Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 13 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.21-2386-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doc

tor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carmen Benítez de Conde, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a dedu cirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.18-2283-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición d S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Buena ventura Evaristo Cardoso, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.18-2284-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Harriet de Laza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha Octubre 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.18-2285-v.nov.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Liberato Fajardo, Vicencia Barrios y Domingo Fajardo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 12 de 1921. —Juan Cendán, Escribano.

Oct.14-2216-v.nov.14.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Adelaida Bossi de Gruppillo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Nicolás Gruppillo para que por sí o por intermedio de apoderado comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 28 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.13-2012-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eduviges Pérez de Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 12 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.7-1809-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Artecona, se hace sabe la apertura judicial de la sucesión de Eduardo J. Alvarez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.4-1984-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Artecona, se hace sabe la apertura judicial de la sucesión de Angela Teliz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.4-1983-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposión de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Joaquín Pedro Abreu, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 13 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.30-1910-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Indalecio González, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 5 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.27-1807-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Domingo Hernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 5 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.27-1806-v.oct.27.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Bernardina de los Santos, curatela", se hace saber que por auto de fecha 15 de Agosto próximo pasado fué declarada incapaz la nombrada Bernardina de los Santos, habiéndosele nombrado como curador a su hijo Emiliano Terra, cargo que le fué discernido por auto de fecha 13 del corriente. — Rocha, Septiembre 15 de 1921. —Juan Cendán, Escribano.

Sep.27-1808-v.oct.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Manuel Sena, Teresa Muñoz de Sena y Ladislao María Sena, emplazándose por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en ella para que dentro de ese plazo comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 25 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.31-1153-v.nov.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Epoca de cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que por resolución dictada por este Juzgado con fecha seis del corriente mes, se ha fijado como fecha de la efectuva cesación de pagos de la firma fallida Calvet y Borba el día 29 de Noviembre de 1920, encontrándose en la Oficina Actuaria el informe y resolución sobre el particular a disposición de los acreedores y de los fallidos. A los efectos del artículo 1643 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. —Salto, Octubre 13 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.20-2360-v.nov.5.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de la firma fallida Calvet y Borba, para que concurran a la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día primero del entrante mes de Noviembre, a las 16 horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. A los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio se hace la presente publicación. —Salto, Octubre 11 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.17-2280-v.nov.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosalía Larralde, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Salto, Octubre 14 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.19-2319-v.nov.18.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por sentencia dictada por el Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, en Septiembre veintinueve de mil novecientos veintiuno, en el expediente caratulado "Julio Márquez Gutiérrez, incapaz", se hace saber que ha sido declarado capaz y ha cesado la curatela interina que ejercía su padre, don Paulino Márquez. De acuerdo con el artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 13 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.19-2318-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Reinosa do Santos o Petrona Reinoso de dos Santos, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 10 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.15-2235-v.nov.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, se hace saber que se ha presentado don Federico R. Llovet solicitando rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de Carmen Llovet aparecen los nombres de sus padres como Federico Llovet y Antonia Rodríguez, cuando sus verdaderos son Luis Llovet y Justa Alfonso; en las partidas de defunción de Margarita Llovet y Ramón Llovet sustituir el apellido Llubet por Llovet; partida de nacimiento de Federico Rosa Llovet anteponer al nombre de Rosa el de Federico, de modo que quede Federico Rosa Llovet; partida de nacimiento de Carmen Llovet, suprimir el nombre Josefa, de manera que diga Carmen Llovet. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Salto Octubre 7 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.15-2236-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Zapata, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 8 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.10-664-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Florencio Catepón, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 15 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.21-2377-v.oct.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elira Dolores Catepón, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 7 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.21-2378-v.oct.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María García de Catepón, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 17 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.21-2379-v.oct.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que por sentencia dictada en los autos seguidos por la sucesión de doña María Elizate de Esponda, se ha dispuesto la rectificación de los documentos presentados en el sentido de que los nombres de María Echondo, María Elizate, Pedro Elizate y los apellidos Elizate y Echondo, son así, y no como erróneamente figuran en dichos documentos. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.

—San José, Octubre 18 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.21-2390-v.oct.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago García, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 3 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.17-2252-v.oct.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Modesto Servetto, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Octubre 6 de 1921. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.17-2253-v.oct.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agripina o Juana Agripina Alvarez de Termine, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Septiembre 19 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.17-2254-v.oct.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cipriano Umpiérrez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 8 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.17-2255-v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña María Pérez, como representante legal de sus hijos menores de edad Inocencio y Eusebia Bentancor, a fin de que con los justificativos correspondientes, comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Francisco Bentancor dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Octubre 5 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.13-1757-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Maña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 7 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.13-2171-v.oct.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José María Mendouca y de doña Angela Siffredi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 29 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.4-1988-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Bautista Dinelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 29 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.4-1987-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Luis Oronás, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo aprecibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 23 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.30-1911-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a don Enrique Taselli para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Anita Bartolini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 4 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.9-640-v.nov.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a don Angel Giovanettoni, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le han iniciado don Alberto Francisco Erba, doña Genoveva Erba de Cardoso y don Felipe Cardoso, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Octubre 11 de 1921. — Enrique Schweizer.

Oct.15-2232-v.nov.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembo, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Torné, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 5 de 1921 Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.18-2282-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembo, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 24 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.18-2281-v.oct.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente cartulado "Silva de Silva María Segunda, juicio sucesorio", se cita y emplaza a Guillermina, Eugenia, Martina, Policarpo Fernando, Cosme, Gerónimo y Martimian Curbelo y Fermina Granada, para que en el término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por los derechos que a cada uno pueda corresponderle en las sucesiones de doña Agueda Antonia Silva o da Silva de Granada y doña Eugenia Granada de Curbelo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Tacuarembó, Septiembre 5 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.7-2061-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembo, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 15 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.19-1641-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el bo, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adán Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre de 1921. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Sep.19-1640-v.nov.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que por ante este Juzgado se ha presentado don Joaquín F. Amilivia, apoderado de los sucesores de don Manuel Beldarrain, solicitando se rectifiquen las partidas de estado civil siguientes: En la partida de matrimonio el causante aparece con el nombre de Manuel Ignacio y el apellido Beldarrayem, debe sustituirse este nombre por el de Manuel, que es el verdadero, y donde dice Beldarrayen, debe decir Beldarraim. Manuel, hijo del causante, aparece en su partida con el nombre de Manuel José; el padre con el apellido Veldarram; la madre con el apellido Leter, deben sustituirse: el nombre, por el de Manuel; el apellido paterno por Beldarrain, y el apellido materno, por Lete. Robustiano Gregorio, aparece con el nombre de Robustiano Gregorio, en el membrete con el apellido Baldarrez; el padre con el apellido Baldarrez; la madre con el apellido Letes; el abuelo paterno con el apellido Baldarrez, y los abuelos maternos con el apellido Letes e Irazo, respectivamente, deben sustituirse: el nombre, por Robustiano Gregorio; el apellido paterno, por Beldarrain, en lugar del de Beldarrez, que aparece varias veces en la partida; el apellido de la madre y del abuelo materno, por Lete, y el apellido de la abuela materna, por Irazú, María, aparece con el nombre de Casilda María, en el membrete figuran con el apellido Baldarrain; el padre aparece con ese mismo apellido; lo mismo que el abuelo paterno, y la abuela materna figura con el apellido Irazo, deben sustituirse: el nombre por el de María; el apellido paterno, por el de Beldarrain, y el de la abuela materna por el de Iarzú. Gumersinda, aparece con el nombre de Gumesinda María; el padre con el apellido Baldarrain, que también se ha establecido en el membrete; la madre con el apelido Leite; el abuelo paterno con el apellido Baldarrain, y el abuelo materno con el apellido Leite, deben sustituirse: el nombre, por el de Gumersinda; el apellido paterno, por el de Beldarrain, y el apellido materno, por Lete: Mateo, aparece con el nombre de Mateo Evangelista, y la abuela materna con el apellido Irazo, deben sustituirse: el nombre por Mateo, y el apellido de la abuela materna por Irazú. Felicia, aparece con el nombre de Cecundina Felicia, y la abuela materna con el apellido Irazo, deben sustituirse: el nombre, por el de Felicia, y el apellido de la abuela materna por Irazú. Y Basilia, aparece con el nombre de Basilia Máxima en su partida de bautismo, debe sustituirse el nombre por el de Basilia, simplemente. Se hace esta publicación a los efectos dispuestos en la ley respectiva. — Treinta y Tres, Octubre 13 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.20-2348-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Berrueta de Palacio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 7 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.20-2347-v.oct.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Fausto Araújo y de don Lorenzo Araújo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San Gregorio, Octubre 7 de 1921. — Braulio M. Larraud.

Oct.14-2220-v.oct.24.

REMATES JUDICIALES

WASHINGTON R. ZARZA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dic-

tada en el expediente caratulado "Sucesión María o Ana María Mariana E. Spreafico de Mochetti", se hace saber al público que el día siete de Noviembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Wáshington R. Zarza, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con el edificio y mejoras que contiene y le corresponden, situada en la 14.a sección judicial de esta Capital, que, según plano suscripto por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll en Abril 30 del corriente año, se compone de 207 metros 5.760 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 80 centímetros de frente al Oeste sobre la Avenida Suárez, donde la puerta está señalada con el número 231; 19 metros 29 centímetros en el Norte, que, por formar esquina, son también de frente a la calle M. Villagrán; 19 metros 18 centímetros en el Sur, lindando con el solar número 17, y por el Este confina con la fracción siguiente. Este bien está tasado en seis mil ochocientos sesenta y siete pesos ochenta y ocho centésimos; 2.o Una fracción de terreno con el edificio y mejoras que contiene y le corresponden, situada en el mismo paraje que la anterior, que, según el referido plano, se compone de 630 metros 4.240 centímetros cuadrados, teniendo 40 metros 98 centímetros de frente al Norte a la calle M. Villagrán; 21 metros 60 centímetros en el Oeste, lindando con el solar 45; de José Mochetti; por el Oeste, linda con la fracción anterior, y en el Sur, tiene una línea de 24 metros, desde cuyo extremo parte otra saliente hacia el Sur de 10 metros 80 centímetros, siguiendo otra hacia el Este de 17 metros 18 centímetros, lindando las dos primeras con Pedro L. Francia y la última con Florentino Pastorino y otro. Este bien está tasado en cuatro mil novecientos setenta y dos pesos cincuenta y tres centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 17 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, al martillero, Cerrito 339.

Oct.20-2355-v.nov.7.

FEDERICO A. OCAMPO

Judicial. — Por partición de herencia. De dos propiedades.

Remataré el día 8 de Noviembre, a las 16 horas y 16 horas y 30, de acuerdo con el siguiente mandato:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Juan Bautista Alvarez Veiga", se hace saber al público que el día ocho de Noviembre próximo, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Federico A. Ocampo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o A las dieciséis horas: Un solar de terreno de forma irregular, con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la jurisdicción de la Aguada, de esta Capital, compuesto de 77 metros 81 centímetros cuadrados, cuyos límites son: Por su frente, al Este, la calle Tacuarembó, donde las puertas están designadas con los números 1901 a 1905; al Sur, por formar esquina, da frente también sobre la calle Nueva York; por el Norte, con doña María Antonia C. de García, y por el Oeste, con don Francisco Espantoso. 2.o A las dieciséis horas y treinta: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana 1025 de esta ciudad, señalado con el número doce en el plano suscripto por el agrimensor don Alfredo Lerena en Septiembre de 1897, compuesto de 187 metros 26 decímetros cuadrados, teniendo 7 metros 73 centímetros de frente al Sud a la calle Galicia, donde la puerta del edificio está designada con el número 2107; 24 metros 16 centímetros en el Este, lindando con la sucesión Massetti de Mazza; 24 metros 29 centímetros en el Oeste, confinante con José González, y por el fondo, al Norte, con Antonio Demarco. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Octubre 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.20-2349-v.nov.8.

JULIO DE CASTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, los autos caratulados "Sucesión Domingo Chiocconi", se hace saber al público que el día 4 de Noviembre próximo, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Julio de Castro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Dos solares de terreno señalados con los números once y doce del plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Mayo de 1916, situados en el Barrio General Flores, compuestos en conjunto, según plano levantado por el ingeniero don Carlos Ratti en Noviembre de 1920, de una superficie de seiscientos dieciocho metros cuarenta y ocho decímetros, que se deslindan así: diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Oeste a la calle Yatay, hoy Ibirapitá, por treinta y seis metros de fondo. Estos solares lindan: por el Norte, con el solar número diez; por el Este, con el número veinticuatro y veinticinco; por el Sur, con el solar número trece, de don Rogelio Celli. Están aforados ambos terrenos para el pago de la Contribución Inmobiliaria, según boleto número seiscientos ochenta y cuatro, en la cantidad de mil cien pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al mencionado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 2 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.20-2354-v.nov.4.

IGNACIO P. FERRO

JUDICIAL

De una propiedad, al mejor postor, en la calle Constituyente, señalada con el número 1837, entre Gaboto y Yaro.

El martes 8 de Noviembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, compuesta de siete piezas, etc., y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Genaro Calviño, venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 8 del entrante Noviembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Ignacio P. Ferro, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno y edificio en él construído y demás mejoras, situado el terreno en el Cordón, de esta ciudad, compuesto éste de 7 metros 731 milímetros de frente al Sud sobre la calle Constituyente, por 30 metros 65 milímetros de fondo, lindando: por el Norte, Este y Oeste con terrenos que fueron de la sociedad Lombardino y Cía. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 8 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota — Por más informes, a mi centro de remates, Miguelete 1276, entre Yi y Yaguarón.

Oct.19-2317-v.nov.8.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente seguido por don Martín Lasala, solicitando se provea de curador a don Saturno Alvarez Susviela, se hace saber que el día 29 del corriente mes de Octubre, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de un terreno con el edificio que contiene, situado en la calle Agraciada, 14.a sección judicial de este Departamento, donde hoy tiene señalada su puerta con el número 2957, y que, según plano levantado por el agrimensor don Alberto de Arteaga en Abril del corriente año, consta de un área total de un mil quinientos treinta y siete metros setenta y ocho centímetros cuadrados, distribuídos en la siguiente forma: dieciocho metros treinta centímetros al Nordeste a la calle Agraciada: ochenta y ocho metros tres céntímetros al Nordoeste, con Saturnino Campa: diecisiete metros treinta centímetros al Sudoeste, con Martín Magis, y ochenta y nueve metros cuarenta centímetros al Sudeste, con viuda de Minelli. El bien a venderse ha sido tasado en la suma de diecinueve mil setecientos sesenta y ocho pesos sesenta y un centésimos, y no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 10 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Carteles e informes: Pampas 2008. Teléfono 1463 (Aguada).

Oct.14-1655-v.oct.29.

CLELIO QUIRICI

REMATE JUDICIAL

Hago saber al público que por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, y con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, voy a proceder el día 3 de Noviembre próximo, a las 16 horas y siguientes, a la venta en remate, en nuestro local de la calle 18 de Julio, de esta ciudad, de los muebles y útiles de pertenencia del fallido don Sebastián Valdé. — Minas Octubre 16 de 1921. — Clelio Quirici.

Oct.18-2291-v.oct.27.

MANUEL MAGARIÑOS

JUDICIAL

El domingo 30 del corriente, a las 15 horas y 30, remataré, por la ínfima base de $ 2.133.32, en el lugar de su ubicación, de la hermosa finca sita en la Avenida al Cerro, calle Granada esquina Chile, a un paso del tranvía, próxima al futuro parque proyectado, y que se construirá en breve.

Donde ahora nadie vende en espera de la suba de la propiedad.

Dicha casa contiene cuatro piezas habitables, gran aljibe y toda clase de comodidades.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, dictada en los autos caratulados "Felicia Molné de Grenno" se hace saber al público que el día 30 del corriente mes de Octubre, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Manuel Magariños, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno con sus edificios, sito en la manzana número 172 de la Villa del Cerro, de este Departamento, midiendo el terreno diecinueve metros setecientos cincuenta y siete milímetros de frente al Norte sobre la calle Nueva Granada, por quince metros cincuenta y siete centímetros de fondo al Sud, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste a la calle Chile. Se previene: 1.o Que la expresada propiedad está aforada en la suma de tres mil doscientos pesos, y no se oirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su aforo; y 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, y que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 8 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Por informes, dirigirse al escritorio del rematador, calle Ituzaingó número 1487, oficinas de "El Diario Español".

Oct.14-2207-v.oct.29.

H. ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL

De muebles y objetos, en mi salón de ventas, calle Bartolomé Mitre número 1377.

Venta ordenada por el Juzgado Letrado Departamental de primer turno, en autos "Sucesión Luisa Franchi de Martínez".

El miércoles 26 del corriente mes de Octubre, a las 8 horas y 30. Seña: 20 por ciento.

Oct.15-2242-v.oct.26.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Josefa Pou de Basso", se hace saber al público que el día treinta del corriente Octubre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, en un solo lote, del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene, compuesta por seis solares, que se decriben: A) Un solar de terreno situado en el barrio conocido por Bella Vista, de este Departamento, compuesto de un área de 368 metros 94 decímetros, señalado con el número 36 del plano levantado por don Casimiro A. Pfaffly en Enero 2 de 1892, teniendo 8 metros 59 centímetros con frente al Norte a calle pública, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Este, con el solar número 37, y por el Oeste, con el número 35; así como por el Sud, con los solares números 30 y 31; B) Otro solar de terreno contiguo al anterior, situado en el barrio Bella Vista, paraje de este Departamento, señalado en el plano levantado por don Casimiro A. Pfaffly en Enero del 92 con el número 37, compuesto de 368 metros 24 decímetros cuadrados, encerrados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Norte a calle pública de 17 metros, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sud, por donde linda con el solar número 30; por el Este, con los solares 38 a 42, y por el Oeste, con el 36: C) Otro solar de terreno situado en el barrio Bella Vista, paraje de este Departamento, señalado con

el número 30 del mencionado plano del señor Pfaffly, con el empedrado y cerco del frente pagos, compuesto de 516 metros 75 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 75 centímetros de frente al Sud al camino de la Aldea; 48 metros 49 centímetros en el costado Este, confinantes con el solar número 29; en el del Oeste mide 47 metros 72 centímetros, y linda con el solar número 31, y en sus fondos, al Norte, 10 metros 74 centímetros, lindero con el solar 37 y parte del 36. Otro solar contiguo a los anteriores, señalado en el plano levantado por el agrimensor Pfaffly el 2 de Enero de 1892 con el número 31, compuesto de un área de 508 metros 38 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 75 centímetros de frente al Sud al camino de la Aldea; 47 metros 72 centímetros en la línea del Este, lindando con el solar 30; 46 metros 95 centímetros en la del Oeste, por el cual linda con el solar número 32, y en la del fondo 10 metros 74 centímetros, lindando con los solares 35 y 36; E) Dos solares de terreno contiguos a los anteriores, ubicados en este Departamento de Montevideo, paraje de Bella Vista, denominado la Aldea, señalados en plano levantado por el agrimensor don Casimiro A. Pfaffly con los números 38 y 39, compuesta la superficie de ambos, por estar unidos, de 590 metros 30 centímetros cuadrados, o sean 17 metros 18 centímetros de frente al Este a la calle pública de 17 metros, por 34 metros 36 centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Norte a otra calle pública de 17 metros, paralela al camino de la Aldea; linda por el Sur con el solar 40; por el Oeste, con el 37. Estos bienes, por estar unidos, forman un área total de 2.352 metros con 61 centímetros, y están aforados para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 5.500.00, según planilla número 26087. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la base expresada de $ 5.500.00; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario; 3.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc., son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 10 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Carteles e informes, al martillero, Pampas 2008. Teléfono 1463 (Aguada).

Oct.14-2212-v.oct.29.

ENRIQUE C. LAGES

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caatulado "Donato V. Camarote, división de condominio", se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Octubre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Enrique C. Lages, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de tres mil doscientos cincuenta pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el barrio "La Comercial", de esta ciudad, señalado en el plano respectivo con el número 4 de la manzana letra B, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste a la calle Juan Paullier, donde su puerta está designada con el número 2130, por 37 metros 326 milímetros de fondo al Este, lindando con el solar número 7; por el Norte, con los solares 3 y 6, y por el Sud, con el 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, incluso los certificados, serán de cuenta del comprador, quien abonará, además, el uno por ciento de comisión al rematador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 10 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: al martillero, 25 de Mayo número 417. Teléfono: 1376.

Oct.13-2184-v.oct.29.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintiocho del corriente, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o La mitad de una fracción de terreno, que es parte del huerto número 53, suburbios al Este de esta ciudad, o sean 1.218 metros 7.475 milímetros cuadrados, lindando: al Sur, con la fracción número dos; al Norte con doña María Muñiz de Cabrera; al Este, con calle, y al Oeste, con la fracción número uno. Ha sido avaluado en la suma de cuatrocientos pesos; 2.o Otra fracción de terreno con sus mejoras, del huerto 53, al Este de esta ciudad, o sean seiscientos nueve metros treinta y siete decímetros 37 centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, lindando: al Sur con don Pedro M. Morales; al Norte, con la fracción número cuatro; al Oeste, con la número uno, y al Este, con doña María Muñiz de Cabrera. Ha sido avaluado en la suma de 150 pesos. Se previene: Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo referido; se mandan vender en los autos sucesorios de don Miguel P. Morales, a quien pertenecen; los títulos se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 7 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.13-2172-v.oct.27.

ARTIGAS Y ECHEVARRIA

JUDICIAL

Propiedad central.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Dolores Trujillo de Caprario", se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público del siguiente bien: Una casa con el terreno en que está construída, situada en la manzana número cuarenta y ocho de la nueva ciudad, compuesta de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sud a la calle Soriano, donde hoy tiene señalada su puerta con el número mil setenta y nueve, y distante treinta y dos metros doscientos doce milímetros de la esquina Sudeste; con treinta y dos metros doscientos doce milímetros de fondo al Norte, por donde linda con la Sociedad Española primera de Socorros Mutuos; por el Oeste, con propiedad que pertenecía a don Alejandro Chucarro, y por el Este, con el mismo señor Chucarro y don Juan Liadó, hoy don Manuel del Castillo, formando en todo una extensión superficial de trescientos cuarenta y cinco metros ochenta y seis decímetros dos centímetros y cuarenta y cuatro milímetros. Se previene: 1.o Que esta propiedad ha sido tasada en la suma de veinticuatro mil pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; 2.o El comprador deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura de compromiso, definitiva de venta, certificados e impuesto universitario; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. —Montevideo, Octubre 8 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.11-2157-v.oct.28.

JENTSCHIK

La estupenda esquina Sarandí y Bacacay. Se venderá de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de María no Conde Fernández", se hace saber al público que el día 27 del corriente Octubre, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, y por el martillero don Rodolfo Jentschik, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno y edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número catorce de esta vieja ciudad de Montevideo, compuesto de una extensión superficial de 273 metros 159 centímetros cuadrados, el que da frente al Norte a la calle de Sarandí por donde están designadas las puertas de los edificios con los números 387, 389 y 381, hoy 670 y 672, dando también frente al Este a la calle Bacacay, por donde tiene los números 1, 2, 3, 5, 7 y 9 hoy 1333, 1337 y 1339, lindando por el Sur, con el solar número 15, y por el Oeste, con el número 13. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere a la base de $ 700.00 por metro cuadrado, o sea $ 191.211 con 30 centésimos; 2.o El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 3.o El comprador deberá abonar el uno por ciento de comisión de remate; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Planos e informes: Misiones 1464.

Oct.8-2110-v.oct.27.

S. GARAVAGNO

JUDICIAL

De un lote de terreno con edificio, en la ciudad de Rivera, el 24 de Octubre, a la hora 16, frente al Juzgado Letrado Departamental de segundo turno, calle Treinta y Tres número 1425, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, dictada en los autos seguidos por don F. Rocco y Cía. contra don Juan C. Pérez y Cía., por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 24 de Octubre próximo, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder, por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y al mejor postor, del siguiente bien: El solar número siete, con todas sus construcciones y mejoras, ubicado en la manzana número ciento noventa de la planta urbana de la ciudad de Rivera, con frente a la calle Uruguay, el que pertenece en posesión y propiedad al señor Pérez, por compra que hizo a don Tomás García. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento al serle aceptada su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 26 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Sep.22-1656-v.oct.24.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigan, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Avelina C. Mattos", se hace saber que el día tres de Noviembre próximo, a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, se va a proceder a la venta en almoneda del siguiente bien: una fracción de campo compuesta de veintitrés hectáreas ochenta y cuatro áreas veintisiete centiáreas y cuarenta y dos decímetros cuadrados, situada en la barra del arroyo de la Mina, con el Yaguarón Chico, quinta sección de este Departamento, y dentro de los límites siguientes: al Norte, el arroyo de la Mina y parte del Yaguarón Chico; al Este y Sur, campo de los señores Lébano, Fernández y Medina, y por el Oeste, la fracción adjudicada a José Dutra da Silveira e hijos Domingo, Fiorello Avelino y Rodolfo Dutra; con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la retasa, que es la de cuatrocientos setenta y seis pesos con ochenta y cinco centésimos, así como que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Octubre 8 de 1921. — Juan F. Furmo, Actuario.

Oct.13-2198-v.nov.3.

SUBASTA

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, recaída en el expediente caratulado "Felipe de León contra José M.a Semperena, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 5 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del señor José M.a Botana, se procederá a vender en pública subasta, un automóvil "Ford", empadronado con el número 400, tasado en la cantidad de 200 pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptrá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Juez de Paz el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta. — Sarandí del Yi, Octubre 15 de 1921. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

Oct.19-2337-v.oct.29.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día cuatro de Noviembre próximo, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado de esta ciudad, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, procederá a la venta en almoneda, y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con todas sus mejoras, situado en esta ciudad, señalado con el número uno de la manzana ciento setenta y siete, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros dieciocho centímetros y cincuenta milímetros, lindando: por el Norte, solar tres; por el Sur, calle Cuatro de Octubre, formando esquina; por el Este, calle José Pedro Varela, y al Oeste, solar número dos. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Eustaquio T. Perera con Juan M. Giménez, ejecución de hipoteca"; Que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto en la Oficina Actuaria; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Trinidad, Octubre 5 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.18-2287-v.nov.1.o.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, en el expediente caratulado "Luis Montenegro e Isidora Rodríguez, sucesiones", se hace saber que el día diez del entrante mes de Noviembre, de las quince a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, a la venta en almoneda, por un precio no menor de trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centésimos, del siguiente bien: Una fracción de terreno con la finca y demás mejoras, ubicada en esta ciudad, compuesta de un área superficial de mil novecientos seis metros noventa y ocho centímetros cuadrados, lindando: por el Norte, donde tiene cuarenta y cuatro metros y cuarenta centímetros, con terreno de Sixto Artigas; por el Sud, igual extensión, con la calle Florida; por el Este, con la calle Guayabos, y por el Oeste, con terreno de don Marcelino Viglietti; teniendo a cada uno de estos dos vientos cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros. El inmueble descripto pertenece a las referidas sucesiones, y se previene que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía. — Paysandú, Octubre 17 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.21-2395-v.nov.5.

RODOLFO M. TRIAS

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Melchor Carlos Rivero contra la sucesión de Domingo Pérez, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintisiete del entrante mes de Octubre, de las 15 horas a las 15 y 30, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Rodolfo M. Trías, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Un terreno de chacra con sus edificios y arboledas, situado en la parte Este del ejido de esta ciudad, compuesto de un área superficial de veintiséis hectáreas con nueve mil ciento trece metros, ya descontada la faja de terreno que la atraviesa la línea que ocupa el ferrocarril a La Paloma en una extensión lineal de seiscientos cuarenta y cuatro metros de largo por treinta de ancho, lindando: por el Nordeste con predio de la sucesión Tomás A. Barrios; por el Este, con la zanja del ejido; por el Sudeste, con predio de don Nicomedes Cuartín, y por el Sudoeste, calle de tránsito por medio, con la chacra de la sucesión Ciro Pini. Dicho inmueble ha sido tasado en la suma de nueve mil quinientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación expresada, y que el más alto postor deberá consignar el diez por ciento de su postura en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — Rocha, Septiembre 30 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.14-2218-v.oct.27.

FRANCISCO COSTA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio seguido por los sucesores de Manuel Bastreri contra Paulino López, por ejecución de hipoteca, se hace público que el día 29 del actual, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado el martillero don Francisco Costa, asistido del Alguacil y del suscripto, va a vender al mejor postor, una fracción de campo de pastoreo, situada en la Costa del Espinillo en este Departamento, compuesta de 33 hectáreas, 1.248 centiáreas y 495 milímetros, que linda: Norte, Antonino G. López; Sur, Ignacio López; Este, Gregorio N. López, y Oeste, cañada Viera por medio, con campo de la sucesión de Faustino Ruiz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo. — Mercedes, Octubre 7 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.11-2159-v.oct.27.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber que el día veintiocho del corriente mes a las quince horas, procederá, asistido del escribano don Francisco Martín Solari, a vender en pública almoneda, y en las puertas del Juzgado a su cargo, los siguientes bienes de la sucesión de Santiago Molinari: Un terreno con sus construcciones, situado en esta villa, compuesto de novecientos metros noventa y tres decímetros cuadrados, lindando: al Norte, calle Tacuarembó; al Sur, sucesión Iglesias; al Este, calle Carlos P. Puig, y al Oeste, Francisco Debalá, aforado en noventa y sesenta pesos. Más tres canoas a pique en la costa del río, muy viejas, y un lote compuesto de algunos muebles, hierros, cadenas, herramientas rústicas y algunas tablas y palos, todo muy viejo y en malísimo estado, que se encuentran en la finca deslindada, tasado, en conjunto, en veinte pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, y que los títulos y demás antecedentes pueden ser examinados en la Oficina. — Dolores, Octubre 4 de 1921. — Germán J. Schweizer.

Oct.8-2106-v.oct.24.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos comprometido en venta a los señores González y Compañía el establecimiento de comercio en el ramo de zapatería que tenemos establecido en esta Capital, calle Río Branco número 1217, y, en consecuencia, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. Se hace saber igualmente que los compradores tomarán a su cargo los bonos que hay en circulación, de acuerdo con el sistema de dicho comercio, y que, en cuanto a los vales provisorios que la casa ha expedido a sus clientes, por calzado que aún no ha sido retirado, deberán ser presentados por sus poseedores, para ser canjeados, dentro del expresado término, vencido el cual no serán reconocidos por los compradores. — Montevideo, Octubre 18 de 1921. — Juan Félix B. Hagenbuch y Cía.

Oct.21-2394-v.nov.10.

Al público y al comercio

Al comercio hacemos saber que hemos vendido al señor Adolfo Elman el negocio de zapatería que teníamos establecido en la Avenida Agraciada número 2608, quedando el pasivo de esta fecha a nuestro cargo en nuestra casa general, Lima 1240. — Montevideo, Octubre de 1921. — Camps y Vidal.

Oct.21-2396-v.nov.10.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén y ferretería giraba en la ciudad de Treinta y Tres bajo la razón social de Brodin y Viana, quedando el socio Alvaro Brodin a cargo del activo y pasivo de la misma. En consecuencia, nuestros acreedores deberán presentarse dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos en nuestra casa de comercio, calle Simón del Pino. — Treinta y Tres, Octubre 13 de 1921. — Alvaro Brodin. — Eladio Viana.

Oct.20-2365-v.nov.9.

Rifa postergada

La rifa de un anillo de oro con un hermoso rubí que debía efectuarse con la última lotería de este mes, se ha postergado para la última de Diciembre.

Oct.20-2343-v.oct.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ramón Ríos Ferro el comercio que en el ramo de puesto de verduras y frutas tengo establecido en la calle Pampas número 2051. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 18 de 1921. — Juan Goyenes.

Oct.18-2305-v.nov.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta ciudad el 11 del corriente mes y año, ante el escribano César Mas de Ayala, hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad de capital e industrias que giraba en esta plaza bajo la razón social de Teodoro Orestes González Quevedo, en el ramo de aceites y grasas para maquinarias y autos, establecida en la casa número 1210 de la calle Yaguarón, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio capitalista señor Teodoro Orestes González Quevedo, quien continuará por su sola cuenta y a su nombre individual los negocios de la referida casa comercial. — Montevideo, Octubre 13 de 1921 —Teodoro Orestes González Quevedo. — Juan Francisco Pequera.

Oct.18-2301-v.nov.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macle he contratado vender a favor de don Felipe Devincenzi el almacén de comestibles y bebidas al por me-

mor sito en la calle Marcelino Sosa número 2957, esquina Sitio Grande, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 15 de 1921. — Santiago J. Graffigna.

Oct.18-2303-v.nov.8.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender a doña Consuelo Piedrahita la parte que me corresponde en la casa de comercio que en los ramos de almacén y anexos tenemos establecida en la quinta sección judicial del Departamento de Minas, casa que giraba bajo la firma Oscar Mahler y Cía., siendo socia comanditaria doña Consuelo Piedrahita, quien quedará a cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, a fin de que todos los que se consideren con algún derecho se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Minas, Octubre de 1921. — Oscar Mahler Cardozo.

Oct.18-2360-v.nov.8.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que de común acuerdo he dejado de pertenecer a la razón social José Caramés y Cía., que giraba en esta plaza, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicha sociedad los señores José Caramés y Francisco J. Caramés, haciéndose esta publicación a los efectos que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Ignacio Tort Oribe.

Oct.17-2248-v.nov.5.

Negocio vendido

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a don Demetrio Petrides, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 1631, el negocio de provisión, venta de comestibles, frutas y verduras que tenemos establecido en esta ciudad, calle Juan D. Jackson número 1429, denominado "La Flor de la Cosecha", con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — José Capra. — Antonio Ariano.

Oct.17-2251-v.nov.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que desde el día de la fecha, y por escritura privada que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza a nombre de Eliseo García y Cía., con almacén al por menor, calle 8 de Octubre 430 (Unión), quedando el socio señor Francisco Cortellarie a cargo del activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Octubre 15 de 1921. — Eliseo García. — F. Cortellarie.

Oct.17-2269-v.nov.7.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Miguel C. Reyes mi escritorio de comisiones y representaciones, con sus créditos, activo, pasivo, muebles, etc. que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Río Negro número 1558. De acuerdo con las publicaciones legales hago las presentes publicaciones a sus efectos. — Montevideo, Octubre 15 de 1921. — Atahualpa Soto.

Oct.17-2268-v.nov.7.

Al público y al comercio

Hacemos saber los suscriptos que por escritura autorizada hoy por el escribano Santiago Puchet hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Biére y García, quedando el activo y pasivo a cargo de Miguel Biére. A los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Octubre 8 de 1921. — Miguel Biére. — Máximo García Díaz.

Oct.17-2264-v.nov.7.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según contrato celebrado con fecha de hoy, hemos convenido disolver la sociedad que tenemos constituída bajo la razón de Saúl G. Montes y Compañía, en el ramo de farmacia y anexos, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Saúl González Montes. — Durazno, Octubre 11 de 1921. — Juana González de G. Montes. — Saúl G. Montes.

Oct.17-2263-v.nov.7.

Café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macle hemos contratado vender a favor de don Vicente Fernández el despacho de bebidas y café sito en la calle Hocquart número 1649, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de la

ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos nuestros acreedores para qué se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Abeleyra Hnos.

Oct.15-2243-v.nov.4.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido a don Antonio Steciano mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas situada en este pueblo, calles Montevideo y Templo. A los efectos legales emplazo a mis acreedores por el término de treinta días. — Sauce, Departamento de Canelones, Octubre de 1921. —Pedro Vanini.

Oct.14-2217-v.nov.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos constar que hemos vendido a los señores Hackenbruch y Carrara nuestra casa de comercio denominada "Café del Centro", que en los ramos de café y confitería y anexos teníamos establecida en la Plaza Principal, de esta ciudad. — Canelones, Octubre de 1921. — Covián y Burgüez.

Oct.13-2169-v.nov.1.o.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber a nuestras relaciones y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que con el objeto de explotar un negocio en el ramo de almacén, tienda y despacho de bebidas, bajo la razón social de Patiño y Sosa, gira en este Departamento, con asiento en el Paso de Lugo, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la mencionada casa el socio señor Patiño. — Mercedes, Octubre 7 de 1921. — Francisco Patiño. — Gabino B. Sosa.

Oct.13-2194-v.nov.1.o.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido el negocio de carnicería de mi propiedad ubicado en la calle Porongos número 2982 al señor Manuel Pereiro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Octubre 18 de 1921. — J. Leonelli.

Oct.19-2325-v.nov.9.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber que he prometido vender a doña Carmen Paysse las existencias de la "Pensión Familiar", de mi propiedad, situada en la calle Florida número 1408. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citando a todos los que tengan créditos contra la referida casa que se presenten dentro del término de veinte días para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Ema C. Walder.

Oct.13-2195-v.nov.1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo ha sido disuelta la sociedad comercial que en el ramo de mueblería y bajo la razón social de Suárez y Cortiñas teníamos establecida en esta ciudad, calle Sierra número 1676, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Ricardo A. Cortiñas. Los que se consideren con derecho alguno deberán presenta sus créditos dentro del término legal con los justificativos correspondientes, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 10 de 1921. — A. Suárez. — Ricardo A. Cortiñas.

Oct.13-2178-v.nov.1.o.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Juan Pedemonte la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas al por menor situada en la Avenida General San Martín número 2402, esquina a la de Blandengues, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Octubre 10 de 1921. — Ramón Rubal.

Oct.13-2192-v.nov.1.o.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de remates en general y bajo la razón de Fiol Solé y Galcerán teníamos establecida en la Avenida 18 de Julio número 1597, quedando desde esta fecha a cargo del activo y pasivo de la misma al señor Alejandro Fiol Solé, lo que notificamos a los que se consideren acreedores, a los efectos de la ley antedicha. — Montevideo, Octubre 9 de 1921. — Enrique Gancerán. — Alejandro Fiol Solé.

Oct.13-2191-v.nov.1.o.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Fernando C. Cotelo y Carlos Fratti-ni las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Fructuoso número 954, esquina Mendoza, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Ramón Vázquez. — Antonio Fernández.

Oct.13-2197-v.nov.1.o.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura que autorizó el seis del corriente el escribano Enrique Segovia y Graña fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Casanovas y Cía, cargando con el activo y pasivo de la misma el socio Pedro Casanovas. — Montevideo, Octubre 6 de 1921.

Oct.11-2141-v.oct.31.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender al señor Juan Orlando la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Domingo Aramburú número 1651. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación para que todos los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Octubre 10 de 1921. — Laborde y Compañía.

Oct.11-2162-v.oct.31.

Al comercio y al público

Participamos que hemos resuelto la disolución de la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, establecida en la Avenida Brasil número 152, y que giraba bajo la razón social de José Ferrer y Compañía, y que el activo y pasivo quedará a cargo de don José F. Ferrer, que continuará bajo su firma en los mismos ramos Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1921. — José F. Ferrer. — Emilio Caubarrére. — Nicolás Caubarrére.

Oct.11-2165-v.oct.31.

Café vendido

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, venderé a don León Batino el café de mi propiedad, Colón 1202, de esta plaza. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos a deducir sus derechos. — Montevideo, Octubre 8 de 1921. — José Levi.

Oct.11-2158-v.oct.31.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Edmundo M. Osorio quedó disuelta la sociedad comercial que teníamos establecida en esta localidad bajo la firma de Ungo y Villarreal, habiéndose hecho cargo este último del activo y pasivo. — Sarandí del Yí, Septiembre 30 de 1921. — Emilio Ungo. — B. Telmo Villarreal.

Oct.11-2184-v.oct.31.

Venta de restaurant

Comunico al público en general y al comercio en particular, que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo venderé a don Raymundo Risso el restaurant, posada y despacho de bebidas de mi propiedad, denominado "Estrella Lombarda" ubicado en la calle Piedras número 240, de esta plaza. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos a deducir sus derechos. — Montevideo, Octubre 8 de 1921. — Francisco Gaggero

Oct.11-2143-v.oct.31.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que se ha disuelto la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo la razón social de Angel Petito y Cayetano Chechi en el ramo de fidelería, situada en la calle Municipio número 1236. Se hace constar que el socio Cayetano Chechi ha prometido vender al señor Pedro Martínez la parte que en mercaderías, máquinas y enseres le correspondieron en dicha sociedad. Haciendo saber a todos los que tengan créditos y obligaciones contra la sociedad A. Petito y Chechi se presenten dentro del término de ley. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1921. — Angel Petito. — Cayetano Chechi.

Oct.10-2121-v.oct.31.

Sociedad Anónima Barraca del Antepuerto

CITACION

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 27 del corriente, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo número 30.

La Asamblea tiene por objeto tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.o Memoria correspondiente al 15.o ejercicio social, acompañada del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del contador-interventor.

3.o Nombramiento de dos titulares y cinco suplentes para integrar el Directorio.

4.o Proceder a la elección de tres titulares y tres suplentes para formar la Comisión de Cuentas del 16.o ejercicio.

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 59 de los Estatutos sociales, y a fin de poder asistir a la Asamblea, deben inscribir sus acciones en esta Secretaría antes del 25 de Octubre próximo, en cuya fecha quedará cerrado el registro. — Montevideo, Octubre 10 de 1921.— El Secretario.

Oct.10-2130-v.oct.27.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender a don Guerino Valizio la casa de negocio en el ramo de cantina o despacho de bebidas que tengo en esta ciudad, calle José L. Terra número 2350, esquina Independencia, se llama a los acreedores de dicha casa para que se presenten en la escribanía del señor Ulises W. Riestra, calle Rincón número 507, dentro del término y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre de 1921. —Pedro Facio.

Oct.11-2160-v.oct.31.

Al público y al comercio

Participo que he vendido a la señora Isabel Fernández la casa de comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas tenía establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio números 2247 y 2249. Los que se consideren acreedores deben presentar los justificativos del caso al local mencionado. — Montevideo, Septiembre 6 de 1921. — Juana Marletti.

Oct.10-2118-v.oct.31.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido el cine "Teatro Artigas", de Las Piedras, al señor Ignacio Ibagoya. Todos los que se consideren con derecho podrán pasar por la calle 25 de Mayo número 474. — Montevideo, Octubre 4 de 1921. —Baldomero Torres.

Oct.8-2091-v.oct.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta a don José Dalla la casa de comercio que fué de mi finado esposo don Miguel Urriaga, ubicada en el pueblo Nuevo, de esta ciudad, calle Chaná esquina Reconquista, en los ramos de almacén de comestibles y sala de billar. Las cuentas a pagar y cobrar quedan a mi exclusivo cargo. — Salto, Octubre 1.o de 1921. — Brígida M. de Urriaga.

Oct.8-2105-v.oct.28.

Negocio vendido

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Ireneo Vilche la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles al por menor, denominada "Almacén Obrero", tenía establecida en esta ciudad, bajo mi firma, en la casa Avenida General Flores número 464. Los que tengan créditos a cobrar se servirán presentarlos en la escribanía de don Benito Cedrés, calle Magallanes número 1509. — Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Irene Vilche. —Otilio Batista Taroco.

Oct.8-2098-v.oct.29.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad entre don Héctor

Conca y don Alfredo Vallarino, y perteneciendo a este último la joyería y relojería con todos sus muebles, útiles, mercaderías y existencias, establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1953, esquina Arenal Grande, y a cargo del mismo las deudas sociales. — Montevideo, Octubre 4 de 1921. — Alfredo Vallarino. — Héctor Conca.

Oct.8-2092-v.oct.29.

Sociedad Anónima "Skogland Line"

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 del mes próximo pasado, la Sociedad ha entrado en liquidación, y, en consecuencia, solicito de todos los que tengan alguna cuenta contra ella que pasen por la calle Ituzaingó número 1467 (Agencia de Chadwick Weir y Co. Ltd.), a fin de cancelarlas hasta el día 10 del próximo mes de Noviembre. — Montevideo, Octubre 7 de 1921. — E. A. Woodward, Vicepresidente.

Oct.8-2111-v.oct.29.

Venta de zapatería

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Juan Pedro Barbé y Cipriano Núñez mi casa de negocio en el ramo de zapatería, que tengo establecida en la finca Avenida 8 de Octubre número 200, de esta villa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, señalando la misma casa para la presentación de los que sean acreedores, debiendo éstos presentarse en cualquier día dentro del plazo legal, de 14 a 16 horas, excepto los días festivos. Vencidos los treinta días se otorgará la escritura de venta. — Villa de la Unión, Septiembre 23 de 1921. — Domicilio de los compradores: calle Felipe Sanguinetti 106 (Unión). — Diego Balaguer.

Oct.7-1795-v.oct.28.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Zenón Posé y Cía. mi casa de comercio establecida en la calle Guayabo número 1521 en el ramo de puesto de verduras y frutas. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Carmen Cirilla.

Oct.7-2058-v.oct.28.

Disolución de sociedad

A los efectos consiguientes, hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo y por escritura otorgada el 1.o del corriente en esta ciudad ante el escribano César Mas de Ayala, se declaró disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Fernández y Arteaga en el ramo de artículos de electricidad en general, establecida en la casa con frente a la Plaza Independencia número 703, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Elbio L. Fernández, y por la misma escritura el firmante, señor Mariano P. Arteaga, vendió al nombrado señor Elbio L. Fernández su parte en la referida sociedad. —Montevideo, Octubre 3 de 1921. — Mariano P. Arteaga. — Elbio L. Fernández.

Oct.7-2063-v oct.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José López el comercio que en el ramo de zapatería tengo establecido en la calle Julio Herrera y Obes número 1194. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Carlos A. Barbetta.

Oct.7-2073-v.oct.28.

Al comercio y al público

Participo haber prometido vender al señor Domingo L. Guainasso Porta el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenemos establecido en la calle Millán número 462. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación para que toda persona que se considere con derecho a cobro de cuentas comparezca en el término de los treinta días de la presente publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Manuel Fossa y Hermanos.

Oct.7-2071-v.oct.28.

Al comercio y al público

Participo haber vendido al señor Mariano Vidal el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenía establecido en la Avenida General San Martín número 2252. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación para que toda persona que se considere con derecho a cobro de cuentas comparezca en el término de los veinte días de la presente publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Mariano Vidal. — Andrés Martínez.

Oct.7-2078-v.oct.28.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que he vendido por medio del balanceador del Centro de Almaceneros a los señores Fernández y Caja mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Maldonado número 802. — Angel Pignataro.

Oct.7-2062-v.oct.28.

Al comercio y al público

Aviso al público que por escritura que autorizó el escribano doctor Roubaud se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Amespil y Rodríguez para explotar el establecimiento de venta de frutos del país establecido en la Avenida San Martín número 2328, habiendo quedado el activo y pasivo de dicha casa a cargo exclusivo del suscripto. — Guillermo M. Amespil.

Oct.7-2075-v.oct.28.

Al público y al comercio

Al público al comercio participo haber vendido al señor Francisco Goluchi la carnicería de mi propiedad establecida en la calle Marcelino Sosa número 2201, esquina M. García. Así que todo el que tenga cuentas a cobrar puede pasar por esta casa. — Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Antonio Melián.

Oct.6-2053-v.oct.27.

Al público y al comercio

José Martínez venderá a la firma a constituirse, compuesta por el mismo señor y don Cándido Freiría y don Manuel Eira el establecimiento comercial denominado "La Industrial", en el ramo de fábrica de conservas, sito en la calle Porongos número 2183, de esta ciudad. A los efectos y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los acreedores presentarán sus cuentas en el escritorio del rematador y corredor público Guillermo Goyri Carrillo, sito en la calle Paysandú número 782. —Montevideo, Octubre 7 de 1921. — José Martínez.

Oct.7-2076-v.oct.28.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo disolvimos la sociedad que giraba en este paraje bajo la razón social de Asunción Abi Saab y Cía., quedando el socio Angel Lain a cargo del activo y pasivo de la misma, y el socio Asunción Abi Saab establecido bajo su sola firma en Santa Clara. De conformidad con la ley hacemos esta publicación para que toda persona que se considere con derecho a cobro de cuentas se presente en ésta con sus correspondientes justificativos para serles satisfechos sus créditos dentro del término de veinte días de esta fecha. — Fraile Muerto, Octubre 5 de 1921. — Asunción Abi Saab. — Angel Lain.

Oct.7-2089-v.oct.28.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que con motivo de liquidar mi casa de comercio, "Bazar Liverpool", calle Constituyente número 1641, ruego a todos los que tengan cuentas que cobrarme, como asimismo a los que me adeuden, tengan la bondad de pasar por esta casa hasta el 30 del corriente, a fin de chancelar las respectivas cuentas. — Montevideo, Octubre de 1921. — Román Cazalás.

Oct.6-2051-v.oct.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de César Romero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 2223, esquina Pasaje Ramírez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1921. — José Cerviño.

Oct.6-2057-v.oct.27.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Ariosto Peyrallo con fecha 26 de Agosto del corriente año, hemos disuelto la sociedad comercial existente entre los firmantes, en los ramos de almacén, ferretería y acopio de frutos del país, y que giraba bajo la razón social de Grela y Desquens. A los efectos de la ley comercial, hacemos esta publicación. — Florida, Agosto de 1921. — José M.a Grela. — Juan Desquens Roca.

Oct.6-2048-v.oct.27.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Adolfo Soberón el negocio de almacén denominado "El Aguila", que tengo establecido en esta ciudad, calle Gaboto número 1669. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. —Montevideo, Octubre 4 de 1921. — Angel Boionz.

Oct.6-2049-v.oct.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores número 1350, esquina Ejido, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio Carlos María Molfesi. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1921. — Carlos M. Molfesi. — Manuel Pérez.

Oct.5-2024-v.oct.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Pedro González el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Reconquista número 451, esquina Misiones, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1921. —José Garrido.

Oct.5-2030-v.oct.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general hago saber que he vendido al señor Marciano Díez Plaza el comercio que en los ramos de almacén de comestibles, tienda y despacho de bebidas, establecido en esta ciudad del Salto, en la calle Blandengues esquina Florida, denominado "El avestruz", quedando a cargo del vendedor, don Pedro Mateo Delgue, las cuentas a pagar y a cobrar existentes hasta la fecha. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Salto, Septiembre 23 de 1921. — Pedro M. Delgue.

Sep.29-1870-v.oct.29.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que desde esta fecha queda disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Millán y Gómez, que para explotar el negocio de café y restaurant teníamos establecida en la calle Uruguayana número 171, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Antonio Gómez. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Millán y Gómez.

Oct.3-1965-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Hacemos constar que hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos establecida en esta villa, habiéndose hecho cargo de activo y pasivo de dicha casa de comercio el socio Juan Pedro Pérez Nudré. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — San Juan Bautista, Octubre 2 de 1921. — Francisco Pérez Nudré. — Juan Pedro Pérez Nudré.

Oct.5-2021-v.oct.26.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que es ha disuelto con fecha de hoy la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Verme y Garassino, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Esteban Verme. — Salto, Septiembre 10 de 1921. — Esteban Verme. — Por la sucesión de don Nicolás Garassino: Luis Garassino.

Oct.5-2017-v.oct.26.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio la disolución de la sociedad que teníamos establecida en el ramo de carnicería, con domicilio en la calle San José número 1061, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo de todo el activo y pasivo el socio José Pérez. A los efectos legales hacemos las siguientes publicaciones. — Montevideo, Septiembre 29 de 1921. — Juan Quadrelli. — José Pérez.

Oct.3-1959-v.oct.24.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 5	Santa Rosa	V. y M.	15 de Octubre de 1921
ARTIGAS	2.o grado núm. 5	Tomás Gomensoro	M.	15 de Octubre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 31	Palmar Grande	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 25	Bellaco	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 10	Mataojo	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 13	Islas de Argüelles	M.	31 de Diciembre de 1921
ROCHA	Rural núm. 12	18 de Julio	M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 11	Picada de las Tacuaras	V. y M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 17	Mata Perros	V. y M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 36	Lavalleja	M.	31 de Diciembre de 1921
SORIANO	Rural núm. 19	Cololó	M.	31 de Diciembre de 1921

La Secretaría.

1932-pte.625.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrilles inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arema Luis A.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Perfecto
Arnavasso y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Berlini Hnos.
Bombino G. M. de
Bartoli M. U. de
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Camaño María E.
Comesaña Hnos. A.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Basilio
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón R.
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes C. L. de
López y Barreiro
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Onetto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perrone de C. E.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. D.
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y C.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sánchez M. y Cía.
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Timsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zenbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garastazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MOYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Liobet
Enrile, Picasso y Cía.
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
García Gallardo A.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lessa y Dupont
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzon, Vincenti y Compañía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Compañía.
Oneto Miguel O.
Prato y Gómez
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Segundo y Cía. H.
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Zacharías y Cía. J.

Canelones

Luning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada S.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Lüning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Octubre 1.o de 1921.

Alfredo V. Viera.

V. B.o: Cuñarro.

2095-pte.1016.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta ciudad de Tacuarembó el 26 del corriente mes y año ante el escribano Mario Piquillen, hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad colectiva que giraba en esta localidad bajo la razón social de Borda y Ardans, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma don Martín Borda, quien continuará por su sola cuenta y a su nombre individual los negocios que fueron objeto de la constitución de la mencionada sociedad, y que, por la misma escritura citada, don Antonio Ardans vendió a don Martín Borda la parte que como socio le correspondía en todos los bienes de la sociedad antes aludida. — Tacuarembó, Septiembre 27 de 1921. — Por poder de Antonio Ardans: Domingo Ardans. — Mario Borda.

Oct.5-2006-v.oct.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio que por escritura autorizada por el escribano don Alfredo Herrán con fecha 22 de Septiembre próximo pasado, fué disuelta, por terminación del plazo, la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles giraba en esta plaza en la calle 25 de Mayo número 727 con la firma de Caulín Hnos. y Cía., haciéndose cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad de Caulín, Tonarelli y Cía. — Montevideo, Octubre 1.o de 1921. — Caulín Hnos. y Cía. — Caulín, Tonarelli y Cía.

Oct.4-1997-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo ha sido disuelta la sociedad comercial que en el ramo de carbonería, y bajo la razón social de García y Varela, teníamos establecida en esta ciudad, en las calles Durazno número 1199, e Isla de Flores número 1152, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor José García Cotelo. Los que se consideren con derechos deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos correspondientes, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 3 de 1921. —García y Varela.

Oct.4-1986-v.oct.25.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido las instalaciones de mi casa de comercio que en el ramo de librería tengo en la calle 25 de Mayo número 457 al señor don Pablo Muller. Los que se consideren acreedores deben presentarse con sus justificativos dentro del término legal en el indicado domicilio. — Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Carlos M. Guerra.

Oct.7-2060-v.oct.28.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el día 29 del corriente el escribano Celedonio Nin y Silva, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Leites y Apaulaza, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de la nueva sociedad, constituída en el mismo acto y por ante el mismo escribano, y que girará bajo la razón social de Leites y Machado, ante quienes comparecerán, dentro del término de treinta días, con los justificativos de sus créditos contra la extinguida sociedad de Leites y Apaulaza, los que tengan derecho. — Tacuarembó, Agosto 30 de 1921. — Francisco Apaulaza. — Lino Machado. — Juan Leites.

Oct.3-1973-v.nob.3.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de Eliseo Martínez Parga y Francisco Abelenda el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Arenal Grande número 2651, esquina Guadalupe, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1921. — Enrique Castiglioni.

Oct.4-1993-v.oct.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores don Luis B. Salvatore y Juan Tagliasachi las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 2462, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro de plazo de treinta das se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 3 de 1921. — Bautista Lacroix.

Oct.4-1996-v.oct.25.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de los señores Costas, Pino y Cía., la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor situada en la calle Durazno número 1049, y Río Negro, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Septiembre 30 de 1921. — Domingo Márquez.

Oct.5-2004-v.oct.26.

Avisos del día

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION NUMERO 26

Llámase a licitación, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

146.000 kilos de fideos, 18.000 kilogramos de grasa, 4.800 de harina de maíz, 44.000 kilogramos porotos del país, 3.200 kilogramos dulce de membrillo, 600 kilogramos de sémola.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 5 de Noviembre hasta las 10 horas, en que serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 20 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.22-2408-v.nov.1.o.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 9358

Montevideo, Octubre 19 de 1921. — Con esta fecha, Antonio y Juan Cantalupo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.22-2402-v.nov.5.

ACTA N.o 9359

Montevideo, Octubre 20 de 1921. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

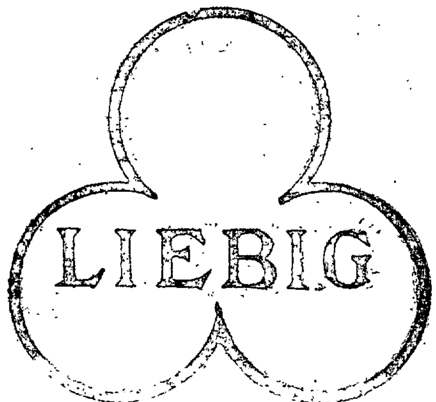
"SALEM ALEIKOM"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 59.a, y rapés, clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.22-2403-v.nov.5.

ACTA N.o 9361

Montevideo, Octubre 20 de 1921. — Con esta fecha, Lorenzo Linardi, por la Liebig's Extract of Meat Co. Ltd., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distiguir artículos de las categorías 1, 2 y 8, clases 4.a a 6.a, 9.a, 10.a, 13.a, 14.a, 61.a, 62.a, 64.a, 71.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.22-2421-v.nov.5.

ACTA N.o 9360

Montevideo, Octubre 20 de 1921. — Con esta fecha, Lorenzo Linardi, por la Liebig's Extract of Meat Co. Ltd., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FRAY BENTOS"

para distiguir artículos de las categorías 1, 2 y 8, clases 4.a, 5.a, 6.a, 9.a, 10.a, 13.a, 14.a, 61.a, 62.a, 64.a, 71.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.22-2420-v.nov.5.

Administración G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

Llámase a licitación para la demolición y compra de materiales de las propiedades de la calle Buenos Aires números 461 al 475.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente el día 3 de Noviembre, a las 16 horas, en la Secretaría de la institución, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

El pliego de condiciones estará a disposición de quienes lo soliciten en las oficinas del Consejo todos los días hábiles de 15 a 17 horas.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 20 de 1921. —

Oct.22-2414-v.oct.27.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO

Se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la fecha de esta publicación, a los propietarios de los inmuebles situados en las calles que a continuación se expresan, y cuyos empadronamientos también se detallan, para que concurran a la Tesorería Departamental a efectuar el pago que les corresponde por el impuesto de caños maestros:

Santa Fe entre Agraciada y Pallejas, padrón número 10715.

Santa Fe entre Arroyo Grande y Melo, padrón número 13610.

Santa Fe entre Arroyo Grande y Melo, padrón número 13609.

General Luna esquina Paraguay, padrón número 9876.

General Luna entre Agraciada y Pallejas, padrón número 13817.

General Luna esquina Agraciada, padrón número 9887.

General Luna entre Pallejas y Zapicán, padrón número 10914.

General Luna entre Pallejas y Zapicán, padrón número 10913.

General Luna esquina Pallejas, padrón número 10906.

General Luna entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10783.

General Luna entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10782.

General Luna entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10781.

General Luna entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10778.

General Luna entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10777.

General Luna entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10774.

General Luna esquina Arroyo Grande, padrón número 10957.

General Aguilar entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10943.

General Aguilar esquina Paraguay, padrón número 9878.

General Aguilar entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10935.

General Aguilar entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10934.

General Aguilar entre Zapicán y Arroyo Grande, padrón número 10933.

General Aguilar entre Arroyo Grande y Melo, padrón número 10938.

General Aguilar entre Arroyo Grande y Melo, padrón número 10987.

General Aguilar entre Melo y Millán, padrón número 11024.

General Caraballo entre Rondeau y Agraciada, padrón número 9957.

General Tajes entre Pampas y Cuareim, padrón número 13628.

César Díaz esquina Cuareim, padrón número 10072.

César Díaz esquina Cuareim, padrón número 10073.

César Díaz esquina Cuareim, padrón número 13760.

César Díaz entre Figueroa y Pampas, padrón número 10088.

César Díaz esquina Pampas, padrón número 16509.

Colombia entre Cuareim y Figueroa, padrón número 10203.

Colombia esquina Pampas, padrón número 10235.

Colombia esquina Figueroa, padrón número 10229.

Colombia entre Estrecho y Pampas, padrón número 10160.

Panamá entre Cuareim y Figueroa, padrón número 13807.

Venezuela entre Cuareim y Figueroa, padrón número 10333.

Venezuela entre Figueroa y Pampas, padrón número 10354.

Venezuela entre Figueroa y Pampas, padrón número 10438.

Panamá entre Estrecho y Pampas, padrón número 10248.

San Fe entre Pallejas y Zapicán, padrón número 10764.

Nicaragua entre Cuareim y Figueroa, padrón número 10424.

Nicaragua 1308, esquina Pampas, padrón número 10517.

Nicaragua esquina Minas, padrón número 35480.

Nicaragua entre Yaguarón y Minas, padrón número 35482.

Nicaragua 1411, entre Yaguarón y Minas, padrón número 12581.

Nicaragua esquina República, padrón número 93942.

Nicaragua entre Democracia y Constitución, padrón número 18504.

Nicaragua esquina Democracia, padrón número 78976.

Nicaragua esquina Defensa, padrón número 18753.

Nicaragua esquina Constitución, padrón número 18776.

Lima entre Rondeau y Cuareim, padrón número 10478.

Lima esquina Agnaciada, padrón número 14599.

Lima esquina Agraciada, padrón número 12827.

Lima entre Bequeló y República, padrón número 13823.

Lima entre Bequeló y República, padrón número 13894.

Lima entre Bequeló y República, padrón número 12962.

Lima entre Bequeló y República, padrón número 13832.

Lima entre Bequeló y República, padrón número 12960.

Asunción 1262, entre Figueroa y Agraciada, padrón número 10591.

Asunción 1534 entre Piedra Alta y Minas, padrón número 13801.

Asunción esquina Magallanes, padrón número 13847.

Asunción esquina Minas, padrón número 13107.

Nueva York entre Médanos y Tacuarembó, padrón número 13311.

Nueva York entre Minas y Magallanes, padrón número 13097.

Miguelete 1760, entre Sierra y Arenal Grande, padrón número 13741.

Miguelete entre Democracia e Inca, padrón número 18266.

Miguelete esquina Democracia, padrón número 18207.

Miguelete esquina Democracia, padrón número 18533.

Inca entre Galicia y República, padrón número 14117.
Inca entre Galicia y República, sin padrón.
Arequita entre Cuñapirú y Arroyo Grande, padrón número 11447.
Arequita entre Cuñapirú y Arroyo Grande, padrón número 11448.
Marmarajá entre Martín García y Cuñapirú, padrón número 11580.
Melo entre Arroyo Grande y G. Aguilar, padrón número 11333.
Melo entre Arroyo Grande y G. Aguilar, padrón número 11332.
Avenida General San Martín, entre Martín García y Cuñapirú, padrón número 11585.
Avenida General San Martín número 2202, esquina Martín García, padrón número 11588.
Avenida General San Martín entre Arroyo Grande y Libres, padrón número 11327.
Rocha entre Martín García y Cuñapirú, padrón número 11604.
Rocha entre Cuñapirú y Libres, padrón número 11475.
Marcelino Sosa entre Martín García y Cuñapirú, padrón número 11640.
Marmarajá entre Arroyo Grande y Melo, padrón número 11383.
Rocha entre Cuñapirú y Libres, padrón número 11501.
Marcelino Sosa esquina De los Libres, padrón número 11507.
Marcelino Sosa entre Cuñapirú y Libres, padrón número 11522.
Avenida General Flores entre Martín García y Cuñapirú, padrón número 11640.
José L. Terra entre Batoví e Isidoro De-María, padrón número 11990.
José L. Terra esquina Martín García, padrón número 11877.
José L. Terra esquina Cuñapirú, padrón número 11657.
José L. Terra esquina Martín García, padrón número 11653.
José L. Terra entre Cuñapirú y De los Libres, padrón número 17274.
José L. Terra entre Cuñapirú y De los Libres, padrón número 17275.
José L. Terra esquina Cuñapirú, padrón número 17276.
José L. Terra entre Cuñapirú y De los Libres, padrón número 17289.
Nueva Palmira entre Sierra y Batoví, padrón número 13747.
Nueva Palmira esquina Bequeló, padrón número 12134.
Nueva Palmira entre Justicia y República, padrón número 17549.
Nueva Palmira entre República y Justicia, padrón número 17576.
Nueva Palmira esquina Constitución, padrón número 53271.
Nueva Palmira 1834, entre Democracia y Constitución, padrón número 35134.
Nueva Palmira 1828, entre Democracia y Constitución, padrón número 53273.
Nueva Palmira esquina Defensa, padrón número 59370.
Nueva Palmira entre Constitución y Defensa, padrón número 59371.
Nueva Palmira entre Constitución y Defensa, padrón número 18676.
Nueva Palmira entre Constitución y Defensa, padrón número 18702.
Nueva Palmira 1931|35, entre Defensa y Municipio, padrón número 18910.
Nueva Palmira esquina Defensa, padrón número 18915.
Nueva Palmira entre Municipio y Requena, padrón número 19157.
Nueva Palmira entre Municipio y Requena, padrón número 19158.
Nueva Palmira entre Municipio y Requena, padrón número 19159.
Nueva Palmira esquina Municipio, padrón número 19164.
Nueva Palmira entre Municipio y Requena, padrón número 19207.
Nueva Palmira esquina Municipio, padrón número 19176.
Nueva Palmira entre Requena y Paullier, padrón número 19358.
Nueva Palmira 2024, entre Requena y Paullier, padrón número 19357.
Nueva Palmira entre Paullier y Cufré, padrón número 19529.
Nueva Palmira entre Paullier y Cufré, padrón número 19531.
Nueva Palmira en Paullier y Cufré, padrón número 19532.
Nueva Palmira entre Cufré y Cabildo, padrón número 58500.
Nueva Palmira entre Cufré y Patria, padrón número 19775.
Nueva Palmira entre Cufré y Patria, padrón número 19776.
Nueva Palmira esquina Cufré, padrón número 19778.
Hocquart entre Batoví y Bequeló, padrón número 13701.
Hocquart esquina Tala, padrón número 12377.
Hocquart esquina Bequeló, padrón número 12374.
Hocquart entre Arenal Grande y República, padrón número 17375.
Hocquart entre República y Justicia, padrón número 17576.
Hocquart entre Justicia e Inca, padrón número 17920.
Hocquart entre Justicia e Inca, padrón número 17928.
Hocquart entre Justicia e Inca, padrón número 17917.
Hocquart esquina Democracia, padrón número 18488.
Hocquart entre Democracia y Constitución, padrón número 53262.
Hocquart entre Democracia y Constitución, padrón número 53226.
Hocquart esquina Constitución, padrón número 53267.
Hocquart entre Constitución y Defensa, padrón número 18742.
Hocquart esquina Municipio, padrón número 18928.
Hocquart entre Municipio y Requena, padrón número 19181.
Hocquart entre Municipio y Requena, padrón número 53500.
Hocquart esquina Requena, padrón número 19338.
Hocquart entre Paullier y Cufré, padrón número 19532.
Hocquart esquina Cabildo, padrón número 19790.
Hocquart esquina Cabildo, padrón número 19791.
Madrid entre Pampas y Agraciada, padrón número 10406.
Madrid esquina Tala, padrón número 12377.
Madrid entre Bequeló y Tala, padrón número 12376.
General Pagola entre Justicia e Inca, padrón número 17931.
General Pagola entre Justicia e Inca, padrón número 17929.
General Pagola esquina Democracia, padrón número 58646.
General Pagola esquina Defensa, padrón número 18964.
General Pagola 1916, entre Defensa y Municipio, padrón número 18975.
Quito esquina Bequeló, padrón número 12738.
Guaviyú esquina Martín García, padrón número 11654.
Guaviyú esquina Cuñapirú, padrón número 11656.
Guaviyú entre Martín García y Cuñapirú, padrón número 11672.
Paraguay entre Santa Fe y Luna, padrón número 9847.
Paraguay entre Santa Fe y Luna, padrón número 13742.
Paraguay entre Luna y Aguilar, padrón número 9876.
Paraguay entre Luna y Aguilar, padrón número 9889.
Paraguay entre Luna y Aguilar, padrón número 9879.
Paraguay esquina Aguilar, padrón número 9878.
Agraciada 3052, esquina Asencio, padrón número 55420.
Agraciada 3025, entre Farías y Vilardebó, padrón número 54475.
Agraciada 3009, entre Farías y Vilardebó, padrón número 54473.
Agraciada 2999 b, entre Farías y Vilardebó, padrón número 54471.
Agraciada 2999, entre Farías y Vilardebó, padrón número 54470.
Advertencia — Artículo 10. (Ley de 28 de Julio de 1913). El importe del alcantarillado, tanto a los caños principales como a las comunicaciones, grava a cada inmueble por la extensión lineal que le corresponda, con un derecho real, y las cuentas, conformadas por la Intendencia Municipal u oficina de la misma, debidamente autorizada, llevan aparejada ejecución.
Artículo 16. (Ley de 28 de Julio de 1913). Una vez operada esta subrogación en favor del Municipio, será obligatorio el pago del caño construído para todos los propietarios que lo adeuden, así como la toma de comunicaciones, etc. — Montevideo, Octubre 20 de 1921. — Luis P. Ponce, Presidente. — Félix Sáenz, Secretario.
Oct.22-2410-v.nov.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTIDE DE VECCHI, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en la calle Florida número 1266, y doña AMELIA GAY CREMONESI, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en La Chambre, domiciliada en la calle Florida número 1266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1048-v.oct.29.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1632, y doña JOSEFA PEREZ, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1632.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1038-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PEIRANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 1116, y doña EMILIA JULIA ELENA NEIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1039-v.oct.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SERRANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York número 1860, y doña ROSARIO VILCHE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Gianelli número 1465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1047-v.oct.29.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 19 del mes de Octubre del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José A. Cabrera número 147 a, y doña MARIA ANGELICA SILVERIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José A. Cabrera número 147 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1041-v.oct.29.

En la Unión, y el día 20 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO RAMOS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Agustín Sosa número 56, y doña DELICIA INOCENCIA ACOSTA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Agustín Sosa número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1040-v.oct.29.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 19 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTOBAL GOMEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Bedar, domiciliado en la calle Navarro número 17, y doña CIPRIANA SIERRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Avida, domiciliada en la calle Navarro número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1044-v.oct.29.

En Maroñas, y el día 19 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EXEQUIEL GONZALEZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña SERVANDA MEDINA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1043-v.oct.29.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 20 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO BENITO IGUINI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña PLACIDA ANGELA FERNANDEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, domiciliada en el camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1042-v.oct.29.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO LAGRESA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 2408, y doña TERESA MAROTTA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Fror de Laurino, domiciliada en la calle Hocquart número 1942.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 1045-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BELLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Samturio número 1836, y doña MARIA ANTONIA SABATEL, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Samturio número 1836.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 1046-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Enrique Morére para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Paula Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 18 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.22-2407-v.nov.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Medardo Parodi, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 19 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.22-2412-v.nov.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carmelo Liguori, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio, por figurar el recurrente, el padre y el abuelo con el apellido Ligure, en vez de Liguori, y su esposa, Licena Monetti, por figurar con el apellido de Monetta, en vez de Monetti, e igualmente sucede con el apellido de sus ascendientes; 2.o La partida de nacimiento de Rosa Angela, por figurar el recurrente y sus ascendientes con el apellido Leure, en vez de Liguori, y por aparecer también la esposa del peticionario rio con el nombre y apellido de Ilicencia Monetto, en lugar de Licena Monetti; el mismo error se padece con el apellido del padre de ésta; 3.o La partida de nacimiento de José Carmelo, por figurar el recurrente y el padre de éste con el apellido Lobuero, en vez de Liguori, y por aparecer la esposa con el nombre de Adela, en vez de Licena; 4.o En la partida de nacimiento de Salvador, por figurar el recurrente y el padre de éste con el apellido Legure, en vez de Liguori, y por aparecer la esposa con el nombre de Adela, en lugar de Licena; 5.o La partida de nacimiento de María Alcira, por figurar la esposa del recurrente con el nombre y apellido de Adela Muneto, en vez de Licena Monetti, e igual error aparece en el apellido del padre de ésta; 6.o La partida de nacimiento de Carmelo Francisco, por aparecer el recurrente y su padre con el apellido de Ligueri, en vez de Liguori, y por figurar la esposa y el padre de ésta con el apellido de Munetto, en lugar de Monetti; y 7.a La partida de nacimiento de Pedro, por figurar el solicitante y su padre con el apellido de Ligueri, en lugar de Liguori, y por aparecer la esposa con el nombre y apellido de Elisa Monetta, en vez de Licena Monetti, e igual error aparece en el apellido del padre de ésta. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Rgistro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.22-2413-v.nov.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Soca, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 11 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.22-2404-v.nov.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el juicio iniciado por doña Luisa Monteghirfo de Benvenuto, por prescripción, se cita, con emplazamiento por noventa días, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, a don Juan Horne y doña Petrona Argandaña de Horne, sus sucesores universales o singulares, y a todos los que a cualquier título tengan derecho en o contra una fracción de terreno ubicada en la 5.a sección de este Departamento, compuesta de seis hectáreas siete mil cuarenta y ocho metros sesenta y seis decímetros, que linda: al Norte, Juan Risso; al Este, camino por medio, sucesión Vicente Urta; al Sur, Teodoro Bury, y al Oeste, calle por medio, con Lázaro Firno, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. De acuerdo con el artículo 282 del enunciado Código, se cita a los emplazados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. A los efectos, queda habilitada la feria mayor próxima. — Canelones, Octubre 19 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.22-2405-v.nov.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Cecilia Acosta de Cardoso, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 14 de 1921. Juan Cendán, Escribano.

Oct.22-2415-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mateo S. Umpiérrez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 17 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.22-2416-v.nov.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio López, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 11 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.22-2417-v.nov.21.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de don Eudoxio Duarte, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 22 del entrante mes de Noviembre, a las 16 horas. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 957 y 967 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 15 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.22-2320-v.nov.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Peixoto, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 17 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.22-2418-v.nov.1.o.

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día ocho de Noviembre entrante, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, se procederá a la venta en pública almoneda, por el Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano, al mejor postor, de una fracción del solar esquina número tres de la manzana cuarenta y seis del cuarto cuartel de esta ciudad, con todas sus mejoras, compuesta de una superficie de cuatrocientos ochenta y cuatro metros, lindando: al Este, con la calle Yi; al Oeste, con más terreno del mismo solar; lo mismo que al Norte y al Sur, con el solar número cuatro. El bien descripto pertenece a la sucesión de Inocencio Apolinario de León, y se manda vender en los autos que le sigue don Romeo Baletti, por ejecución de hipoteca, previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 20 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.22-2409-v.nov.7.

ENRIQUE GARCIA

Alcaldía del 3.er distrito de la 21.a Sección de Montevideo

EDICTO — Por mandato del suscripto, Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 21.a sección de la Capital, se va a proceder, por el martillero Enrique García a la venta de una vaca de pelo negro, al mejor postor, el día domingo 30 del corriente, a las 11 horas, en la puerta de esta oficina. Esta resolución fué dispuesta en la fecha para pago del daño y prestaciones legales en los autos "Angel Astari, denuncia daño". Por dactos. ocurrir a esta Alcaldía, en donde se encuentran los antecedentes a disposición de los interesados. — Peñarol, Octubre 19 de 1921. — Eduardo Valente, Teniente Alcalde.

Oct.22-2411-v.oct.31.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo padrós he contratado vender a favor de don Roque Garra las existencias de mi casa

de negocio sita en la calle Isla de Flores número 1650, esquina Minas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 21 de 1921.— Juan E. Aguerre. Oct.22-2419-v.nov.11.

Disolución de sociedad

A los efectos consiguientes, hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo y por escritura otorgada el 12 del corriente en esta ciudad ante el escribano César Mas de Ayala, se declaró disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Bernasconi e Hijo en el ramo de herrería, establecida en la casa número 1119 de la calle Yaro, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ricardo Bernasconi, y por la misma escritura el firmante, señor César Bernasconi, vendió al nombrado Ricardo Bernasconi su parte en la referida sociedad. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — César Bernasconi. — Ricardo Bernasconi.

Oct.22-2406-v.nov.11.